

**GACETA ORDINARIA Nº 11-2018
AL 31 DE JULIO DE 2018**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-1026 -2018	Reglamento de sedes regionales, secciones regionales y sedes interuniversitarias.	4
UNA-SCU-ACUE-1335-2018	Modificación al artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica. Incorporación de los criterios para aplicar el incentivo del 1%. Publicación íntegra del Reglamento.	36

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-1246-2018	Seguimiento al acuerdo comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-1325-2017 sobre el Informe “Evaluación de las acciones para la implementación y divulgación del Programa Ético Universitario remitido por la Contraloría Universitaria mediante el oficio UNA-CU-INFO-10-2016 en lo referente a la Estrategia de Divulgación del Programa Ético.	77
UNA-SCU-ACUE-1333-2018	Estrategia de Abordaje de los temas pendientes para la implementación del Estatuto Orgánico.	91
UNA-SCU-ACUE-1336-2018-	Declaratoria de interés institucional del VI Encuentro Anual de la Escuela de Medicina Veterinaria-UNA, que se realizará el 10 y 11 de agosto de 2018, en la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional..	103
UNA-SCU-ACUE-1403-2018	Criterio sobre el proyecto de Ley de Inversiones Públicas, expediente N° 19331.	106
UNA-SCU-ACUE-1404-2018	Criterio sobre el proyecto de Ley de Creación de las Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, expediente N° 20368.	109
UNA-SCU-ACUE-1405-2018	Criterio sobre el proyecto para abaratar, promover y potenciar la lectura en Juventud, expediente 20271.	112
UNA-SCU-ACUE-1406-2018	Criterio sobre el proyecto Ley Marco de Derecho Humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional, expediente 20076.	115
UNA-SCU-ACUE-1407-2018	Criterio sobre la Reforma de la Ley de Protección Ambiental como tema en Educación Primaria y Media, Ley N.º 7235, de mayo de 1991, para instituir como materia obligatoria la educación ambiental en la Educación Diversificada.	118
UNA-SCU-ACUE-1408-2018	Pronunciamiento sobre el proyecto de Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, expediente 20365.	124

UUNA-SCU-ACUE-1410-2018	Criterio proyecto de ley para el fortalecimiento de la protección de la niñez, expediente 19481.	128
UNA-SCU-ACUE-1411-2018	Criterio sobre el proyecto N° 20193, "Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis".	133
UNA-SCU-OFIC-1393-2018	Nombramiento del M.ag. Cristian Eduardo González Hernández, como miembro propietario ante el Tribunal Electoral Universitario, del 28 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2023.	139
UNA-SCU-OFIC-1394-2018	Nombramiento del Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, como miembro propietario ante el Tribunal Electoral Universitario, del 19 de julio de 2018 hasta la fecha de conclusión del I Ciclo del 2023.	142
UNA-SCU-OFIC-1396-2018	Declarar de interés institucional el Festival Diverso Organizado por la Federación de Estudiantes (FEUNA), el cual se realizará del 7 al 9 de agosto de 2018.	145
UNA-SCU-OFIC-1397-2018	Declaratoria de interés institucional del XXVI Encuentro Centroamericano y del Caribe para el estudio de la Danza Contemporánea, organizado por la Escuela de Danza de la Universidad Nacional, que se realizará del 3 al 14 de setiembre de 2018.	148
UNA-SCU-ACUE-1398-2018	Declaratoria de interés institucional la Expo Miel 2018, IX Edición, que se realizará el 9 de setiembre de 2018, en el Paseo de las Flores.	150
UNA-SCU-ACUE-1399-2018	Declaratoria de interés institucional el XVI Seminario de Realidad Nacional de Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia del Discurso a la práctica organizado por el CIDE, se realizará del 2 al 4 de octubre de 2018 en el Auditorio Marco Tulio Salazar del CIDE, Heredia.	152
UNA-SCU-ACUE-1400-2018	Declaratoria de interés institucional de la 49 Reunión del Sistema Regional Centroamericano y Caribe de Investigación Posgrado (SIRCIP), la Reunión de la Comisión Técnica de Investigación y Posgrado (CTP-SIRCIP) y el IV Encuentro Centroamericano Bienal de Investigación y Posgrado.	155
UNA-SCU-ACUE-1454-2018	Nombramiento de la Licda. Katerina Anfossi Gómez, como Fiscal Titular ante la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2021.	161
UNA-SCU-ACUE-1459-2018	Declaratoria de interés institucional la Semana del nuevo Humanismo, que se llevará a cabo en el Centro de Estudios Generales del 20 al 24 de agosto de 2018.	165

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

UNA-CONSACA- ACUE-335-2018	Sobre los cursos de servicio.	169
-------------------------------	-------------------------------	-----

ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

Resolución VADM-RESO-150- 2018	UNA- Manual de procedimiento “Adquisición, almacenamiento y control de precursores y /o químicos esenciales en la Universidad Nacional”, código UNA-RQ-MAOF-01-2018.	170
--------------------------------------	--	-----

ACUERDOS GENERALES – FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

	Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.	185
--	--	-----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 26 de mayo de 2018 UNA-SCU-ACUE-1026-2018

Artículo IV, inciso VI, de la sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2018, acta n.º 3724, que dice:

ASUNTO: NORMATIVA PARA REGULAR LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SEDES INTERUNIVERSITARIAS.

RESULTANDO QUE:

1. El comunicado oficial No. 21-2014, de fecha 12 de noviembre del 2014, suscrito por la M.A. Ivannia Jiménez Arias y por el Dr. Oscar Salas Huertas, Presidenta y Secretario, respectivamente, del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), en el que se transcribe lo resuelto por ese órgano colegiado en la Sesión Ordinaria No. 30-2014, realizada el 12 de noviembre 2014, en la cual se aprobó la Reforma General del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
2. Lo establecido en el Artículo 121. Vigencia y Derogatoria del nuevo Estatuto Orgánico, que indica:
El presente Estatuto Orgánico se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y rige a partir del plazo que establezca el Consejo Universitario. Deroga el Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 71 del 15 de abril de 1993, y la número 10 del 27 de mayo de 1993, así como cualquier otro reglamento o normativa interna que se le oponga”.
3. El Consejo Universitario en acuerdo comunicado mediante oficio SCU-2067-2014 de fecha 5 de diciembre del 2014 y publicado en el ALCANCE N° 8 A LA GACETA 19-2014 de esa misma fecha, y modificación comunicada por oficio SCU-883-2015 de fecha 18 de junio del 2015, publicado en UNA-GACETA 13-2015, acordó entre otras cosas:
 - a. Establecer el 17 de agosto del 2015 como la fecha en la cual entra en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria el pasado 31 de octubre del 2014.
 - b. Integrar una Comisión Especial del Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo Universitario, competente, entre otras cosas, para dirigir, conducir y coordinar el proceso de generación de normas para la vigencia e implementación del nuevo Estatuto Orgánico, remitir a audiencia las propuestas normativas que corresponda y elaborar los dictámenes para conocimiento del plenario del Consejo Universitario en relación con los proyectos normativos.
4. El acuerdo tomado por la Comisión Especial, en la sesión N.14 del 11 de mayo del 2016, a propósito de la presentación por parte de la Master Irma Sandoval sobre la Sede Interuniversitaria de Alajuela, según el cual se solicita a la Asesoría Jurídica, elaborar una propuesta normativa, para regular las sedes interuniversitarias en general, a partir del artículo 9 del Estatuto Orgánico.
5. El oficio UNA-SCU-CE-ACUE-079-2016 de fecha 2 de junio del 2016 por medio del cual se comunica a la Asesoría Jurídica el acuerdo tomado por la Comisión Especial en la sesión 14-2016 del 11 de mayo, punto B).

6. El oficio UNA-AJ-OFIC-156-2016 de fecha 7 de junio del 2016, mediante el cual la Asesoría Jurídica remite a la Comisión Especial la propuesta normativa de sedes interuniversitarias.
7. La sesión de la Comisión Especial N°20-2016 celebrada el pasado 20 de julio del 2016 en la cual se conoce la propuesta normativa de la Asesoría Jurídica, se le hacen ajustes y se aprueba para remitirla a audiencia a APEUNA, los decanatos de las diferentes facultades, centros y sedes regionales, y el Gabinete.
8. El oficio UNA-SCU-CE-OFIC-108-2016 del 27 de julio de 2016 por medio del cual la Comisión Especial remite en audiencia, la propuesta normativa al Gabinete de Rectoría, a Apeuna y a los decanatos de las diferentes facultades, centros y sedes regionales.
9. Los oficios UNA-APEUNA-OFIC-234-2016 de fecha 9 de agosto, correo electrónico de fecha 16 de setiembre del Decano del Centro de Estudios Generales, UNA-CIDEA-OFIC-D-514-2016 de fecha 16 de setiembre del Decano del CIDEA, UNA-FCSA.OFIC-479-2016 de fecha 14 de setiembre del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, y UNA-R-OFIC-2735-2016 de fecha 29 de setiembre, por medio de los cuales se respondieron las audiencias.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 9 establece:

ARTÍCULO 9. SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y SEDE INTERUNIVERSITARIA

Las sedes regionales son instancias académicas y administrativas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva universitaria en una región específica, de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Podrán estar conformadas por unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento propuesto por las mismas sedes y aprobado por las instancias correspondientes.

Las secciones regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento aprobado por las instancias correspondientes.

Las sedes interuniversitarias son instancias académicas que desarrollan la acción sustantiva con participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con los principios, valores y fines estatutarios, y siguiendo la normativa dispuesta por la Universidad Nacional y las otras universidades participantes.

2. Con base en la normativa antes indicada, a partir del 17 de agosto del 2015, la Universidad cuenta con una norma a nivel estatutario, que la habilita para formar parte en sedes interuniversitarias, que realizan acción sustantiva, con participación de otras universidades. Además, se establece que la forma de participación estará regulada en la normativa dispuesta por la Universidad y las otras universidades participantes.
3. Las sedes interuniversitarias, de conformidad con el Estatuto, tendrán las siguientes características:
 - a. Son instancias académicas
 - b. Su objetivo es ejecutar acción sustantiva (actualmente, docencia, investigación, extensión y producción)
 - c. Deben contar con la participación de al menos dos o más universidades públicas, nacionales, o extranjeras.
 - d. Las actividades que la UNA ejecute, en ese ámbito, deben estar acorde con los principios, valores y fines estatutarios.
 - e. Su forma de aprobación, funcionamiento y cierre deberá estar regulado tanto en la normativa de nuestra universidad, como de las demás universidades participantes.

4. Dado el nivel de generalidad con el que se regula el tema en el Estatuto, se deriva que para la aprobación, funcionamiento y cierre de este tipo de sedes, tiene que existir una normativa armónica, entre todas las universidades participantes, que permita su óptimo funcionamiento y no genere contradicciones.

La afirmación anterior es difícil de cumplir, si se pretende que sean normas independientes, generadas y aprobadas por órganos de diferentes universidades; pues podría suceder que al momento de la aprobación, y en ejercicio de sus propias competencias, cada órgano haga cambios y se aprueben normativas diferentes; o que posterior a la aprobación, una de las universidades reforme la normativa existente.

Producto de lo anterior, desde el punto de vista jurídico, la forma óptima y jurídicamente posible de regular el funcionamiento de las sedes interuniversitarias, es mediante la figura de la formulación y aprobación de un convenio de cooperación.

Para estos efectos, se entenderá por convenio, un instrumento jurídico que aprueban, firman y vincula a cada una de las universidades participantes, y cuyo contenido será complejo, pues deberá establecer, al menos, las acciones que ejecutarán, la forma de aprobarlas, las instancias de gestión académica, los derechos y deberes de los funcionarios que prestarán los servicios, los derechos y deberes del estudiantado, la titulación, la propiedad intelectual, y los aportes presupuestarios, entre otros.

Dicho convenio, evidentemente, deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la institución, al ser un instrumento que establecerá la forma de organización, y la definición conjunta de la ejecución de acción sustantiva.

Solamente en el marco de un convenio, tendrán seguridad jurídica la Universidad y las otras instituciones participantes, de que existe un único cuerpo normativo que regula la sede, durante su funcionamiento y terminación.

5. Adicional a la necesidad de crear la normativa que regulará la creación y funcionamiento de las futuras sedes interuniversitarias, nuestra institución se encuentra en proceso de ejecutar la revisión integral de su normativa vigente, en aras de garantizar su correcta técnica jurídica y además lograr sistematización y seguridad jurídica. En ese marco, no se considera conveniente promulgar un “reglamento de sedes interuniversitarias”, ya que por su contenido y materia es innecesario, sino por el contrario, generar una agrupación de normas por su temática y crear un solo reglamento que incluya las regulaciones tanto de las sedes regionales, como de las sedes interuniversitarias y secciones regionales.
6. Consecuencia de lo anterior, se propone aprobar, el REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES, INTERUNIVERSITARIAS Y SECCIONES REGIONALES, que contendrá tres capítulos, en los cuales se regularán las sedes regionales, las sedes interuniversitarias (específicamente cuatro artículos nuevos) y las secciones regionales, de la misma forma que está establecido y aprobado el artículo 9 del Estatuto, y se proceda a derogar el reglamento de sedes y el de secciones regionales. Reglamento que constituirá el marco orientador, para la creación o participación de la UNA, en futuras sedes interuniversitarias.
7. En el caso del título II y IV del Reglamento por aprobar se incorporan textualmente los reglamentos de sedes y secciones regionales, sin cambio alguno, ya que será producto del resultado del trabajo de la Subcomisión de sedes regionales, que está elaborando un nuevo reglamento, en el cual se podrán realizar cambios de fondo y sistematización de temas comunes, entre las sedes y las secciones como es el caso de la regulación de las instancias desconcentradas de apoyo a la academia.
8. Mediante oficio UNA-SCU-CE-OFIC-108-2016 de fecha 27 de julio del 2016, se remitió la

propuesta normativa a audiencia al Gabinete, los decanatos de las diferentes facultades, centros y sedes regionales y a APEUNA. Por un plazo de 10 días hábiles. Vencido el plazo de la audiencia, se otorgó una prórroga de 5 días adicionales y se recibieron las siguientes observaciones:

1. APEUNA, mediante oficio UNA-APEUNA-OFIC-234-2016 de fecha 9 de agosto, el decanato del Centro de Estudios Generales mediante correo electrónico de fecha 16 de setiembre del Decano del Centro de Estudios Generales, el decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante oficio UNA-FCSA.OFIC-479-2016 de fecha 14 de setiembre, informaron que no tenían observaciones al documento.
2. El Decanato del CIDEA, mediante oficio UNA-CIDEA-OFIC-D-514-2016 de fecha 16 de setiembre señaló que se debe corregir el considerando tercero, a efectos de aclarar que en este tipo de sedes interuniversitarias deben participar al menos dos universidades. Esta observación se incluyó dentro del acuerdo.
3. Finalmente, la Rectoría mediante oficio UNA-R-OFIC-2735-2016 de fecha 29 de setiembre, remitió observaciones a tres artículos, las cuales fueron aceptadas e incorporadas.
9. Con base en lo anterior, procede aprobar esta nueva normativa y es importante señalar que una vez publicada, esta normativa regulará, a futuro, la participación de la UNA en sedes interuniversitarias. No pretende regular las actuales acciones que está ejecutando la Universidad, en el marco del CONARE, con la llamada “sede interuniversitaria de Alajuela”, porque estas acciones se encuentran en proceso de análisis y de definición, en el seno del CONARE y del Consejo Universitario.
10. El análisis de la Comisión Especial de Implementación del nuevo Estatuto Orgánico.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. APROBAR EL REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES, INTERUNIVERSITARIAS Y SECCIONES REGIONALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO 1 DE ESTE ACUERDO.
2. DEROGAR LOS SIGUIENTES CUERPOS NORMATIVOS QUE FUERON INCORPORADOS EN EL REGLAMENTO APROBADO EN EL ACUERDO INMEDIATO ANTERIOR:
 - i. REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES.
 - ii. REGLAMENTO DE SECCIONES.
3. ACLARAR QUE LA NORMATIVA DE SEDES INTERUNIVERSITARIAS QUE SE ESTÁ APROBANDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, NO REGULA LAS ACTUALES ACCIONES QUE ESTÁ EJECUTANDO LA UNIVERSIDAD, EN EL MARCO DEL CONARE, EN LA “SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA”, PORQUE ESTAS ACCIONES SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ANÁLISIS Y DE DEFINICIÓN, EN EL SENO DEL CONARE Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
4. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE UNA VEZ APROBADO EL REGLAMENTO SE DEBE GENERAR EL ÍNDICE DEL REGLAMENTO Y COORDINAR CON ASESORÍA JURÍDICA LA INCLUSIÓN DE LAS NORMAS DE LOS DOS REGLAMENTOS DEROGADOS.
5. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1026-2018).

REGLAMENTO SEDES REGIONALES, SECCIONES REGIONALES Y SEDES INTERUNIVERSITARIAS

Presentación

El artículo 9 del Estatuto Orgánico habilita a la Universidad a la creación de sedes y secciones regionales y además de sedes interuniversitarias. Las conceptualiza como instancias académicas y administrativas que impulsan, coordinan y ejecutan acción sustantiva ya sea en una región específica, o en el caso de las interuniversitarias, con participación y concurrencia de otras universidades públicas. Lo anterior en concordancia con el preámbulo y título I de ese cuerpo normativo, que define el marco axiológico institucional, destacando entre otros el principio de inclusión, el valor del compromiso social y la equidad y los fines de la regionalización y la desconcentración.

Dentro de este marco una nueva política de regionalización se ha perfilado, teniendo como horizonte el fortalecimiento de las Sedes y Secciones Regionales en todos sus ámbitos. La vocación social, la creación de oportunidades de estudio, el impacto regional de los proyectos de investigación y extensión, la excelencia académica, la vinculación regional, la descentralización, y la rendición de cuentas son algunos de los componentes de esta nueva política de presencia regional, que elevará de una forma significativa la calidad de nuestro quehacer académico.

Además, dentro del valor de la excelencia la universidad debe impulsar acciones estratégicas con otras universidades públicas, que nos permitan llegar a todos los territorios y sectores de la población, con una acción sustantiva novedosa, preferiblemente interdisciplinaria, e interinstitucional, que se dificulta si solamente la ejecuta la Universidad Nacional.

El presente Reglamento ofrece una estructura, como núcleos desconcentrados, que ofrecen a las regiones y a la sociedad, nuevas alternativas formativas y proyectos novedosos de investigación-extensión que hagan realidad la misión y fines de la UNA. Además, busca potenciar el trabajo académico que facilite el fin fundamental de promoción y desarrollo regional, permitiendo una organización ágil y flexible, sin renunciar a su evaluación, control y seguimiento en pro del mejoramiento continuo.

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

El presente reglamento establece la estructura y las normas de funcionamiento de los aspectos académicos, administrativos y estudiantiles de las sedes regionales, secciones regionales, y Sedes interuniversitarias a efectos de coadyuvar en el cumplimiento de su misión institucional, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y otra normativa pertinente de la Universidad Nacional.

CAPITULO II SEDES REGIONALES

Artículo 2. Definición de Sedes

Las Sedes son núcleos universitarios desconcentrados, por medio de los cuales la Universidad Nacional impulsa, coordina y desarrolla programas en una región determinada de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Dentro del presente marco normativo y

el propio del Estatuto Orgánico, las Sedes podrán impulsar una organización académica interna que satisfaga de la mejor manera su desarrollo futuro y les permita adaptarse a los cambios del entorno y responder adecuadamente a las demandas de la sociedad.

Las sedes están conformadas por campus ubicados en localidades de la región, en el marco de los lineamientos establecidos por la planificación institucional.

Artículo 3. Organización e integración de Sede Regional.

Las Sedes estarán constituidas por:

Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional

Asamblea de Sede Regional.

Asamblea de Académicos de Sede

Asamblea de Administrativos

Consejo de Sede.

Decanato (conformado por el Decano (a), el Vicedecano, el o los Directores(as) Académicos(as) de Campus y el Director(a) Ejecutivo de la Sede).

Artículo 3 bis. Definición y conformación de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.

La Asamblea Plebiscitaria de Sede Regional es la instancia superior colegiada competente para elegir o para destituir por causas justificadas a quienes ejerzan los cargos de decano y Vicedecano, así como levantar los requisitos para el puesto, de conformidad con la normativa vigente. Su conformación será de acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Estatuto Orgánico.

Artículo 4. Definición de la Asamblea de Sede Regional.

La Asamblea de Sede Regional es la instancia superior colegiada de decisión en su ámbito.

Artículo 5. Definición del Consejo de Sede Regional.

El Consejo de Sede Regional es la instancia responsable de orientar e integrar el quehacer académico de la Sede como un todo; este quehacer se desarrolla en los diversos campus que la constituyen.

Artículo 6. Definición de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.

La Asamblea de Académicos de Sede Regional es una instancia de definición y de integración del quehacer académico de la Sede como un todo y sus respectivos campus.

Artículo 7. Definición del Decanato de Sede Regional.

El Decanato de la Sede Regional es la instancia que realiza las funciones de conducción y administración académica de la sede en procura del logro de los fines y objetivos de la Universidad Nacional y de las Sedes Regionales en su ámbito específico.

Artículo 8. Definición de la Asamblea de Administrativos de la Sede Regional.

La Asamblea de Administrativos es una instancia de coordinación del quehacer administrativo en función del desarrollo académico de la Sede Regional.

Artículo 9. Integración de la Asamblea de Sede Regional.

La Asamblea de Sede estará integrada por:

El Decano (a), quien preside

El Vicedecano

El o los Directores Académicos de Campus.

El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva sede y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.

En conjunto los cuatro incisos anteriores corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.

El personal administrativo en propiedad en la respectiva sede y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la Institución en una jornada de tiempo completo. Quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Sede, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea.

La representación estudiantil, correspondiente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna.

Artículo 10. Funciones de la Asamblea de Sede Regional.

a) Sesionar al menos una vez al año.

b) Aprobar el Plan Regional de Mediano Plazo presentado por el Decano (a), en lo que corresponde a políticas globales de la Sede. Este plan debe tener como referente el Plan institucional de mediano plazo.

c) Conocer y pronunciarse sobre la memoria anual de labores del Decano (a).

d) Aprobar sus propios reglamentos y modificaciones, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales.

e) Conocer en apelación las resoluciones del Consejo de Sede cuando se refieren a asuntos de carácter institucional.

f) Dirimir los conflictos que se presenten entre los diferentes órganos de la Sede que no hayan podido ser resueltos en instancias inferiores.

g) Aprobar en primera instancia los procesos de organización o reorganización académica de la Sede y el cambio de nomenclatura y elevar lo que corresponda al Consejo Universitario.

h) Aprobar en primera instancia, para su sanción por parte de la Vicerrectoría correspondiente, la creación, supresión o transformación de carreras, planes de estudio, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y extensión en concordancia con las políticas institucionales.

i) Otras que le otorguen el Estatuto Orgánico y los reglamentos pertinentes.

Artículo 11. Convocatoria y Quórum para la Asamblea de Sede.

La Asamblea de Sede Regional será convocada por el Decano (a), sea por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Sede, o por lo menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea.

El quórum para tener constituida la Asamblea es el treinta por ciento del total de sus miembros, salvo en el caso de nombramientos o destitución de personas que es indispensable la participación de al menos la mayoría absoluta de los miembros.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días de anticipación, mediante comunicación personal escrita, que indicará con precisión los asuntos a tratar. En casos de urgencia, podrá ser convocada extraordinariamente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 12. Integración del Consejo de Sede.

El Consejo de Sede está integrado por:

El Decano (a), quien preside

El Vicedecano.
El o los Directores Académicos de Campus.
El Director Ejecutivo de la Sede.
La representación estudiantil correspondiente.

Artículo 13. Funciones del Consejo Académico de Sede.

Corresponderá al Consejo de la Sede:

- a) Velar por la excelencia académica de la Sede.
- b) Garantizar que su oferta académica responda a las políticas y prioridades institucionales y a las necesidades de la región y el país.
- c) Aprobar las políticas específicas de las Sedes Regionales en materia de admisión y evaluación del quehacer académico en concordancia con las políticas institucionales y velando por su aplicación.
Sesionar al menos una vez al mes.
- d) Orientar e integrar el quehacer académico de la Sede a partir de los programas, planes y proyectos que se impulsen como estratégicos.
- e) Aprobar el plan académico-presupuestario de la Sede.
- f) Establecer los lineamientos del proceso de planificación de la Sede, en el marco de los procesos de planificación institucional.
- g) Conocer y pronunciarse sobre aspectos referentes al quehacer general de la Sede.
- h) Promover el desarrollo de programas académicos en coordinación con otras instancias universitarias e institucionales extra-universitarias, nacionales e internacionales.
- i) Dictaminar y proponer al Consejo Universitario la creación, transformación o supresión de institutos interdisciplinarios y campus de Sede.
- j) Promover la creación, supresión o transformación de carreras y programas de docencia, extensión e investigación en los niveles de pregrado, grado, y posgrado, en concordancia con lo establecido en la normativa institucional.
- k) Refrendar la creación, supresión o transformación de carreras y planes de estudio, así como programas de investigación, extensión, y docencia, en concordancia con las políticas institucionales y de la Sede.
- l) Aprobar o rechazar las propuestas de las comisiones de Reconocimientos y Equiparaciones de los programas que se impartan en la Sede.
- m) Aprobar los planes de capacitación, mejoramiento profesional, becas e incentivos para los y las funcionarias de la Sede.
- n) Nombrar comisiones de trabajo.
- o) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de las distinciones, medallas, premios y otros reconocimientos institucionales, así como aquellos propios de las sedes regionales.
- p) Proponer el nombramiento de personal académico a plazo fijo de la Sede, de conformidad con el Estatuto Orgánico y la reglamentación vigente.

Artículo 14. Integración de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.

La Asamblea de Académicos de la Sede estará integrada por:

El Decano (a), por el ejercicio de su cargo, quien preside
El Vicedecano, por el ejercicio de su cargo.
El o los Directores Académicos de Campus, por el ejercicio de su cargo.
El personal académico nombrado en propiedad.
El personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo tendrá derecho a participar con voz y voto, excepto cuando se conozcan y decidan los concursos por oposición.
El personal académico no propietario, no incluido en el inciso anterior, tendrá derecho a participar con voz, excepto en los procedimientos de resolución de concursos por oposición.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.

Son funciones de la Asamblea de Académicos de la Sede:

- a) Proponer a la Asamblea de Sede Regional la definición de las políticas académicas.
- b) Promover la evaluación, planificación y sistematización de los planes de desarrollo institucionales y regionales en su ámbito de acción.
- c) Proponer alternativas, cuando corresponda, en los procesos de reestructuración.
- d) Proponer modificaciones a los reglamentos de la Sede.
- e) Conocer y pronunciarse sobre asuntos de interés académico para la Universidad Nacional, por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades universitarias.
- f) Nombrar comisiones cuando lo considere necesario.
- g) Promover la organización de actividades que enriquezcan el quehacer académico.
- h) Resolver los concursos para el nombramiento de académicos en propiedad, según el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y la normativa vigente.
- i) Promover acciones académicas conjuntas con las diversas facultades y centros de la Universidad.

Artículo 16. Convocatoria y Quórum de la Asamblea de Académicos de la Sede.

La Asamblea de Académicos de la Sede se reunirá al menos una vez al año y extraordinariamente si fuera necesario. Será convocada por el Decano (a) a iniciativa propia, o por al menos el diez por ciento de sus integrantes. El quórum se regirá por lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 17. Integración del Decanato.

Integran el Decanato, el Decano (a), el Vicedecano, el o los Directores Académicos de Campus y el Director Ejecutivo de la Sede.

Artículo 18. El Decano (a).

El Decano (a) de Sede Regional es el funcionario académico y administrativo de más alta jerarquía ejecutiva en la Sede. El Decano (a) de la Sede será electo mediante el mismo procedimiento y con los mismos requisitos establecidos para los decanos de Facultad o Centro. En cuanto a las atribuciones, permanencia y remoción del cargo, se aplicaran las normas establecidas para los decanos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 19. Calidades para ser Decano (a).

Para ser Decano (a) es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 del Estatuto Orgánico.

Artículo 20. Dedicación del Decano (a).

El Decano (a) dedicara tiempo completo a la Universidad. Al menos un cuarto de tiempo lo empleará en actividades académicas de docencia, extensión o investigación.

Artículo 21. Funciones del Decano (a).

- a) Colaborar con el Rector (a) en el buen funcionamiento de la Universidad Nacional.
- b) Formar parte del Consejo Académico de la Universidad Nacional.
- c) Representar a la Sede en sus relaciones con las demás autoridades universitarias e instancias universitarias y con instituciones internacionales e instituciones científicas y culturales.
- d) Dirigir el proceso de planificación de la Sede en el marco de los procesos de planificación

institucional.

- e) Velar por el buen funcionamiento de la Sede en lo que respecta a la docencia, investigación, extensión, producción, y administración.
- f) Asegurar la unidad de la sede y el desarrollo complementario de los diversos Campus en función de las necesidades de la región.
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Sede, la Asamblea de Académicos, el Consejo de Sede, y la Asamblea de Administrativos.
- h) Promover y coordinar el proceso de evaluación anual del quehacer de la Sede.
- i) Preparar y someter a consideración de las instancias pertinentes, los planes académicos regionales, y el plan presupuestario anual de la Sede, de conformidad con las políticas institucionales.
- j) Velar por el cumplimiento de las funciones del personal de la Sede.
- k) Nombrar o destituir al titular de la Dirección Ejecutiva de la Sede.
- l) Conceder permisos de acuerdo con la reglamentación vigente.
- m) Ejercer, cuando corresponda, la jurisdicción disciplinaria en su ámbito de acción.
- n) Presentar el informe anual de labores al Rector y a la Asamblea de Sede.
- o) Nombrar en propiedad al personal académico y administrativo de la Sede, de conformidad con la reglamentación vigente. Modificado según el oficio SCU-1036-2015.
- p) Firmar con el Rector(a) los títulos y diplomas universitarios de la Sede.
- q) Presidir los Tribunales de examen de grado de la Sede, o delegar en un académico de la Universidad, según la reglamentación correspondiente.
- r) Velar acuciosamente por la buena administración del presupuesto asignado a la Sede.
- s) Extender las certificaciones correspondientes de la Sede, excepto aquellas que corresponda extender a otras instancias.
- t) Suspender las lecciones por un plazo no mayor de doce horas, cuando se presente una circunstancia extraordinaria, informando inmediatamente a la Rectoría.
- u) Decidir, haciendo uso de su doble voto, las votaciones en que ocurra empate en los órganos que preside, siempre y cuando en una segunda votación el asunto no haya producido la mayoría necesaria, y salvo los casos contemplados en este Reglamento.
- v) Nombrar los tribunales de exámenes de grado, en la forma que indica el Reglamento de Sede.
- w) Nombrar o remover a los Directores Académicos de Campus.
- x) Otras atribuciones que determine el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 22. El Vicedecano (a) de Sede Regional.

El Vicedecano (a) de las Sedes Regionales es el funcionario corresponsable de coordinar e impulsar junto con el Decano(a), las funciones académicas de la Sede y de realizar otras funciones que el Decano (a) le asigne, y asume con éste la corresponsabilidad del caso en la rendición de cuentas.

Podrá asumir una Dirección Académica de Campus cuando así lo requiera el desarrollo de una Sede y le sea asignado por el Decano.

Artículo 23. Calidades y dedicación para ser Vicedecano (a).

Para ser Vicedecano (a) es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 del Estatuto Orgánico. El Vicedecano(a) dedicará tiempo completo a la Universidad.

Al menos un cuarto de tiempo lo empleará en actividades académicas de docencia, extensión o investigación.

Artículo 24. Funciones del Vicedecano (a).

Las funciones del Vicedecano son las establecidas en el artículo 58 del Estatuto Orgánico.

Artículo 25. Integración de la Asamblea Administrativa de Sede.

La Asamblea Administrativa estará integrada por:

El Decano, quien preside.

El personal administrativo en propiedad en la institución que presten sus servicios en la Sede y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo, que actualmente preste servicios en la sede.

El personal administrativo no propietario, no incluido en el inciso anterior, tendrá derecho a participar con voz, pero sin voto.

Artículo 26. Funciones de la Asamblea de Administrativos de Sede Regional.

Son funciones de la Asamblea de Administrativos de Sede las siguientes:

- a) Generar iniciativas que coadyuven al desarrollo académico de la sede.
- b) Elegir a los representantes ante las instancias que correspondan según la normativa vigente.
- c) Conocer, pronunciarse y hacer propuestas sobre asuntos administrativos.
- d) Proponer la organización de actividades que enriquezcan el quehacer administrativo.
- e) Proponer planes de mejoramiento profesional.

Artículo 27. Convocatoria a Asamblea de Administrativos de Sede Regional.

La convocatoria, quórum y forma de organización, funcionamiento y otros aspectos será definido por el Reglamento de defina este Estamento.

Artículo 28. Del Director Ejecutivo de la Sede Regional.

El Director (a) Ejecutivo de la Sede es la autoridad de apoyo al Decanato en la gestión de conducción académica y administrativa de la Sede. Será nombrado y destituido por Decano (a) para el mismo periodo para el que éste fue electo. Constituye un puesto de confianza y deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normativa institucional vigente.

Artículo 29. Funciones del Director Ejecutivo de Sede.

Son funciones del Director Ejecutivo de Sede:

- a) Asesorar y apoyar al Decano y al Vicedecano (a) en los procesos de planificación académica en el ámbito de la Sede.
- b) Velar por la buena marcha de la gestión y los servicios propios de la Sede, de acuerdo con los principios de la Universidad Nacional y la normativa vigente.
- c) Velar por el uso adecuado de la planta física y de los activos de la Sede de acuerdo con el principio del bien público y las disposiciones que en materia de hacienda universitaria existan.
- d) Coordinar con el Decano, la Vicerrectoría respectiva y otras instancias universitarias, las acciones propias de su función.
- e) Apoyar administrativamente a las Direcciones Académicas de Campus.
- f) Tramitar nombramientos de personal, en coordinación con las instancias de dirección superior.
- g) Coordinar la formulación y evaluación presupuestaria con las instancias jerárquicas correspondientes de acuerdo con los Planes anuales.
- h) Proponer las acciones para el uso racional y eficiente de los recursos financieros e infraestructurales que están bajo su coordinación, promoviendo el uso de la tecnología

- informática y sistemas de información oportunos.
- i) Asesor al Decano, al Vicedecano (a) y a los Directores Académicos de Campus en materia de servicio y gestión.
 - j) Otras funciones emanadas del Estatuto Orgánico y de la normativa vigente en esta área.

TITULO I DE LAS DIRECCIONES ACADEMICAS

Artículo 30. Definición de Campus¹ de Sede

Son espacios universitarios ubicados en localidades geográficas específicas por medio de las cuales una Sede Regional impulsa, coordina y desarrolla programas desconcentrados según la demanda y necesidades del desarrollo regional y del país. Un Campus de Sede supone una importante infraestructura física y tecnológica de la Universidad y programas académicos permanentes. Los campus de Sede podrán contar con los servicios de apoyo para-académico y administrativo que se consideren necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 31. Definición de las Direcciones Académicas de Campus.

Las Direcciones Académicas de Campus son instancias académico-administrativas cuya función básica es coordinar y ejecutar la política académica de la Sede en una localidad geográfica específica donde la Universidad tenga instalaciones propias y programas académicos permanentes. La Dirección Académica de Campus está bajo la jurisdicción jerárquica del Decano de la Sede y colaborar en su gestión. En los casos en que se considere pertinente el Vicedecano podrá asumir las funciones de Dirección de Campus.

Artículo 32. Organización de las Direcciones Académicas de Campus.

Las Direcciones Académicas de Campus contarán con un Director Académico y personal de apoyo administrativo.

Artículo 33. Requisitos de los directores de Dirección Académica de Campus.

Para ser Director Académico de Campus se requiere poseer el grado mínimo de licenciatura y cinco años de experiencia universitaria.

Artículo 34. Nombramiento, plazo, jornada y recargo que tendrán los Directores Académicos de Campus

Los Directores Académicos de Campus serán nombrados por el Decano de conformidad con el artículo 20, inciso w) del presente reglamento, por el período de nombramiento del Decano. Dichos Directores tendrán una jornada de tiempo completo, de la cual dedicarán al menos $\frac{1}{4}$ de jornada a la docencia, investigación o extensión. El recargo del Director Académico de Campus será el equivalente al de Director de Unidad Académica.

Artículo 35. Naturaleza y Funciones de los Directores Académicos de Campus

Los Directores de Campus son autoridades que tienen como funciones:

- a) Colaborar con el Decano en la buena marcha de la Sede.

¹ Se entiende por "Campus" (del ingl. Campus, y este del lat. Campus, llanura) // Conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a una universidad. Diccionario de la Real Academia.

- b) Ejercer, bajo la supervisión del Decano, la dirección y control de la gestión académica y administrativa de un Campus específico;
- c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sede en su respectivo Campus;
- d) Promover el máximo aprovechamiento académico en los estudiantes de su Campus;
- e) Impulsar y coordinar acciones académicas con otras unidades académicas, Facultades o Centros;
- f) Impulsar y coordinar actividades académicas conjuntas, con organismos externos a la Universidad;
- g) Dirigir, bajo la supervisión del Decano, las actividades de la acción sustantiva del Campus a su cargo, en el contexto de las prioridades establecidas en los planes globales definidas en la Universidad y la Sede.
- h) Presentar las propuestas de nombramiento de personal;
- i) Colaborar con la formulación, ejecución y evaluación de los planes académicos de la Sede.
- j) Ejecutar en lo que corresponda, los acuerdos vinculantes de los órganos y autoridades superiores.
- k) Ejercer en su campus las potestades de superior inmediato de los académicos; estudiantes y personal administrativo.
- l) Solicitar el programa anual de trabajo de cada profesor de su Campus.
- m) Adoptar las medidas para mejorar el quehacer en su campus y el uso de los recursos.
- n) Velar por la capacitación del personal académico y administrativo de su Campus.
- o) Presentar el Informe anual de labores;
- p) Gestionar la adquisición de recursos y propiciar las iniciativas académicas necesarias para el desarrollo de su Campus.
- q) Presentar oportunamente el Plan Académico-presupuesto anual de su campus, con la información que lo fundamente.
- r) Administrar eficientemente el presupuesto de su campus.
- s) Coordinar y dar seguimiento a la labor de los responsables de los Programas y carreras de su respectivo Campus.
- t) Otras funciones que se le asignen.

Artículo 36. Coordinadores de Programas y Carreras

Los programas y las carreras de una sede regional podrán tener coordinadores a los cuales se les podrá asignar una jornada no mayor de ½ tiempo de acuerdo a su naturaleza y complejidad. Los coordinadores podrán gozar de un recargo de hasta de un 20% sobre la jornada asignada. En los casos en que existan diferentes campus y se haya nombrado Directores Académicos de Campus serán estos los responsables de dar seguimiento a la labor de los coordinadores.

TITULO II DE LAS UNIDADES PARA-ACADEMICAS

Artículo 37. Definición de Unidades administrativas.

Las Unidades administrativas de apoyo a la academia son aquellas que, sin realizar propiamente una actividad académica sistemática, establecen una relación directa con los programas académicos y realizan un trabajo profesional específico que coadyuva con la formación integral del estudiante y participan en la administración de los servicios docentes y estudiantiles. Las Unidades administrativas de apoyo a la academia en la Sede Regional son:

La Biblioteca,
 La Unidad de Registro
 La Unidad de Vida Estudiantil.
 La Unidad de apoyo Financiero.
 La Unidad de Proveduría.

Las Unidades administrativas de apoyo a la academia elaborarán su propio reglamento interno el

cual será aprobado por la Asamblea de la Sede y en el marco de la normativa institucional.

Artículo 38. Conformación de las Unidades administrativas de apoyo a la academia.

La estructura de las Unidades administrativas se definirá con base en un estudio que al respecto realice la Vicerrectoría de Administración. Según su grado de complejidad, tendrá un jefe, un coordinador o un encargado.

Artículo 39. De la Biblioteca de Sede Regional.

La Unidad de Biblioteca es parte del Sistema Bibliotecario, Documentación e Información de la Universidad Nacional y coordina su actividad técnica con el SIDUNA. Depende jerárquicamente del Decano de la Sede.

Artículo 40. De la Unidad de Registro.

La Unidad de Registro opera en estrecha coordinación y colaboración con el Departamento de Registro de la Sede Central, brindando los mismos servicios. Depende jerárquicamente del Decano de la Sede.

Artículo 41. De la Unidad de Vida Estudiantil.

La Unidad de Vida Estudiantil opera en estrecha coordinación y colaboración con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, ajustando sus programas a las necesidades específicas de los estudiantes de la Sede Regional. Depende jerárquicamente del Decano de la Sede.

Artículo 42. De la Unidad de apoyo financiero.

La Unidad de apoyo Financiero, opera en estrecha coordinación y colaboración con el Programa de Gestión Financiera de la Sede Central, brindando los mismos servicios. De conformidad con la normativa específica que le sea aplicable. Depende jerárquicamente de la dirección administrativa de la Sede.

Artículo 43. De la Unidad de Proveduría.

La Unidad de Proveduría opera en estrecha coordinación y colaboración con la Proveduría Institucional de la Sede Central, brindando los mismos servicios. De conformidad con la normativa específica que le sea aplicable. Depende jerárquicamente de la dirección administrativa de la Sede.

**TITULO III
DEL CONSEJO ASESOR ADMINISTRATIVO**

Artículo 44. Consejo Asesor Administrativo.

El Consejo Asesor Administrativo es un Órgano de apoyo a la Sede Regional en materia de administración de los servicios administrativos.

Artículo 45. Integración del Consejo Asesor Administrativos.

El Consejo estará integrado por:

- a) El Decano quien preside,
- b) El o los Directores Académicos de Campus.
- c) El Director Ejecutivo de la Sede

d) Los jefes de Unidades Administrativas de apoyo a la academia.

Artículo 46. Funciones del Consejo Asesor Administrativo.

Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Sesionar al menos una vez al mes.
- b) Orientar e integrar el quehacer de las distintas unidades administrativas para el logro común de los objetivos institucionales.
- c) Analizar y evaluar los procedimientos administrativos en búsqueda de la eficiencia.
- d) Elaborar propuestas en el área de Gestión y Servicios.
- e) Analizar y controlar la actividad presupuestaria.
- f) Comunicar decisiones y acuerdos a los funcionarios administrativos.

**TITULO IV
ACTIVIDAD EDITORIAL**

Artículo 47. De la Actividad Editorial en las Sedes Regionales.

Le corresponderá al Consejo Editorial de la Universidad Nacional definir, en coordinación con la Decanatura de las Sedes Regionales, las políticas editoriales para las Sedes así como los mecanismos de apoyo para una línea editorial de carácter regional. Las publicaciones que no requieran sello editorial serán responsabilidad de la propia Sede.

**TITULO V
DEL SISTEMA DE INFORMACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS SEDES REGIONALES.**

Artículo 48. Sistema de información y nuevas tecnologías en las Sedes Regionales.

La Universidad implementará sistemas de información e iniciativas para el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación en las sedes, contando con el apoyo de las instancias de coordinación institucional como NOVUS, Unidad de Redes, Cómputo, Escuela de Informática, etc. Es responsabilidad de las Sedes Regionales elaborar y mantener actualizada su propia página WEB en el marco de las políticas institucionales en esta materia y proponer iniciativas que potencien el uso de las tecnologías de información y comunicación. Las Sedes tendrán prioridad en el desarrollo de la educación virtual regional.

Artículo 49. Consejo de Vinculación Regional.

Cada una de las Sedes conformará un Consejo de Vinculación Regional integrado por representantes de los distintos sectores sociales de la región previa aceptación por parte de cada uno de éstos (Municipalidades, Organizaciones no gubernamentales, las universidades públicas estatales, Asociaciones empresariales, egresados, etc.) con el propósito de retroalimentar la acción sustantiva de la Sede en una región. Cada una de las Sedes establecerá, de acuerdo a sus necesidades, la dinámica de trabajo de los Consejos de Vinculación Regional.

Artículo 50: del Patrimonio de las Sedes:

El patrimonio de las sedes regionales proveniente de donaciones solo podrá ser traspasado, cedido o vendido por la Universidad, previo criterio de la asamblea de sede.

**CAPITULO III
SECCIONES REGIONALES**

Artículo 51. Definición de Sección Regional

Las Secciones Regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva de la Universidad en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas.

Las Secciones Regionales estarán adscritas jerárquicamente a la Rectoría Adjunta de la Universidad Nacional.

TITULO I RESPONSABLES DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA EN LAS SECCIONES REGIONALES

Artículo 52. Personal Académico

El personal académico es el responsable de dirigir, coordinar y ejecutar la acción sustantiva de la Universidad. Mediante el aprendizaje constante, genera, transforma y transmite conocimiento tomando en consideración los principios, valores y fines que establece el Estatuto Orgánico. Su perfil y competencias serán definidos por la Sección Regional de conformidad con la normativa universitaria vigente.

La Sección Regional contará con personal académico, contratado para prestar sus servicios en la Sección; con personal académico de otras unidades académicas de la Universidad, de otras universidades, entidades externas, nacionales o internacionales, destacadas para prestar sus servicios en la sección, de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 53. Personal Administrativo

El personal administrativo ofrece el apoyo mancomunado para llevar a cabo la acción sustantiva. Actuará con eficiencia, compromiso, calidad y disposición de servicio, que requieren los procesos institucionales, en apego al ordenamiento jurídico institucional. Su perfil y competencias estarán definidas y actualizadas actualizadas en el *Manual Descriptivo de Cargos y Salarios de la Universidad*.

Artículo 54. Derechos del Personal

Son derechos del personal de la Sección Regional:

1. Ejercer las actividades propias de su competencia con eficiencia y compromiso.
2. Expresar libremente de responsable sus convicciones.
3. Participar en las sesiones de las instancias universitarias de las que forman parte.
4. Elegir y ser electo en cargos de gobierno de la Universidad Nacional, según las disposiciones del Estatuto Orgánico y la normativa correspondiente.
5. Otros que emanen del Estatuto Orgánico, de este reglamento, de la normativa interna y de los acuerdos que la Institución defina con sus funcionarios.

Artículo 55. Deberes del Personal.

Son deberes del personal de la Sección Regional:

- a) Ejecutar sus actividades, en correspondencia con los valores, principios y fines de la Universidad.
- b) Respetar las normas emanadas del ordenamiento jurídico universitario.
- c) Atender los programas permanentes de mejoramiento y actualización profesional, que la Institución ofrece.
- d) Aceptar los procesos de evaluación periódica e integral de su quehacer, en la que

- participarán los estudiantes, cuando corresponda.
- e) Actuar con probidad y rendir cuentas del ejercicio de sus labores.
 - f) Acatar las disposiciones e instrucciones de sus superiores jerárquicos.
 - g) Todos aquellos que emanen de su condición como integrante del personal académico o administrativo, de la normativa institucional y de los acuerdos que la Universidad defina con sus funcionarios.

TITULO II GOBERNANZA DE LAS SECCIONES REGIONALES

Artículo 56. Organización e Integración de Sección Regional

Las Secciones estarán constituidas por:

- a) Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional.
- b) Asamblea de Sección Regional.
- c) Asamblea de Académicos de Sección Regional.
- d) Consejo Académico de Sección Regional.
- e) Dirección de Sección Regional.
- f) Subdirección de Sección Regional.

Artículo 57. Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional

La Sección Regional contará con una asamblea plebiscitaria, encargada de elegir, y destituir por causas justificadas a quienes ejerzan los cargos de director o subdirector, así como levantar requisitos según lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Orgánico.

Artículo 58. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional

La asamblea plebiscitaria está integrada por:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la Sección Regional y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en jornada de tiempo completo, que preste sus servicios en la Sección Regional y el director y subdirector, por el ejercicio de sus cargos. Los cuales en conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad de la Sección y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en una jornada de tiempo completo, que preste servicios en la Sección Regional. Quien ocupe el cargo de Asistencia Administrativa de la Sección Regional, por el ejercicio del cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea.
- c) La representación estudiantil, correspondiente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna.

Artículo 59. Asamblea de Sección Regional

La Asamblea de Sección Regional es el órgano colegiado encargado de tomar decisiones estratégicas para el adecuado funcionamiento del quehacer académico y administrativo. Será presidida por el director.

Artículo 60. Integración de la Asamblea de Sección Regional

La asamblea de Sección Regional estará integrada por:

- a) El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.
- b) Los miembros del Consejo Académico, por el ejercicio de sus cargos.
- c) El personal académico nombrado en propiedad de la Sección Regional y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en jornada de tiempo completo, que presten servicios en la Sección Regional.
- d) La representación del personal administrativo, electa según el Reglamento respectivo.
- e) La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.

Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece el Estatuto Orgánico.

Artículo 61. Competencias de la Asamblea de Sección Regional

Son competencias de la Asamblea de la Sección Regional las siguientes:

1. Decidir sobre los asuntos estratégicos de la Sección.
2. Aprobar, en primera instancia, el plan operativo anual.
3. Aprobar y evaluar planes de mediano y largo plazo.
4. Aprobar y reformar los reglamentos internos de la Sección Regional.
5. Aprobar, en primera instancia, la formulación, ejecución, evaluación, suspensión, transformación y cierre de planes de estudio de grado y posgrado.
6. Decidir sobre el número de representantes académicos ante el Consejo Académico cuyo número varía entre uno y tres representantes, con fundamento en la complejidad y tamaño de la Sección Regional, así como la vigencia de su nombramiento.
7. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales del director de la Sección Regional.
8. Aprobar, en primera instancia, la ejecución o suspensión de los planes de estudio de grado y posgrado que provienen de otras Unidades Académicas.
9. Avalar el Plan de fortalecimiento Académico de la Sección y el Plan de capacitación y desarrollo profesional del personal administrativo.
10. Aprobar en primera instancia sus procesos de modificación, transformación y cierre de la Sección Regional.
11. Ejercer otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente y de este reglamento.

Artículo 62. Asamblea de Académicos de la Sección Regional

La asamblea de académicos es el órgano colegiado de reflexión y diálogo que orienta el desarrollo académico de la Sección. Sus acuerdos son de consideración obligada para la Asamblea de la Sección Regional y el Consejo Académico. Será presidida por el Director de la Sección Regional.

Artículo 63. Integración de la Asamblea de Académicos

La asamblea de académicos está integrada por:

- a) El director y subdirector, por el ejercicio de sus cargos.
- b) El personal académico nombrado en propiedad.
- c) El personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos en una jornada de tiempo

completo, que presten servicios en la Sección Regional. Los cuales tendrán derecho a participar con voz y voto, excepto en las sesiones en que se resuelvan los concursos por oposición.

- d) El personal académico no propietario, no incluido en el inciso anterior, tendrá derecho a participar con voz, excepto en los procedimientos de resolución de concursos por oposición.

Artículo 64. Competencias de la Asamblea de Académicos

Son competencias de la Asamblea de Académicos las siguientes:

- a) Proponer, a la Asamblea de la Sección Regional, políticas académicas innovadoras.
- b) Resolver los concursos para el nombramiento en propiedad del personal académico.
- c) Conocer y pronunciarse sobre asuntos de interés académico general de la Sección Regional y de la Universidad, que le soliciten otras instancias universitarias.
- d) Elegir a sus representantes académicos ante el Consejo Académico y ante otras instancias según la normativa vigente.
- e) Conocer los planes de desarrollo regional, diagnóstico regional, planes de desarrollo municipal e institucional gubernamentales y de ONGs.
- f) Proponer, a la Asamblea de la Sección Regional, los ejes estratégicos para el desarrollo vinculados a los ejes de desarrollo regional e institucional.
- g) Conformar las comisiones de académicos que requiere la Sección para el desarrollo del quehacer académico.
- h) Ejercer otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente y de este reglamento.

Artículo 65. Definición del Consejo Académico de la Sección Regional.

El Consejo Académico de Sección Regional es la instancia responsable de la gestión académica de la Sección.

Artículo 66. Integración del Consejo Académico de la Sección Regional

Son miembros del Consejo:

1. El Director de la Sección Regional, quien preside.
2. El Subdirector.
3. La representación académica designada por la Asamblea de Académicos.
4. La representación estudiantil.
5. La persona que ejerce la Asistencia Administrativa de la Sección Regional.

Artículo 67. Competencias del Consejo Académico de la Sección Regional

Son competencias del Consejo Académico de Sección Regional:

- a) Implementar las políticas académicas y administrativas de la Sección Regional.
- b) Someter a la Asamblea de Sección los planes operativos anuales y sus presupuestos.
- c) Aprobar la ejecución, evaluación, suspensión y finalización de los programas, proyectos y actividades académicos que se ejecutarán en la Sección o la participación de la Sección en Programas, proyectos y actividades académicas de otras unidades académicas, en concordancia con la normativa institucional.
- d) Evaluar el grado de avance y coherencia entre los planes y la ejecución de la acción sustantiva para introducir correctivos e incentivar la innovación.
- e) Aprobar la propuesta, emanada de la dirección, de nombramiento de académicos no propietarios de conformidad con el perfil establecido.
- f) Aprobar las estrategias de la Sección en materia de atracción, admisión y evaluación del

- quehacer académico en concordancia con las políticas institucionales.
- g) Ejecutar otras competencias que le otorga la normativa universitaria a los consejos académicos de las unidades académicas.
 - h) Ejercer otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente y de este reglamento.

Artículo 68. Definición del Director de Sección Regional

El Director de la Sección Regional, es el superior jerárquico responsable de dirigir la gestión académica y administrativa de la Sección Regional.

Artículo 69. Requisitos del (la) Director(a) de Sección Regional

Para ocupar el cargo de Director de la Sección Regional, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer al menos el grado de maestría.
- b) Contar con al menos la categoría de profesor II o asignación salarial equivalente a esa categoría.
- c) Contar con al menos cinco años de experiencia académica universitaria.

Artículo 70. Competencias del Director de Sección Regional.

Las competencias del director de Sección Regional son:

1. Ejecutar las competencias y responsabilidades de superior jerárquico de la Sección Regional.
2. Elaborar el Plan Operativo Anual.
3. Representar a la Sección Regional en toda actividad oficial.
4. Convocar y presidir las asambleas de la Sección Regional y del Consejo Académico.
5. Ejecutar los acuerdos del Consejo Académico y de las diversas asambleas de la Sección.
6. Facilitar la comunicación asertiva y la coordinación al interior y exterior de la Sección Regional.
7. Asignar la carga anual de cada académico, atendiendo prioritariamente las necesidades e intereses de la Sección, la normativa vigente, así como los criterios de perfil y ámbito disciplinario para el que fue contratado.
8. Realizar la evaluación del personal académico y administrativo, en concordancia con las políticas institucionales.
9. Coordinar la acción de la Sección Regional con otras unidades académicas y organizaciones sociales externas para aumentar su presencia e incidencia.
10. Dirigir la ejecución y evaluación de la acción sustantiva de la Sección Regional, según sus diversas modalidades y la normativa vigente.
11. Promover la cooperación interinstitucional e internacional, la consecución de nuevos recursos y su administración apropiada y eficiente.
12. Presentar el informe anual de labores ante la Asamblea de Unidad Académica de la Sección Regional.
13. Participar en el Consaca, como invitado permanente.
14. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Sección Regional.
15. Propiciar análisis prospectivos de la región.
16. Promover la vinculación de la Sección Regional con los actores sociales, organizaciones e instituciones de las Regiones.
17. Promover el desarrollo de la Sección Regional en coherencia con las necesidades de desarrollo de las Regiones de influencia.
18. Ejecutar las acciones, competencias y responsabilidades de control sobre el presupuesto y la ejecución de las cajas chicas y fondos especiales
19. Ejecutar otras competencias que la normativa universitaria le otorga a los directores de las

unidades académicas.

20. Otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico, de la normativa institucional vigente, de este Reglamento y de la Rectoría Adjunta.

Artículo 71. Definición del Subdirector de la Sección Regional

El Subdirector de Sección Regional es el funcionario electo por la Asamblea plebiscitaria de Sección Regional, conjuntamente con el Director. Desempeña funciones propias y aquellas que le delegue el Director, asume con éste la corresponsabilidad en la rendición de cuentas.

Quien ocupe el puesto de subdirector debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para el director.

Artículo 72. Competencias del Subdirector de la Sección Regional

Son competencias esenciales del subdirector:

- a. Sustituir al Director en sus ausencias.
- b. Participar en la elaboración del plan operativo anual.
- c. Coordinar los procesos de reforma curricular y la creación o modificación de los planes de estudio.
- d. Atender y gestionar los asuntos estudiantiles en la Sección Regional o en otras instancias universitarias, según corresponda.
- e. Apoyar a la dirección en la evaluación del personal académico y administrativo, en concordancia con las políticas institucionales.
- f. Promover la participación de los estudiantes en el quehacer académico de la unidad.
- g. Apoyar y dar seguimiento a la labor de los coordinadores de carreras, cuando corresponda.
- h. Dar seguimiento a la gestión de los programas, proyectos y actividades académicas de la Sección Regional.
- i. Rendir cuentas de la gestión de la Sección Regional junto con el director.
- j. Ejercer las funciones que por delegación le asigne el director, así como otras que emanen de este Estatuto, de la normativa vigente o de un acuerdo del Consejo Académico.
- k. Propiciar iniciativas necesarias para el desarrollo de las actividades de la academia.
- l. Colaborar con la Dirección en la conducción de la Sección Regional.
- m. Planear y coordinar actividades para generar impacto en las zonas de influencia.
- n. Dar seguimiento, atención y apoyo a los guías académicos.
- ñ. Coordinar los servicios relacionados con el Departamento de Registro y Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Sección Regional.
- o. Servir de enlace entre la Sección Regional y las unidades académicas de la Universidad que imparten carreras en la Sección Regional.

Artículo 73: Jornada del Director y Subdirector de la Sección Regional:

Las personas que sean electas para ejecutar las competencias de Director y Subdirector de la Sección Regional, gozarán de una jornada de tiempo completo, para el ejercicio de sus competencias, y de esa jornada deberán dedicar un $\frac{1}{4}$ de tiempo a actividad académica en la docencia, investigación, extensión o producción.

Artículo 74. Funcionamiento de los Órganos de Colegiados de la Sección Regional:

Los órganos colegiados de la Sección Regional funcionarán de conformidad con lo indicado en el artículo 107 del Estatuto Orgánico.

TITULO III
SERVICIOS GENERALES ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ACADEMIA
DE LA SECCIÓN REGIONAL.

Artículo 75. De las Instancias de Apoyo Académico en las Secciones Regionales

Para la ejecución de la acción sustantiva, las Secciones Regionales contarán con las siguientes instancias de apoyo:

- a) Asistente Administrativo de Sección Regional
- b) Servicios Generales administrativos en las áreas de gestión del recurso humano, financiero, proveeduría, mantenimiento, seguridad, transportes, conserjería, y tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 76. Asistente Administrativo de Sección Regional

El Asistente Administrativo de Sección Regional es el funcionario responsable y con competencia para coordinar e impulsar, con el Director de la Sección, los servicios generales administrativos de la Sección Regional.

Es el responsable inmediato de la ejecución de todos estos servicios generales administrativos de la Sección Regional y de los funcionarios administrativos de apoyo que ejecutan dichos servicios. Lo anterior, sin detrimento de que el superior jerárquico, para todos los aspectos laborales y del régimen disciplinario, es el Director de la Sección.

El Asistente Administrativo, al igual que todos los funcionarios administrativos, dependerá jerárquica y directamente de la Dirección.

Artículo 77: Competencias del Asistente Administrativo de la Sección Regional

Son competencias del Asistente Administrativo de Sección Regional:

- a) Organizar, coordinar, girar instrucciones, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los servicios generales de apoyo que se desarrollan en el área administrativa de la Sección Regional, incluyendo los servicios y procesos administrativos desconcentrados.
- b) Coordinar las acciones dirigidas a velar por el adecuado uso y mantenimiento de la planta física y control de los activos de la Sección de acuerdo con el principio de bien público y las disposiciones que en materia de hacienda universitaria existan.
- c) Participar en los órganos colegiados de toma de decisiones de la sección de conformidad con lo que indique la normativa vigente.
- d) Coordinar con la Dirección y Subdirección la atención y adecuación de los espacios académicos para el desarrollo de la académica.
- e) Integrar las necesidades administrativas de las diferentes carreras para la asignación presupuestaria que asegure el correcto desarrollo de la academia.
- f) Fungir como control de los procesos administrativos desconcentrados que así lo requieran.
- g) Solicitar, administrar y ejecutar la caja chica de la Sección Regional bajo el control del Director de la Sección Regional.
- h) Dirigir acciones para el uso racional y eficiente de los recursos financieros y de infraestructura que estén bajo su coordinación, promoviendo el uso de la tecnología administrativa y los servicios oportunos de información.
- i) Velar por que se cumplan las funciones y servicios de las instancias de apoyo en las áreas de mantenimiento, seguridad, transporte, conserjería, tecnologías de la Información y Comunicación y los servicios desconcentrados de recursos humanos, gestión financiera y,

- proveeduría que se encuentran regionalizados en la Sección.
- j) Apoyar en la administración y ejecución del presupuesto de operación y laboral de la Sección Regional.
 - k) Coordinar bajo la supervisión del Director, la elaboración del proceso de formulación, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento del plan anual operativo y plan de mediano plazo de la sección regional.
 - l) Otras que establezca la normativa institucional.

Artículo 78. Los Servicios Generales Desconcentrados de Apoyo Administrativo de la Sección Regional

Para el funcionamiento de la Sección Regional se consideran servicios generales de apoyo administrativos desconcentrados, bajo responsabilidad y coordinación directa del Asistente Administrativo las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento
- b) Seguridad
- c) Transportes
- d) Conserjería
- e) Tecnologías de la información y la comunicación
- f) Servicios desconcentrados para la atención del recurso humano
- g) Servicios desconcentrados para la atención de la gestión financiera
- h) Servicios desconcentrados para la atención de proveeduría

En caso de que la Sección Regional requiera otros servicios administrativos no indicados en este artículo, deberán ser gestionados a través de la unidad institucional correspondiente.

Artículo 79: De los Servicios del Área de Mantenimiento.

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y del PRODEMI en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a) Mantenimiento de obra civil que incorpora: pintura, albañilería, ebanistería, soldadura, zonas verdes, traslado de mobiliario y equipo, carpintería, ejecución y supervisión de obras de mantenimiento, adecuación de espacios físicos y otras que se deriven de las mismas y de la normativa universitaria.
- b) Mantenimiento electromecánico: aires acondicionados, mecánica de fluidos, redes analógicas y digitales de telefonía, sistemas eléctricos, sistemas electromecánicos, plantas de tratamiento, supervisión de obras de mantenimiento, adecuación de espacios físicos y otras que se deriven de las mismas y de la normativa universitaria.
- c) Servicios del área de trabajos agrícolas: mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento agropecuario, entre otros según se requiera, solicitud de insumos, herramientas, materiales, y equipo, y otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca y que se deriven de la normativa universitaria.

Artículo 80. De los Servicios del Área de Seguridad

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y de la Sección de Seguridad y Vigilancia en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a) Servicios de seguridad a los miembros de la comunidad universitarias y a los bienes institucionales.
- b) Controlar el ingreso de personas a la Sección Regional.
- c) Velar por que los vehículos que ingresen tengan marchamo y registro.

- d) Anotar, inspeccionar, verificar y controlar el ingreso y salida del campus de vehículos y activos institucionales.
- e) Atender y controlar la apertura y cierre de aulas según los procedimientos establecidos del centro de trabajo.
- f) Recibir y guardar equipos de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
- g) Proponer sistemas y acciones para el resguardo de los bienes y seguridad de las personas.
- h) Atender situaciones de violencia o peligro entre los miembros de la comunidad universitaria, denuncias y otras acciones que atenten contra la seguridad.
- i) Otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca y que deriven de la normativa universitaria.

Artículo 81. De los Servicios del Área de Transporte

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y de la Sección de Transporte Institucional en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a) Coordinar y llevar control de mantenimientos preventivos y correctivos de la flotilla vehicular.
- b) Proponer a la Dirección mecanismos de control y seguimiento del estado y atención de la flotilla vehicular de la Sección Regional.
- c) Conducir vehículos institucionales.
- d) Realizar giras institucionales.
- e) Otras que se deriven de la normativa universitaria.
- f) Otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca.

Artículo 82. De los Servicios del Área de Conserjería

El área de conserjería, bajo la responsabilidad y coordinación directa del Asistente Administrativo, ejecutará competencias propias de sus cargos en la ejecución de las actividades necesarias para la limpieza de los edificios y áreas construidas de la Sección y el apoyo para la ejecución de actividades académicas, administrativas y de las instancias de gobierno de la Sección. Además de otras que establezca la normativa universitaria.

Artículo 83. De los Servicios del Área de TIC

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a) Brindar el soporte técnico (mantenimiento correctivo y preventivo de equipos administrativos y académicos).
- b) Atender el mantenimiento y diseño de aplicaciones y sistemas de información que la Sección Regional requiere.
- c) Asistir el diseño y mantenimiento de páginas y sitios web, redes sociales.
- d) Capacitar usuarios en los temas de TIC, desde la dependencia o en coordinación con el programa UNA Virtual.
- e) Coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y sus unidades adscritas, la atención de situaciones fuera del alcance de la Sección.
- f) Atender al usuario en servicios de audiovisuales.
- g) Otras que por la naturaleza desconcentrada de sección regional se establezca y se deriven de la normativa universitaria.

Artículo 84. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Recursos Humanos

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en

coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y del Programa Desarrollo de Recursos Humanos en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a) proceso de reclutamiento y selección del recurso humano.
- b) acciones de personal
- c) control de vacaciones
- d) incapacidades y licencias
- e) inducción del recurso humano
- f) emisión de certificaciones de tiempo servido y constancias salariales
- g) Otros que la Vicerrectoría de Administración les desconcentre.

Artículo 85. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Gestión Financiera

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y del Programa de Gestión Financiera en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- 1. Cajas Chicas
- 2. Viáticos
- 3. Fondos Especiales
- 4. Control de Activos
- 5. Otros que la Vicerrectoría de Administración les desconcentre.

Artículo 86. De los Servicios de Proveduría

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa del Asistente Administrativo y en coordinación con la Vicerrectoría de Administración en general y de la Proveduría Institucional en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

- a) Aprobación de una caja chica con un monto que dentro de los límites de la normativa nacional y universitaria, permita la ejecución desconcentrada de adquisiciones de bienes y servicios que por su volumen, monto y distancia geográfica, facilite el apoyo a la actividad académica.
- b) Existencias de órdenes de compra abiertas que permitan la adquisición de bienes y servicios en el área geográfica.
- c) Los bienes de uso común, las compras de mayor volumen serán ejecutados por la Proveduría Institucional.

TITULO IV SERVICIOS ESTUDIANTILES DE APOYO A LA ACADEMIA DE LA SECCIÓN REGIONAL

Artículo 87: Servicios Estudiantiles de Apoyo a la Academia

La Sección Regional para la ejecución de su acción sustantiva desconcentrada contará con los siguientes servicios estudiantiles, bajo la coordinación y responsabilidad de la Dirección de la Sección:

- 1. Área de Vida Estudiantil
- 2. Registro
- 3. Biblioteca Especializada

Artículo 88. Servicios de Vida Estudiantil

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa de la Dirección y en

coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

1. Organizar actividades de promoción estudiantil que promuevan oportunidades sanas de vida universitaria: talleres, grupos representativos.
2. ejecutar actividades de orientación vocacional para la comunidad estudiantil universitaria.
3. Elaborar el diseño de material informativo y promocional para la Sección.
4. Realizar informes y levantamiento de estadísticas de los diferentes procesos que se desprenden de la labor de Vida Estudiantil en la Sección Regional.
5. Dar seguimiento a estudiantes asistentes y académicos de la Sección Regional.
6. Brindar acompañamiento a los estudiantes con capacidades educativas diversas durante los procesos en los que interviene el Cimad.
7. Planificar estrategias diferenciadas de inducción y atracción estudiantil para la Sección Regional.
8. evaluar actividades del proceso de inducción y atracción en la Sección Regional.
9. Ejecutar el trámite de becas por situación socioeconómica y alto rendimiento académico de estudiantes de primer ingreso y regulares, residentes y no residentes.
10. Organizar y ejecutar las actividades relacionadas con las solicitudes y funcionamiento del programa de residencias estudiantiles.
11. Facilitar apoyo psicosocial primario individual a los estudiantes becados, por situación socioeconómica y alto rendimiento académico de primer ingreso y regulares, residentes y no residentes.

Artículo 89. Registro

La Sección Regional, bajo la responsabilidad y supervisión directa de la Dirección y en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia en general y del Departamento de Registro en particular, brindará los servicios y el soporte técnico en las siguientes áreas:

1. Ejecutar actividades relacionadas con los servicios que se le brindan a estudiantes en materia de atracción y admisión.
2. Llevar el control de actas e historial académico.
3. Atender proceso de matrícula.
4. Distribuir las aulas.
5. Coordinar los procesos relacionados con graduación.
6. Cobrar los servicios que se requieran.
7. Emitir certificaciones.
8. Elaborar el de carné de los estudiantes.

Artículo 90. Sobre la Biblioteca Especializada de Sección Regional

La Biblioteca Especializada de Sección Regional es el servicio bibliotecario regionalizado que se encargará de facilitar a los estudiantes, personal académico y a la administración, el material bibliográfico. La Biblioteca Especializada de Sección Regional cuenta con presupuesto asignado por el Siduna, para lo cual se administrará en forma desconcentrada, realizando la solicitud, recepción, control e ingreso a los sistemas de información de material bibliográfico; los pedidos serán tramitados de manera directa ante la Proveeduría Institucional y serán ejecutados por el o la funcionaria de mayor jerarquía en la Biblioteca Especializada.

La Biblioteca Especializada estará bajo la coordinación y responsabilidad directa de la Dirección de la Sección y se regirá por los lineamientos, metodologías y sistemas que defina el Reglamento de estructura y organización del Siduna.

Artículo 91. Competencias de las Bibliotecas Especializadas de Secciones Regionales:

Son competencias de las bibliotecas especializadas de secciones regionales:

1. Velar por el adecuado uso de documentos en cualquier soporte, equipo (tecnológico y audiovisual) y mobiliario, así como en el comportamiento de los usuarios.
2. Atender y apoyar a los usuarios en la búsqueda de material bibliográfico físico, digital y electrónico.
3. Brindar apoyo administrativo en los procesos de adquisición de material bibliográfico por modalidad de compra, catalogación y clasificación descriptiva e indización de documentos.
4. Apoyar en la preparación, registro y ordenamiento de los libros para empastes.
5. Cobrar multas y otros derivados de los servicios que se requieran, bajo el control y seguimiento del Asistente Administrativo.
6. Coordinar el proceso de control de préstamo y devolución de documentos y equipo en la Sección Regional.
7. Capacitar a la comunidad universitaria de la Sección Regional sobre la consulta de bases de datos y material documental.

Artículo 92: Delegación de las Competencias de la Dirección de la Sección Regional

La Dirección de la Sección Regional, como responsable directa de las funciones de la biblioteca desconcentrada, los servicios de vida estudiantil y el registro, mediante resolución razonada puede delegar una o varias de sus competencias a la subdirección.

CAPITULO IV SEDES INTERUNIVERSITARIAS

Artículo 93: Sedes Interuniversitarias

Conforme al artículo 9 del Estatuto Orgánico y con la participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, la Universidad podrá:

- a) Constituir sedes interuniversitarias.
- b) Formar parte de sedes interuniversitarias ya existentes.

En ambos casos con el objetivo de ejecutar actividad sustantiva, dentro del marco axiológico institucional y en forma coherente con la planificación y normativa universitaria.

Artículo 94: Aprobación de las Sedes Interuniversitarias

La creación o participación de la Universidad Nacional en las sedes interuniversitarias deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

De previo a la aprobación por el órgano colegiado, se requerirá contar al menos con:

- a) Estudios técnicos de viabilidad y pertinencia, los cuales como mínimo deberán *contemplar* los aspectos financieros, jurídicos, académicos y análisis de derechos y obligaciones laborales y estudiantiles.
- b) Aprobación de la Asamblea de la unidad o unidades académicas participantes.
- c) Aval del Consejo de facultad, centro o sede que corresponda
- d) Aval del Gabinete
- e) Aval del Consaca.

Artículo 95: Instrumento para Formalizar la Creación o Participación en una Sede Interuniversitaria

La creación de la sede o la participación de la Universidad en una sede ya existente deberá formalizarse mediante un convenio, el cual deberá estar autorizado por las instancias internas

competentes y suscrito por el representante legal de cada una de las instituciones participantes. Solamente podrá ser modificado o concluido, por decisión conjunta de las partes que lo suscriben.

Artículo 96: Contenido Mínimo del Convenio:

El convenio que suscriba la Universidad Nacional y las otras universidades participantes, con el objetivo de garantizar su funcionamiento ágil y exitoso, deberá contemplar, al menos:

- a) Delimitación de objetivos y de la acción sustantiva que se ejecutará.
- b) Conformación y competencias de los órganos de gestión académica, administrativa y de gobernanza.
- c) Estructura administrativa de la sede.
- d) Régimen, forma de contratación y derechos y obligaciones del personal académico y administrativo.
- e) Derechos y obligaciones de la población estudiantil, tanto en materia de admisión, matrícula, titulación, becas, servicios, y costo del crédito. Además, consecuencias que se generan producto de la modificación o declaración terminal de los planes de estudio, archivo y resguardo de los títulos y expedientes académicos, así como lo relacionado con el proceso de enseñanza y aprendizaje, entre otros.
- f) Compromisos académicos de todas las partes suscribientes, tales como uso de planes de estudio, acceso a servicios bibliotecarios, participación de expertos, entre otros.
- g) Compromisos presupuestarios de todas las partes suscribientes.
- h) Formas de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas de las autoridades.
- i) Plazo de funcionamiento.
- j) Mecanismos de modificación, rescisión y resolución del convenio, periodos de transición y consecuencias.
- k) Mecanismos para solucionar controversias.
- l) Responsabilidades en caso de incumplimiento, modificación o resolución.
- m) Derechos de propiedad intelectual.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97: Régimen Recursivo

Los actos y decisiones que tomen los órganos y los funcionarios de la sedes y sección regionales se regirán por lo que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen de Impugnaciones. En el caso de las sedes interuniversitarias, de conformidad con lo que disponga el convenio respectivo.

Artículo 98: Régimen de Responsabilidades

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria y su incumplimiento generará responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 99. Normativa Supletoria.

Todos los casos no contemplados en este Reglamento se resolverán, conforme lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, la reglamentación interna y las normas y principios de Ley General de la Administración Pública.

Artículo 100. Vigencia.

Este reglamento rige después de su publicación en la Gaceta y deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO
SEDES REGIONALES, SECCIONES REGIONALES Y SEDES INTERUNIVERSITARIAS

Presentación

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

CAPITULO II
SEDES REGIONALES

- Artículo 2. Definición de Sedes
- Artículo 3. Organización e integración de Sede Regional.
- Artículo 3 bis. Definición y conformación de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.
- Artículo 4. Definición de la Asamblea de Sede Regional.
- Artículo 5. Definición del Consejo de Sede Regional.
- Artículo 6. Definición de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.
- Artículo 7. Definición del Decanato de Sede Regional.
- Artículo 8. Definición de la Asamblea de Administrativos de la Sede Regional.
- Artículo 9. Integración de la Asamblea de Sede Regional.
- Artículo 10. Funciones de la Asamblea de Sede Regional.
- Artículo 11. Convocatoria y Quórum para la Asamblea de Sede.
- Artículo 12. Integración del Consejo de Sede.
- Artículo 13. Funciones del Consejo Académico de Sede.
- Artículo 14. Integración de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.
- Artículo 15. Funciones de la Asamblea de Académicos de Sede Regional.
- Artículo 16. Convocatoria y Quórum de la Asamblea de Académicos de la Sede.
- Artículo 17. Integración del Decanato.
- Artículo 18. El Decano (a).
- Artículo 19. Calidades para ser Decano (a).
- Artículo 20. Dedicación del Decano (a).
- Artículo 21. Funciones del Decano (a).
- Artículo 22. El Vicedecano (a) de Sede Regional.
- Artículo 23. Calidades y dedicación para ser Vicedecano (a).
- Artículo 24. Funciones del Vicedecano (a).
- Artículo 25. Integración de la Asamblea Administrativa de Sede.
- Artículo 26. Funciones de la Asamblea de Administrativos de Sede Regional.
- Artículo 27. Convocatoria a Asamblea de Administrativos de Sede Regional.
- Artículo 28. Del Director Ejecutivo de la Sede Regional.
- Artículo 29. Funciones del Director Ejecutivo de Sede.

TITULO I
DE LAS DIRECCIONES ACADEMICAS

Artículo 30. Definición de Campus de Sede

- Artículo 31. Definición de las Direcciones Académicas de Campus.
Artículo 32. Organización de las Direcciones Académicas de Campus.
Artículo 33. Requisitos de los directores de Dirección Académica de Campus.
Artículo 34. Nombramiento, plazo, jornada y recargo que tendrán los Directores Académicos de Campus
Artículo 35. Naturaleza y Funciones de los Directores Académicos de Campus
Artículo 36. Coordinadores de Programas y Carreras

TITULO II DE LAS UNIDADES PARA-ACADEMICAS

- Artículo 37. Definición de Unidades administrativas.
Artículo 38. Conformación de las Unidades administrativas de apoyo a la academia.
Artículo 39. De la Biblioteca de Sede Regional.
Artículo 40. De la Unidad de Registro.
Artículo 41. De la Unidad de Vida Estudiantil.
Artículo 42. De la Unidad de apoyo financiero.
Artículo 43. De la Unidad de Proveduría.

TITULO III DEL CONSEJO ASESOR ADMINISTRATIVO

- Artículo 44. Consejo Asesor Administrativo.
Artículo 45. Integración del Consejo Asesor Administrativos.
Artículo 46. Funciones del Consejo Asesor Administrativo.

TITULO IV ACTIVIDAD EDITORIAL

- Artículo 47. De la Actividad Editorial en las Sedes Regionales.

TITULO V DEL SISTEMA DE INFORMACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS SEDES REGIONALES.

- Artículo 48. Sistema de información y nuevas tecnologías en las Sedes Regionales.
Artículo 49. Consejo de Vinculación Regional.
Artículo 50: del Patrimonio de las Sedes:

CAPITULO III SECCIONES REGIONALES

- Artículo 51. Definición de Sección Regional

TITULO I RESPONSABLES DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA EN LAS SECCIONES REGIONALES

- Artículo 52. Personal Académico
Artículo 53. Personal Administrativo
Artículo 54. Derechos del Personal
Artículo 55. Deberes del Personal.

TITULO II
GOBERNANZA DE LAS SECCIONES REGIONALES

- Artículo 56. Organización e Integración de Sección Regional
- Artículo 57. Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional
- Artículo 58. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Sección Regional
- Artículo 59. Asamblea de Sección Regional
- Artículo 60. Integración de la Asamblea de Sección Regional
- Artículo 61. Competencias de la Asamblea de Sección Regional
- Artículo 62. Asamblea de Académicos de la Sección Regional
- Artículo 63. Integración de la Asamblea de Académicos
- Artículo 64. Competencias de la Asamblea de Académicos
- Artículo 65. Definición del Consejo Académico de la Sección Regional.
- Artículo 66. Integración del Consejo Académico de la Sección Regional
- Artículo 67. Competencias del Consejo Académico de la Sección Regional
- Artículo 68. Definición del Director de Sección Regional
- Artículo 69. Requisitos del (la) Director(a) de Sección Regional
- Artículo 70. Competencias del Director de Sección Regional.
- Artículo 71. Definición del Subdirector de la Sección Regional
- Artículo 72. Competencias del Subdirector de la Sección Regional
- Artículo 73. Jornada del Director y Subdirector de la Sección Regional:
- Artículo 74. Funcionamiento de los Órganos Colegiados de la Sección Regional:

TITULO III
SERVICIOS GENERALES ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ACADEMIA
DE LA SECCIÓN REGIONAL.

- Artículo 75. De las Instancias de Apoyo Académico en las Secciones Regionales
- Artículo 76. Asistente Administrativo de Sección Regional
- Artículo 77: Competencias del Asistente Administrativo de la Sección Regional
- Artículo 78. Los Servicios Generales Desconcentrados de Apoyo Administrativo de la Sección Regional
- Artículo 79: De los Servicios del Área de Mantenimiento.
- Artículo 80. De los Servicios del Área de Seguridad
- Artículo 81. De los Servicios del Área de Transporte
- Artículo 82. De los Servicios del Área de Conserjería
- Artículo 83. De los Servicios del Área de TIC
- Artículo 84. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Recursos Humanos
- Artículo 85. De los Procesos Administrativos Desconcentrados en Gestión Financiera
- Artículo 86. De los Servicios de Proveduría

TITULO IV
SERVICIOS ESTUDIANTILES DE APOYO A LA ACADEMIA
DE LA SECCIÓN REGIONAL

- Artículo 87: Servicios Estudiantiles de Apoyo a la Academia

- Artículo 88. Servicios de Vida Estudiantil
- Artículo 89. Registro
- Artículo 90. Sobre la Biblioteca Especializada de Sección Regional
- Artículo 91. Competencias de las Bibliotecas Especializadas de Secciones Regionales:
- Artículo 92: Delegación de las Competencias de la Dirección de la Sección Regional

CAPITULO IV SEDES INTERUNIVERSITARIAS

Artículo 93: Sedes Interuniversitarias

Artículo 94: Aprobación de las Sedes Interuniversitarias

Artículo 95: Instrumento para Formalizar la Creación o Participación en una Sede Interuniversitaria

Artículo 96: Contenido Mínimo del Convenio:

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97: Régimen Recursivo

Artículo 98: Régimen de Responsabilidades

Artículo 99. Normativa Supletoria.

Artículo 100. Vigencia.

2. 16 de julio de 2018 UNA-SCU-ACUE-1335-2018

Artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2018, acta n.º 3736, que dice:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA,
INCORPORACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA APLICAR EL INCENTIVO DEL 1%.**

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CCA-ACUE-169-2017, del 16 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. Zulay Pereira Pérez, presidenta a.i. de la Comisión de Carrera Académica, se transcribe el acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, en el que se solicitó incluir en el Reglamento de Carrera Académica los criterios para aplicar el incentivo del 1%. Este documento fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, con el oficio UNA-SCU-OFIC-1042-2017, del 22 de mayo de 2017.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2171-2017, del 19 de octubre de 2017, suscrito por la M.Sc. Ma. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se solicitaron las observaciones sobre la propuesta de modificación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica al Consejo Académico (Consaca), el Área de Planificación Económica, el Centro de Estudios Generales (CEG), el Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), el Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea), la Facultad de Ciencias de la Salud, la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, la Facultad de Ciencias Sociales, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sección Regional Norte y Caribe, la Sede Interuniversitaria de Alajuela, la Sede Región Brunca, la Sede Región Chorotega.
3. Mediante el oficio UNA-CIDEA-OFIC-D-604-2017, del 1 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. Manuel Morales Pérez, decano del Cidea, se solicita una prórroga de diez días para responder a la consulta acerca de la propuesta de modificación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica, sobre los Criterios para aplicar el incentivo del 1%. Este documento fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-2350-2017, del 3 de noviembre de 2017.

4. Mediante el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2390-2017, del 8 de noviembre de 2017, suscrito por la M.Sc. Ma. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se le otorga prórroga de cinco días hábiles al Cidea para que presente las observaciones a la consulta acerca de la propuesta de modificación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica, sobre los criterios para aplicar el incentivo del 1%.
5. Mediante los siguientes oficios las instancias dan respuesta a la audiencia solicitada con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-2171-2017, del 19 de octubre de 2017, referente a la propuesta de modificación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica, sobre los criterios para aplicar el incentivo del 1%, fueron las siguientes:
 - a. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-438-2017, del 7 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la Sección de Control, Área de Planificación.
 - b. El oficio UNA-CEG-OFIC-968-2017, del 2 de noviembre de 2017, suscrito por la Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del Centro de Estudios Generales (CEG).
 - c. El oficio UNA-FCSA-OFIC-454-2017, del 3 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - d. El oficio UNA-SA-D-OFIC-466-2017, del 13 de noviembre de 2017, suscrito por el M.A. Jorge Manuel Luna Ángulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, Campus Sarapiquí.
 - e. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-685-2017, del 27 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. Manuel Morales Pérez, decano del Cidea.
 - f. El oficio UNA-AJ-DICT-550-2017, del 4 de diciembre de 2017, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor jurídico.
 - g. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-650-2017, del 5 de diciembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, secretario de Consaca.
6. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-074-2018, del 19 de enero del 2018, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, miembro de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, se solicita se aclare la redacción de la propuesta sobre la modificación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica.
7. Mediante el oficio UNA-CCA-ACUE-02-2018, del 23 de enero de 2018, suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho Mora, presidente de la Comisión de Carrera Académica, se aclara la redacción de la propuesta de modificación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica, artículo 71.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Carrera Académica, en la sesión ordinaria n.º 15-2017, del 9 de mayo de 2017 se acuerda lo siguiente:
 - A) *“SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, INCLUIR EN EL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, PARA APLICAR EL INCENTIVO DEL 1% LOS SIGUIENTES CRITERIOS”:*
 - a) *LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEBE SER EN SU TOTALIDAD CON SELLO EDITORIAL, CONSEJO EDITORIAL Y COMITÉ CIENTÍFICO DE EVENTOS.*
 - b) *EN EL CASO DE ARTES, INDICAR QUE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE: PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD, VIDEO, RESEÑA PERIODÍSTICA, CRÍTICA DE LA OBRA, Y EN EL CASO DE EXPOSICIONES DE ARTE VISUAL, TAMBIÉN SE DEBE PRESENTAR LA RESEÑA DE LA JUNTA DE CURADORES.*

c) *EN EL CASO DE DEPORTES, INDICA QUE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DE JURADOS.”*

2. Mediante la resolución del acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.º 15-2017, del 9 de mayo de 2017, la Comisión de Carrera Académica propone como justificación los siguientes criterios:

- a) *A partir del 30 de junio de 2016, entran en vigencia la creación de los artículos 42 BIS, 43 BIS y 115 BIS del Reglamento de carrera Académica.*
- b) *Artículo 42 BIS, dice lo siguiente:*
- c) *“ARTÍCULO 42 BIS: SOBRE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL PARA LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR II Y CATEDRÁTICO*
- d) *Para el ascenso a las categorías de Profesor II y Catedrático de conformidad con los artículos 52 y 53, de la producción intelectual regulada en el artículo 42 debe tenerse según corresponda: Consejo Editorial, Comité Científico de Eventos Académicos y para el caso de las artes y deportes Jurados o Curadores”*

- b) *Para el ascenso a las categorías de Profesor II y Catedráticos, se requiere de un mínimo de producción intelectual con los criterios del artículo 42 BIS a saber: 2 puntos aplica para Profesor II y 9 puntos para catedráticos.*
- c) *El incentivo del artículo 71, debe regirse por los mismos criterios aplicados para acceder a la categoría de Catedráticos buscando elevar la calidad de la producción intelectual de la Universidad Nacional”.*

3. Mediante el oficio UNA-Apeuna-OFIC-438-2017, del 7 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la Sección de Control, Área de Planificación, se indica que el Apeuna no tiene recomendaciones a la propuesta; sin embargo, sugiere que las próximas propuestas reglamentarias enviadas en consulta, se retome el formato que presenta un estado actual y un estado propuesto, esto en aras de la simplificación y claridad del proceso.

4. Mediante el oficio UNA-CEG-OFIC-968-2017, del 2 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del Centro de Estudios Generales (CEG), se indica que el CEG está de acuerdo con la modificación de los criterios para la aplicación del incentivo del 1%.

5. Mediante el oficio UNA-FCSA-OFIC-454-2017, del 3 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se indica que no hay observaciones a la propuesta de modificación de los criterios para la aplicación del incentivo del 1%.

6. Mediante el oficio UNA-SA-D-OFIC-466-2017, del 13 de noviembre de 2017, suscrito por el M.A. Jorge Manuel Luna Ángulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, Campus Sarapiquí, se informa que no hay observaciones, adiciones o mejoras que señalar a la propuesta de modificación de los criterios para la aplicación del incentivo del 1%.

7. Mediante el oficio UNA-CIDEA-OFIC-685-2017, del 27 de noviembre de 2017, suscrito por el Arq. Manuel Morales Pérez, decano del Cidea, se refiere a la propuesta de modificación de los criterios para la aplicación del incentivo del 1% y emite el siguiente criterio:

“Mediante oficio UNA-EAE-OFIC-501-2017 de 13 de noviembre de 2017, considera que se debe excluir del criterio la inclusión de la crítica de una producción artística, o en su defecto agregar “cuando cuente con esta”, lo anterior, porque no es seguro que todas las producciones puedan contar siempre y efectivamente con una crítica o con una reseña periodística.”

8. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-550-2017, del 4 de diciembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Cesar Sánchez Badilla asesor Jurídico, se remitió el criterio jurídico acerca de la propuesta de modificación de los criterios para la aplicación del incentivo del 1% y se realizan las siguientes observaciones:

“se observa un vicio de forma sustancial en la propuesta, por cuanto no establece el dictamen una propuesta para modificar de forma específica alguna disposición de la normativa institucional, por el contrario, se refiere únicamente a los criterios por aprobar sin señalar la disposición que se incorpora o modificará con el propuesto”.

9. Mediante el oficio UNA-CONSACA-ACUE-650-2017, del 5 de diciembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, secretario del Consaca, se remitió el acuerdo tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo VII, inciso 5, de la sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2017, sobre la propuesta de modificación del artículo 71 del Reglamento de Carrera Académica, el cual indica:

a. **“DICTAMINAR POSITIVAMENTE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA PARA INCLUIR LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE 1% EN LA CATEGORÍA DE CATEDRÁTICO, CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: EL PUNTO a) DE LA PROPUESTA PARA QUE SE LEA:**

a) *La producción intelectual debe ser en su totalidad con sello editorial, consejo editorial o comité científico de eventos.*

b. **SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE GESTIONE ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 71 QUE REGULE A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PLANTEADOS DENTRO DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA”.**

Se acoge en su totalidad las recomendaciones referidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional.

10. Mediante el oficio UNA-CCA-ACUE-02-2018, del 23 de enero de 2018, suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho Mora, presidente de la Comisión de Carrera Académica, da respuesta al oficio UNA-SCU-OFFIC-074-2018, del 19 de enero de 2018, suscrito por la M.Sc Ma. Antonieta Corrales Araya, y se acuerda lo siguiente:

1. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, INCLUIR LA MODIFICACIÓN PARCIAL EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, QUE CONSISTE EN APLICAR EL INCENTIVO DEL 1%, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 71 Gaceta 20-2015	Propuesta de la Comisión de Carrera Académica para modificación parcial del artículo 71
<p>“ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS El catedrático tendrá derecho a un incremento de un 1% a su salario base, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y</p>	<p>ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS El catedrático tendrá derecho a un incremento de un 1% a su salario base, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y experiencia académica universitaria. Este incentivo</p>

Artículo 71 Gaceta 20-2015	Propuesta de la Comisión de Carrera Académica para modificación parcial del artículo 71
<p><i>experiencia académica universitaria. Este incentivo debe ser sumado a la base y modifica el cálculo de los otros pluses salariales.</i></p> <p><i>Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que al efecto establezca la Comisión y el aumento salarial correspondiente se hará efectivo a partir del primer día de enero o julio siguiente.</i></p> <p>Modificado según oficio SCU-849-2013 y publicado en UNA-GACETA 6-2013”.</p>	<p><i>debe ser sumado a la base y modifica el cálculo de los otros pluses salariales.</i></p> <p>a. LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEBE SER EN SU TOTALIDAD CON SELLO EDITORIAL, CONSEJO EDITORIAL Y COMITÉ CIENTÍFICO DE EVENTOS.</p> <p>b. EN EL CASO DE LAS ARTES, INDICAR QUE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE: PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD, VIDEO, RESEÑA PERIODÍSTICA, CRÍTICA DE LA OBRA, Y EN EL CASO DE EXPOSICIONES DE ARTE VISUAL, TAMBIÉN SE DEBE PRESENTAR LA RESEÑA DE LA JUNTA DE CURADORES.</p> <p>c. EN EL CASO DE DEPORTES, INDICAR QUE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DE JURADOS.</p> <p><i>Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que al efecto establezca la Comisión y el aumento salarial correspondiente se hará efectivo a partir del primer día de enero o julio siguiente.</i></p> <p>Modificado según oficio SCU-849-2013 y publicado en UNA-GACETA 6-2013”.</p>

Fuente: Carrera Académica

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consideró los aportes de las instancias académicas y administrativas, por lo tanto, solicitó a la Comisión de Carrera Académica la aclaración de la modificación solicitada, la cual fue atendida oportunamente y aceptar la propuesta. En cuanto a la sugerencia del Cidea no se acoge, dado que se requiere que la obra cuente con la valoración de los expertos jueces, jurado u otros que certifiquen la calidad de la producción artística. Asimismo, se considera importante incorporar el uso del lenguaje inclusivo en el artículo analizado.

12. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, CON LA INCORPORACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA APLICAR EL INCENTIVO DEL 1%, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS

EL PERSONAL ACADÉMICO CON CATEGORÍA CATEDRÁTICO TENDRÁ DERECHO A UN INCREMENTO DE UN 1% A SU SALARIO BASE, POR CADA 2 PUNTOS ADICIONALES OBTENIDOS EN EL RUBRO DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y POR CADA 4 PUNTOS OBTENIDOS EN LOS RUBROS DE CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA. ESTE INCENTIVO DEBE SER SUMADO A LA BASE Y MODIFICA EL CÁLCULO DE LOS OTROS PLUSAS SALARIALES.

- a) LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEBE SER EN SU TOTALIDAD CON SELLO EDITORIAL, CONSEJO EDITORIAL O COMITÉ CIENTÍFICO DE EVENTOS.
- b) EN EL CASO DE LAS ARTES, LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD, VIDEO, RESEÑA PERIODÍSTICA Y CRÍTICA DE LA OBRA; ADEMÁS, EN EL CASO DE EXPOSICIONES DE ARTE VISUAL, TAMBIÉN SE DEBE PRESENTAR LA RESEÑA DE LA JUNTA DE CURADORES.
- c) EN EL CASO DE DEPORTES, LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DE JURADOS.

LAS SOLICITUDES PODRÁN PRESENTARSE UNA SOLA VEZ AL AÑO, EN LAS FECHAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN, Y EL AUMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE SE HARÁ EFECTIVO A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE ENERO O JULIO SIGUIENTE.

- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1335-2018).

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

PRESENTACIÓN:

La Universidad Nacional como institución académica de educación superior, cuya actividad sustancial es el desarrollo de la docencia, investigación, extensión y producción, requiere de un régimen integral de Carrera Académica que coadyuve a la permanencia y crecimiento intelectual de sus académicos.

Este régimen debe ejecutarse bajo los más altos principios de excelencia académica, ya que esta es la única forma de garantizar que la formación de los futuros profesionales del país y la región, así como que la investigación, la extensión y la producción, respondan con pertinencia y calidad a las necesidades de la sociedad.

El presente Reglamento norma un Régimen integral de Carrera Académica, que incluye la conformación y funcionamiento de la Comisión, instancia competente y responsable de gestionar el Régimen, las normas propias de ingreso, ascenso, derechos, obligaciones e incentivos del Régimen, además de la figura de la Asignación Salarial, para las personas no propietarias. Finalmente, regula lo referente a la Dedicación Exclusiva, la Licencia Remunerada y el Premio Roberto Brenes Mesen.

Todo lo anterior bajo una lógica de integralidad del Régimen y en busca de la excelencia académica y el uso racional de los recursos presupuestarios.

Se incluye según el oficio SCU-1036-2015.

TÍTULO I. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTICULO 1: COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

La Comisión de Carrera Académica (en lo sucesivo la Comisión) es el órgano colegiado competente y responsable de la administración integral del Régimen de Carrera Académica de la Universidad Nacional

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES

La Comisión tiene como función fundamental valorar objetivamente la labor de los y las académicas para:

El ingreso y ascenso al régimen, así como para aplicar otros incentivos dentro del mismo,

- a. Definir la Asignación salarial según los requisitos de las categorías del Régimen, a los y las académicas no propietarias.
- b. Decidir sobre la asignación de la dedicación Exclusiva
- c. Otorgar el incentivo y beneficio de la Licencia Remunerada, creada por la Convención Colectiva
- d. Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén
- e. Pronunciarse sobre otros aspectos del Régimen

Todo lo anterior, en los términos y condiciones indicadas en este Reglamento y la normativa universitaria.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 3: INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD

La Comisión funcionará con plena independencia y responsabilidad en sus decisiones en materia de su competencia. Constituye un órgano con desconcentración máxima de conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto Orgánico.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 4: VOTOS Y NOTIFICACIONES

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta y se votarán nominalmente, salvo disposición expresa en contrario. Y los acuerdos sobre personas que se tomarán en votación secreta y se comunicarán con dictamen razonado a los interesados.

ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas, que hayan sido miembros de la Comisión de Carrera Académica. Y no podrán asumir la presidencia de la Comisión

Modificado según oficio SCU-1011-2013y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ARTICULO 5.

Durante un período de cinco años, los dos miembros de la Comisión que pueden ser jubilados, podrán haber sido o no miembros de dicha Comisión, en todo caso no podrán asumir la Presidencia.

Incluido según oficio SCU-127-2015 y publicado como Alcance a la Gaceta 2-2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 5.

TRANSITORIO QUE RIGE POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Transitorio al artículo 5

Durante el periodo de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.

Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.

Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el período restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011, publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTES

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de los miembros titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección automática, en caso de prórroga de su nombramiento será hasta un máximo de tres años.

Los suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos 4 de los 7 suplentes deben ser propietarios.

Los suplentes tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de 8 dietas por mes.

Además para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el titular en el estudio y preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.
- b) Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.
- c) Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz pero sin voto.

Por la realización de estas tres funciones y bajo el supuesto que se encuentra activo el miembro propietario, se remunerará un máximo de dos dietas por mes.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y modificado según oficio SCU-458-2014 y publicado en UNA-GACETA N° 5-2014.

ARTICULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Carrera Académica que se hagan a partir del acuerdo de prórroga del plan de atención prioritaria, finalizarán el 11 de diciembre del 2012. Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, mantendrán sus cargos por el periodo de su nombramiento.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES

Son deberes de la Comisión:

- a) Sesionar al menos una vez por semana.
- b) Resolver las solicitudes de estudio.
- c) Resolver las solicitudes referentes a ascensos, incentivos y asignaciones salariales que prevé este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.

- d) Resolver sobre el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- e) Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén de conformidad con lo que establece el presente reglamento.
- f) Mantener un expediente de cada uno de los académicos y académicas que han solicitado estudio a esta Comisión o incluidos en el régimen.
- g) Comunicar a las instancias respectivas los ingresos, ascensos, incentivos, asignaciones salariales, licencia remunerada, dedicación exclusiva académico, y otros beneficios.
- h) Informar a la comunidad académica universitaria sobre el sistema de evaluación del Régimen de Carrera Académica para los diferentes aspectos que contempla el reglamento.
- i) Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.
- j) Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.
- k) Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.
- l) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.
- m) Brindar un Informe de Labores al Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, según oficio SCU-011-2014 publicado en UNA GACETA 1-2014 y según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 8: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

La comisión designará, de su seno, un presidente nombrado por mayoría absoluta de votos, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Presidir las reuniones de la Comisión.
2. Representar a la Comisión en los actos de la Universidad o en aquéllos en los que la Comisión deba estar presente.
3. Velar porque la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
4. Confeccionar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión.
5. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión.
6. Ejercer las funciones de responsable administrativo superior.
7. Las demás que le asigne este Reglamento y otras normas universitarias.

En caso de ausencia del presidente se nombrará un presidente a.i. entre los miembros de la Comisión. Igual procedimiento se seguirá en caso de ausencia del secretario.

ARTICULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

El Presidente de este órgano tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo como recargo equivalente al 20% sumado a la base de la categoría salarial que ostenta el funcionario en ese momento y sobre la jornada asignada en la Comisión.

Los demás miembros de la Comisión tendrán una asignación de medio tiempo y un recargo del 20% sumado a la base de la categoría salarial que ostenta el funcionario en ese momento y sobre la jornada asignada.

En el caso de personas jubiladas el reconocimiento será por dietas. No podrán remunerarse más de ocho dietas al mes. El monto de la dieta será el establecido según la normativa vigente.

Modificado según oficio SCU-141-99 y publicado en UNA-GACETA 1-99 y según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Durante el periodo de prórroga del plan de atención prioritaria, el presidente de la comisión tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo como recargo equivalente al veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales

Los demás integrantes de la Comisión que se nombren, tendrán la opción de nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo como recargo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales. En el caso de los jubilados el reconocimiento será por dietas.

No podrán remunerarse más de ocho dietas por mes. El monto de la dieta será el establecido por el Consejo Universitario para los órganos desconcentrados.

Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, tendrán la opción de escoger la forma de remuneración de conformidad con lo establecido en este transitorio.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Únicamente para el representante del área de las artes, y del primero de agosto al 31 de diciembre del 2013, se autoriza su remuneración por medio de dietas. A partir de enero del 2014, normalizará su participación y remuneración en la comisión, por lo indicado en el presente artículo, a saber descargo de media jornada y recargo de un 20% sobre la base.

Se incluye según oficio SCU-1618-2013.

ARTICULO 11: SECRETARIO DE LA COMISIÓN

La Comisión nombrará un(a) secretario(a) del personal administrativo asignado a ella, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.

- b) Las demás que la Comisión le asigne.

ARTICULO 12: QUÓRUM

El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de cuatro de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrá prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El representante que participa como observador del SITUN, según lo establece el artículo 5, no afecta el quórum.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12

TRANSITORIO QUE REGISTRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Durante la vigencia del Plan de atención prioritaria, el quórum con el que sesionará la comisión será de cuatro integrantes.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

ARTÍCULO 12 BIS: PLAZOS PARA RESOLVER

La Comisión de Carrera Académica deberá resolver las solicitudes de estudio de ascenso, asignación e incentivo y las solicitudes de ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, en un plazo máximo de tres meses, a partir del siguiente día hábil de la presentación completa de la documentación o del cierre del plazo de recepción correspondiente.

En aquellos casos que por su complejidad requieran un plazo mayor y que estén debidamente justificados, el plazo podrá extenderse hasta por dos meses como máximo. En estos casos se deberá informar por escrito al académico(a) interesado (a).

Se incluye según oficio SCU-1011-2013, publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTAS

- a) De cada sesión se levantará un acta, que indicará las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. No constarán en las actas los nombres de los dictaminadores.
- b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por las dos terceras partes.
- c) Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y aquellas personas que hayan salvado su voto en alguno de los asuntos contenidos en el acta.
- d) Las actas son públicas a partir de su aprobación.

ARTICULO 14: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS

- a) En caso de que alguno de los miembros de la comisión interponga moción de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión. Si el

acuerdo es sobre personas deberá resolverse en votación secreta. Esta revisión se resolverá por simple mayoría.

- b) Las mociones de revisión, deberán ser planteadas a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión.
- c) Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como moción de revisión.

ARTÍCULO 15: VOTOS SALVADOS

Los miembros de la comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los mismos, excepto en los acuerdos sobre personas.

ARTICULO 16: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES

Tendrán acceso a los expedientes personales bajo custodia y trámite de la Comisión: el titular de un expediente, los miembros de la Comisión, su personal administrativo y el representante sindical ante la Comisión en sus funciones.

Podrán solicitar expedientes Ad Efectum Videndi: miembros del Consejo Universitario cuando un caso es conocido por esa instancia en alzada, el Rector y el Asesor Jurídico de la UNA cuando un caso se tramita en los tribunales comunes.

ARTICULO 17: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Los miembros de la Comisión deberán respetar y acatar las normas, procedimientos y los motivos de impedimento y recusación establecidos en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad.

Además por la especialidad del Régimen de Carrera Académica, los miembros estarán impedidos de conocer las gestiones presentadas por su Director y Subdirector de unidad académica, y por el Decano o Vicedecano de su Facultad, Centro o Sede.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 18: RECUSACIONES

Se deroga.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 19: FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN

Se deroga.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 20: ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN

Se deroga.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 21: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS

Para los efectos del régimen, los grados y posgrados académicos deben estar reconocidos y equiparados, según los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional.

A juicio de la Comisión se considerarán aquellos casos anteriores a la existencia de estas regulaciones, cuando se hubieren tramitado ingresos o ascensos sin cumplir con lo estipulado actualmente.

ARTICULO 22: PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

La Comisión, para lo que es de su competencia, podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos de reconocimiento y equiparación de títulos otorgados por instituciones extranjeras, cuando mediando una investigación cuidadosa, se determine que existe imposibilidad material de cumplir con todas las normas que regulan dicha materia.

TÍTULO II: INGRESO, ASCENSO, E INCENTIVOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO

ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO

El ascenso no es automático. El trámite se iniciará con la solicitud escrita del interesado a la Comisión, la cual acompañará de los atestados adicionales producidos desde su último ascenso.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN

Corresponderá a la Comisión de Carrera Académica, establecer y publicar los plazos para la recepción de solicitudes de ascenso, asignación salarial, reasignación salarial y otras gestiones de su competencia, establecidas en el presente reglamento y otra normativa institucional.

Para el caso de ascenso, asignaciones salariales y reasignaciones salariales, deberá al menos, establecer dos periodos al año.

Las solicitudes aprobadas regirán a partir del día hábil siguiente a su presentación completa ante la comisión.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, según oficio SCU-686-2014 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2014 y según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 26: INGRESO AL REGIMEN

Cuando un funcionario adquiere la propiedad, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) tiene la obligación de comunicarlo oficialmente a la Comisión de Carrera Académica, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la recepción de la acción de personal.

La Comisión en la siguiente sesión a la comunicación oficial del PDRH y de oficio procederá a según sea el caso:

- a. A ingresar al régimen y ubicar en la categoría de Profesor Instructor Licenciado, al académico que nunca haya solicitado asignación salarial, previa verificación de que cumple con los requisitos del artículo 46.
- b. Comunicar, mediante acuerdo, al académico que no cumple con los requisitos del artículo 46, los aspectos pendientes que limitan su ingreso al régimen.
- c. Ingresar al Régimen y ubicar en la categoría correspondiente a quien haya sido objeto de una asignación salarial previa.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 26 BIS: CRITERIOS DE ASCENSO

Los ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el análisis que hace la Comisión de la documentación aportada.

Para otorgar una categoría por ascenso se considerarán los siguientes criterios:

- a) Calificaciones profesionales.
- b) Experiencia académica.
- c) Producción intelectual.
- d) Evaluación.

Los dos primeros a. y b. tendrán un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL INCISO d)

Este inciso entrará en vigencia hasta que la Universidad cuente con las herramientas idóneas para su evaluación y puntuación.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN

Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá solicitar adición y aclaración a efectos de contar con información completa y clara, en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN

Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante la misma Comisión dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico.

La resolución que resuelve de recurso de reposición agota la vía administrativa.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD

De conformidad con el artículo 100 del Estatuto orgánico, ante las resoluciones en firme de la Comisión, el interesado podrá interponer un recurso administrativo de nulidad, siempre y cuando dicha resolución contenga vicios de nulidad de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente. Corresponderá al solicitante identificar, señalar, comprobar y presentar, en forma puntual, los vicios existentes. Será competencia de la Comisión de Carrera Académica conocer y resolver el recurso planteado.

Incluido según oficio SCU-1011-2013, publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y según oficio SCU-1036-2015.

CAPÍTULO II: LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADEMICA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL

Las calificaciones profesionales se refieren a:

- a. Grados y posgrados.
- b. Otros estudios.
- c. Conocimiento de lenguas y de lenguajes de computación.
- d. Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional.

En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 72.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

Son grados académicos: el bachillerato universitario y la licenciatura.

Son posgrados académicos, la especialidad profesional respaldada por un título universitario, la maestría y el doctorado académico.

ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

Se otorgará un máximo de 48 puntos a los grados y posgrados académicos de acuerdo con la siguiente tabla:

Bachillerato	16 Puntos
Licenciatura	20 Puntos

Para lo anterior se tomará en cuenta el puntaje del grado más alto. Sin embargo, cuando se presente más de una licenciatura se le asignarán hasta 24 puntos.

Especialidad Profesional	6 Puntos
Maestría	10 Puntos

Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos los que se presenten hasta el límite de puntos señalado.

ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS

Bajo el concepto de otros estudios, debidamente regulados por un sistema de evaluación universitaria o equivalente, cuya totalidad tendrá un máximo de 12 puntos, podrán tomarse en cuenta:

1. Estudios de posgrado, debidamente acreditados, con una duración de al menos un semestre a tiempo completo, sin obtención de títulos. Un punto por semestre.
2. Obtención de títulos de pregrado debidamente acreditados. Hasta un punto por semestre académico con base en el plan de estudios.
3. Cursos de capacitación en didáctica universitaria (docencia, investigación y extensión) de 0 a 1 punto por curso.
4. Participación en cursos de menos de un año, con evaluación de profesor-estudiante.
5. Participación en seminarios, coloquios, talleres, simposios y actividades similares. De 0 a 0,50 punto por participación, máximo 5 puntos.

ARTICULO 32: PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS Y LENGUAJES COMPUTACIONALES

Se otorgará un máximo de 10 puntos al conocimiento de lenguas y lenguajes computacionales de la siguiente manera:

- a) Dominio de una lengua diferente a la materna (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 4 puntos por cada una.
- b) Dominio de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 2 puntos por cada una.
- c) Manejo instrumental de una lengua diferente a la materna, incluyendo las indígenas y de minorías étnicas, 2 puntos.
- d) Manejo instrumental de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 1 punto por cada una.
- e) Lenguaje computacional (para profesores cuya especialidad no sea la computación) 1 punto por cada una, máximo 2 puntos.

ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES

El conocimiento de lenguas mencionadas en el artículo anterior, deberá ser certificado por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y el de lenguajes computacionales, por la Escuela de Informática de la Universidad Nacional.

También tendrán validez, certificaciones extendidas o reconocidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales de educación superior universitaria.

ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA

Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional, de 0 a 1 punto por cada evento, máximo total: 2 puntos.

Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA

La experiencia académica universitaria, con grado o posgrado académico, tendrá un puntaje máximo de 30 puntos y comprende:

- a. Experiencia académica en educación universitaria estatal costarricense, 2 puntos por año hasta un máximo de 30 puntos.
- b. Experiencia académica en:
 1. Educación universitaria extranjera.
 2. Educación universitaria no estatal costarricense adscrita al CONESUP.
 3. En organismos y consorcios internacionales de educación superior, de carácter regional, autorizados en nuestro país para realizar actividades académicas de docencia investigación y extensión, posgrados y cursos de actualización y especialización.
Esta experiencia podrá obtenerse producto de una relación laboral o por contratación de servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo; en ambos casos se otorgará 2 puntos por año si el solicitante ha tenido responsabilidades académicas equivalentes a un tiempo completo, entendiéndose por ello una dedicación de 40 horas semanales, hasta un máximo de 30 puntos. En caso de que el solicitante haya tenido responsabilidades académicas menores al tiempo completo, el puntaje de 2 puntos por año se calculará en forma proporcional.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA

DEROGADO

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 36

Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97.

ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA

DEROGADO

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA

Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes a la educación universitaria, en el campo específico de su formación (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: 5 puntos.

En experiencias simultáneas se tomará en cuenta solamente la que tenga el puntaje más alto.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 38 BIS: OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA

Se considerará como otra experiencia universitaria, la que obtiene el funcionario universitario, en labores paraacadémicas o administrativas, que tengan como objetivo la asistencia en actividades de docencia, investigación, extensión o producción universitaria, con al menos el grado de bachillerato universitario, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada. De 0 a 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA

Las fracciones de un año serán tomadas en cuenta en forma proporcional en el caso de funcionarios que hayan servido más de un año consecutivo en el mismo puesto. Experiencia académico-administrativa o paraacadémica menores de un año no serán tomadas en consideración.

ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

La producción intelectual se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

PUBLICACIONES:

Obras Literarias o artísticas, obras científicas o técnicas, de 0 a 4 puntos cada una.

Artículos en revistas científicas, literarias o técnicas de carácter periódico con Consejo Editorial; trabajo científico, literario o técnico, publicado por una institución de reconocido prestigio. De 0 a 3 puntos.

Trabajos científicos, literarios o técnicos producidos en unidades o áreas académicas como parte de su quehacer, antologías publicadas, traducciones de libros. De 0 a 2 puntos.

OTROS PRODUCTOS:

Creación artística, científica o técnica; inventos; distinciones y reconocimientos por méritos académicos. De 0 a 4 puntos.

Ponencias académicas debidamente aceptadas en eventos científicos, artísticos o técnicos, nacionales o internacionales. De 0 a 2 puntos.

Todo tipo de producción intelectual que no esté avalada por un consejo evaluativo claramente específico y de reconocida solvencia académica en el área, será tomado en cuenta en función del criterio razonado emitido por especialistas en la materia.

Los puntajes máximos aquí establecidos podrán ser elevados hasta en 2 puntos por la Comisión en casos de obras excepcionales. El puntaje asignado a la obra se le acreditará al solicitante según las normas establecidas en este artículo y el 44 y concordantes del presente Reglamento.

ARTICULO 42 BIS: SOBRE LA PRODUCCION INTELECTUAL PARA LAS CATEGORIAS DE PROFESOR II Y CATEDRATICO

Para el ascenso a las categorías de Profesor II y Catedrático de conformidad con los artículos 52 y 53, de la producción intelectual regulada en el artículo 42 debe tenerse según corresponda: Consejo Editorial, Comité Científico de Eventos Académicos y para el caso de las artes y deportes Jurados o Curadores.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS

Cualquier atestado del profesor deberá calificarse una sola vez, en el aspecto que mejor responda a las características del mismo.

ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS

Cuando la obra es colectiva, pero los autores firman individualmente, se evaluará la sección inscrita por el solicitante. Si la producción es una obra colectiva, que no indica el trabajo expreso de cada uno de los participantes, se asignará el puntaje total a cada autor.

CAPITULO III: LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS

ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN

El personal adscrito al Régimen está integrado por los académicos, dedicados a las tareas de docencia, investigación, extensión y administración académica.

ARTICULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN

Para ingresar al Régimen se requiere:

1. Tener plaza académica en propiedad.
2. Poseer el grado mínimo de Licenciatura universitaria, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidas por CONESUP, o de universidad extranjera cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado de conformidad con la normativa.
3. Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al cuarto de tiempo.

Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD

La Comisión solo podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos relativos a grados académicos, cuando se trate de personas muy calificadas por su producción intelectual, artística o científica.

ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN

Las categorías del Régimen son las siguientes:

- a) Profesor Instructor Licenciado
- b) Profesor I.
- c) Profesor II.
- d) Catedrático.

Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO

Para ser Profesor Instructor Licenciado dentro del régimen de Carrera Académica se requiere: haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 51: PROFESOR I

Para ser Profesor I se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual de conformidad con el artículo 42.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 52: PROFESOR II

Para ser Profesor II se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.

- b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual de conformidad con el artículo 42 Bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 52

El inciso d) entrará en vigencia tres años después de la publicación de este reglamento en la Gaceta Universitaria. Durante el este tiempo se seguirá aplicando el inciso d) del reglamento anterior.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 53: CATEDRÁTICO

Para ser Catedrático se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del presente Reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos 9 puntos deberán corresponder a producción intelectual según lo definido en el artículo 42 bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53

El inciso d) entrará en vigencia tres años después de la publicación de este reglamento en la Gaceta Universitaria. Durante el este tiempo se seguirá aplicando el inciso d) del reglamento anterior.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.

Los puntajes mínimos requeridos en el párrafo final de los artículos 51, 52, 53 y 68 se obtendrán cumpliendo con los mínimos parciales estipulados en dichos artículos y completándolos con puntos obtenidos adicionalmente en los rubros establecidos, a elección del solicitante.

ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.

En todo caso de suspensión de la relación laboral, por motivo de beca, se presume que el periodo equivalente a experiencia académica es de dos años si el funcionario realizó estudios de maestría y de cuatro años si efectuó estudios de doctorado.

En ambos casos los plazos mencionados se consideran como máximos.

Artículo reformado según artículo sexto, inciso I de la sesión celebrada el 31 de octubre de 1996, Acta 1888, oficio SCU-1540-96.

CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO

ARTICULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL

La asignación de salario consiste en otorgarle a la o el académico que no tiene propiedad el salario equivalente a una de las categorías establecidas en este reglamento. Esta asignación salarial no implica ingreso al régimen.

Si el académico ingresa en propiedad será ubicado en la categoría académica equivalente con la asignación salarial que recibe.

Modificado según oficio SCU-1553-2002 y publicado en UNA-GACETA 11-2002 y según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 56. BIS. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADEMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

En caso de que un académico o académica tenga nombramiento en propiedad en otra universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente labora en forma temporal en la Universidad Nacional, a solicitud del interesado, la Comisión de Carrera Académica, y de conformidad con el acuerdo tomado por el CONARE, en la Sesión 20-01-Artículo 4, inciso c) del 24 de julio del 2001, se le asignará el salario correspondiente de la categoría de la Universidad Nacional que es homóloga a la de la Institución Estatal de procedencia. La asignación de salario no implica ingreso al Régimen

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 57: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO

Para efectos de asignación salarial se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. La asignación salarial se resuelve sobre la base de las solicitudes planteadas por el Director de la Unidad Académica o del Departamento de Personal.
- ii. El director solicitará por escrito la asignación salarial a la Comisión a más tardar dentro de los ocho días siguientes a partir del momento en que el profesor así se lo requiera.
- iii. La Comisión recibirá dicha solicitud cuando el profesor la presente con todos los atestados requeridos. El informe de la unidad académica (artículo 25 de este Reglamento) únicamente será exigible cuando el profesor al que se le solicita la asignación salarial haya laborado para la institución al menos durante un semestre lectivo.
- iv. En lo no previsto en este capítulo se procederá por analogía con lo establecido en el

Estatuto Orgánico y otros capítulos de este Reglamento.

ARTICULO 58: INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD

En el caso de que el académico(a) adquiera propiedad, ingresará automáticamente al Régimen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 46.

El PDRH comunicará a la Comisión de Carrera Académica de las y los académicos que adquieren la propiedad para que de oficio, la Comisión emita un acuerdo de ingreso, que no tendrá efecto alguno en relación a futuros estudios, salvo que el académico solicite un estudio de sus atestados que le genere un ascenso.

Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ART. 58:

Para efectos de no generar perjuicios a las y los académicos que no tienen propiedad y han sido objeto de asignación salarial, se abre un plazo de 1 año a partir de la publicación de esta modificación, para que presenten aquellos atestados de producción intelectual, que no han sido objeto de evaluación, independientemente de su fecha de emisión. En caso de que estos atestados generen un ascenso, el mismo surtirá efectos a partir de su presentación actual.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD

Cuando un profesor del Régimen labore una parte de su jornada como no propietario, por esta última se le pagará conforme a la categoría asignada dentro del Régimen.

ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL

La asignación de salario que se le adjudique a un profesor le será aplicable cada vez que sea nuevamente contratado como no propietario, sin trámite previo.

ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL

Un académico (a) que disfrute de asignación salarial, podrá gestionar una reasignación en el momento en que cumple con los criterios de ascenso establecidos en el artículo 26 bis. Esta reasignación constituye para efectos de este reglamento, un ascenso, el cual no implica el ingreso al régimen.

Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los académicos y académicas que estén dentro del Régimen tendrán además de los derechos y obligaciones consignados en el Estatuto Orgánico y en la Convención Colectiva de trabajo vigente, los consignados en este Reglamento y otros que en su oportunidad la Universidad Nacional estableciere o pactare.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004.

ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

ARTICULO 65: PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006

ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS

DEROGADO SEGÚN GACETA 18-2006.

TRANSITORIO MIENTRAS CONCLUYE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA:

A partir de la derogación de los artículos 66 y 67 del Reglamento de Carrera Académica y hasta julio del 2007, los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica serán los siguientes:

a) Profesor Instructor Bachiller	¢288.214,75.
b) Profesor Instructor Licenciado	¢320.251,10
c) Profesor I	¢352.276,20
d) Profesor II	¢440.345,35
e) Catedrático	¢594.466,30

El 1 de julio del 2007, a los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica se les aplicará un ajuste diferenciado de las categorías 88, 89, 90 y 91, según el siguiente detalle:

a) Profesor Instructor Licenciado	¢ 25.000
c) Profesor I	¢ 20.000
d) Profesor II	¢15.000
e) Catedrático	¢10.000

Los salarios bases serán ajustados automáticamente por el Programa de Recursos Humanos cada vez que se produzca un reajuste salarial en la institución, conforme al porcentaje de aumento que se haya establecido.

Modificado según el oficio SCU-1758-2006 del 6 de octubre del 2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.

ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.

Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

TRANSITORIO EN TANTO SE REVISIA INTEGRALMENTE Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA:

ARTÍCULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II.

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- a. Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- b. Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual.

Este académico tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-2244-2004, del 19 de noviembre del 2004 y publicado en UNA-GACETA 24-2004.

ACLARAR QUE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, TRANSCRITOS MEDIANTE OFICIOS SCU-1949-2004 Y SCU-2944-2004, EN EL SENTIDO DE QUE LA APLICACIÓN TRANSITORIA DEL ARTÍCULO 68, CUBRE A LOS ACADÉMICOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA NORMA, INDEPENDIEMENTE DE SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO INCORPORADO AL REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, O INTERINO CON ASIGNACIÓN SALARIAL DE PROFESOR II.

Aclarado según oficio SCU-454-2008, del 8 de abril del 2008 y publicado en UNA-GACETA 6-2008.

INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA EN EL SENTIDO DE QUE DEBE APLICARSE UN MES DESPUÉS DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, ENTENDIENDO POR ELLA LA SOLICITUD DEL ESTUDIO EN EL CUAL SE CONFIRMA QUE CUMPLE LOS REQUISITOS, YA SEA DICHA GESTIÓN LA SOLICITUD PARA EL INCENTIVO ESPECÍFICO O PARA UN ASCENSO QUE GENERA COMO RESULTADO EL DERECHO A ESE INCENTIVO.

Interpretado según oficio SCU-004-2010, del 18 de enero del 2010 y publicado en UNA-GACETA 1-2010.

ARTICULO 69: INCENTIVOS A PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE PROFESOR I Y PROFESOR II

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006.

TRANSITORIO:

ESTABLECER UN INCENTIVO POR TENER GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA O DOCTORADO, CON INDEPENDENCIA DE LA CATEGORÍA EN LA QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL FUNCIONARIO ACADÉMICO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL INCENTIVO SERÁ POR LA SUMA DE ₡20.000 (VEINTE MIL COLONES EXACTOS) SI EL FUNCIONARIO ACADÉMICO TIENE EL GRADO DE MAESTRÍA Y DE ₡30.000 (TREINTA MIL COLONES EXACTOS) SI EL GRADO ES DE DOCTORADO.

SE REMUNERARÁ SOLAMENTE EL GRADO ACADÉMICO SUPERIOR QUE TENGA EL FUNCIONARIO. EN EL CASO DE FUNCIONARIOS CON MÁS DE UN POSGRADO SE LE REMUNERARÁ SOLAMENTE UNO DE ELLOS.

CUANDO CORRESPONDA, EL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE RECONOCIDO Y EQUIPARADO POR CONARE. EL INCENTIVO REGIRÁ A PARTIR DE JULIO DEL 2007.

Modificado según oficio SCU-1758-2006, del 6 de octubre del 2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.

- A. INDICAR AL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS QUE EL INCENTIVO POR LA SUMA DE ¢20.000 (VEINTE MIL COLONES EXACTOS) SI EL FUNCIONARIO ACADÉMICO TIENE EL GRADO DE MAESTRÍA Y DE ¢30.000 (TREINTA MIL COLONES EXACTOS) SI EL GRADO ES DE DOCTORADO OTORGADO SEGÚN LOS ACUERDOS. TOMADOS POR ESTE CONSEJO, ACTAS NÚMERO 2785, Y 2792, SE DEBE APLICAR A LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS AL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, A LOS PROFESORES INTERINOS QUE TRAMITAN UNA ASIGNACIÓN SALARIAL CONFORME AL REGLAMENTO Y A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS UN CUARTO DE TIEMPO EN LA ACADEMIA.
- B. EL RECONOCIMIENTO DE ESE INCENTIVO RIGE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2007, SEGÚN LO ACORDADO POR ESTE CONSEJO PARA LOS FUNCIONARIOS QUE A ESTA FECHA CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS. PARA HACERLO EFECTIVO EL FUNCIONARIO DEBERÁ SEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR D-C-1754-2007 DEL 4 DE JUNIO DEL 2007.

Modificado según oficio SCU-455-2008, del 8 de abril del 2008 y publicado en UNA-GACETA 6-2008

ARTICULO 70: ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS

Los incrementos de salario obtenidos por aplicación de los artículos 68 y 69 de este Reglamento formarán parte de los incrementos previstos en el artículo 67 cuando el profesor asciende de categoría.

ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS

El personal académico con categoría catedrático tendrá derecho a un incremento de un 1% a su salario base, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y experiencia académica universitaria. Este incentivo debe ser sumado a la base y modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

- a. La producción intelectual debe ser en su totalidad con sello editorial, consejo editorial o comité científico de eventos.
- b. En el caso de las artes, la producción artística debe venir acompañada de programa de la actividad, video, reseña periodística y crítica de la obra; además, en el caso de exposiciones de arte visual, también se debe presentar la reseña de la junta de curadores.
- c. En el caso de deportes, la producción intelectual debe venir acompañada de la certificación oficial de jurados.

Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que establezca la comisión, y el aumento salarial correspondiente se hará efectivo a partir del primer día de enero o julio siguiente.

Modificado según oficio SCU-849-2013 y publicado en UNA-GACETA 6-2013 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1335-2018.

ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II

Los catedráticos y Profesores II tendrán obligación de representar a la Universidad Nacional ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias cuando la institución así lo requiera, previa adecuación de las responsabilidades y condiciones laborales que se ameriten.

TITULO III REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ARTÍCULO 74: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS QUE INTEGRAN EL REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA

El Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad Nacional, se entiende como el compromiso que adquiere el funcionario profesional con la institución, de no ejercer en forma particular ninguna profesión, por lo cual la Universidad se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base.

El funcionario que se acoja a la presente normativa podrá, sin embargo:

1. Ejercer funciones docentes en una institución educativa pública hasta por un máximo de diez horas semanales.
2. Cumplir funciones de representante en organismos públicos, en los que incluso se perciban dietas, siempre y cuando el funcionario sea propuesto por la Universidad Nacional al respectivo cargo, o habiendo sido propuesto por otra entidad o persona, la Universidad obtenga beneficio evidente, a juicio de la Comisión. No es necesario solicitar autorización de la Comisión, para percibir dietas cuando se ejerce como representante de la Universidad Nacional ante el Fondo de Beneficio Social, así como ante un organismo o institución pública, que haya sido designado por el Consejo Universitario o la Rectoría.
3. Percibir derechos de autor y conexos.
4. Prestar temporalmente servicios remunerados o ejercer una profesión ad honorem en otra entidad, siempre y cuando la Comisión lo autorice previamente mediante resolución razonada, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.
5. Prestar temporalmente servicios remunerados o ad honorem al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) en calidad de par en procesos de acreditación, siempre que haya sido aprobado en firme por el Consejo Académico de la Unidad a la que pertenece, mediante acuerdo debidamente razonado del beneficio para la Universidad de la prestación del servicio. Copia de este acuerdo, debe ser remitida a la Comisión dentro de los ocho días hábiles siguientes.

6. Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional.
7. En el caso del personal académico que desempeña puestos relacionados con la enseñanza de las artes, ejercer libremente la actividad artística en el campo privado, por un máximo de diez horas semanales, no se refiera a la docencia ni interfiera con los deberes académicos y la jornada laboral para la que fueron contratados

ARTÍCULO 75: LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO Y PERIODO DE RECEPCIÓN:

La Comisión, deberá establecer al menos un período anual de recepción de solicitudes para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva.

En ingreso al Régimen dependerá de la disponibilidad presupuestaria y del cumplimiento de criterios académicos y de interés institucional de priorización establecidos por la Comisión de Carrera Académica.

Modificado según oficio SCU-798-2009 ver publicación en la Gaceta N° 7-2009.

TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75:

Los académicos interinos a los que se les aprobó el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva por acuerdo expreso de la Comisión de Carrera Académica antes de la presente reforma, continuarán disfrutando de este beneficio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 76: FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA:

Aquellos servidores de la Universidad Nacional que, estando nombrados en el área académica desempeñan funciones de dirección académico-administrativa, tendrán derecho a pertenecer a este régimen de dedicación exclusiva, si cumplen con los requisitos señalados en este reglamento.

ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 76:

Autorizar a los funcionarios académicos incluidos en el "Régimen de Dedicación Exclusiva para funcionarios administrativos y de dirección académico-administrativa", para que al finalizar sus funciones en los cargos de dirección académica o gobierno universitario, se incorporen inmediatamente después al "Régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios académicos".

Para ello, el funcionario en cuestión deberá manifestar por escrito su aquiescencia ante la Comisión de Carrera Académica, a efecto de que se proceda a su incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Según oficio SCU-1488-89 del 12 de diciembre de 1989.

ARTICULO 77: REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Para la incorporación a este régimen y que la Universidad le retribuya a la persona interesada un 35% adicional sobre el salario base, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer, al menos, la categoría o la asignación salarial de Profesor I y laborar a tiempo completo cumpliendo labores académicas, de administración académica o de representación sindical.

- b) Solicitud de la persona interesada, en los plazos previamente establecidos, aportando toda la documentación que disponga la Comisión.
- c) Valoración y acuerdo de la comisión en el cual se verifica que la o el interesado cumple con todos los requisitos. Este acuerdo indicará que la incorporación al régimen será eficaz a partir de la firma del contrato.
- d) Firma del contrato, por la persona interesada, en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la comunicación de la Comisión.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión de Carrera Académica trasladará la información al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el trámite de pago respectivo

En el supuesto que transcurridos los 30 días indicados en el inciso c anterior, la persona interesada no se presenta a la firma del contrato, perderá la posibilidad de su incorporación al régimen. En este caso, se dejará constancia de la situación en el expediente de la persona interesada y si lo considera pertinente deberá iniciar nuevamente, en los períodos establecidos, el trámite de ingreso al régimen.

Modificado según oficio SCU-2457-2010 y publicado en UNA-GACETA 1-2011 y según oficio SCU-737-2014 y publicado en UNA-GACETA 6-2014.

ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Los contratos tendrán una duración de un año y se tendrán por prorrogados automáticamente si una de las partes no envía a la otra comunicación escrita en contrario, por lo menos un mes antes del vencimiento.

ARTÍCULO 79: RETIRO DEL RÉGIMEN:

El servidor que, habiéndose acogido a este régimen, desee retirarse de él, podrá hacerlo libremente con la única obligación de informárselo al Rector, por escrito, con no menos de treinta días naturales antes de la fecha en que desee dejar sin efecto el contrato.

En el caso de haberse retirado del régimen, el académico no podrá reintegrarse al sistema sino hasta un año después de su retiro.

ARTÍCULO 80: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN:

La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar la suspensión temporal de la vigencia del contrato suscrito con el académico, cuando éste:

- a) Pase a cumplir funciones en la misma Institución, que le permitan acogerse a otros beneficios semejantes.
- b) Pase a cumplir funciones en la Administración Pública, con la anuencia de las autoridades universitarias correspondientes.
- c) Pase a gozar de un permiso sin goce de salario relacionado con la adjudicación de una beca de estudios.
- d) Vaya a realizar por un período no mayor de un año, funciones incompatibles con el disfrute de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, siempre y cuando se trate de actividades de alto interés institucional y académico, a juicio razonado de la Comisión.

Modificado según oficio SCU-1299-2000 publicado en UNA- Gaceta 10-2000.

ARTÍCULO 81: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN:

Los beneficios del régimen se suspenderán en el momento en que el académico incumpla las disposiciones del presente reglamento. En casos de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando obligaciones, más una multa equivalente al 25% de ella, y no podrá ser reincorporado a este régimen antes de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito la sanción.

ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

La Comisión es responsable de la administración del régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos puntualizados en este reglamento.
- b. Resolver las solicitudes de ingreso al régimen en un plazo máximo de 30 días hábiles, comunicando su resolución de la Rectoría, a la Contraloría Universitaria y a las unidades académicas correspondientes.
- c. Aprobar la suspensión a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 83: LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA:

La Contraloría Universitaria será la encargada de verificar, cuando lo considere necesario oportuno y con fundamento en los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

TITULO IV LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 84: OBJETO

El presente título tiene por objeto regular el otorgamiento y disfrute de la licencia remunerada de los académicos, prevista en el artículo 19 de la IV Convención Colectiva.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA

La licencia remunerada es un componente del régimen de méritos e incentivos del Régimen de Carrera Académica que la Universidad Nacional otorga a destacados funcionarios académicos, con el propósito de reconocer la calidad de su trabajo y estimular la producción de alto nivel.

Se define como el derecho que tienen los académicos de la Universidad Nacional luego de 10 años de servicio continuo de obtener una licencia remunerada por un año completo, sin pérdida de sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este título.

La licencia remunerada se refiere, de manera específica, al goce del salario y no contempla otros beneficios adicionales por parte de la Universidad Nacional, sin detrimento de aquellos gestionados por el beneficiario ante otros organismos nacionales o internacionales.

Modificado según oficio SCU-430-2012.

ARTÍCULO 86: PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA

La licencia remunerada tiene como propósito la dedicación del funcionario a una actividad académica fuera de la Universidad que implique su enriquecimiento intelectual y profesional, así como un beneficio sustantivo para la Universidad Nacional. Dicha actividad podrá consistir en la participación en pasantías fuera del país, participación en proyectos de investigación, extensión o producción, elaboración de libros para su publicación, o una actividad académica debidamente justificada. Se excluye del beneficio la labor docente remunerada o la realización de estudios formales conducentes a título de grado o posgrado.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA

Para solicitar la licencia remunerada los interesados deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado en actividades académicas de la Universidad Nacional al menos durante 10 años.
- b) Contar con jornada completa en propiedad.
- c) Poseer al menos la Categoría de Catedrático en el Régimen de Carrera Académica.
- d) Contar con una producción intelectual relevante que comprenda la publicación de libros con sello editorial, artículos en revistas nacionales o del extranjero de reconocido prestigio, libros de texto, obras creativas, u otra que exprese una trayectoria de excelencia en la Universidad Nacional.
- e) No estar ejerciendo funciones de administración académica.
- f) Una permanencia en la Universidad Nacional posterior al goce de la licencia remunerada no menor a tres años.

En igualdad de condiciones, para el otorgamiento de la licencia remunerada tendrá prioridad aquel académico que tenga más años al servicio de la Universidad Nacional, para lo cual deberá observarse lo establecido en el inciso f) anterior.

(Nota para la Comisión Especial: La Asesoría Jurídica recomienda incluir este último párrafo en este artículo, que es el transitorio actual).

ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El académico que cumpla con los requisitos del artículo 87 de este Reglamento presentará la solicitud escrita ante el consejo académico de la unidad académica, acompañada del plan de trabajo que desarrollará durante el período de licencia remunerada y toda aquella documentación que considere pertinente.

El consejo académico de unidad emitirá una recomendación debidamente motivada y elevará el expediente al consejo académico de facultad, el cual, con visión de desarrollo estratégico integral, emitirá la resolución respectiva debidamente razonada. En caso favorable, remitirá de oficio el expediente a la Comisión de Carrera Académica para que ésta resuelva. En caso contrario, procederá al archivo correspondiente.

ARTÍCULO 89: RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD

Le corresponderá a la Comisión de Carrera Académica resolver, en el plazo máximo de 30 días hábiles, la solicitud de otorgamiento de licencia remunerada. Para esto contará con total independencia de criterio y su resolución deberá ser debidamente motivada.

Contra las resoluciones de Carrera Académica únicamente cabrá el recurso de reconsideración. La resolución correspondiente dará por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO III DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 90: DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO

Para que un funcionario académico pueda disfrutar de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, deberá suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en el cual se estipulan detalladamente los beneficios y obligaciones recíprocas, así como el plan de trabajo que desarrollará el beneficiario durante el período de disfrute de la licencia.

El contrato señalará los deberes y obligaciones de los beneficiarios, que van desde la entrega de un producto debidamente convenido hasta el compromiso de enriquecer las labores académicas o administrativas institucionales en que, posterior al disfrute del beneficio, se participe.

ARTÍCULO 91: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA REMUNERADA

Son deberes del beneficiario de la licencia remunerada:

- a) Dedicarse exclusivamente, a tiempo completo, a las labores relativas a dicha licencia. Sin embargo la distribución del tiempo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será discrecional por parte del beneficiario.
- b) Entregar a la Comisión de Carrera Académica un informe del proyecto académico realizado, lo cual finiquita el contrato.
- c) Presentar públicamente y ante sus pares los resultados obtenidos durante la licencia remunerada con el propósito de socializar su experiencia.

ARTÍCULO 92: DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones de la Comisión de Carrera Académica y de la unidad académica del beneficiario:

- a) Velar porque el funcionario que goza de esta licencia, cumpla, oportuna y satisfactoriamente, con los compromisos adquiridos en el contrato correspondiente y con las estipulaciones de este Título.
- b) Suspender de inmediato el beneficio en el caso que se comprobare el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Constatar que el informe corresponda al proyecto académico aprobado.
- d) Otros consignados en este Título.

ARTÍCULO 93: FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN

Para garantizar la efectiva ejecución de la licencia remunerada, la Universidad Nacional realizará anualmente las previsiones presupuestarias requeridas, incorporando la asignación presupuestaria correspondiente en el presupuesto de la instancia que la administra. Lo anterior sin detrimento de que las unidades académicas destinen recursos propios para este mismo fin.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 93:

Para los años 2008 y 2009 la Institución asignará al menos tres jornadas de tiempo completo de categoría de Profesor I, para la ejecución del presente reglamento. Para los años 2010 y 2011 se asignarán cuatro y cinco jornadas respectivamente. Para los años posteriores la Institución incrementará los recursos asignados a este Régimen de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 94: COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS

Las unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes podrán realizar acuerdos de cooperación, con el propósito de que un funcionario pueda disfrutar de la licencia remunerada.

ARTÍCULO 95: REGISTRO DE BENEFICIARIOS

La Comisión de Carrera Académica llevará un registro actualizado de los beneficiarios de la licencia remunerada. Dicho registro contendrá los datos personales y profesionales del funcionario, su calificación en el Régimen de Carrera Académica, una descripción del proyecto académico por desarrollar, una copia del informe final, así como cualquier otra información necesaria para su adecuado seguimiento.

ARTÍCULO 96: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En caso de incumplimiento injustificado del contrato por parte del beneficiario, la Universidad Nacional lo dará por concluido y cobrará los daños y perjuicios correspondientes. Los daños serán estimados de conformidad con los salarios brutos percibidos por el académico durante el período de la licencia, y en relación con el grado de incumplimiento del contrato. Adicionalmente cancelará un 25% por concepto de cláusula penal, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 97: CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL

Durante el disfrute de la licencia remunerada la relación laboral del beneficiario con la Universidad se mantiene para todos los efectos. El funcionario gozará de su período de vacaciones una vez concluida la licencia respectiva.

ARTÍCULO 98: DEL BENEFICIO

El beneficiario de la licencia remunerada gozará de las mismas condiciones salariales que le corresponderían como funcionario regular de la Universidad. Mantendrá los derechos a los aumentos o revaloraciones respectivos. Mantendrá, asimismo, el derecho al disfrute de otros pluses salariales de los cuales sea acreedor. A dicho beneficiario se le practicarán las deducciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 99: DE EXCEPCIONALIDAD

Ante situaciones de interés institucional plenamente justificadas, la Universidad podrá solicitar al académico la suspensión del disfrute del régimen, el cual será retomado una vez concluida la tarea temporal que le fue asignada.

TÍTULO V PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN

ARTÍCULO 100: OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO:

La Universidad Nacional instaura el Premio Roberto Brenes Mesén para reconocer la excelencia de los aportes de sus académicos al quehacer institucional y al desarrollo de las ciencias, las letras y las artes en general, dentro del marco de los fines, principios y valores que la caracterizan.

ARTÍCULO 101: SOBRE EL CARÁCTER DEL PREMIO.

El Premio Roberto Brenes Mesén tiene carácter único y se otorgará bienalmente. Se conferirá al académico que, entre otros criterios que el jurado determine, posea una producción sobresaliente que constituya un aporte relevante al quehacer académico de la Institución, a su proyección a la sociedad costarricense y al desarrollo del conocimiento en general, en correspondencia con los principios y valores que caracterizan a la Universidad Nacional como institución pública de educación superior.

ARTÍCULO 102: CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Podrán ser candidatos al Premio Roberto Brenes Mesén los académicos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser académico propietario de tiempo completo en la Universidad Nacional y estar laborando en la Institución al momento de la postulación.
- b) Estar incorporado al Régimen de Carrera Académica.
- c) Ser propuesto por una Asamblea de Facultad, Centro o Sede, o por al menos 50 miembros académicos de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 103: DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Comisión de Carrera Académica es el órgano encargado de la administración del premio, para lo cual establecerá los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 104. DE LA CONVOCATORIA.

La Comisión de Carrera Académica hará la convocatoria al premio a más tardar el 1 de julio. Esta se cerrará el último día hábil del mes de setiembre.

ARTÍCULO 105: DEL ESTABLECIMIENTO DEL JURADO.

La Comisión de Carrera Académica constituirá el jurado antes de recibir las postulaciones. Estará constituido por cinco miembros:

- a) Tres miembros nombrados por la Comisión de Carrera Académica, de los cuales uno será miembro de la comunidad nacional.
- b) Un representante del Consejo Universitario, quien lo designa.
- c) Un representante del Consejo Académico (CONSACA), quien lo designa.

Para todos los efectos se deberá tener presente lo establecido en el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones.

ARTÍCULO 106: DE LA PREMIACIÓN.

Al académico galardonado se le entregará un certificado de reconocimiento y una placa con la efigie de Roberto Brenes Mesén. También gozará de un reconocimiento permanente de un 10% sobre su salario base mientras mantenga su relación laboral con la Universidad Nacional. Asimismo, tendrá derecho a disfrutar de una licencia remunerada por tiempo completo, hasta por un año, de acuerdo con lo que establece el reglamento respectivo.

El galardonado dispondrá de un plazo de dos años a partir de la fecha en que se le comunica el veredicto para hacer efectivo el disfrute de la licencia remunerada señalado en el párrafo anterior. La Comisión de Carrera Académica podrá ampliar y modificar el plazo para hacer efectivo el uso de la licencia remunerada, en casos muy calificados, previa solicitud justificada del galardonado.

ARTÍCULO 107: DEL VEREDICTO.

El veredicto del jurado es inapelable. La Comisión de Carrera Académica comunicará oficialmente el veredicto a la comunidad universitaria en la última semana de noviembre. El premio podrá ser declarado desierto.

ARTÍCULO 108: DEL ACTO DE PREMIACIÓN.

El acto de premiación se realizará en el marco de una sesión solemne del Consejo Universitario y formará parte de las actividades inaugurales del año académico siguiente.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS

A los profesores ex becados no se les tomará como experiencia académica universitaria el tiempo que gozaron de la beca, pues ya está considerada en el artículo 55 del presente Reglamento.

ARTICULO 110: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN

Los profesores jubilados, eméritos, no propietarios, ad-honorem y visitantes no están adscritos al Régimen y se registrarán por los reglamentos respectivos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 111: INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA

Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultare de la aplicación de este Reglamento, será resuelta por la Comisión, salvo en lo que corresponda directamente al Consejo Universitario. Para su resolución se aplicarán, en su orden: el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y sus normas supletorias o conexas aprobadas y vigentes en la UNA, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública en lo que fueren compatibles con las disposiciones y procedimientos estipulados en el presente Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 112: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES

Este Reglamento deroga todas las normas y reglamentos anteriores que se le opongan.

ARTICULO 113: VIGENCIA

Este Reglamento entra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2015.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los profesores adscritos al Régimen conservarán su actual categoría y se les asignará el puntaje mínimo que este Reglamento exige para la misma. Los profesores que lo deseen,

pueden solicitar a la Comisión la revaloración de sus atestados, para lo cual deben cumplir con lo establecido en este Reglamento.

2. A partir de la aplicación de este reglamento los profesores adscritos al Régimen que soliciten ascenso o quieran acogerse a los incentivos existentes, deberán cumplir con los requisitos que este Reglamento señala.
3. Se encarga a las Vicerrectorías Académicas que completen el diseño del perfil del académico de nuestra Universidad, del procedimiento para la elaboración del plan del académico y del sistema de evaluación global de los académicos, a efectos de poder contar, en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta reforma, con criterios suficientes para la formulación de un capítulo de evaluación del académico, como parte de este Reglamento. Entre tanto, la Comisión determinará los mecanismos de evaluación que considere convenientes.

TRANSITORIO GENERAL 1:

SE ESTABLECE UN FONDO ECONÓMICO PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE FINANCIE EXCEPCIONALMENTE EL PAGO DE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EL CUAL SE DEFINIRÁ Y SE REGISTRARÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁ ELABORAR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA ELLO.

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

TRANSITORIO GENERAL 2:

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

PRESENTACIÓN:

TÍTULO I. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTICULO 1: COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 2: FUNCIONES

ARTÍCULO 3: INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO 4: VOTOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

TRANSITORIO AL ARTICULO 5.

Transitorio al artículo 5

ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTE

ARTICULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.
ARTICULO 11: SECRETARIO DE LA COMISIÓN
ARTICULO 12: QUÓRUM
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12
ARTÍCULO 12 BIS: PLAZOS PARA RESOLVER
ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTAS
ARTICULO 14: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS
ARTÍCULO 15: VOTOS SALVADOS
ARTICULO 16: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES
ARTICULO 17: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
ARTÍCULO 18: RECUSACIONES. DEROGADO.
ARTICULO 19: FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN. DEROGADO.
ARTICULO 20: ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN. DEROGADO.
ARTICULO 21: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS
ARTICULO 22: PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

TÍTULO II: INGRESO, ASCENSO, E INCENTIVOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO

ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO
ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN
ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA
ARTICULO 26: INGRESO AL REGIMEN
ARTICULO 26 BIS: CRITERIOS DE ASCENSO
TRANSITORIO AL INCISO d)
ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN
ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD

CAPÍTULO II: LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADEMICA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL
ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS
ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS
ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS
ARTICULO 32: PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS Y LENGUAJES COMPUTACIONALES
ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES
ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA
ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA
ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA
ARTICULO 36
ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA
ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA
ARTICULO 38 BIS: OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA
ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES
ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA
ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES. DEROGADO.
ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTICULO 42 BIS: SOBRE LA PRODUCCION INTELECTUAL PARA LAS CATEGORIAS DE
PROFESOR II Y CATEDRATICO
ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS
ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS

CAPITULO III: LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS

ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN
ARTICULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN
ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD
ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN
ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER. DEROGADO.
ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO
ARTICULO 51: PROFESOR I
ARTICULO 52: PROFESOR II
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 52
ARTICULO 53: CATEDRÁTICO
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53
ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.
ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.

CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO

ARTICULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL
ARTÍCULO 56. BIS. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADEMICO DE LAS
UNIVERSIDADES ESTATALES
ARTICULO 57:PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO
ARTICULO 58: INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD
TRANSITORIO AL ART. 58:
ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD
ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL
ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES
ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD. DEROGADO.
ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD. DEROGADO.
ARTICULO 65: PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD. DEROGADO.
ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER. DEROGADO.
ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS. DEROGADO.
ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II
ARTICULO 69: INCENTIVOS A PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE PROFESOR I Y PROFESOR
II. DEROGADO.
TRANSITORIO:
ARTICULO 70:ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS
ARTICULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS
ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA. DEROGADO
ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II

TITULO III REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

- ARTÍCULO 74: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS QUE INTEGRAN EL REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA
- ARTÍCULO 75: LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO Y PERIODO DE RECEPCIÓN:
TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75:
- ARTÍCULO 76: FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA:
ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 76:
- ARTÍCULO 77: REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN:
- ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATATOS:
- ARTÍCULO 79: RETIRO DEL RÉGIMEN:
- ARTÍCULO 80: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN:
- ARTÍCULO 81: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN:
- ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:
- ARTÍCULO 83: LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA:

TITULO IV LICENCIA REMUNERADA

- ARTÍCULO 84: OBJETO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 85: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA
- ARTÍCULO 86: PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

- ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA
- ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
- ARTÍCULO 89: RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD

CAPÍTULO III DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA

- ARTÍCULO 90: DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO
- ARTÍCULO 91: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA REMUNERADA
- ARTÍCULO 92: DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BENEFICIARIO
- ARTÍCULO 93: FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 93:
- ARTÍCULO 94: COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS
- ARTÍCULO 95: REGISTRO DE BENEFICIARIOS
- ARTÍCULO 96: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
- ARTÍCULO 97: CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL
- ARTÍCULO 98: DEL BENEFICIO
- ARTÍCULO 99: DE EXCEPCIONALIDAD

TÍTULO V PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN

- ARTÍCULO 100: OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO:
- ARTÍCULO 101: SOBRE EL CARÁCTER DEL PREMIO.

ARTÍCULO 102: CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS
ARTÍCULO 103: DE LA ADMINISTRACIÓN.
ARTÍCULO 104: DE LA CONVOCATORIA.
ARTÍCULO 105: DEL ESTABLECIMIENTO DEL JURADO.
ARTÍCULO 106: DE LA PREMIACIÓN.
ARTÍCULO 107: DEL VEREDICTO.
ARTÍCULO 108: DEL ACTO DE PREMIACIÓN.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS
ARTICULO 110: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN
ARTÍCULO 111: INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA
ARTICULO 112: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES
ARTICULO 113: VIGENCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO GENERAL 1:
TRANSITORIO GENERAL 2:

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES CELEBRADAS EL 5 DE OCTUBRE DE 1989, ACTA N° 1256, 26 DE OCTUBRE DE 1989, ACTAS N° 1268 Y 1269 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACTAS N° 1271 Y N° 1272 Y ACTA N° 1275 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1888 del 31 de de octubre de 1996
Acta N° 1998 del 4 de diciembre de 1997
Acta N° 2093 del 11 de febrero de 1999
Acta N° 2420 del 5 de setiembre de 2002
Acta N° 2537 del 19 de febrero del 2004
Acta N° 2612 18 de noviembre del 2004
Acta N° 2635 del 24 de febrero del 2005
Acta N° 2722 del 1 de diciembre del 2005
Acta N° 2792 del 5 de octubre del 2006
Acta N° 2914 del 3 de abril del 2008
Acta N° 3000 del 7 de mayo del 2009
Acta N° 3050 del 10 de diciembre del 2009
Acta N° 3051 del 10 de diciembre del 2009
Acta N° 3096 del 12 de agosto del 2010
Acta N° 3184 del 8 de setiembre del 2011
Acta N° 3276 del 22 de noviembre del 2012
Acta N° 3305 del 9 de mayo del 2013
Acta N° 3326 del 5 de setiembre del 2013
Acta N° 3353-432 del 11 de diciembre del 2013
Acta N° 3369-435 del 19 de marzo del 2014
Acta N° 3374 del 10 de abril del 2014
Acta N° 3443 del 5 de febrero del 2015
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015
Acta N° 3736 del 28 de junio de 2018

Este reglamento fue publicado en el Libro 60, oficio SCU-1465-89 del 6 de diciembre de 1989. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006,

acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES

I. 26 de junio de 2018 UNA-SCU-ACUE-1246-2018

Artículo IV, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2018, acta n.º 3733, que dice:

SEGUIMIENTO AL ACUERDO COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1325-2017 SOBRE EL INFORME “EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA ÉTICO UNIVERSITARIO” REMITIDO POR LA CONTROLARÍA UNIVERSITARIA MEDIANTE OFICIO UNA-CU-INFO-10-2016, EN LO REFERENTE A LA ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA ÉTICO.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CU-INFO-10-2016 del 8 de noviembre del 2016, suscrito por la M.A.S. Marta Eugenia Sáenz Bolaños, contralora universitaria a.i. remite el informe “Evaluación de las acciones para la implementación y divulgación del Programa Ético Universitario”. Este oficio es trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-2012-2016 del 10 de noviembre del 2016.
2. El oficio UNA-SCU-ACUE-465-2017 del 9 de marzo del 2017, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo IV, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada 2 de marzo de 2017, acta No. 3619, referente al Informe sobre la “Evaluación de las acciones para la implementación y Divulgación del Programa Ético Universitario”, remitido mediante el oficio UNA-CU-INFO-10-2016.
3. El oficio UNA-SCU-ACUE-1011-2017, del 18 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, sobre la atención del Informe de “Evaluación de las acciones para la Implementación y divulgación del Programa Ético Universitario” remitido mediante el oficio UNA-CU-INFO-10-2016.
4. El oficio UNA-SCU-ACUE-1325-2017, del 26 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, sobre el seguimiento al Plan de Implementación de las recomendaciones emanadas del Informe sobre la “Evaluación de las acciones para la implementación y divulgación del Programa Ético Universitario” remitido mediante el oficio UNA-CU-INFO-10-2016, en relación con la recomendación 1.4.1 sobre la estrategia de divulgación del Programa Ético de la Universidad Nacional.
5. El oficio UNA-SCU-ACUE-526-2018, del 19 de marzo de 2018, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, acta n.º 3707, que dice:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS EN EL INFORME *EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA ÉTICO UNIVERSITARIO*, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-CU-INFO-10-2016, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- B. INSTRUIR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS EN EL INFORME *EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA IMPLEMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA ÉTICO UNIVERSITARIO*, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-CU-INFO-10-2016, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.
6. El oficio UNA-R-OFIC-1379-2018, suscrito por el M.Sc. Efraín Cavallini Acuña, coordinador de la Comisión Especial mediante el cual remite la actualización de la propuesta de la Estrategia de Divulgación del Programa Ético Universitario, elaborado por la Comisión Especial nombrada para tal efecto.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CU-INFO-10-2016 la Máster Marta Eugenia Sáenz Bolaños, Contralora a.i., se anexa el informe "Evaluación de las acciones para la implementación y divulgación del Programa Ético Universitario", que tiene como objetivo: *"Identificar el avance en el proceso de ejecución de las principales acciones para garantizar la adecuada y oportuna implementación y divulgación del programa ético universitario"*. Este informe presenta las siguientes recomendaciones referentes a la Estrategia de Divulgación del Programa Ético:

1.4. RECOMENDACIONES

1.4.1 Al Consejo Universitario

- a. *Asegurar, a la mayor brevedad posible, (...) una estrategia completa y consistente de divulgación del programa ético universitario, que además de definir las instancias involucradas, los objetivos, la población meta, las coordinaciones y las actividades orientadas a la definición de lema, logo, línea gráfica; producción, inducción y comunicación de campaña interna y externamente, especifique las instancias encargadas de su ejecución e incorpore programas de difusión y explicación de las regulaciones y normativa interna y externa aplicable relacionada con la ética y de sensibilización y capacitación permanente e integral coordinados con las diferentes Vicerrectorías según corresponda, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, las Oficinas de Comunicación y Relaciones Públicas, la Defensoría de los Estudiantes, la Comisión contra el Hostigamiento Sexual y otros órganos pertinentes; así como la aprobación de programas regulares para evaluar, actualizar y renovar dicho programa ético y de indicadores técnicamente elaborados, formalmente asociados con las políticas o compromiso ético, que permitan una adecuada medición y dar seguimiento a la cultura ética institucional y a la efectividad de los elementos formales para su fortalecimiento, como lo requieren los puntos 2.3, 2.3.1.b), c) y d) de las Normas de Control Interno para el Sector Público y los incisos b), c) y d) del artículo 21 del Reglamento del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Gestión en la Universidad Nacional (SMCG-UNA) (ver punto 2.1 de este informe).*
2. El oficio UNA-SCU-ACUE-1325-2017, del 26 de junio de 2017, mediante el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, sobre el informe de la Contraloría Universitaria, remitido mediante el oficio UNA-CU-INFO-10-2016, en relación con la recomendación 1.4.1 sobre la estrategia de divulgación del Programa Ético de la Universidad Nacional.

3. La Comisión Especial para el seguimiento del acuerdo UNA-SCU-ACUE-1325-2017 en relación el Programa Ético Universitario considera pertinente la propuesta remitida por la Comisión nombrada para la actualización de la Estrategia de Divulgación del Programa Ético de la Universidad Nacional, con las observaciones realizadas por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, la cual se presenta a continuación.

1. ACCIONES ESTRATEGICAS

Objetivos específicos	Actividad	Acciones	Instancia responsable	Plazo
<p>1. Establecer las condiciones para una adecuada divulgación del Programa Ético de la Universidad Nacional, considerando la identidad gráfica y las herramientas necesarias para su desarrollo.</p>	<p>1.1. Asesoría para definir la identidad gráfica y material divulgativo</p>	<p>1.1.1. Definición de lema, logo, y línea gráfica para su divulgación.</p>	<p>Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina de Comunicación y Oficina de Relaciones Públicas. • Programa de Publicaciones. 	<p>Temporal</p>
	<p>1.2. Desarrollo de espacios virtuales o en línea.</p>	<p>1.2.1. Desarrollo y mantenimiento del sitio web que contenga un enfoque informativo y otro formativo sobre la Ética universitaria.</p> <p>1.2.2. Creación de otros espacios que permitan divulgar el Programa Ético.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Ética. • UNA-WEB. 	<p>Permanente</p>
<p>2. Divulgar en la comunidad universitaria los alcances y perspectivas del Programa Ético Universitario y su</p>	<p>2.1. Socializar el Programa Ético universitario en los sectores administrativo, académico y estudiantil.</p>	<p>2.1.1. Incorporación de esta temática en: los programas de capacitación a las autoridades sobre normativa institucional, talleres de integración, inducción y orientación a la vida universitaria.</p>	<p>Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vicerrectoría de Vida Estudiantil • Vicerrectoría de Docencia • Programa Desarrollo de 	<p>Permanente</p>

Objetivos específicos	Actividad	Acciones	Instancia responsable	Plazo
importancia para la institución.	2.2. Campaña de divulgación sobre el Programa Ético.	2.2.1. Producción y publicación de signos externos para su circulación mediante: - Infografías. - Carteles impresos y digitales. - Anuncios electrónicos. - Materiales didácticos.	Recursos Humanos Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes: • Oficina de Comunicación • Oficina de Relaciones Públicas. • Programa de Publicaciones e Impresiones. • Vicerrectorías.	Anual
	3. Desarrollar acciones de comunicación que permitan a los estamentos universitarios participar en los espacios de discusión, reflexión y análisis sobre el compromiso ético en la Universidad Nacional.	3.1. Cobertura de eventos noticiosos y producción de piezas de comunicación en diferentes formatos, según criterio profesional.	3.1.1. Producir notas de prensa. 3.1.2. Utilizar medios impresos y multimedia.	Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes: • Oficina de Comunicación y Oficina de Relaciones Públicas. • Vicerrectorías.
3.2. Realización de foros, charlas, talleres, conversatorios, cursos, mesas redondas, seminarios, entre otros		3.2.1. Establecer un cronograma coordinado con Una-Vinculación. 3.2.2. Conformar equipos de trabajo para el abordaje logístico, de facilitación y registro de encuentros. 3.2.3. Propiciar espacios de participación en los diferentes campus.	• Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes.	Anual

Objetivos específicos	Actividad	Acciones	Instancia responsable	Plazo
		<p>3.2.4. Promover alianzas con otras universidades, organizaciones nacionales e internacionales y sectores de la sociedad civil.</p> <p>3.2.5. Desarrollo programas de capacitación para un mayor conocimiento y abordaje del tema de la ética a cargo de especialistas con que cuenta la institución.</p>		
<p>4. Mantener actualizado la estrategia de divulgación y comunicación del Programa Ético.</p>	<p>4.1. Actualización la estrategia de divulgación y comunicación del Programa Ético.</p>	<p>4.1.1. Talleres y reuniones con las instancias que se requeridas.</p>	<p>Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes.</p>	<p>Anual</p>

4. El Consejo Universitario reconoce y agradece la labor realizada por la Comisión nombrada para la actualización de la Estrategia de Divulgación del Programa Ético de la Universidad Nacional, la cual demuestra un análisis exhaustivo, propuesta que contribuirá como parte del desarrollo del Programa Ético en la institución.
5. Se adjunta a este acuerdo el documento que elaboró la Comisión Especial con el propósito en que sirva como insumo para la persona que ocupa el cargo de la Procuraduría de la Ética.
6. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PROGRAMA ÉTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INDICADA EN EL CONSIDERANDO TRES DE ESTE ACUERDO.
- B. RECONOCER Y AGRADECER AL M.SC. EFRAÍN CAVALLINI ACUÑA, COORDINADOR; MÁSTER ADRIANA MURILLO JIMÉNEZ, DE LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS; MÁSTER ZEIDY SUÁREZ MOYA, DEL ÁREA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS; MÁSTER VICTOR BARRANTES CALDERÓN, OFICINA DE COMUNICACIÓN; MÁSTER DENNIS VÍQUEZ RUÍZ, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO; MÁSTER ERIKA ANCHÍA ANGULO, DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA; SRTA. MELISSA VALVERDE REPRESENTANTE DE LA FEUNA; BACH. DANIELA ALPIZAR HIDALGO, PRESIDENTA FEUNA Y LICDA. LAURA MOLINA MURILLO, PROFESIONAL EJECUTIVA, RECTORÍA, MIEMBROS DE LA COMISIÓN NOMBRADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PROGRAMA ÉTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR LA LABOR REALIZADA, LA CUAL CONTRIBUIRÁ COMO PARTE DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA ÉTICO EN LA INSTITUCIÓN.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1246-2018).



Universidad Nacional

**Propuesta de divulgación
Programa Ético Universitario**

Mayo, 2018

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	84
2. OBJETIVOS.....	85
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	85
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	85
3. INSTANCIA RESPONSABLE	85
4. INSTANCIAS PARTICIPANTES	85
5. ACCIONES ESTRATEGICAS	80
6. RECOMENDACIONES	1
7. ANEXO	1
ANTECEDENTES	1

2. INTRODUCCIÓN

La propuesta de Estrategia de Divulgación del Programa Ético Universitario busca potenciar la identificación y apropiación del compromiso ético por parte de la comunidad universitaria para el fortalecimiento y proyección de la UNA en esta materia; además, procura aportar en la visibilización del accionar coherente de las personas que conforman los diferentes estamentos con los principios, valores y fines de la institución.

Para ello, la estrategia contempla las dimensiones divulgativa y comunicativa, articuladas en sus objetivos. Así, proyecta la dotación de condiciones idóneas para la divulgación del Programa, tanto como los espacios de encuentro para profundizar en la temática. También se proponen de manera general los medios y las instancias responsables de su ejecución.

En virtud del intercambio que mantiene la Universidad con sus públicos internos y externos, y de la necesidad de planificar y direccionar las tareas de comunicación, es de relevancia plantear una estrategia que contenga acciones generales, las cuales deberán realizarse gradualmente y considerando las características de cada estamento.

La ética es consustancial con la docencia, la investigación, la extensión y la producción, así como con la gestión de todas instancias universitarias que están al servicio de concretar la misión y visión de la universidad. Para contribuir con este esfuerzo institucional, esta propuesta plantea pautas y orientaciones de divulgación generales, que permitan potenciar mecanismos existentes en comunicación, integrar esfuerzos y proyectar una Universidad comprometida con la ética.

Entendemos la comunicación institucional como vehículo propicio para promover espacios de reflexión y sensibilización orientados al fortalecimiento de la convivencia universitaria y su vinculación con la sociedad, por lo cual la estrategia trasciende lo divulgativo para configurar un proceso que es también comunicativo.

3. OBJETIVOS

3.1.OBJETIVO GENERAL

- Coadyuvar al fortalecimiento del compromiso ético en la Universidad Nacional expresado en todo su quehacer mediante la divulgación y comunicación del Programa Ético Universitario.

3.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 3.2.1. Establecer las condiciones para una adecuada divulgación del Programa Ético de la UNA, considerando la identidad gráfica y las herramientas necesarias para su desarrollo.
- 3.2.2. Divulgar en la comunidad universitaria los alcances y perspectivas del Programa Ético Universitario y su importancia para la institución.
- 3.2.3. Desarrollar acciones de comunicación que permitan a los estamentos universitarios participar en los espacios de discusión, reflexión y análisis sobre el compromiso ético en la Universidad.

4. INSTANCIA RESPONSABLE

- La Procuraduría de la Ética.

5. INSTANCIAS PARTICIPANTES

1. Consejo Universitario
2. Procuraduría de la Ética
3. Consejo Académico
4. Consejo de Rectoría
5. Programa de Desarrollo de Recursos Humanos

6. ACCIONES ESTRATEGICAS

Objetivos específicos	Actividad	Acciones	Instancia responsable	Plazo
<p>1. Establecer las condiciones para una adecuada divulgación del Programa Ético de la Universidad Nacional, considerando la identidad gráfica y las herramientas necesarias para su desarrollo.</p>	<p>1.1. Asesoría para definir la identidad gráfica y material divulgativo</p>	<p>1.1.1. Definición de lema, logo, y línea gráfica para su divulgación.</p>	<p>Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina de Comunicación y Oficina de Relaciones Públicas. • Programa de Publicaciones. 	<p>Temporal</p>
	<p>1.2. Desarrollo de espacios virtuales o en línea.</p>	<p>1.2.1. Desarrollo y mantenimiento del sitio web que contenga un enfoque informativo y otro formativo sobre la Ética universitaria.</p> <p>1.2.2. Creación de otros espacios que permitan divulgar el Programa Ético.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría de la Ética. • UNA-WEB. 	<p>Permanente</p>
<p>2. Divulgar en la comunidad universitaria los alcances y perspectivas del Programa Ético Universitario y su importancia para la</p>	<p>2.1. Socializar el Programa Ético universitario en los sectores administrativo, académico y estudiantil.</p>	<p>2.1.1. Incorporación de esta temática en: los programas de capacitación a las autoridades sobre normativa institucional, talleres de integración, inducción y orientación a la vida universitaria.</p>	<p>Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vicerrectoría de Vida Estudiantil • Vicerrectoría de Docencia • Programa Desarrollo de Recursos Humanos 	<p>Permanente</p>

Objetivos específicos	Actividad	Acciones	Instancia responsable	Plazo
institución.	2.2. Campaña de divulgación sobre el Programa Ético.	2.2.1. Producción y publicación de signos externos para su circulación mediante: - Infografías. - Carteles impresos y digitales. - Anuncios electrónicos. - Materiales didácticos.	Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes: • Oficina de Comunicación • Oficina de Relaciones Públicas. • Programa de Publicaciones e Impresiones. • Vicerreorías.	Anual
3. Desarrollar acciones de comunicación que permitan a los estamentos universitarios participar en los espacios de discusión, reflexión y análisis sobre el compromiso ético en la Universidad Nacional.	3.1. Cobertura de eventos noticiosos y producción de piezas de comunicación en diferentes formatos, según criterio profesional.	3.1.1. Producir notas de prensa. 3.1.2. Utilizar medios impresos y multimedia.	Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes: • Oficina de Comunicación y Oficina de Relaciones Públicas. • Vicerreorías.	Anual
	3.2. Realización de foros, charlas, talleres, conversatorios, cursos, mesas redondas, seminarios, entre otros	3.2.1. Establecer un cronograma coordinado con Una-Vinculación. 3.2.2. Conformar equipos de trabajo para el abordaje logístico, de facilitación y registro de encuentros. 3.2.3. Propiciar espacios de participación en los diferentes campus. 3.2.4. Promover alianzas con otras universidades, organizaciones	• Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes.	Anual

Objetivos específicos	Actividad	Acciones	Instancia responsable	Plazo
		<p>nacionales e internacionales y sectores de la sociedad civil.</p> <p>3.2.5. Desarrollo programas de capacitación para un mayor conocimiento y abordaje del tema de la ética a cargo de especialistas con que cuenta la institución.</p>		
<p>4. Mantener actualizado la estrategia de divulgación y comunicación del Programa Ético.</p>	<p>4.1. Actualización la estrategia de divulgación y comunicación del Programa Ético.</p>	<p>4.1.1. Talleres y reuniones con las instancias que se requeridas.</p>	<p>Procuraduría de la Ética en coordinación con las instancias correspondientes.</p>	<p>Anual</p>

7. RECOMENDACIONES

1. Definir un instrumento que permita evaluar y dar seguimiento del plan del Programa Ético y de la estrategia de divulgación.
2. Previo a implementar el plan del Programa Ético, es importante efectuar un diagnóstico del estado situación de las necesidades por parte de la comunidad universitaria con respecto a esta temática.
3. En el quehacer ordinario de la Procuraduría y del Programa Ético se debe considerar, en todo lo que respecta a su dimensión comunicativa, el criterio especializado de la instancia competente.
4. Desarrollar los protocolos de atención de crisis y comunicación sobre aspectos atinentes a la labor de la Procuraduría de la Ética.
5. Gestionar y divulgar estudios e investigaciones sobre la ética, que permitan evidenciar el compromiso ético en la institución.

8. ANEXO ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario mediante acuerdo SCU-2035-2013 del 22 de octubre de 2013 conforma una comisión integrada por APEUNA, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Desarrollo, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, un académico con formación en Ética, un estudiante designado por la FEUNA y un asesor jurídico con la idea de plantear el tema de la Ética Institucional en la UNA.
2. Mediante acuerdo SCU-1052-2014 del 17 de junio de 2014, según artículo IV inciso IV, de la Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2014, acta N 3391 se solicita a la Comisión Especial abordar el tema del Compromiso Ético Institucional de manera prioritaria.
3. Con el oficio APEUNA-519-2014 del 3 de octubre de 2014, suscrito por el director de Apeuna, se solicita una prórroga para la presentación del Programa Ético de la Universidad Nacional.
4. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, mediante el oficio SCU-1982-2014 del 21 de noviembre de 2014, concede una prórroga a la Comisión Especial para la presentación del Programa Ético de la Universidad Nacional.
5. La Rectoría remite a la CATI (oficio R-1187-2015, de fecha 08 de abril del 2015) el informe de la Comisión Especial sobre el Programa Ético de la Universidad Nacional.
6. Mediante oficio SCU-CATI-874-2015 del 19 de junio de 2015 se convoca al Dr. Alberto Salom Echeverría Rector, Dra. Luz Emilia Flores Davis Rectora Adjunta, Master Juan Miguel Herrera Delgado Miembro de la Comisión Especial de la Ética y el Lic. Enrique Mata Rivera miembro coordinador de la Subcomisión del Reglamento de la Procuraduría de la Ética al taller sobre el Compromiso Ético de la UNA a realizarse el 15 de julio de 2015.
7. El día 26 de agosto de 2015 la coordinadora de la CATI, la Dra. Ileana Vargas Jiménez y la Lic. Angélica Quesada Madrigal se reúnen con los funcionarios de APEUNA para dar seguimiento a lo acordado en el taller antes mencionado.
8. Con oficio SCU-CATI-OFI-1268-2015 del 7 de setiembre de 2015 dirigido al Dr. Alberto Salom Echeverría Rector y a la Dra. Luz Emilia Flores Davis Rectora Adjunta, se remite la

matriz sobre la Política del Compromiso Ético en la UNA. Asimismo, se les convoca al segundo taller efectuado el 29 de setiembre del 2015, en el cual se discutió el informe final sobre el Compromiso Ético de la UNA.

9. Por oficio UNA-SCU-ACUE-1912-2015 del 7 de noviembre del 2015 se comunica la aprobación de la Política del Compromiso Ético de la Universidad Nacional.
10. El informe UNA-CU-INFO-10-2016 de fecha 8 de noviembre del 2016, suscrito por la Contraloría Universitaria, mediante el cual le plantea al Consejo Universitario, algunas recomendaciones referentes al informe sobre la “Evaluación de las acciones para la Implementación y divulgación del Programa Ético de la Universidad Nacional.
11. La Dra. Luz Emilia Flores Davis, rectora adjunta, remite mediante oficio UNA-SCU-CE-OFIC-029-2017 del 15 de marzo del 2017 el aval de la propuesta de Reglamento de la Procuraduría de la Ética de la Universidad Nacional con el objetivo de ser discutido en el Plenario del Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
12. Mediante el oficio UNA-SCU.ACUE-1325-2017, de fecha 26 de junio del 2017 el Consejo Universitario acuerda constituir una comisión especial para que atienda la recomendación 4.1.a.2 del Informe de la Contraloría Universitaria comunicado en oficio UNA-CU-INFO-10-2016 el cual se acuerda:
 - e) “CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA POR: UN REPRESENTANTE DE LA RECTORÍA /QUIEN COORDINA), LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS, EL JEFE DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS. UN REPRESENTANTE DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA, PARA QUE ATIENDA LA RECOMENDACIÓN 4.1.A.2 DEL INFORME DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-CU-INFO-10-2016.”
13. Con el acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-342-2017 publicado en la Gaceta ordinaria n.º 3-2018 del 5 de marzo del 2018, se aprueba la modificación de la política institucional para promover la ética en la Universidad Nacional y se da por cumplido parcialmente el plan de implementación, en seguimiento al informe “Evaluación de las acciones para la implementación y divulgación del programa ético universitario” de la Contraloría Universitaria.

II. 16 julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1333-2018

Artículo IV, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2018, acta n.º 3735, que dice:

ESTRATEGIA DE ABORDAJE DE LOS TEMAS PENDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-076-2017, del 15 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, coordinador de la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico, remite el Informe final 2015-2017; este documento fue recibido en el Consejo Universitario el 28 de febrero de 2018.

2. Mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-527-2018, del 19 de marzo de 2018, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, comunica el acuerdo del plenario según el artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria del 15 de marzo de 2018, acta n.º 3707, sobre el Informe final de la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico, comunicado con el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-076-2017, del 15 de febrero de 2018.
3. Mediante el acuerdo transcrito en el oficio UNA-SCU-ACUE-527-2018, del 19 de marzo de 2018, se traslada a la CATI el Informe final de la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico; este documento ingresó a la CATI el 3 de abril 2018.
4. En la reunión n.º 4 entre los coordinadores de las comisiones permanentes con la presidencia titular y la suplencia, del 20 de junio de 2018, se analizó la propuesta de la Estrategia de abordaje y seguimiento de los temas pendientes para la implementación del Estatuto Orgánico, referida al oficio UNA-SCU-CE-OFIC-076-2017, del 15 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, coordinador de la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Alberto Salom Echeverría, rector adjunto a.i. y coordinador de la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico, remite el Informe final 2015-2017, indica que el informe contiene los siguientes documentos:
 1. *“Informe ejecutivo del cumplimiento del plan de trabajo 2017. Titulado “Documento N. 1”. Este informe contiene el ANEXO 1: “Matriz de seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario y el Consaca producto del Plan de Implementación”. El anexo constituye un documento apto para dar seguimiento y control a los asuntos pendientes en otras instancias.*
 2. *Informe ejecutivo de lo actuado por la Comisión Especial durante los tres años de funcionamiento 2015-2017. Titulado “Documento N 2”. Este informe incluye tres anexos:*
 - *Anexo 1 copia del informe de actuaciones de la Comisión Especial 2015*
 - *Anexo 2 copia del informe de actuaciones de la Comisión Especial 2016*
 - *Anexo 3 cuadro con listado de la normativa institucional vigente a noviembre 2017. Incluye lista de las actuales normas:*
 - a. *Políticas*
 - b. *Lineamientos*
 - c. *Reglamentos*
 - d. *Manuales de procedimientos*
 - e. *Acuerdos generales*
 - f. *Otros cuerpos normativos*
2. *En este listado se identifican las normas que aún están pendientes de revisión en instancias diferentes al Consejo Universitario y Consaca; las normas que están pendientes de ser derogadas en el plenario del Consejo Universitario; y las que aún no han entrado en vigencia”.*
2. La lista de expedientes que se están trasladando al Consejo Universitario por constituir asuntos encargados a la Comisión Especial que no pudieron atenderse en su totalidad y que le corresponderá atender a ese órgano colegiado. Además, el resumen final de los asuntos pendientes tanto en el Consejo Universitario como en el Consejo Académico, que deben atenderse en el 2018, se titula “Documento n.º 3”.

Tal como se desprende de las “conclusiones generales del proceso” del Documento n.º 2, con todo respeto recomendamos a la presidencia del Consejo Universitario realizar un taller en conjunto con el Consejo Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Rectoría para el inicio de febrero de 2018, el cual permita una mayor coordinación e identificar aspectos comunes y consensuados para avanzar y concluir los temas pendientes.

Analizar los catorce asuntos pendientes de los dos órganos (Documento n.º 3), más los de la Rectoría, la Rectoría Adjunta, las vicerrectorías y otras instancias, debe ser una prioridad institucional, pues se requiere para aprender de las experiencias de estos tres años y definir prioridades, plan de trabajo y estrategia de cambio para el 2018, 2019 y 2020.

3. El informe final de labores realizados por la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico, en lo que al Consejo Universitario interesa, indica que se debe de dar el seguimiento oportuno a los siguientes asuntos:
 - a) Resumen ejecutivo del informe, en el cual se presenta una tabla con los temas programados en el Plan de Trabajo 2017 y su estado actual. Además, a manera de conclusión indica que de lo planteado se logró cumplir con los temas 1, 3, 8, 9, 10, 12 y 13 y no se logró concluir y trasladar al Consejo Universitario seis cuerpos normativos, así como el estado en que quedó cada uno de estos.
 - b) Matriz de seguimiento de acuerdos, de los cuales se le debe dar continuidad a sesenta y nueve acuerdos tomados por el Consejo Universitario y Consaca, relacionados con el trabajo de la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico, al 28 de noviembre de 2017.
 - c) Resumen ejecutivo del Informe de grado de cumplimiento del Plan de Trabajo 2015-2017, en el que se detalla la siguiente información:

“PRIMERO: REVISIÓN DE TODA LA NORMATIVA VIGENTE Y PUBLICADA EN GACETA: 217 CUERPOS NORMATIVOS

SE EJECUTÓ LA REVISIÓN EN SU TOTALIDAD:

- a. *CUERPOS NORMATIVOS DEROGADOS: 104*
- b. *CUERPOS NORMATIVOS MODIFICADOS: 69*
- c. *CUERPOS NORMATIVOS QUE NO REQUIRIERON MODIFICACIÓN: 12*
- d. *CUERPOS NORMATIVOS TRASLADADOS PARA REVISIÓN: 29*
- e. *CUERPOS NORMATIVOS ANEXADOS A OTROS: 3*

SE DEROGÓ EL 48% DE LA NORMATIVA VIGENTE A DICIEMBRE 2014.

“SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS 18 NUEVOS CUERPOS NORMATIVOS QUE EXIGE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL 2015:

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO SE REQUERÍA APROBAR 19 REGLAMENTOS:

- ✓ *LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINÓ 15. NO PUDO DICTAMINAR 4: UNIDADES ACADÉMICAS, SISTEMA DE APOYO A LA ACADEMIA, NUEVO REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES Y NORMATIVA SOBRE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL POAI.*

CON BASE EN LO ANTERIOR, LA COMISIÓN TUVO UN CUMPLIMIENTO DEL 79% DE LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ORIGINAL.

- ✓ *LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES APROBÓ SU NORMATIVA INTERNA*
- ✓ *LA ASAMBLEA DEL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO APROBÓ SU NORMATIVA INTERNA.*
- ✓ *EI CONSACA APROBÓ LA NORMATIVA DE SU COMPETENCIA.*
- ✓ *EL CONSEJO UNIVERSITARIO:*

1. *APROBÓ 8 PROPUESTAS NORMATIVAS.*
2. *PENDIENTES DE APROBACIÓN EN EL PLENARIO 4: REGLAMENTO DE PROCURADURÍA DE LA ÉTICA, SEDES INTERUNIVERSITARIAS, CONGRESO UNIVERSITARIO Y ASIGNACIÓN Y CONTROL DE CARGAS ACADÉMICAS.*
3. *DEBERÁ ASUMIR, A NIVEL DE COMISIONES, 4 TEMAS QUE LA COMISIÓN ESPECIAL NO PUDO CONCLUIR: REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS, SISTEMA DE APOYO A LA ACADEMIA, SEDES REGIONALES Y NORMATIVA SOBRE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL POAI.*

TERCERO: MODIFICACIÓN DE NORMATIVA VIGENTE O NUEVA NORMATIVA PARA ATENDER OPORTUNIDADES DE MEJORA QUE ABRE EL NUEVO ESTATUTO Y EXIGENCIAS DE SUS TRANSITORIOS: NO SE HA LOGRADO APROBAR NINGUNA PROPUESTA NORMATIVA O MODIFICACIÓN PARA FORMALIZAR OPORTUNIDADES DE MEJORA”.

Además, en este mismo apartado se incluye una tabla sobre el avance de la información obtenida por la comisión a la fecha de emitido el informe, en la que se indican los cuerpos normativos y las instancias a las cuales se les trasladó, según el acuerdo y el nivel de avance.

4. La reunión n.º 4 entre los coordinadores de las comisiones permanentes con la presidencia titular y la suplente, del 20 de junio de 2018, en la cual se analizó y elaboró la propuesta de la Estrategia de abordaje y seguimiento de los temas pendientes para la implementación del Estatuto Orgánico, referidos en el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-076-2017, del 15 de febrero de 2018, para ser presentada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.
5. A continuación la Estrategia de abordaje y seguimiento de los temas pendientes para la implementación del Estatuto Orgánico. Las tablas siguientes se refieren a acciones, responsable y la fecha de ejecución, sobre las normas y las políticas pendientes, así como el seguimiento de acuerdos:

Tabla 1. Matriz de seguimiento y control de la norma pendiente de atender por el Consejo Universitario para la implementación del Estatuto Orgánico

REGLAMENTO	FECHA DE TRASLADO AL CU	OBSERVACIONES COMISIÓN ESPECIAL	DECISIÓN EN CATI	COMISIÓN RESPONSABLE	RESPONSABLE	PLAZOS
1. Normativa para formulación, aprobación, ejecución y evaluación del POAI	Trasladado en diciembre 2017	<p>Es prioritario.</p> <p>Es una propuesta que ya cumplió con el proceso de audiencias.</p> <p>Se avanzó en más de la mitad de la revisión de las observaciones.</p> <p>No es un cambio de modelo, es solo la adaptación a las nuevas estructuras y competencias del EO actual.</p> <p>Es urgente.</p>	Prioridad 1.1	Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos	Coordinadora de la Comisión	31 de octubre de 2018 Para aprobación
2. Reglamento de sedes interuniversitarias (Antonieta)	Trasladado por el 18-9-2016, mediante UNA-SCU-CE-OFIC-175-2016. Recibido el 5-12-2016	<p>Es un reglamento que solamente está proponiendo 4 nuevos artículos.</p> <p>El resto es la sistematización de los otros dos reglamentos, el de sedes y el de secciones.</p> <p>Es muy sencillo de analizar y aprobar</p> <p>Permite disminuir el número de normas.</p>	Ya está aprobado por plenario			Se aprobó en el Plenario del Consejo Universitario, según el artículo IV, inciso VI, de la sesión ordinaria del 24 de mayo de 2018, acta n.º 3724, comunicado

		Aclara cómo se deben regular las sedes interuniversitarias.				con el oficio UNA-SCU-ACUE-1026-2018, del 30 de mayo de 2018.
3.Reglamento del Congreso Universitario	Trasladado por el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-047-2017, del 10 de agosto de 2017. Recibido 14-8-2017	Es un reglamento que cuenta con todas las audiencias. Solamente tiene veintidós artículos. Se realizó un importante proceso de simplificación en el modelo de regulación. Es fundamental su aprobación, ya que en el momento de aprobación se debe definir cuándo se realiza el próximo congreso.	Está elevado al plenario	Consejo Universitario	Sandra Palacios Palacios	30 de julio de 2018 Para aprobación
4.Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas	Trasladado por el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-032-2017, del 19 de abril de 2017. Recibido 24-4-2017	Es un reglamento que contiene todas las audiencias. Es un reglamento que no contiene cambios de fondo. Es solo ordenamiento y sistematización de normas dispersas. Se negoció con el Situn. Facilita el proceso de aprobación de las normas sobre presupuesto	Revisar en la el estado de situación para ser elevado al plenario	CATI	Ileana Vargas Jiménez	Se aprobó en el plenario del Consejo Universitario, según el artículo III, inciso VI, de la sesión ordinaria del 24 de mayo de 2018, acta n.º 3725, comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-

						1032-2018, del 31 de mayo de 2018.
5.Reglamento de la Procuraduría de la Ética	Trasladado por el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-029-2017, de 15 de marzo de 2017. Recibido 20-3-2017		Está en revisión por filología.		Carlos Conejo Fernández	31 de julio de 2018 Para aprobación
6.Normativa sobre órganos desconcentrados	Trasladado por el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-062-2017, del 12 de octubre de 2017. Recibido 13-10-2017	Es un documento extenso y complejo. Requiere de una presentación por parte de las asesoras jurídicas y definición política. Es una propuesta que no ha tenido proceso de audiencias. Requiere de talleres de explicación con todos los órganos desconcentrados. Tiene normas para estandarizar y regular ausencias a órganos desconcentrados y otros.	CATI nombra Comisión Especial para atender esta normativa Prioridad 1.2	Comisión Especial con el apoyo del Área de Planificación y Asesoría Jurídica.	CATI, Juan Segura Torres, coordina, el M.A. Jimmy Ramírez Acosta. La M.Sc. Maura Espinoza Rostrano y el M.Sc Eddy Cueva o su sustituto	30 de julio de 2018 Avance incluyendo cronograma
7. Reglamento de Carrera Académica.	Trasladado por oficio AUNA-SCU-CE-OFIC-133-2016, de 6 de octubre de 2016 Recibido el 13-10-2016	Es un nuevo modelo Implica estrategia de trabajo, técnica, jurídica y política.	Prioridad 3		CATI	NOVIEMBRE 2019 Para aprobación
8.Reglamento de Unidades Académicas	Trasladado en diciembre 2017	En sesión de la Comisión Especial n.º 24, de 11 de octubre de 2017, se acordó suspender la audiencia.	Darle seguimiento. Solicitar a Consaca un informe del avance, revisar la	Consejo Universitario	Presidencia	Un informe sobre el avance 1ra semana

		<p>El Consejo Universitario, mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-2387-2017, del 7 de noviembre de 2017, solicita a Consaca presentar la propuesta de modelo académico a junio 2018.</p> <p>La Comisión Especial sistematizó las observaciones recibidas y las remitió a Consaca mediante oficio.</p> <p>Según el acuerdo tomado por CU y Consaca, el Consejo Universitario debe esperar a contar con el modelo académico definido por Consaca.</p> <p>Hasta tanto no se tenga ese insumo no es posible avanzar.</p> <p>Sería conveniente realizar procesos de coordinación con Consaca y el Consejo Rectoría.</p> <p>Se debe prever qué hacer si no se tiene para finales de 2018 y situación excepcional de los institutos.</p>	<p>fecha de acuerdo del plazo otorgado</p> <p>Prioridad 2.1</p>			de agosto
9.Reglamento del Sistema de Apoyo a la Academia	Trasladado en diciembre de 2017.	Existen dos propuestas elaboradas por dos subcomisiones que la CE no pudo analizar.	Primero debe estar la política y luego el reglamento.	La presidencia del Consejo Universitario solicita el estado	Presidencia	Informe de avance de la política por parte del

		<p>Está directamente relacionado con el tema de Sistema de Calidad.</p> <p>Se debe coordinar con la Rectoría Adjunta y Comisión Calidad fechas para su análisis. No antes de la presentación de la <i>política y conceptualización del Sistema de Calidad</i>.</p>	<p>Prioridad 2.2 (revisar cuáles son las instancias)</p>	<p>de la política a Agustina Cedeño.</p> <p>Otorgar audiencia escrita y oral a la Rectoría Adjunta y a la Comisión Calidad al plenario, lo antes posible.</p>		<p>presidente, 1ra semana agosto. Con base en el informe se elaborará el cronograma.</p>
10.Reglamento de Sedes Regionales	Trasladado en diciembre 2017	<p>Lo que existe es una propuesta presentada por la Subcomisión Especial.</p> <p>Existen observaciones jurídicas.</p> <p>No hay una urgencia, pues la Universidad Nacional cuenta con el reglamento de sedes, es una oportunidad de mejora.</p> <p>Es importante revisar el proceso de elaboración de la propuesta existente y las necesidades institucionales y las regionales. Además, aprobar las políticas de regionalización.</p>	<p>Primero Política, luego Reglamento</p> <p>Prioridad 1.3</p>	<p>Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</p>	<p>Sandra Palacios Palacios, coordinadora.</p>	<p>Informe 4ta semana agosto.</p> <p>Para elaborar cronograma para aprobación.</p>
11.Reglamento del Régimen Disciplinario		<p>Es norma en condición especial.</p> <p>El CU creó una comisión especial que está a nivel de la Rectoría.</p> <p>Tiene relación directa con el</p>	<p>Prioridad 1.4</p> <p>Se aprobó en el plenario del Consejo Universitario, según el artículo V, inciso</p>		<p>CATI, Juan Segura Torres, coordinador.</p>	<p>Informe 4ta semana de agosto, para elaborar cronograma.</p>

tema de la atención del acoso laboral.

I, de la sesión ordinaria del 21 de junio de 2018, acta n.º 3734.g

Comunicado mediante el UNA-SCU-ACUE-1250-2018, del 26 de junio de 2018, que cita:

A. *“DAR POR ATENDIDO EL POR TANTO B. DEL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-1435-2016, DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, REFERIDO AL PLAN DE ACCIÓN PARA EL ANÁLISIS INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN*

			<p><i>DISCIPLINARIO.</i></p> <p>B. OTORGAR A LA RECTORÍA UN NUEVO PLAZO, HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2018, PARA QUE PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO O LA PROPUESTA INTEGRAL DE REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, EN EL MARCO DEL ESTATUTO ORGÁNICO, ARTÍCULO 101”.</p>			
12. Transitorio VII			<ol style="list-style-type: none"> 1. Acercamiento presidencia, Rectoría Adjunta, y secretario de Consaca. 2. Reunión con Apeuna. 3. Luego un taller para los tres 	Consejo Universitario	Presidencia. Iniciar acercamiento con las instancias.	Informe 2da de agosto Efectuar programación.

			órganos colegiados y Apeuna.			
Matriz control de acuerdos			1. El presidente y la presidenta suplente realizarán el análisis y establecerán el estado actual y proponen el seguimiento de los acuerdos del Consejo Universitario, relacionados con la implementación del Estatuto Orgánico.	Consejo Universitario	La presidencia y la presidencia suplente acompañadas de la Dirección Administrativa, el equipo administrativo del CU y el jurídico.	Informe semana de agosto 4ta de

6. La Matriz de seguimiento de control de acuerdos sobre el estado de estos, tomados por el Consejo Universitario, relacionados con el trabajo de la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico al 28 de noviembre de 2017, comprende sesenta y ocho acuerdos sobre la elaboración de políticas, normas, procedimientos, directrices, lineamientos y manuales, resultado de la aprobación de la normativa aprobada en el proceso de implementación del Estatuto Orgánico. Tal y como lo señala el cuadro anterior, será asumido por la presidencia titular y la suplente con el acompañamiento de la Dirección Administrativa y el equipo administrativo del Consejo Universitario y jurídico para presentar un informe de avance en la última semana de agosto de 2018.
7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, una vez realizado el análisis del Informe final de labores de la Comisión Especial para la implementación del Estatuto Orgánico 2015-2018, plantea la Estrategia para el abordaje de los temas pendientes para la Implementación del Estatuto Orgánico, con el propósito de atender las políticas, los reglamentos y el seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, que no pudo concluir la comisión citada. Para lo anterior, se requiere que la CATI realice un seguimiento oportuno a cada una de las acciones en la estrategia referida y las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario cumplan con lo programado.
8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE DE LOS TEMAS PENDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO, REFERIDOS EN EL OFICIO UNA-SCU-CE-OFIC-076-2017, DEL 15 DE FEBRERO DE 2018.
- B. SOLICITAR A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE MANTENGAN INFORMADA A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES LOS AVANCES DE LAS ACCIONES ENCOMENDADAS DE ACUERDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE DE LOS TEMAS PENDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO.
- C. APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES REFERIDAS EN LA TABLA DEL CONSIDERANDO CUATRO DE ESTE ACUERDO.
- D. SOLICITAR A LA PRESIDENCIA TITULAR Y LA SUPLENCIA QUE CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y EL EQUIPO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y JURÍDICO PRESENTEN UN INFORME DE AVANCE PARA LA ÚLTIMA SEMANA DE AGOSTO DE 2018, SOBRE LA REVISIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE ACUERDOS SOBRE EL ESTADO DE ESTOS, TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, RELACIONADOS CON EL TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO
- E. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1333-2018).

**III. 16 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1336-2018**

Artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2018, acta n.º 3736, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL VI ENCUENTRO ANUAL DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA-UNA, QUE SE REALIZARÁ EL 10 Y EL 11 DE AGOSTO DE 2018, EN LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-823-2018, del 9 de mayo de 2018, suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa, se adjunta a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el oficio UNA-CO-FCSA-ACUE-092-2018, del 23 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud y el oficio UNA-CO-EMV-ACUE-124-2018 del 16 de abril de 2018 suscrito por la Dra. Nancy Astorga Miranda, presidenta del Consejo de Unidad de la Escuela de Medicina Veterinaria, mediante los cuales se solicita declarar de interés institucional el VI Encuentro Anual de la Escuela de Medicina Veterinaria, que se realizará el 10 y el 11 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la UNA-GACETA n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en el artículo 113 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales”.

2. El oficio UNA-CO-EMV-ACUE-124-2018, del 16 de abril de 2018, suscrito por la Dra. Nancy Astorga Miranda, presidenta del Consejo de Unidad, mediante el cual se transcribe el acuerdo del Consejo de la Escuela de Medicina y Veterinaria, tomado en la sesión ordinaria n.º 07-2018, donde se avala la iniciativa de estudiantes de IV y V niveles e internado rotativo de la Carrera de Medicina Veterinaria de realizar el VI Encuentro Anual de Medicina Veterinaria 2018 y a la vez se solicita a la Facultad de Ciencias de la Salud proceder con el trámite para obtener la declaratoria de interés institucional.
3. El oficio UNA-CO-FCSA-ACUE-092-2018, del 23 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual se informa al Consejo Universitario el siguiente acuerdo en relación con el VI Encuentro Anual de la Escuela de Medicina Veterinaria, tomado por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la sesión ordinaria n.º 06-2018, del 23 de abril de 2018, el cual señala lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. *En el oficio EMV-FARMTOX-2018-08, remitido por el Dr. Carlos Luna Tortós solicita el aval para celebrar el VI Encuentro Anual de Medicina Veterinaria 2018.*
2. *Los objetivos de esta actividad son los siguientes:*

Objetivo general

Contar anualmente con un espacio en el cual se promueva la interacción de los estudiantes y académicos de la UNA y de otras universidades en torno a temas relevantes del quehacer cotidiano de la medicina veterinaria, como medio para la difusión del conocimiento y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y destrezas.

Objetivos específicos

1. *Propiciar la formación crítica y profesional de los estudiantes, así como la sana competencia, a través de la exposición de proyectos y casos desarrollados durante los cursos de la carrera.*
 2. *Promover el interés por la investigación.*
 3. *Generar un espacio para la retroalimentación del conocimiento sobre casos clínicos observados en la EMV, así como en clínicas y hospitales del país.*
 4. *Promover la difusión del conocimiento generado dentro de nuestra comunidad de la EMV y, con ello, el interés de los estudiantes para involucrarse en el futuro con la realización de sus trabajos de graduación.*
 5. *Promover la difusión de experiencias docentes en los procesos de enseñanza-aprendizaje.*
 6. *Compartir experiencias concretas surgidas a partir de los diferentes proyectos de extensión y venta de servicios que sirvan para la formación de estudiantes y docentes.*
 7. *Ofrecer un espacio de discusión interprofesional que permita involucrar metodologías de evaluación constructiva en los programas de estudio de los diferentes cursos que a bien lo tengan.*
 8. *Promover la interacción de los estudiantes de la EMV-UNA con los de otras universidades nacionales y/o extranjeras.*
 9. *Contar con un espacio para la difusión del conocimiento generado por médicos veterinarios nacionales.*
 10. *Enfocar estas actividades en una sola, de manera que sea factible su realización anual de acuerdo con los recursos y el espacio disponibles.*
3. *Las actividades a realizar son las siguientes:*
- a. *Presentaciones orales cortas de proyectos y/o caso por parte de los estudiantes desarrollados o atendidos durante cursos y prácticas de la carrera, incluyendo trabajos de tesis seleccionados (en desarrollo o recién terminados).*
 - b. *Sesión de pósteres. Los estudiantes de diferentes niveles y los académicos podrán exponer sus resultados de forma oral-escrita en el formato de póster. Los pósteres serán subdivididos en categorías, según su contenido: Proyectos de investigación, procesos de enseñanza-aprendizaje, casos clínicos, salud pública, etc.*
 - c. *Conferencias magistrales impartidas por profesores de la EMV o invitados nacionales o extranjeros sobre temas específicos relativos a la medicina veterinaria.*
 - d. *Talleres. Impartidos por profesores de la EMV o invitados nacionales o extranjeros sobre técnicas y metodologías específicas (por ejemplo, un procedimiento diagnóstico o terapéutico específico, una técnica biomolecular, cómo elaborar un CV, etc.). Esta modalidad puede ser hands on, una charla de contenido específico o una actividad de trabajo en grupos.*
4. *En años anteriores los encuentros han participado más de 300 estudiantes y académicos.*
 5. *El Encuentro se realizará el 10 y 11 de agosto de 2018, en la Escuela de Medicina Veterinaria”.*

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte y apoya lo señalado en los acuerdos anteriores; por su importancia y relevancia como actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
5. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII sobre las declaratorias de interés institucional, que se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales, por tanto, los proponentes deben asegurar la viabilidad del evento.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL VI ENCUENTRO ANUAL DE LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA, QUE SE REALIZARÁ EL 10 Y 11 DE AGOSTO DE 2018, EN LA ESCUELA DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1336-2018).

**IV. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1403-2018**

Artículo II, inciso I, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

PROYECTO LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS, EXPEDIENTE N.º 19331.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA.SCU-OFIC-2408-2017, del 8 de noviembre de 2017, suscrito por la M.BA. María Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa, se traslada a la Comisión de Temas Institucionales el oficio HAC-067-2017, del 6 de noviembre de 2017, suscrito por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, jefa del Área de la Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, con respecto al proyecto Ley de Inversiones Públicas, expediente n.º 19331.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-2447-2017, del 13 de noviembre de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla, coordinador de la Comisión de Temas Institucionales, se solicita criterio a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Apeuna, Escuela de Planificación y Promoción Social, Escuela de Sociología, en relación con el proyecto Ley de Inversiones Públicas, expediente n.º 19331.
3. Se recibieron las siguientes respuestas:
 - Escuela de Planificación y Promoción Social, oficio UNA-EPPS-OFIC-836-2017, del 21 de noviembre de 2017, suscrito por el señor Luis Fernando Morales Abarca, director a.i.

- Área de Planificación (Apeuna), oficio UNA-Apeuna- OFIC-489-2017, del 17 de noviembre de 2017, suscrito por el Máster Juan Miguel Herrera Delgado, director.
- Asesoría Jurídica, oficio UNA-AJ-DICT-075-2018 del 13 de febrero de 2018, suscrito por el M.Sc César Sánchez Badilla, asesor jurídico.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con la consulta realizada a la Asamblea Legislativa, el 31 de enero de 2018, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día de la Comisión de Asuntos Hacendarios, el 15 de marzo de 2015 y cuenta con un informe técnico.
2. La presente propuesta plantea crear el Sistema Nacional de Inversión Pública y dotarlo de rango legal, con el fin de ordenar el proceso de la inversión en la Administración Pública central y descentralizada, con el objetivo de aumentar la productividad y el valor del capital público con respecto a los recursos de la hacienda pública. La rectoría de este sistema se encarga al Ministerio de Planificación.
3. De las instituciones consultadas se recibió respuesta de la Escuela de Planificación y Promoción Social, mediante el oficio UNA-EPPS-OFIC-836-2017, donde se indica:

“Reiterar la importancia de que se logre la articulación entre proyectos, programas y planes de inversión de mediano y largo plazo.

Insistir en la trascendencia de que el MIDEPLAN sea el ente rector y que coordine muy de cerca con el Ministerio de Hacienda con respecto a la disponibilidad de recursos financieros, los cuales son fundamentales para la viabilidad económica de los planes de inversión.

Dentro de las recomendaciones con respecto a la “etapa de socialización o validación comunal” en aquellos proyectos que impacten de manera directa a la población costarricense, indicada en el artículo 7, se sugiere contar con apoyo de las instituciones públicas adscritas al CONARE, como es el caso de la Escuela de Planificación y Promoción Social de la Universidad Nacional, la cual tiene experiencia en trabajos realizados con proyectos de inversión pública a cargo del ICE, A Y A, INDER, MOPT, entre otros. Esta sugerencia podría ser considerada a la hora de elaborar el Reglamento de la ley propuesta”.

4. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-489-2017, del 7 de noviembre de 2017, en el cual se realizan las siguientes observaciones:
 - *“La ley busca una utilización óptima de los recursos públicos, lo cual es un fin encomiable, sobre todo tomando en cuenta las necesidades de inversión de obra pública que tiene nuestro país y por lo tanto tiene plena validez.*
 - *Según se establece en el artículo 2, las Universidades quedan excluidas del alcance de esta ley, al igual que el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los bancos públicos.*
 - *El artículo 4 establece la obligación de elaborar y mantener actualizado un plan nacional de inversiones públicas de mediano y largo plazo; sin embargo, no se aborda el tema de los presupuestos plurianuales necesarios para el desarrollo de los cronogramas de ejecución de las obras de cierta envergadura. Los presupuestos anuales frente a cronogramas plurianuales.*

- *No se hace mención sobre la revisión y mejora de los procedimientos de contratación administrativa, que precisamente vuelven complejos los procesos de inversión de obra pública”.*

5. El oficio UNA-AJ-DICT-075-2018, del 13 de febrero de 2018, señala lo siguiente:

1. *“Se lleva a rango legal la existencia y operación del Sistema Nacional de Inversiones, brindando con ello importantes trámites y condiciones que hoy están reguladas por normas mucho más débiles, lo cual estimula la discrecionalidad.*
2. *Se establece la obligación de las entidades del Estado de elaborar planes institucionales de inversión pública, siguiendo para ello requisitos mínimos que garanticen calidad y el uso óptimo de los recursos.*
3. *Se regula la creación de planes de inversión de mediano y largo plazo, lo cual permitirá orientar más integralmente las prioridades de inversión del Estado.*
4. *Se consolida al Mideplan como órgano rector del Sistema Nacional de Inversiones, permitiendo con ello la aplicación y unificación de criterios especializados en la valoración de proyectos.*
5. *Se democratiza la tramitación de iniciativas de inversión pública, al habilitar una etapa de socialización o validación comunal de los proyectos, de modo que la población pueda dar su criterio sobre los mismos.*
6. *Se regula la operación de un expediente electrónico que permita evaluar, paso a paso, el desarrollo de un proyecto de inversión, avanzando con ello en evaluación y transparencia”.*

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, ya que exceptúa, explícitamente, a las universidades, ni afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su esfera autonómica, en virtud de que el artículo 2 el texto sustitutivo del proyecto señala:

*“ARTÍCULO 2.- Forman parte de este Sistema todas las instituciones del Sector Público, **con excepción de las Universidades**, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y los bancos públicos. Quedan excluidas además las obras o inversiones que la Comisión Nacional de Emergencias deba realizar con carácter de urgencia para prevenir o mitigar desastres o catástrofes en ejercicio de sus competencias”.*

Según criterio de la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, concluye que no encuentra disposiciones que atenten contra la autonomía universitaria e impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley, desde la perspectiva jurídica; por consiguiente, se deja a criterio del Consejo Universitario valorar la pertinencia desde otros ámbitos del quehacer humano y la conveniencia institucional de promover su aprobación o no.

6. En relación con el proyecto Ley de Inversiones Públicas, expediente n.º 19331, el Consejo Universitario considera importante que el Mideplan sea el ente rector y que coordine con el Ministerio de Hacienda, con respecto a la disponibilidad de recursos financieros, los cuales son fundamentales para la viabilidad económica de los planes de inversión. Además, valora positivo el establecer la obligación de las entidades del Estado de elaborar planes institucionales de inversión pública, según los requisitos mínimos que garanticen la calidad y el uso óptimo de los recursos. Así como, regular la creación de planes de inversión de mediano y largo plazo, lo cual permitirá orientar más integralmente las prioridades de inversión del Estado. Finalmente, se valora como positivo el hecho de que se consolida al Mideplan como órgano rector del Sistema

Nacional de Inversiones, esto permite la aplicación y la unificación de criterios especializados en la valoración de proyectos.

7. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMISIÓN LEGISLATIVA IV DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO LEY DE INVERSIONES PÚBLICAS, EXPEDIENTE N.º 19331.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1403-2018).

**V. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1404-2018**

Artículo II, inciso II, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

PROYECTO DE LEY CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO, EXPEDIENTE N.º 20368.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el correo electrónico del 6 de julio de 2017, la Rectoría remite el oficio AL-CPAS-287-2017, del 19 de julio de 2017, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de Comisiones Legislativas II. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales aprobó una moción para consultar criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto Ley de Creación de las Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, expediente n.º 20368, el cual se anexa. Estos documentos fueron trasladados a la Comisión de Análisis de temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1443-2017, el 21 de julio de 2017.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1463-2017, del 27 de julio de 2017, suscrito por M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), se solicitó criterio acerca del proyecto Ley de Creación de las Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, expediente n.º 20368, al Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), al Área de Planificación, Asesoría Jurídica y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
3. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1463-2017, del 27 de julio de 2017, el Consejo Universitario solicita criterio sobre el proyecto n.º 20368 y las siguientes instancias emitieron criterio:
 - a. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-341-2017, del 7 de agosto de 2017, suscrito por la Licda. Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la Sección de Control Interno, y el Máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1574-2017, del 9 de agosto de 2017.
 - b. El oficio UNA-VVE-OFIC-791-2017, del 14 de agosto de 2017, suscrito por la Dra. Ana María Hernández Segura, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual remite copia del oficio UNA-DBE-OFIC-350-2017. Estos documentos fueron trasladados a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1632-2017, del 18 de agosto de 2017.

- c. El oficio UNA-AJ-DICT-474-2017, del 30 de octubre de 2017, suscrito por la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-2351-2017, del 3 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los proponentes de la Asamblea Legislativa del proyecto Ley de Creación de las Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, expediente n.º 20368, justifican la creación de este proyecto con los siguientes aspectos:

“La necesidad de mejorar los estándares de vida, promover una economía dinámica y mantener la competitividad en el ámbito mundial, obliga al Estado a suplir del conocimiento necesario a las instituciones públicas y privadas del país.

Las condiciones cambiantes presentan una recurrente cantidad de oportunidades para el desarrollo de áreas estratégicas en donde el país tiene una ventaja competitiva, pero a la vez una necesidad social y económica. La identificación y el desarrollo del recurso humano del más alto nivel en estas áreas fomentarían la creación de conocimiento a través de la atracción de inversión nacional y extranjera, la expansión del sistema de investigación y desarrollo público y privado, y el fortalecimiento del sistema educativo que eventualmente contribuirían al progreso nacional’.

En adición a lo anterior, la propuesta del presupuesto de la ley, expediente 20368, se justifica en el análisis de los promedios anuales de becas otorgadas de manera nacional e internacional.

Además, plantea la creación de una agencia, la cual estará encargada de la administración de las becas incluidas dentro del proyecto y que se mencionan a continuación:

1. *“Becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional en áreas específicas de desarrollo humano.*
 2. *Becas de formación profesional para el desarrollo en el extranjero en áreas específicas de desarrollo humano.*
 3. *Becas de formación profesional para el desarrollo en el territorio nacional en áreas específicas de importancia en las disciplinas científicas, tecnologías y de la innovación.*
 4. *Becas de formación profesional para el desarrollo en el extranjero en áreas específicas de importancia en disciplinas científicas, tecnológicas y de la innovación.*
 5. *Becas patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica”.*
2. El oficio UNA-AJ-DICT-474-2017, del 30 de octubre de 2017, suscrito por la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, en el cual remitió el criterio jurídico acerca del proyecto de ley, expediente n.º 20368 y realiza las siguientes observaciones:

“En términos generales esta asesoría considera que se parte de una propuesta que no contempla de manera global los sistemas de becas de posgrados que se ofrecen en el país. En muchos casos éstas becas surgen desde el seno de las universidades de acuerdo a las necesidades de formación de profesionales y partiendo del criterio técnico y académico que

poseen las universidades. En este caso se formaría un sistema de becas adscrito a un ente cuya base de funcionamiento no es la formación académica, se adscribiría al Ministerio de Ciencia Tecnología y Comunicaciones, por lo cual habría que empatar esta competencia con las funciones que corresponde a este ministerio.

Por otra parte al estar adscrito a este ministerio parece que la prioridad en las becas sería para las áreas de ciencia y tecnología, lo cual podría dejar en desventaja a los profesionales de las ciencias sociales, por ello se recomienda garantizar un equipo con un conocimiento técnico suficiente que permita visualizar cuáles profesiones de las ciencias sociales son estratégicas para el crecimiento del país, para ofrecer becas de manera pertinente en ésta [sic] área.

En los artículos 10 y 11 se otorgan contraloría y auditoría del Sistema de Becas, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, tendría que verificarse que con ello no se esté violentando la estructura orgánica de este ministerio y si ello podría entrar dentro de las competencias que su ley le da. Además el dejar estas competencias tan importantes en manos de un ministerio diferente al que estaría adscrito este sistema de becas, resulta complicado, contrario a la lógica de control interno y deja entrever que se crea un sistema con una estructura orgánica insuficiente.

Finalmente, se llama la atención acerca de que la propuesta implicaría la creación de una figura organizativa más dentro del aparato estatal, pues se plantea la creación de una institución semiautónoma con una junta directiva y oficinas administrativas. Al respecto, ya el Programa del Estado de la Nación había advertido desde hace más de diez años”:

“(…) hoy día el Estado es más “ensanchado” institucionalmente que si lo comparamos con el existente en 1990. Sobre todo por el surgimiento de entidades como Tribunales (Aduanero, Ambiental), Fondos (Forestal, Ambiental), Consejos (Vialidad, Concesiones) y la llegada de nuevas instituciones al sistema financiero nacional (Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Operadoras de Pensiones Complementarias), lo cual trae consigo cambios cuantitativos y cualitativos en el panorama institucional.

De este modo, un primer resultado del balance del período 1990-2003 en materia de instituciones estatales en el país, es su alto grado de atomización y dispersión, no sólo en cuanto a cantidad (lo cual no deja de ser importante) sino en cuanto a su diversidad (un factor que pareciera estar resultando ser más complicado que el primero), lo cual produce un panorama institucional complejo que dificulta y mantiene maniatada la coordinación, la planificación y la ejecución de políticas estatales”.

3. Posteriormente, la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, se pronuncia en relación con el proyecto de ley y la autonomía universitaria e indica lo siguiente:

“Este proyecto de ley podría transgredir la autonomía universitaria en los siguientes artículos:

En el artículo 3 se indica que: “La Agencia podrá administrar otras modalidades de beca patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como todas aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.”

Al ser una disposición tan amplia, podría pretenderse incluir a las universidades públicas dentro de esas modalidades de becas que se pueden administrar, por ello se recomienda excluir expresamente a las universidades de esa posibilidad.

El artículo 14 incisos d) señala:

“ARTÍCULO 14.- Oficina de Seguimiento La Oficina de Seguimiento estará dirigida por un jefe que será nombrado por medio de concurso del Servicio Civil. Le corresponden a la Oficina de Seguimiento: ...

d) Coordinar la impartición de cursos en universidades estatales por los becarios según sea necesario. ...

Esta norma, por su falta de claridad podría generar roces con la competencia exclusiva de las universidades estatales de establecer los cursos que ellas imparten.

Por lo anterior descrito esta Asesoría recomienda que se tomen en cuenta las observaciones hechas para su aprobación principalmente lo expresado con respecto a la autonomía universitaria”.

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que el proyecto Ley de Creación de las Becas de Formación Profesional para el Desarrollo, expediente n.º 20368, puede atentar contra la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente, y además no contempla explícitamente las becas para las áreas de las ciencias sociales, las artes y el deporte, por lo que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional no puede apoyar esta iniciativa.

No obstante, el proyecto precitado presenta un objetivo importante para el desarrollo profesional de los costarricenses, pero requiere de una revisión integral que modifique y subsane las carencias o las transgresiones a otras normas constitucionales y leyes del país, tal como se expresa en el considerando 3 de este acuerdo.

5. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO NO APOYA EL PROYECTO LEY DE LA CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO, EXPEDIENTE N.º 20368, EN TANTO VIOLENTA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, ESPECÍFICAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 14. ASI COMO NO CONTEMPLA EXPLICITAMENTE LAS BECAS PARA LAS ÁREAS DE CIENCIAS SOCIALES, LAS ARTES Y EL DEPORTE.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1404-2018).

**VI. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1405-2018**

Artículo II, inciso III, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

PROYECTO DE LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA LECTURA EN JUVENTUD, EXPEDIENTE N.º 20271.

RESULTANDO QUE:

1. La Rectoría, el 20 de julio de 2017, remite el correo electrónico de la Lic. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Juventud y Adolescencia, y en sesión n.º 4, del 19 de julio de 2017, aprobó la moción para consultar el criterio sobre el proyecto Ley para

Abaratar, Promover y Potenciar la Lectura en Juventud, expediente n.º 20271. Este oficio se traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), con el oficio UNA-SCU-OFIC-1535-2017 del 4 de agosto de 2017, suscrito por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1769-2017, del 4 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), se solicitó criterio sobre el proyecto Ley para Abaratar, Promover y Potenciar la Lectura en Juventud, expediente n.º 20271, a las siguientes instancias universitarias:
 - Asesoría Jurídica.
 - Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.
 - Centro de Investigación Docencia en Educación (CIDE)
3. Se reciben las respuesta al criterio solicitado en el resultando anterior, tal como se indica a continuación:
 - El oficio UNA-AJ-DICT-553-2017, del 4 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica es trasladado con el oficio UNA-SCU-OFIC-013-2018, del 3 de enero de 2018.
 - El oficio UNA-CIDE-66-2018, del 13 de febrero de 2018, del Centro de Investigación y Docencia en Educación es trasladado con el oficio UNA-SCU-OFIC-283-2018, del 16 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa justifica la creación de la Ley para Abaratar, Promover y Potenciar la Lectura en Juventud, expediente n.º 20271, según los siguientes aspectos:
 - *“La lectura enriquece la cultura de los pueblos por lo tanto es preciso generar oportunidades en la dirección de ampliar y ensanchar las posibilidades para que los costarricenses tengan acceso a la mayor diversidad de lectura.*
 - *La encuesta latinoamericana de hábitos y prácticas culturales del 2013, señala que en promedio anual de libros leídos en América Latina son 3,6 por cada año y por habitante y que México se encuentra de primero en la lista, con 6 libros, seguido por Uruguay con 5,4, Argentina, Colombia y Brasil con un promedio de 4 libros por habitante por año.*
 - *En el caso de la región centroamericana, Costa Rica ostenta el porcentaje más bajo de lectura por año, alcanzando 2,7 libros, esto a pesar de que el 97% de la población costarricense sabe leer.*
 - *A pesar de que en Costa Rica los libros se encuentran exentos del impuesto general sobre las ventas, existe un mecanismo que puede contribuir a promover la lectura entre los habitantes de nuestro país y que, al mismo tiempo, motive la compra de libros, en concreto, nos referimos a la modificación del impuesto arancelario de importación, el cual grava el 1% del valor del libro”.*
2. El alcance del proyecto de ley pretende exonerar del impuesto arancelario de importación los libros, lo que abrirá una ventana de oportunidad para promover el abaratamiento de la importación y con ello la disminución en el valor de venta en territorio nacional; esto es una medida afirmativa en la dirección correcta para revertir los bajos índices de la lectura que posee en este momento nuestro país.

3. El estado del proyecto de ley, expediente n.º 20271, de conformidad con la consulta realizada a la Asamblea Legislativa, el 30 de mayo de 2018, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día en la Comisión Permanente Especial de Juventud y Adolescencia, el 27 de junio de 2017, y cuenta con un informe técnico.
4. El proyecto contiene un único artículo que indica: “Artículo único- Exonérese de todo tributo y de derechos arancelarios de importación a los libros, obras literarias y similares”
5. La Asesoría Jurídica señala que este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye, explícitamente, a la Universidad Nacional; no afecta, de modo alguno, el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en cuanto a su autonomía.

Asimismo, indica que no encuentran vicios o errores en lo planteado, desde la perspectiva jurídica, que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley. Sin embargo, se aconseja tomar en consideración las recomendaciones del departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en cuanto a la forma.

6. El criterio emitido por el Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), mediante el oficio UNA-CIDE-OFIC-66-2018, del 13 de febrero de 2018, indica su posición en relación con el proyecto en análisis:

“Se considera que todo incentivo a la lectura efectivamente es una inversión en cultura. Es importante destacar que evidentemente hay otras variables del contexto que hay que contemplar para afirmar que con solamente abaratar el costo de libros se elevará el nivel lector de la población costarricense.

Ineludiblemente hay una pluralidad de variables que también motivan la lectura, por ejemplo, la familia como primer vínculo sociocultural que acerca a la misma, la sociedad y sus medios de comunicación, los diversos niveles del sistema educativo formal y no formal, los cuales deben ser promotores e impulsores para la lectura crítica y el disfrute de la misma.

*Un elemento importante que considerar con respecto a lo acotado en el expediente N° 20271, es que **existe en Costa Rica un gran analfabetismo funcional**, vinculado a los procesos de mediación pedagógica de la lectura como forma de comprender la vida, y sus contextos geográficos, étnicos, raciales, culturales, religiosos, políticos, éticos y estéticos entre otros.*

*Si bien es cierto, Costa Rica es uno de los países que refleja más índices de alfabetización, el **analfabetismo funcional** pareciera va en aumento. De ahí que, se considera que además de buscar mecanismos para que las personas accedan a lecturas que enriquezcan su bagaje cultural. Debe haber una coherente corresponsabilidad en formar para que la lectura se convierta en un medio de movilización de conocimientos, conciencia, acciones que permitan a la persona posicionarse de su vida, decisiones y posiciones.*

Lo anterior supone una responsabilidad mayúscula para el Estado, y las instituciones formativas, las cuales tienen que velar no sólo por el “abaratamiento” de libros, sino porque exista una adecuada guía que potencie la lectura no sólo en la juventud, sino desde etapas tempranas. Incluso las investigaciones en el desarrollo del niño y la niña, revelan la importancia de fomentar la lectura desde que el niño está en el vientre.

Otra variable importante de considerar en la reflexión, es que actualmente existe una evidente tendencia a los procesos de lectura por medios digitales que no se puede menospreciar, dado que es parte de los procesos de evolución.

Se reitera que una ley que promueva disminuir los costos de los libros, evidentemente abre oportunidades, pero que deben ser analizadas las variables indicadas, así como otras. Dado que no puede aseverarse que esta ley revertirá los bajos índices de lecturas que posee el país en este momento”.

7. Es criterio de este órgano colegiado, desde el punto de vista educativo, que el proyecto de ley en estudio podría representar un avance en generar oportunidades de ampliar el acceso a la mayor diversidad de lecturas y, desde el punto de vista económico, representa un efecto poco significativo para lograr su objetivo. Además, las exoneraciones fiscales no constituyen con la mejor política fiscal en la coyuntura actual del país.
8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD Y ADOLESCENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA LECTURA EN JUVENTUD, EXPEDIENTE N.º 20271.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1405-2018).

**VII. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1406-2018**

Artículo II, inciso IV, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

PROYECTO: LEY MARCO DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, EXPEDIENTE 20076.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio AL-AGRO-135-017 del 11 de setiembre de 2017, suscrito por la Licda. Hannia Durán Barquero, jefe de área de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se remite en consulta a la Universidad Nacional el proyecto: Ley Marco de Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, expediente 20076. Este documento fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1976-2017, del 26 de setiembre de 2017.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la CATI, mediante el cual se solicita criterio sobre el proyecto: Ley Marco de Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, expediente 20076, al Instituto de Estudios de Población, la Escuela de Ciencias Agrarias, la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, la Escuela de Medicina Veterinaria, la Escuela de Sociología y la Oficina de Asesoría Jurídica.
3. El oficio UNA-EMV-OFIC-936-2017, del 10 de octubre de 2017, suscrito por la Dra. Nancy Astorga Miranda, directora de la Escuela de Medicina Veterinaria, mediante el cual da respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-2151-2017, del 17 de octubre de 2017.

4. El oficio UNA-ES-OFFIC-719-2017, del 18 de octubre de 2017, suscrito por la M.Sc. Victoria Cruz Herrera, directora de la Escuela de Sociología, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017. Este documento fue remitido a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-2210-2017, del 20 de octubre de 2017.
5. El oficio UNA-ECA-OFFIC-378-2017, del 4 de octubre de 2017, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, subdirector de la Escuela de Ciencias Agrarias, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017. Este documento fue remitido a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-2234-2017, del 26 de octubre de 2017.
6. El oficio UNA-IDESPO-OFFIC-456-2017, del 30 de octubre de 2017, suscrito por la M.Sc. Nelly López Alfaro, directora del Idespo, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-2352-2017, del 3 de noviembre de 2017.
7. El oficio UNA-AJ-DICT-105-2018, del 2 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-436-2018, del 9 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio AL-AGRO-135-017, la Licda. Hannia Durán Barquero, jefe de área de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, remitió en consulta a la Universidad Nacional el proyecto de ley denominado “Ley marco de derecho humano a la alimentación y de la seguridad alimentaria y nutricional”, expediente 20.076.
2. El proyecto: Ley Marco de Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, expediente 20076, tiene como objetivo tutelar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional. Esta propuesta de ley crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), con el cual se pretende generar información que permita mejorar el sistema de planificación y evaluación del conjunto de acciones que emprende y financia el Estado, las cuales promueven la coordinación institucional y el uso eficiente de los recursos.
3. El proyecto incluye un capítulo sobre el fomento a la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local, otro sobre medidas de protección y apoyo a la agricultura familiar, uno adicional en el que se establecen una serie de medidas para garantizar el abastecimiento de alimentos. El proyecto también contiene una serie de reformas a dieciséis normas legales, con lo cual se busca reforzar los diferentes aspectos de la seguridad alimentaria y nutricional contenida en dichas normas.
4. El oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la CATI, mediante el cual solicitó criterio sobre el proyecto: Ley Marco de Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, expediente 20076, al Instituto de Estudios de Población, la Escuela de Ciencias Agrarias, la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, la Escuela de Medicina Veterinaria, la Escuela de Sociología y la Oficina de Asesoría Jurídica. Se recibieron las siguientes respuestas:
 - a. Con el oficio UNA-EMV-OFFIC-936-2017, del 10 de octubre de 2017, la Dra. Nancy Astorga Miranda, directora de la Escuela de Medicina Veterinaria, dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017; en el cual señala que esta escuela no tiene observaciones al proyecto: Ley Marco de Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, expediente 20076.

- b. Con el oficio UNA-ES-OFIG-719-2017, del 18 de octubre de 2017, la M.Sc. Victoria Cruz Herrera, directora de la Escuela de Sociología, dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIG-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017, y al respecto se destaca:

“La ley es una importante y necesaria iniciativa, ya que la seguridad alimentaria y nutricional en adelante SAN, es de suma importancia para la sociedad civil.

Que el documento avala la necesidad de contabilizar información y centralizar recursos para invertir en la SAN, como medio de garantizarla.

Que es importante generar indicadores cuantificables que permitan medir el progreso en el cumplimiento del derecho humano a la alimentación y de la misma manera indicadores de la SAN.

Que esta ley genera vínculos y alianzas entre instituciones para garantizar la SAN, es necesario la implementación de las actividades en conjunto y la disponibilidad de recurso humano y económico para su ejecución.

Además, brinda observaciones de forma y expresa la duda de que el Comité Ciudadano de Control, conformado por personas de la sociedad civil, pueda funcionar adecuadamente; *“sin embargo reitero de la importancia de refrendar esta Ley que es de suma importancia para Costa Rica, y en especial para garantizar la salud y el bienestar de la niñez y adolescencia”*.

- c. Con el oficio UNA-ECA-OFIG-378-2017, del 4 de octubre de 2017, el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, subdirector de la Escuela de Ciencias Agrarias, da respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIG-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017. En este oficio se realizan algunas observaciones de forma al proyecto de ley, en especial se resalta la necesidad de mejorar la redacción de los objetivos e indica lo siguiente:

“La propuesta de Ley Marco de Derechos Humanos a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional Expediente 20.076, es de suma importancia para tratar la situación de inseguridad alimentaria presentes, desde una perspectiva de coordinación entre instituciones públicas, el sector privado y la ciudadanía. Lleva a reconocer nuestros vicios en materia de información y dominio del tema a nivel nacional.

No obstante, hay vacíos que deben ser tratados con flexibilidad y de acuerdo con el contexto; la dinámica de la inseguridad alimentaria y nutricional tiene diferentes rostros en diferentes territorios”.

- d. Con el oficio UNA-IDESPO-OFIG-456-2017, del 30 de octubre de 2017, la M.Sc. Nelly López Alfaro, directora del Idespo, dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIG-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017, sobre el proyecto de ley e indica lo siguiente:

“El proyecto representa un esfuerzo nacional importante para dar reconocimiento a un derecho que tiene vinculación con grandes nudos estructurales a nivel país, a saber, la pobreza, el hambre, la desigualdad social del ingreso, del acceso a la tierra y a una alimentación sana y balanceada.

Sin embargo, hay que reconocer que la propuesta está más orientada a la generación de un estado de la situación en el tema de la seguridad alimentaria y nutricional (SAN), que de generar mecanismos directos de promoción y fortalecimiento de la misma.

(...) este proyecto es un primer paso necesario, pero formal y limitado, para asegurar el acceso a alimentos de calidad a un porcentaje importante de la población que se enfrenta a la malnutrición y al hambre.”

- e. Con el oficio UNA-AJ-DICT-105-2018, del 2 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIG-2017-2017, del 29 de setiembre de 2017, e indica lo siguiente:

“Esta Asesoría encuentra que el proyecto de ley si interviene en aspectos propios de la autonomía universitaria, pero estos se hacen de manera descriptiva y enumerativa, reconociendo expresamente el ámbito de acción de la autonomía universitaria para tomar decisiones respecto de esta, por lo que es nuestro criterio que jurídicamente no contiene vicios o errores en lo planteado que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde nuestra perspectiva jurídica. Se recomienda además, tomar en consideración las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos en cuanto a la forma”.

5. Los miembros de CATI analizan el tema y concluyen que, si bien el proyecto de ley expediente 20076 puede ser mejorado, principalmente, en aspectos de forma y de organización, considera que constituye un primer paso en el acceso a alimentos de calidad a un porcentaje importante de la población que enfrenta malnutrición y hambre. Por lo que recomienda su aprobación.
6. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY MARCO DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, EXPEDIENTE 20076 Y RECOMIENDA VALORAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS EXPUESTOS EN ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1406-2018).

**VIII. 24 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1407-2018**

Artículo II, inciso VI, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

REFORMA DE LA LEY PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y MEDIA, LEY N.º 7235, DE MAYO DE 1991, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el correo electrónico del 21 de setiembre de 2017, la Rectoría remite el oficio ECO-587-2017, del 21 de setiembre de 2017, suscrito por la Licda. Nancy Vílchez Obando, jefa del Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con el cual comunica que se aprobó una moción para consultar criterio a la Universidad Nacional sobre la Reforma de la Ley Protección Ambiental como Tema en Educación Primaria y Media, Ley n.º 7235, del 14 de mayo de 1991, para Instituir como Materia Obligatoria la Educación Ambiental en la Educación Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada, expediente n.º 20451 (documento adjunto). Estos documentos fueron trasladados a la Comisión de Análisis de temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIG-1979-2017, el 26 de setiembre de 2017.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIG-2022-2017, del 29 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), se solicitó criterio acerca del proyecto: Reforma de la Ley Protección Ambiental como Tema en Educación Primaria y Media, Ley N.º 7235, del 14 de mayo de 1991, para Instituir como Materia Obligatoria la Educación Ambiental en la Educación Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada, expediente n.º 20451, a las siguientes instancias universitarias: Asesoría Jurídica,

Escuela de Ciencias Ambientales, Instituto de Estudios en Población (Idespo), Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE).

3. Mediante los siguientes oficios las instancias universitarias remitieron criterio sobre el proyecto de ley n.º 20451, solicitado por el Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-2022-2017, del 29 de setiembre de 2017:
 - a. La nota del 22 de octubre de 2017, suscrita por la M.Sc. Sonia Arguedas Quirós, subdirectora de la Escuela de Ciencias Ambientales. Traslada a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-2268-2017, del 27 de octubre de 2017.
 - b. El oficio UNA-AJ-DICT-071-2018, del 13 de febrero de 2018, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor jurídico. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-276-2018, del 16 de febrero de 2018.
 - c. El oficio UNA-CIDE-OFIC-79-2018, del 9 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. Ileana Castillo Cedeño, decana del CIDE. Enviado mediante correo electrónico a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el 9 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según los proponentes de este proyecto, los principales objetivos de la Ley 7235 son los siguientes:

“esta reforma a ley actual garantiza que se incluya la educación ambiental como materia obligatoria en la educación pública. Con ello, se busca que desde el sistema educativo formal se inicie un proceso de educación integral que permita generar conciencia y educación desde tempranas edades, con la finalidad de que las personas a lo largo de su vida, a través de un proceso educativo formal entiendan, incidan y se involucren en cuidar y proteger el medio ambiente, garantizándose y cumpliéndose el mandato y derecho constitucional a un ambiente ecológicamente equilibrado.

Además, se garantiza un proceso de educación ambiental para la vida promovido desde el aparato estatal, donde se genere un proceso de concientización colectiva en la población, modificándose y fomentándose nuevas formas de vinculación con el medio ambiente, potenciando la incidencia de acciones afirmativas desde tempranas edades para su protección presente y futura.

Finalmente, se presenta esta reforma integral a la ley que vendría a aportar de manera puntual a los rezagos que se tienen en esta materia, siendo la misma abordada y trabajada desde los contextos educativos de nuestro país, garantizando la consolidación de un pensamiento crítico en las personas estudiantes, potenciando la sensibilidad, la incidencia y el respeto por el medio ambiente, dando como resultado una mejor calidad de vida para las poblaciones”.

2. La Reforma de la Ley Protección Ambiental como Tema en Educación Primaria y Media, Ley n.º 7235, del 14 de mayo de 1991, para Instituir como Materia Obligatoria la Educación Ambiental en la Educación Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada, expediente n.º 20451, justifican la creación de este proyecto con los siguientes aspectos:

“en la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 77, establece que la educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos desde la preescolar hasta la universitaria. De igual manera, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 se establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y

todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Estos derechos constitucionales en materia educativa permiten abordar desde un punto de vista integral el tema ambiental; sin embargo, aún es necesario generar un proceso de educación y conciencia en cada uno de los sectores sociales, creando y generando responsabilidades colectivas en el enorme reto de construir un nuevo modelo de sociedad sostenible desde el punto de vista ambiental.

Definitivamente, cuando la degradación de nuestro medio ambiente empieza a ser entendida como un problema social surge como respuesta la educación ambiental, que permite generar un pensamiento crítico y solidario hacia nuestro medio ambiente, mejorando la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras a través de acciones afirmativas que permitan mitigar los impactos.

Es importante mencionar que la educación ambiental está orientada a mejorar las capacidades de análisis, reflexión y acción, es un proceso de formación para la vida, es solidaria, ya que cada persona aprende y enseña, se puede desarrollar en todas partes, tanto en la casa, la escuela, en el trabajo y en los barrios, es decir, tiene esa capacidad formadora, transformadora y socializadora.

Cabe resaltar que desde un contexto educativo formal como lo es el Ministerio de Educación Pública aún es necesaria una propuesta curricular que permita desde temprana edad iniciar con este tipo de formación en la educación ambiental, permitiéndoles a las generaciones presentes y futuras una mejor relación con el medio ambiente y, por consiguiente, una mejor calidad de vida”.

3. La propuesta Reforma de la Ley Protección Ambiental como Tema en Educación Primaria y Media, Ley n.º 7235, del 14 de mayo de 1991, para Instituir como Materia Obligatoria la Educación Ambiental en la Educación Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada, expediente n.º 20451, propone el siguiente articulado:

*“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:*

REFORMA DE LA LEY PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y MEDIA”, LEY N.º 7235, DE MAYO DE 1991, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica integralmente la Ley Protección Ambiental, como tema en educación primaria y media, Ley N.º 7235, de 14 de mayo de 1991, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

LEY PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BÁSICA Y DIVERSIFICADA

Artículo 1- Declárese de interés público la educación ambiental en los centros educativos de Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada.

Artículo 2- La educación ambiental, para efectos de esta ley, se entenderá como un proceso permanente en el cual las personas estudiantes y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros de su comunidad, de su región y de su país.

Artículo 3- El Consejo Superior de Educación incluirá la educación ambiental como materia obligatoria en la Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada.

Artículo 4- Corresponderá al Consejo Superior de Educación tomar las medidas necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en esta ley, así como incorporar los mecanismos idóneos para la respectiva propuesta curricular y la evaluación académica de esta materia por parte del Ministerio de Educación Pública.

TRANSITORIO I

El Ministerio de Educación Pública aplicará e implementará en todos los centros educativos del país la educación ambiental en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación de la presente reforma a ley.

Expediente N.º 20.451 7

TRANSITORIO II

En un plazo no mayor a los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Pública deberá diseñar y aprobar la estrategia nacional de capacitación y formación docente.

Rige a partir de la publicación”.

4. La nota del 22 de octubre de 2017, suscrita por la M.Sc. Sonia Arguedas Quirós, subdirectora de la Escuela de Ciencias Ambientales, emite criterio sobre del proyecto de ley, expediente n.º 20451 y manifiesta lo siguiente:
 1. *“Desde 1972 con la declaración de Estocolmo en su PRINCIPIO 19. “Es indispensable una labor de educación en temas ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana”.*
 2. *Que la educación ambiental es un proceso y como tal requiere de la toma de conciencia de la relación del ser humano con su entorno, el cual busca el fomento de nuevas actitudes y aptitudes, que conlleven a la formación de personas que usa racionalmente los recursos naturales y contribuyen a resolver los problemas ambientales a los que se enfrentan.*
 3. *Que, en este contexto, desde 1991 la ley 7235 “declara de interés público la Educación para la protección ambiental en las escuelas de enseñanza primaria y en los colegios de enseñanza media oficial y particular”*
 4. *Que, como proceso, requiere de un abordaje integral que promueva el desarrollo de valores, habilidades y destrezas tendientes a un mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.*
 5. *Que la incorporación de la dimensión ambiental en el currículo en los diferentes programas del MEP, han aportado elementos importantes en la promoción de la cultura por la protección y conservación de los recursos naturales en los educandos.*
 6. *Que el MEP como Rector de la Educación Pública en el país y cumpliendo con la legislación existente, desarrolla un programa de educación con enfoque integral que tiene como fundamento el desarrollo sostenible.*

7. Que el MEP desde el 2004 con el propósito de hacer efectivo esta formación integral, se ha propuesto trabajar con ejes transversales en los programas de estudio, los cuales dan oportunidad de aportar los aprendizajes para la vida.
8. Que se propone en el eje transversal Valores como el aglutinador de los temas emergentes que es necesario incluirlos dentro de los programas de estudio, sin afectar la estructura curricular existente, más bien fortaleciéndola. En esta propuesta la educación ambiental está inmersa en el tema trasversal "Cultura Ambiental para el Desarrollo Sostenible"

Por lo tanto. La Escuela de Ciencias Ambientales, no está de acuerdo con la modificación a la ley N.º 7235, 14 de mayo de 1991, porque la educación ambiental por sus características, requiere de un enfoque holístico, el cual no se concibe como una asignatura sino como un eje transversal y esto es lo que debe de quedar explícito en la ley".

5. El oficio UNA-AJ-DICT-071-2018, del 13 de febrero de 2018, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, asesor Jurídico, mediante el cual se pronuncia sobre el proyecto de ley y la autonomía universitaria:

"Esta Asesoría considera que debe valorarse si realmente resulta necesaria una reforma a la Ley N.º 7235, en el sentido de incluir la educación ambiental como materia obligatoria en la Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada.

Lo anterior por cuanto la ley N° 1362 "Creación del Consejo Superior de Educación Pública" N° 9126, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

*Artículo 2.- El Consejo Superior de Educación **deberá participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional**, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época, para el cumplimiento de sus competencias tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la normativa vigente.*

Artículo 9.- Los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación.

La ley N.º 7235 vigente, ya establece de interés público la Educación para la Protección del Ambiente y con base en ello el Consejo Superior de Educación podrá desarrollar planes para que la Protección al Ambiente se constituya en eje transversal en la Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada".

Además, la Oficina de Asesoría Jurídica, después de analizar el proyecto de ley, expediente n.º 20451, considera que:

"no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo".

No obstante, no recomienda la aprobación de este proyecto de ley, pues *"ya existen las potestades para que el Consejo Superior de Educación pueda desarrollar planes para que la Protección al Ambiente y que esta temática se constituya en eje transversal en la Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada".*

6. El oficio UNA-CIDE-OFIC-79-2018, del 9 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. Ileana Castillo Cedeño, decana del CIDE, mediante el cual remite las siguientes observaciones:

“Debería reflexionarse con respecto a la relación que tienen nuestras culturas ancestrales, las cuales no necesariamente llevan una materia, sino que aprenden a valorar la experiencia del respeto y cuidado de la naturaleza como parte de su esencia.

Por lo que no parece prudente hablar de materia...lo concerniente a una conciencia crítica y propositiva con respecto al ambiente, su valoración y cuidado trasciende el currículum disciplinar.

Se recomienda revisar el término sostenible y analizar las investigaciones y argumentaciones que es recomendable hablar de sustentabilidad porque filosófica y epistemológicamente con llevan experiencias y visiones diversas y más holística.

Hablar de materia obligatoria en preescolar, además de los argumentos indicados, es negar la esencia cósmica que yace en estos niños.

Hay reconocidas investigaciones que evidencian que el niño preescolar tiene una desarrollada conciencia cósmica, ese que le permite sentirse parte de la totalidad y su visión es holística y no fragmentada.

No hacemos mucho en incorporar materias en los diferentes niveles educativos si no se trabaja en coherencia en que somos comunidades aprehendientes, nuestras acciones son las que hacen las diferencias y logran transgredir los límites puestos a nuestra razón de que tan sólo con hablar de ambiente se va a cambiar la cultura de ética y cuidado universal.

Como Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), se considera que hablar de medio ambiente o su protección, debemos enfocarlo a una visión más holística e integral.

Una materia adicional a nivel curricular no implica apropiación y reconocimiento de la vida en su maravillosa y majestuosa diversidad y de nuestras vinculaciones intrínsecas con la misma. La biopedagogía como ciencia de la vida con una connotación mucho más amplia y profunda anclada en la espiritualidad es un buen referente de reflexión para intentar hacer cambios de impacto en esa nueva ciudadanía planetaria que se requiere formar y no “aleccionar”.

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales no recomienda la aprobación del proyecto: Reforma de la Ley Protección Ambiental como Tema en Educación Primaria y Media, Ley n.º 7235, del 14 de mayo de 1991, para Instituir como Materia Obligatoria la Educación Ambiental en la Educación Preescolar, General Básica y la Educación Diversificada, expediente n.º 20451, a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en virtud de que el tema de la educación ambiental debe tener un abordaje integral y como eje transversal en los planes de estudio de los diferentes niveles de la educación, a saber: Educación preescolar, Educación General Básica y Diversificada.

Además, el currículo escolar (áreas de estudio y sus componentes) es competencia directa del Consejo Superior de Educación y del Ministerio de Educación Pública, otorgados por la Constitución de la República y las leyes y los reglamentos que los regulan; por ello, es que el Ministerio de Educación Pública ha integrado el tema de Educación Ambiental como un eje transversal en sus planes de estudio, pues no solo se trata de la adquisición de conocimientos, sino que va más allá: la formación de una conciencia y la sensibilización en la niñez y la juventud sobre el tema ambiental.

8. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INFORMAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA DE LA LEY PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y MEDIA, LEY N.º 7235, DEL 14 DE MAYO DE 1991, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, EXPEDIENTE N.º 20451; LO ANTERIOR CON BASE EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS 4, 5, 6, 7 Y 8 DE ESTE ACUERDO.
- B.** ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1407-2018).

**IX. 24 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1408-2018**

Artículo II, inciso V, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PROYECTO: LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EXPEDIENTE 20365.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio AL-CPJN-283-2017, del 20 de julio de 2017, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa; remite al Dr. Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional, el proyecto: Ley para Desincentivar el Consumo de Productos Ultraprocesados y Fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, expediente 20365. Este documento fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1536-2017, del 4 de agosto de 2017.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1772-2017, del 4 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), se solicitó criterio del proyecto de ley expediente n.º 20365 a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Ineina, a la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, al Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) y al Departamento de Salud.
3. En atención al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1772-2017, del 4 de setiembre de 2017, se recibieron las siguientes respuestas:
 - El oficio UNA-DS-OFIC-241-2017, del 8 de setiembre de 2017, suscrito por la Dra. Norma Salazar Baltodano, directora del Departamento de Salud. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1887-2017, del 18 de setiembre de 2017.
 - El oficio UNA-IRET-OFIC-535-2017, del 11 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. Fabio Chaverri Fonseca, director del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET). Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1891-2017, del 18 de setiembre de 2017.

- El oficio UNA-INEINA-OFIC-192-2017, del 13 de setiembre de 2017, suscrito por la Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1857-2017, del 25 de setiembre de 2017.
- El oficio UNA-AJ-DICT-516-2017, del 16 de setiembre de 2017, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, Asesora Jurídica. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-2547-2017, del 16 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. El estado del proyecto: Ley para Desincentivar el Consumo de Productos Ultraprocesados y Fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, expediente 20365; según consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 13 de junio de 2018, se comprobó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día y el debate de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia el 27 de junio de 2017.
2. El objetivo de esta ley, según su artículo 1, es gravar con un impuesto los productos ultraprocesados, con la finalidad de desincentivar su consumo y destinar los recursos recaudados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, para su fortalecimiento.

Entre los motivos del proyecto se cita un estudio del 2015 de la OPS/OMS donde se *“comprobó que el aumento del peso corporal se encuentra directamente relacionado con el consumo de alimentos ultra procesados”*, los cuales son definidos como *“formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas”*.

3. El oficio UNA-DS-OFIC-241-2017, del 8 de setiembre de 2017, suscrito por la Dra. Norma Salazar Baltodano, directora del Departamento de Salud, mediante el cual se indica que luego de leer el proyecto: Ley para Desincentivar el Consumo de Productos Ultraprocesados y Fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, considera la propuesta positiva y congruente con los antecedentes planteados y los estudios mencionados, desde el punto de vista de la salud y sus beneficios. Además, no omite indicar que su criterio se basa únicamente en los asuntos referentes a la salud y no a la parte económica, la cual no es de su competencia.
4. La Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina, manifestó que los académicos M.DH. Rodolfo Vicente Salazar y M.Sc. Pablo Chaverri Chaves, colaboraron en la elaboración del criterio solicitado y en resumen indican lo siguiente:

“Recomendación de apoyo o rechazo

Se recomienda apoyar este proyecto, por cuanto se puede estimar un efecto positivo en la salud de niños, niñas y adolescentes, así como en la población adulta. Sin embargo, se sugiere que se estime el efecto de la recaudación esperada en el régimen de IVM y se valore redirigir esta recaudación al Régimen No Contributivo (no al IVM), pues este segundo régimen parecería ser más coherente con el objetivo solidario de tales recursos, ya que se enfocaría en la población con mayor pobreza y, precisamente, mayores dificultades para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Asimismo, se recomienda destinar parte de lo recaudado (habría que estimar un porcentaje adecuado) a la creación de un fondo de apoyo a proyectos preventivos, educativos y promocionales en materia de nutrición y salud, dirigidos especialmente a población menor de

edad y madres y padres de familia, educadores, personal de cuidado y atención directa a personas menores de edad, así como a personal encargado y trabajador en comedores, sodas, restaurantes, y negocios expendedores de alimentos. Por ejemplo, así como en la actualidad se solicita curso de manipulación de alimentos al personal que trabaja en la preparación y venta de alimentos, también se podría requerir un curso sobre la relación entre alimentos y salud humana, particularmente en cuanto a sobrepeso y obesidad, y enfermedades asociadas. De aprobarse esta medida, sería importante destinar una parte de estos recursos para evaluar el impacto de esta intervención, tanto sobre la calidad nutricional de los alimentos que se ofrecen, como en la incidencia en el sobrepeso, la obesidad y enfermedades asociadas”.

5. El oficio UNA-AJ-DICT-516-2017 del 16 de setiembre de 2017, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional remitió criterio sobre el proyecto: Ley para Desincentivar el Consumo de Productos Ultraprocesados y Fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, expediente 20365:

“III. ASPECTOS DE FONDO

En la exposición de motivos de este proyecto de ley se dice que en la última encuesta nacional de nutrición realizada en el año 2009 por varias instituciones públicas, concluyó que “el sobrepeso y la obesidad ya eran un grave problema de salud pública en la población adulta, situación que ha venido en aumento y comprometiendo a grupos más jóvenes, tal como sucedió en esta encuesta donde por primera vez la población de 5 a 12 años de edad resultó afectada. Esta situación confirma que independientemente del método de clasificación utilizado, ya sea índice de masa corporal o porcentaje de grasa corporal, el sobrepeso y la obesidad guardan la misma proporción.” La penetración de ultraprocesados en los mercados nacionales se ha intensificado con la globalización y la desregulación del mercado, lo que ha generado la instauración de corporaciones alimentarias extranjeras y multinacionales en los mercados nacionales.

Según datos estadísticos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los egresos hospitalarios debidos a la obesidad se han incrementado en los últimos 5 años en un 196%, pasando de 135 egresos en 2012 a 400 en 2016. Con fundamento en datos del Área de Estadística en Salud de la CCSS al año 2016 se estima que el costo total para la CCSS de pacientes hospitalarios debidos a obesidad ascendió a ₡2 060 000 000.

Con la finalidad de desincentivar el consumo de productos ultraprocesados que como ya se demostró constituyen uno de los principales causantes de la obesidad en Costa Rica este proyecto de ley propone la creación de un impuesto sobre las ventas a nivel de fábrica, en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internacionalización, en el momento de aceptación de la declaración aduanera; en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internacionalización, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

En aras de contribuir al fortalecimiento del IVM proponemos que lo recaudado con la creación de este impuesto sea destinado al régimen de pensiones, tomando en cuenta que la recaudación total, según nuestras estimaciones, tendrá un piso de 30 mil millones de colones y que sabemos no es suficiente para solventar la problemática actual, pero que contribuye de manera importante. Asimismo, consideramos deben tomarse otras medidas que complementen esta, teniendo claro que tenemos la responsabilidad de asegurar que nuestra población jubilada tenga una vida digna.

Considera esta asesoría que es un tema de política pública el establecer que productos son gravados con impuestos y cuales no, mientras no exista una prohibición legal para gravarlos, tal es el caso de la canasta básica.

Sin embargo se llama la atención sobre el hecho de que debe existir un contundente estudio técnico que determine los efectos nocivos de los productos ultraprocesados para la salud

humana y cuáles son estos, de lo contrario podría violentarse el principio de libertad comercial, ya que en la exposición de motivos y en el propio título del proyecto, su fin es desincentivar el consumo de un tipo de producto en específico. También se recomienda que en el artículo 3, se expongan todos los bienes de consumo que estarían gravados, en virtud del principio de reserva de ley en materia tributaria, debido a que se mencionan algunos productos y al final se señala y demás similares que se establecerán en decreto ejecutivo.

IV. RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza, está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico.

V. RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

Se recomienda revisar la numeración de los artículos, estructura y título, ya que se repite el articulado.

VI. CONCLUSIÓN

Esta Asesoría no encuentra vicios o errores en lo planteado que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica; sin embargo se recomienda precisar desde la ley la totalidad de productos sobre los cuales pesaría el impuesto, ya que se trataría de una ley que buscaría desincentivar la compra de un tipo de productos en particular, lo cual si no se hace de manera justificada y adecuadamente tipificado, podría violentar el principio de libertad de comercio”.

6. El Consejo Universitario, ante los criterios expresados por las instancias técnicas institucionales, considera pertinente validar los argumentos esgrimidos y, en ese particular, recomienda, aprobar el proyecto: Ley para Desincentivar el Consumo de Productos Ultraprocesados y Fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, expediente 20365.
7. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. RECOMENDAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO: LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EXPEDIENTE 20365, A LA DIPUTACIÓN DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**
- B. SOLICITAR, AL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE VALORARE EL ANÁLISIS REALIZADO POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CONSIGNADAS EN ESTE ACUERDO**

C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1408-2018).

**X. 24 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1410-2018**

Artículo II, inciso VII, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

PROYECTO: LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, EXPEDIENTE N.º 19481.

RESULTANDO QUE:

1. La Rectoría remite el oficio AL-CPJN-223-2017, del 19 de julio de 2017, mediante el correo electrónico del 19 de julio de 2017, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de Comisiones Legislativas II; donde la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, en la sesión ordinaria n.º4, aprobó remitir a consulta de criterio a la Universidad Nacional el proyecto: Ley para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez, expediente n.º 19481 (adjunto). Estos documentos fueron trasladados a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1532-2017, el 4 de agosto de 2017.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1774-2017, del 4 de setiembre de 2017, suscrito por M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la CATI, mediante el cual se solicitó criterio sobre el proyecto: Ley para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez, expediente n.º 19481, a la Asesoría Jurídica, al Centro de Estudios Generales (CEG) y al Instituto de Estudios Interdisciplinarios en la Niñez y Adolescencia (Ineina).
3. Las siguientes instancias universitarias dan respuesta a la audiencia escrita sobre el proyecto: Ley para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez, expediente n.º 19481; solicitada mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1774-2017, del 4 de setiembre de 2017:
 - a. El oficio UNA-CEG-OFIC-798-2017, del 21 de setiembre de 2017, suscrito por el Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del Centro de Estudios Generales (CEG). Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1974-2017, del 26 de setiembre de 2017.
 - b. El oficio UNA-AJ-DICT-520-2017, del 16 de noviembre de 2017, suscrito por la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora Jurídica. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-2548-2017, del 20 de noviembre de 2017.
 - c. El oficio UNA-INEINA-OFIC-192-2017, del 13 de setiembre de 2017, suscrito por la Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1957-2017, del 25 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta del proyecto: Ley para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez, expediente n.º 19481, se fundamenta en lo siguiente:

“La niñez, la adolescencia y la juventud representan un tesoro invaluable para cualquier nación, no solo porque representan en manos de quién estará el futuro, sino porque en

ellos se ilustra el verdadero desarrollo humano y en la medida en que se pueda garantizar el mejor, será el país en general, el más beneficiado.

Nuestro ordenamiento jurídico, no se ha mantenido al margen de esta realidad, de manera que ha realizado esfuerzos importantes para introducir legislación tendiente a la protección de las personas menores de edad, sin embargo, aún queda mucho trabajo por desarrollar, de cara a garantizar los derechos de este importante sector de la población.

En razón de la importancia que reviste el principio indicado, la legislación debe abocarse en orientar su potestad reguladora, hacia el beneficio, protección y tutela de los derechos de este grupo etario”.

2. El oficio UNA-CEG-OFIC-789-2017, del 21 de setiembre de 2017, suscrito por la Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del CEG, mediante el cual indica que este centro no tiene observaciones al proyecto: Ley para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez, expediente n.º 19481; no obstante, indica “que se debería incluir una protección especial a las niñas y niños de las poblaciones migrantes del país, al amparo del derecho internacional humanitario. Esto por cuanto la situación migratoria reciente obliga a prever un fortalecimiento de la protección de la niñez inmigrante en Costa Rica”.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-520-2017, del 16 de noviembre de 2017, suscrito por la M.Sc. Tatiana Alvarado Valverde, asesora Jurídica, mediante el cual se emite criterio sobre el proyecto de ley n.º 19481 y brinda una propuesta de reforma a los artículos 57 bis, 112, 123 bis, 126, 127, 161, 389, 390:

Artículo actual:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 57 bis. - Arresto domiciliario con monitoreo electrónico. (...) 2) Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego.</p>	<p>Artículo 57 bis. Arresto domiciliario con monitoreo electrónico. (...) 2) Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni por delitos contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego.</p>
<p>Artículo 112.- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate: (...) 3) A una persona menor de doce años de edad. (...)</p>	<p>Artículo 112.- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, con excepción del inciso 3), a quien mate: (...) 3) A una persona menor de quince años de edad. (...) <u>Quando se trate de la conducta indicada en el inciso 3) del presente artículo, relacionada con las personas menores de quince años de edad, la pena será de veinticinco a cuarenta años de prisión”.</u></p>
<p>Artículo 123 bis. - Tortura Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o</p>	<p>Artículo 123 bis. - Tortura Será sancionado con pena de prisión de tres a diez años, excepto cuando se trate de lo establecido en el párrafo final,</p>

<p>mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil.</p> <p>Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>relativo a personas menores de edad, quien le ocasione a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, la intimide o coaccione por un acto cometido o que se sospeche que ha cometido, para obtener de ella o un tercero información o confesión; por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil.</p> <p>Si las conductas anteriores son cometidas por un funcionario público, la pena será de cinco a doce años de prisión e inhabilitación de dos a ocho años para el ejercicio de sus funciones.</p> <p><i>Será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años a quien ocasione dolores o sufrimientos físicos o mentales, intimide o coaccione a un menor de edad.</i></p> <p><i>Si dichas conductas son cometidas por un funcionario público, por el padre, la madre, el padrastro, la madrastra, o se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco, la pena será de seis a quince años de prisión e inhabilitación de cuatro a diez años para el ejercicio de sus funciones, en caso de los funcionarios públicos”.</i></p>
<p>Artículo 126.- Circunstancia de calificación.</p> <p>Si en el caso de los tres artículos anteriores concurriere alguna de las circunstancias del homicidio calificado, se impondrá prisión de cinco a diez años, si la lesión fuere gravísima; de cuatro a seis años si fuere grave; y de nueve meses a un año, si fuere leve.</p>	<p>Artículo 126.- Circunstancia de calificación.</p> <p>Si en el caso de los tres artículos anteriores concurriere alguna de las circunstancias del homicidio calificado, <u>excepto para la contemplada en el párrafo final lo concerniente inciso 3) del artículo 112</u>, se impondrá prisión de cinco a diez años, si la lesión fuere gravísima; de cuatro a seis años si fuere grave; y de nueve meses a un año, si fuere leve.</p> <p><u>Cuando se trate de la circunstancia prevista en el inciso 3) del artículo 112 de este cuerpo legal, relativa a las personas menores de quince años, se impondrá prisión de siete a doce años, si la lesión fuere gravísima; de seis a ocho años si fuere grave; y de cuatro a seis años, si fuere leve.</u></p>
<p>Artículo 127.- Circunstancia de atenuación.</p> <p>Si la lesión fuere causada, encontrándose quien la produce en un estado de emoción</p>	<p>Artículo 127.- Circunstancia de atenuación.</p> <p>Si la lesión fuere causada, encontrándose quien la produce en un estado de emoción</p>

<p>violenta que las circunstancias hicieren excusable, se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, si la lesión fuere gravísima; de tres meses a dos años, si fuere grave; y de uno a seis meses, si fuere leve.</p>	<p>violenta que las circunstancias hicieren excusable, se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, si la lesión fuere gravísima; de tres meses a dos años, si fuere grave; y de uno a seis meses, si fuere leve.</p> <p>Tal circunstancia de atenuación no será aplicable cuando se trate de los delitos contra las personas menores de edad”.</p>
<p>Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando: 1) La persona ofendida sea menor de trece años. (...) 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.</p>	<p>Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces Será sancionado con pena de prisión seis <u>a diez años</u>, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando: 1) La persona ofendida sea menor de <u>quince</u> años. (...) 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza <u>o autoridad</u> con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.</p>
<p>Artículo 389.- Castigos inmoderados a los hijos Se impondrá de diez a sesenta días multa a las siguientes personas: (...)</p>	<p>Artículo 389.- Castigos inmoderados a los hijos Se impondrá de <u>cincuenta a doscientos días</u> multa a las siguientes personas: (...)</p>
<p>Artículo 390.- Mendicidad Se impondrá pena de diez a sesenta días multa, a quien enviare a mendigar a un menor de edad o incapaz confiado a su potestad, cuidado, protección o vigilancia.</p>	<p>Artículo 390.- Mendicidad Se impondrá pena de <u>cincuenta a doscientos días multa</u>, a quien enviare a mendigar a un menor de edad o incapaz confiado a su potestad, cuidado, protección o vigilancia.</p>

4. Adicional a lo anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica señala algunos aspectos de fondo, para ello retoma el criterio emitido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa:
- a. *“Con respeto a la reforma del artículo 57 bis, por un aspecto de política criminal el legislador y la legisladora deben tomar en consideración si cualquier delito de mayor o menor gravedad cometido contra persona menor de edad merece que se elimine la posibilidad de la pena alternativa indicada en este artículo. Se advierte que dicha redacción podría violentar el principio de seguridad jurídica, por no indicar claramente a cuáles delitos se aplica la excepción de pena alternativa.*

- b. *En cuando [sic] a la Reforma al artículo 112 se debe analizar la norma propuesta, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad esbozados en el punto 2.4 a) y b) de las consideraciones de fondo.*
 - c. *Sobre la reforma al artículo 123 bis la redacción podría resultar técnicamente inapropiada, lo correcto debería ser la inclusión de un nuevo artículo, mismo que se identificaría en el articulado como 123 ter. Se considera relevante que se clarifique lo que se quiere dar a entender con la expresión “(...) o autoridad con la víctima o su familia”. Lo anterior por cuanto consideramos que se trata de un concepto muy subjetivo, y de amplia interpretación para los operadores del derecho.*
 - d. *En cuanto al artículo 126 para mejor comprensión de la norma, se estructure en un artículo aparte, de manera que se logre contar con una mayor claridad posible su contenido. El segundo párrafo del proyecto de reforma en su artículo 126 del Código Penal, que señala que “Cuando se trate de la circunstancia prevista en el inciso 3) del artículo 112 de este cuerpo legal, relativa a las personas menores de quince años, se impondrá prisión de siete a doce años, si la lesión fuere gravísima; de seis a ocho años si fuere grave; y de cuatro a seis años, si fuere leve”, resulta importante remitirse a lo que señalan los principios de proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de que la sanción penal propuesta se encuentre acorde con dichos principios.*
 - e. *Para la reforma al artículo 127 la asesoría del Departamento de Servicios Técnicos, considera que no sería técnicamente correcto la aplicación de la norma, en el tanto resulta imprevisible poder determinar en qué momento o circunstancia, y contra qué persona puede presentarse algún evento de emoción violenta. En consecuencia, la norma resulta inapropiada e imprecisa, por cuanto esta “disminución del poder de los frenos inhibitorios de la voluntad” no reconoce edad ni condición en las personas.*
 - f. *En reforma al artículo 161 se propone elevar la pena de prisión en los delitos de: “Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces,” debe de tenerse en cuenta lo señalado respecto de los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Respecto de lo indicado en el inciso 8) del artículo de marras, parece no quedar suficientemente claro para el operador jurídico el concepto de la expresión “autoridad” en el contexto de la norma. Dicha expresión resulta excesivamente amplia, por lo que se dificulta a [sic] interpretación y aplicación de la norma. Se recomienda adoptar una redacción comprensible para el operador jurídico”.*
5. La Asesoría Jurídica indica, en lo referente a la autonomía universitaria, que no se ve violentada con el proyecto de ley n.º 19481 y coincide con lo reportado en el Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa: *“en el sentido de que el quantum [sic] y las características de la pena, son temas de política criminal que corresponden al legislador, pero ello no implica que puedan omitir criterios de proporcionalidad y razonabilidad para establecerla; especialmente cuando se trata de penas privativas de libertad que son sumamente lesivas para quien las recibe, y existe un criterio general en el derecho penal de que debe ser la última opción ,y en la medida de lo estrictamente necesario”.*

No obstante, recomienda *“hacer un análisis de proporcionalidad y razonabilidad del aumento de las penas y pérdida de beneficios expuestos en delitos contra menores, tomando en cuenta lo expresado en el Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, de que la pena justa es la necesaria”.*

6. El oficio UNA-INEINA-OFIC-192-2017, del 13 de setiembre de 2017, suscrito por el Mag, Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina, mediante el cual se señala, de forma general, que en el proyecto de ley *“el nombre se queda corto ya que, llamarle “fortalecimiento de protección” se*

refiere solo a la penalización del delito cometido, sin ver otros factores evidenciando un error profundo de concepción de la protección, acotando que el proyecto debería llamarse de "incremento de las penas" pues eso es lo único que plantea, dejando de lado la idea de protección integral y atención a las causas de los problemas", esto por una parte.

Y, por otra parte, el articulado del proyecto se refiere a personas menores de 15 años, sin considerar que Costa Rica ratificó la Convención sobre Derechos del Niño en 1990 y en ella se entiende por niño toda persona menor de 18 años, por lo que no debería distinguirse entre menor de 15 y menor de 18 años, pues para ambos nuestra Constitución Política reconoce protección especial de la ley.

Ahora bien, para concluir el análisis realizado por los profesionales del Ineina, se *"recomienda rechazar el proyecto de ley, pues no reconoce el derecho a especial protección a toda persona menor de edad y reduce la misma al castigo del ofensor, dejando de lado las causas estructurales que vulnerabilizan la vida de las personas menores de edad"*.

7. La CATI, una vez realizado el análisis de los argumentos de las instancias técnicas aportadas en este dictamen, no apoya el proyecto: Ley para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez, expediente n.º 19481, en virtud de lo señalado en los considerandos del 2 al 6 de este acuerdo.
8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, EL CONSEJO UNIVERSITARIO NO APOYA EL PROYECTO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, EXPEDIENTE N° 19481.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1410-2018).

XI. 24 de julio de 2018 UNA-SCU-ACUE-1411-2018

Artículo II, inciso VIII, de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, acta n.º 3739-492, que dice:

PROYECTO DE LEY N° 20.193, "LEY PARA PROHIBIR SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERARCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS".

RESULTANDO:

1. Mediante oficio UNA-SCU-OFIG-2598-2017 del 24 de noviembre del 2017, se realiza el traslado por la Dirección Administrativa de Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el oficio AL-CPAJ-OFIG-0262-2017 de 07 de noviembre de 2017, suscrito por Nery Agüero Montero, en relación al proyecto de ley n° 20.193, "Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis".
2. Con oficio UNA-SCU-CATI-OFIG-2666-2017 del 01 de diciembre del 2017, suscrito por el Coordinador de la Comisión de Temas Institucionales, donde se solicitó criterio a la oficina de Asesoría Jurídica, Escuela de Sociología, Área de Planificación Económica, Escuela de Relaciones

Internacionales y la Escuela de Administración, en relación al proyecto de ley n° 20.193, “Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jefes y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis”.

3. De las instancias consultadas se recibió respuesta de Asesoría Jurídica, Escuela de Sociología, Área de Planificación Económica, Escuela de Relaciones Internacionales y la Escuela de Administración, según se detalla a continuación:
 - a) Oficio UNA-SCU-OFFIC-054-2018 del 16 de enero del 2018, se realiza el traslado por la Dirección Administrativa de Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, del oficio UNA-Apeuna-OFFIC-021-2018 del 11 de enero del 2018, suscrito por Sugeily Madrigal Rodríguez, Jefa de la Sección de Control Interno.
 - b) Mediante oficio UNA-SCU-OFFIC-063-2018 del 16 de enero del 2018, se realiza el traslado por la Dirección Administrativa de Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, del oficio UNA-RI-OFFIC-12-2018 del 12 de enero del 2018, suscrito por Rosmary Hernández Pereira, Directora de la Escuela de Relaciones Internacionales.
 - c) De conformidad al oficio UNA-SCU-OFFIC-070-2018 del 18 de enero del 2018, se realiza el traslado por la Dirección Administrativa de Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, del oficio UNA-EDA-OFFIC-068-2018 del 17 de enero del 2018, suscrito por Floribeth Solís Fernández, Directora de la Escuela de Administración.
 - d) Oficio UNA-SCU-OFFIC-093-2018 del 23 de enero del 2018, se realiza el traslado por la Dirección Administrativa de Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, del oficio UNA-ES-OFFIC-35-2018 del 18 de enero del 2018, suscrito por Laura Herrera Núñez, Profesional Ejecutiva de la Escuela de Sociología.
 - e) Mediante oficio UNA-SCU-OFFIC-337-2018 del 23 de febrero 2018, se realiza el traslado por la Dirección Administrativa de Consejo Universitario a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, del oficio UNA-AJ-DICT-080-2018 del 13 de febrero del 2018, suscrito por César Sánchez Badilla, Asesor Jurídico.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con oficio AL-CPAJ-OFI-0262-2017, del 07 de noviembre de 2017, suscrito por Nery Agüero Montero, en relación al proyecto de ley n° 20193, “Ley para prohibir se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jefes y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis”, se solicita a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales brinde criterio y valore las recomendaciones pertinentes en relación con el proyecto de ley supracitado.
2. En términos generales, la propuesta plantea incluir un artículo 8 bis en la Ley N.º 8131, de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, con el fin de eliminar la partida de publicidad y propaganda para todos los entes y órganos del sector público, exceptuando a aquellos que estén en régimen de competencia y únicamente en lo referente a la atracción de posibles compradores, espectadores o usuarios.

En resumen el proyecto propone lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un nuevo artículo 8 bis a la ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8 bis.- Partidas presupuestarias prohibidas

Se prohíbe incluir en el presupuesto de la República y en los presupuestos de los entes y órganos a que se refiere el artículo 53 de esta ley partidas presupuestarias que contemplen gastos por servicios de publicidad y propaganda que utilicen las instituciones públicas, tales como anuncios, cuñas, avisos, patrocinios, preparación de guiones y documentales de carácter comercial y otros, los cuales llegan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio, que tienen como fin atraer a posibles compradores, espectadores y usuarios, o bien, resaltar la imagen de los jefes y las instituciones. Incluye los contratos para servicios de impresión, relacionados con la publicidad y propaganda institucional tales como: revistas, periódicos, libretas, agendas y similares, así como impresión de artículos como llaveros y lapiceros.

Esta prohibición no aplica para los entes y órganos sometidos a régimen de competencia, únicamente en aquellos casos en que se trate de gastos destinados a atraer posibles compradores, espectadores y usuarios.”

3. De las instancias consultadas mediante oficio UNA-SCU-CATI-OFIG-2666-2017, se detallan los criterios recibidos por parte de la oficina de Asesoría Jurídica, Escuela de Sociología, Área de Planificación, Escuela de Relaciones Internacionales y la Escuela de Administración.
4. El Área de Planificación Estratégica mediante oficio UNA-Apeuna-OFIG-021-2018, del 11 de enero del 2018, suscrito por Sugeily Madrigal Rodríguez, Jefa de la Sección de Control Interno externa que, en cuanto a la prohibición de publicidad y propaganda, para resaltar la imagen de las instituciones: se considera que sí existe la necesidad de realizar actividades publicitarias que se podrían interpretar que resaltan la imagen de las instituciones, aun cuando no estén en el régimen de competencia, como por ejemplo: anuncios sobre nuevos servicios o modificaciones a los ya existentes.

En el último párrafo se indica: “Esta prohibición no aplica para los entes y órganos sometidos a régimen de competencia, únicamente en aquellos casos en que se trate de gastos destinados a atraer posibles compradores, espectadores y usuarios.” Se considera que en este párrafo la palabra “únicamente” crea confusión en la redacción, por lo tanto se podría eliminar.

5. Conforme al oficio UNA-RI-OFIG-12-2018, del 12 de enero del 2018, suscrito por Rosmery Hernández Pereira, Directora de la Escuela de Relaciones Internacionales indica lo siguiente:

La finalidad del gasto en publicidad, en el marco de estos instrumentos jurídicos, es informar a los ciudadanos acerca las acciones realizadas por parte de las entidades públicas, lo que contribuye al principio de transparencia. Léase en el Reglamento, Artículo 2, la siguiente definición:

Principio de publicidad: El brindar a terceros la más amplia información sobre los presupuestos públicos, el uso de los recursos públicos, a través de los medios y sistemas de información disponibles, los valores, sus emisores y las características de las operaciones y servicios, en aras de la transparencia que debe prevalecer en el manejo de la Hacienda Pública, como garantías que abonen a la seguridad jurídica, a la eficiencia y la eficacia. (Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 32988)

Por lo tanto, en el marco de este reglamento, de ninguna manera se espera que el objetivo del gasto en publicidad sea la promoción de un jefe o de una organización. Sino coadyuvar en la transparencia que debe existir en el manejo de los recursos públicos

Por otra parte, en ninguno de los instrumentos legales estudiados se hace referencia a promoción o promover jerarcas, en todo caso entendiendo el concepto promoción desde un enfoque mercadológico, que es hacer que los “clientes aumenten el consumo del producto o servicio”. Para ello se utiliza entre otros instrumentos, la propaganda, esta busca influenciar o construir un criterio determinado sobre un producto, un servicio, una organización o persona.

Sin embargo, en la partida 1.03.02, denominada, Publicidad y Propaganda, se puede leer:

1.03.02 Publicidad y propaganda: Corresponde a los gastos por servicios de publicidad y propaganda que utilizan las instituciones públicas, tales como anuncios, cuñas, avisos, patrocinios, preparación de guiones y documentales de carácter comercial, y otros, los cuales llegan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación masiva, escritos, radiales, audiovisuales o cualquier otro medio, que tienen como fin atraer a posibles compradores, espectadores y usuarios o bien resaltar la imagen institucional. Incluye los contratos para servicios de impresión, relacionados con la publicidad y propaganda institucional tales como: revistas, periódicos, libretas, agendas y similares, así como impresión de artículos como llaveros y lapiceros (Clasificador por objeto del gasto del sector público, Nov. 2003)

Entonces puede deducirse como el error está en que la partida justifica algo que no debe existir en la función pública, la propaganda, dado que el servicio es una condición básica de la obligación de cada organización que se “promociona” a sí mismo cuando está ofreciendo el servicio con eficiencia y no habría ninguna necesidad de que se destine recursos públicos a esta actividad. Aunque se debe exceptuar como lo hace el proyecto en estudio, aquellos entes y órganos que estén en régimen de competencia y únicamente en lo referente a la atracción de posibles compradores, espectadores o usuarios.

De lo anterior se deduce que, los gastos en publicidad no deben ser eliminados, pero debe respetarse su finalidad de informar y de transparentar el servicio público, estos nunca deben ir orientados a promoción o propaganda, y se reafirma que solo en aquellos casos que estén en régimen de competencia y que por lo tanto se debe modificar la partida y no modificar la ley con la adición de un 8 bis a la ley No. 8131. Y se debe cumplir con el control de la administración pública para evitar que se permitan gastos de propaganda en lo que no corresponde.

6. De oficio UNA-EDA-OFIC-068-2018, suscrito por M.Ag. Floribeth Solís Fernández, Directora de la Escuela de Administración, en el cual externa que parece un proyecto de Ley que viene a proteger los gastos o dineros públicos que se invierten en publicidad y propaganda en la imagen de Jerarcas e Instituciones o que son empleados con objetivos distintos a los originados en los Presupuestos del Gobierno... se debe analizar los efectos en las Universidades o en los recursos que las Universidades tienen destinados para este rubro.
7. La Escuela de Sociología, mediante oficio UNA-ES-OFIC-35-2018, externa lo siguiente:
 - 1) Se está totalmente de acuerdo en la necesidad y obligación ética que tienen las instituciones, tal y como lo plantea el diputado Solís Fallas, de utilizar los recursos públicos con el mayor cuidado posible.
 - 2) Se está también totalmente de acuerdo, tal y como lo plantea el diputado Solís Fallas, de que no deben utilizarse los recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas.
 - 3) Sin embargo, se considera:
Inconveniente eliminar todos los recursos públicos que las instituciones públicas utilizan para

realizar publicidad y propaganda, porque si bien es cierto que algunas instituciones no están en régimen de competencia, en el actual contexto neoliberal, algunas instituciones públicas requieren hacer publicidad y propaganda, con alguna frecuencia, para contrarrestar la propaganda, en muchos casos, mal intencionada, que algunos actores y sectores de la sociedad, enemigos acérrimos y declarados del sector público, realizan en su contra y sin fundamento. De igual forma es requerida para difundir actividades relevantes, cursos y otras actividades como forma comunicativa con la sociedad civil.

- 4) Además, en el tanto y cuanto no se pueda controlar y evitar la difusión en las redes sociales de información falsa (tipo pos verdades) sobre, por ejemplo, el que hacer de algunas instituciones públicas, en cuanto por ejemplo, el uso de los recursos, el cumplimiento de sus objetivos y metas y los derechos laborales que promueven, entre otras cuestiones, es inconveniente y podría acarrear consecuencias funestas para el sector público, dejar a las instituciones, sin ningún recurso económico para el sector público, dejar a las instituciones sin ningún recurso económico para realizar alguna y muy específica publicidad y propaganda.
- 5) Se tiene dudas respecto a lo que el señor diputado Solís Fallas entiende y asume como publicidad y propaganda y sus respectivas prohibiciones, pues existen diversas actividades y recursos que, por ejemplo, las Universidades públicas realizan y utilizan para promocionar las carreras y los proyectos de investigación y extensión que podría quedarse sin recursos en el tanto se le conciba como publicidad y propaganda. Esta situación afectaría significativamente el trabajo de proyecto, divulgación e imagen que llevan a cabo las universidades públicas y las pondría en franca desventaja ante la mayoría de universidades privadas las cuales frecuentemente realizan publicidad y propaganda a gran escala.
- 6) Si bien es cierto que las instituciones públicas que cumplen una excelente labor pueden llegar a tener producto de dicha labor una buena imagen ante la ciudadanía, es claro que en la actualidad, en un contexto sobre información, saturación de imágenes y relatos y por verdades, la publicidad y la propaganda elaborada de forma inteligente, focalizada y ética, contribuye a posicionar correctamente, o sea, sin falsedades, a las instituciones en la mente de los ciudadanos.

8. Con oficio UNA-AJ-DICT-080-2018, la oficina de Asesoría Jurídica indica:

En cuanto a la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA indica lo siguiente:

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza, está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley podría afectar la autonomía universitaria, en el tanto la Ley N.º 8131 es aplicable a las Universidades únicamente en cuanto a los principios incluidos en el título II, respecto de los principios de la Administración de las Finanzas Públicas y la norma que se pretende incluir se encuentre dentro de este capítulo, limitando el espectro presupuestario y ejecución de gastos que la Universidad podría realizar en materia de publicidad y propaganda, en especial que no queda claro si procesos como la admisión a la Universidad se ven sujetos a este tipo de restricción.

9. De los criterios emitidos por las instancias consultadas se concluye y recomienda lo siguiente:

- a. Precisar más en el proyecto de ley los conceptos de publicidad y propaganda a efecto de

que quede claro respecto a cuales actividades y recursos económicos, cuando se requiera divulgar al quehacer de las instituciones públicas.

- b. Disminuir de forma racional los recursos económicos que las instituciones públicas utilizan para realizar publicidad y propaganda. Pero no eliminarlos totalmente por lo antes señalado en relación con el contexto nacional e institucional.
 - c. Establecer por medio de normativa, mejores criterios y parámetros, cualitativos y cuantitativos, enfocados a promover un uso más eficiente de los recursos económicos que se utilicen para realizar publicidad y propaganda.
 - d. En el marco del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 32988, de ninguna manera se espera que el objetivo del gasto en publicidad sea la promoción de un jerarca o de una organización. Sino coadyuvar en la transparencia que debe existir en el manejo de los recursos públicos.
 - e. Además, según las instancias consultadas, en ninguno de los instrumentos legales estudiados se hace referencia a promoción o promover jercas, en todo caso entendiendo el concepto promoción desde un enfoque mercadológico, que es hacer que los “clientes aumenten el consumo del producto o servicio”. Para ello se utiliza entre otros instrumentos, la propaganda, esta busca influenciar o construir un criterio determinado sobre un producto, un servicio, una organización o persona.
 - f. La aprobación del proyecto, tal cual está planteado, afectaría significativamente el trabajo de proyecto, divulgación e imagen que llevan a cabo las universidades públicas y las pondría en franca desventaja ante la mayoría de universidades privadas.
 - g. Según los criterios emitidos, los gastos en publicidad no deben ser eliminados, pero debe respetarse su finalidad de informar y de transparentar el servicio público, estos nunca deben ir orientados a promoción o propaganda, y se reafirma que solo en aquellos casos que estén en régimen de competencia y que por lo tanto lo que se debe modificar es la partida y no la ley con la adición de un 8 bis a la ley No. 8131.
 - h. No obstante lo anterior, se reconoce como relevante el espíritu de la reforma en tanto busca evitar gastos superfluos y en beneficio personal de un jerarca específico o su imagen.
10. El análisis de la Comisión de Temas Institucionales encuentra que lo propuesto en el proyecto de ley, además de los argumentos anteriormente expuestos, podrían afectar la autonomía universitaria y por ende, no se recomienda apoyarla hasta tener claro que procesos, como la admisión universitaria no están sujetos a dicha restricción.
11. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR DE FORMA RESPETUOSA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR LAS RAZONES EMITIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, NO APOYA EL PROYECTO N° 20.193, “LEY PARA PROHIBIR SE DESTINEN RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOVER LA IMAGEN DE LOS JERCAS Y LAS INSTITUCIONES, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS”
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1411-2018).

**XII. 20 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1393-2018**

Artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, acta n.º 3738, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO PROPIETARIO ADMINISTRATIVO ANTE EL TEUNA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-TEUNA-ACUE-150-2018, del 28 de mayo de 2018, suscrito por la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, secretaria del Tribunal Electoral, mediante el cual solicita al Consejo Universitario, realizar la convocatoria a la Comunidad Universitaria para nombrar un miembro administrativo propietario. Este oficio es trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1064-2018 del 1 de junio de 2018.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1090-2018 del 7 de junio de 2018, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, coordinador de la CATI, mediante el cual se invita a la Comunidad Universitaria a presentar postulaciones para el puesto de un miembro administrativo propietario ante el Tribunal Electoral Universitario.
3. En respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1090-2018, del 7 de junio de 2018, se recibieron las siguientes postulaciones:
 - a. La Nota del 18 de junio de 2018, suscrita por el MBA. Marco Antonio Cordero Rojas, jefe de la Sección de Documentación y Archivo de la universidad, con la que postula su nombre al puesto indicado. Traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1194-2018 del 19 de junio de 2018.
 - b. La Nota del 20 de junio de 2018, suscrita por la Lida. Janina Sibaja Campos, secretaria del Consejo Universitario, con la que postula su nombre al puesto indicado. Traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1218-2018 del 12 de junio de 2018.
 - c. Mediante correo electrónico del 20 de junio de 2018, suscrito por el Master Cristian Eduardo González Hernández, Sección de Análisis e Información, Área de Planificación, con el cual postula su nombre al puesto indicado. Traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1264-2018 del 27 de junio de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-TEUNA-ACUE-150-2018, del 28 de mayo de 2018, la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, secretaria del Tribunal Electoral, mediante el cual solicita al Consejo Universitario, realizar la convocatoria a la Comunidad Universitaria para nombrar un miembro administrativo propietario y en lo que interesa indica:

...ante el vencimiento del período del Licenciado Roy Carvajal Molina, miembro administrativo propietario y Vicepresidente actual de este órgano, a partir del 28 de agosto de 2018, según oficio SCU-1489-2013 y de conformidad con el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico y el artículo 7 del Reglamento del TEUNA, respetuosamente le solicito se realice la convocatoria correspondiente para el nombramiento de un (a) miembro administrativo (a) propietario (a).

2. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1090-2018 del 7 de junio de 2018, con el cual se convocó a la comunidad universitaria para que las personas interesadas se postularan para ocupar un puesto como miembro ante el Teuna, el cual indicó lo siguiente:
- A. CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAZ HÁBILES, QUE VENCE EL 25 DE JUNIO DE 2018, ELEVEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ADMINISTRATIVO PROPIETARIO, UN MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO Y DOS MIEMBROS ACADÉMICO SUPLENTE ANTE EL TEUNA.
 - B. SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE:
 - i. CURRICULUM VITAE
 - ii. UNA CARTA DE ACEPTACIÓN O POSTULACIÓN POR PARTE DEL O LA ASPIRANTE.
 - C. ACUERDO FIRME.
3. Los artículos 7, 8 y 15 Bis del *Reglamento del Tribunal Electoral* de la UNA, establecen:

1. **“ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.**

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.

Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor.

A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico.

2. **ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.**

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- b) Los administrativos deben tener el grado de licenciatura, cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- c) Los estudiantes deben cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 15 BIS. DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.

Para efectos de reconocer y compensar las actividades especiales que implica ser funcionario universitario y miembro permanente del Tribunal, se reconocerá, dependiendo del cargo asumido a cada uno de los miembros permanentes que tienen una relación laboral con la institución, un incentivo económico de acuerdo a lo siguiente:

- a) A la Presidencia del Tribunal un 30% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales.
- b) A la Vicepresidencia del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada de un cuarto de tiempo.
- c) A la secretaría del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.
- d) A los representantes del régimen académico y administrativo que no ostenten los puestos anteriores, un 15% sobre el salario base de la jornada del cuarto de tiempo.

Para los incisos b, c y d, los sobresueldos se calcularán sobre el salario base y no se sumarán ni modificarán el salario base vigente.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-2209-2013 publicado en UNA-GACETA N° 14-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como Alcance N° 3 a la Gaceta 13-2015.

TRANSITORIO. Se deroga.

Según el oficio SCU-885-2015 y publicado como Alcance N° 3 a la Gaceta 13-2015.”

4. El artículo 74 *unvicies* del Reglamento del Consejo Universitario, sobre los procesos de nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados, señala:

“En el supuesto regulado en el inciso b) del artículo 74 novodecies, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales comunica a las decanaturas de facultades, centros, sedes regionales y a las direcciones de unidades académicas; a las vicerrectorías y a la Feuna, si corresponde, acerca de la vacante que se presentará, con el objetivo de que remitan las candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente normativa.

Una vez recibidas las candidaturas, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario aplicará el procedimiento aprobado para estos casos.”

12. En respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1090-2018, del 7 de junio de 2018, se recibieron las siguientes postulaciones:
 - a. El MBA. Marco Antonio Cordero Rojas, jefe de la Sección de Documentación y Archivo de la universidad.
 - b. La Lida. Janina Sibaja Campos, secretaria del Consejo Universitario.
 - c. El Master Cristian Eduardo González Hernández, de la Sección de Análisis e Información, Área de Planificación.
13. La importancia que para la Universidad Nacional tiene la labor del Teuna.
14. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL MASTER CRISTIAN EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ COMO MIEMBRO PROPIETARIO ADMINISTRATIVO ANTE EL TEUNA POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS, A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DEL 2018 HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2023.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1393-2018).

**XIII. 20 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1394-2018**

Artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, acta n.º 3738, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO ANTE EL TEUNA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-TEUNA-ACUE-151-2018, del 28 de mayo de 2018, suscrito por la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, secretaria del Tribunal Electoral, mediante el cual solicita al Consejo Universitario, realizar la convocatoria a la Comunidad Universitaria para nombrar un miembro académico propietario. Este oficio es trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1065-2018 del 1 de junio de 2018.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1090-2018 del 7 de junio de 2018, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, coordinador de la CATI, con el cual se convocó a la comunidad universitaria para que las personas interesadas se postularan para ocupar un puesto como miembro ante el Teuna.
3. La nota del 18 de junio de 2018, suscrita por el Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, académico del CIDE, postula su nombre como candidato propietario académico ante el Teuna, la cual fue Traslada por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1206-2018 del 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-TEUNA-ACUE-151-2018, del 28 de mayo de 2018, la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, secretaria del Tribunal Electoral, mediante el cual solicita al Consejo

Universitario, realizar la convocatoria a la Comunidad Universitaria para nombrar un miembro académico propietario y en lo que interesa indica:

...ante el vencimiento del período de la M.Ed. Giannina Seravalli Monge, miembro académica propietaria y presidenta actual de este órgano, a partir del 20 de junio de 2018, según oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1819-2017 y de conformidad con el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico y el artículo 7 del Reglamento del TEUNA, respetuosamente le solicito se realice la convocatoria correspondiente para el nombramiento de un (a) miembro académico (a) propietario (a).

(...)

2. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1090-2018 del 7 de junio de 2018, con el cual se convocó a la comunidad universitaria para que las personas interesadas se postularan para ocupar un puesto como miembro ante el Teuna, el cual indicó lo siguiente:

- A. *CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL 25 DE JUNIO DE 2018, ELEVEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ADMINISTRATIVO PROPIETARIO, UN MIEMBRO ACADÉMICO PROPIETARIO Y DOS MIEMBROS ACADÉMICO SUPLENTE ANTE EL TEUNA.*
- B. *SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE:*
 - i. *CURRICULUM VITAE*
 - ii. *UNA CARTA DE ACEPTACIÓN O POSTULACIÓN POR PARTE DEL O LA ASPIRANTE.*
- C. *ACUERDO FIRME.*

3. Los artículos 7, 8 y 15 Bis del *Reglamento del Tribunal Electoral* de la UNA, establecen:

1. **“ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.**

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.

Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor.

A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico.

2. ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) *Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.*
- b) *Los administrativos deben tener el grado de licenciatura, cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.*
- c) *Los estudiantes deben cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.*

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 15 BIS. DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.

Para efectos de reconocer y compensar las actividades especiales que implica ser funcionario universitario y miembro permanente del Tribunal, se reconocerá, dependiendo del cargo asumido a cada uno de los miembros permanentes que tienen una relación laboral con la institución, un incentivo económico de acuerdo a lo siguiente:

- a) *A la Presidencia del Tribunal un 30% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales.*
- b) *A la Vicepresidencia del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada de un cuarto de tiempo.*
- c) *A la secretaría del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.*
- d) *A los representantes del régimen académico y administrativo que no ostenten los puestos anteriores, un 15% sobre el salario base de la jornada del cuarto de tiempo.*

Para los incisos b, c y d, los sobresueldos se calcularán sobre el salario base y no se sumarán ni modificarán el salario base vigente.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-2209-2013 publicado en UNA-GACETA N° 14-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como Alcance N° 3 a la Gaceta 13-2015.

TRANSITORIO. *Se deroga.*

Según el oficio SCU-885-2015 y publicado como Alcance N° 3 a la Gaceta 13-2015.”

- 4. El artículo 74 *unvicies* del *Reglamento del Consejo Universitario*, sobre los procesos de nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados, señala:

“En el supuesto regulado en el inciso b) del artículo 74 novodecies, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales comunica a las decanaturas de facultades, centros, sedes regionales y a las direcciones de unidades académicas; a las vicerrectorías y a la Feuna, si corresponde, acerca de la vacante que se presentará, con el objetivo de que remitan las candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente normativa.

Una vez recibidas las candidaturas, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario aplicará el procedimiento aprobado para estos casos.”

5. En la nota del 18 de junio de 2018, el Dr. Luis Alfredo Miranda Calderón, académico del CIDE, postula su nombre como candidato propietario académico ante el Teuna y señala lo siguiente:

“Con base en mi experiencia y trayectoria como académico y funcionario de la Universidad Nacional por más de diez años, mi intención es apoyar desde la visión académica, los procesos institucionales encaminados hacia formas equitativas y democráticas de participación electoral, así como buscar los mecanismos que garanticen el diálogo y el bien común de nuestra comunidad universitaria, en concordancia con los preceptos de la Universidad Nacional.

Considerando la importancia que esta temática reviste a nivel institucional, considero de gran relevancia mi compromiso para participar como académico, aportando al trabajo del Tribunal desde mis conocimientos y experiencia en el quehacer universitario”.

6. La importancia que para la Universidad Nacional tiene la labor del Teuna.
7. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL DR. LUIS ALFREDO MIRANDA CALDERÓN COMO MIEMBRO PROPIETARIO ACADÉMICO ANTE EL TEUNA POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS, A PARTIR DEL 19 DE JULIO DE 2018 HASTA LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL I CICLO DEL 2023.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1394-2018).

XIV. 23 de julio de 2018 UNA-SCU-ACUE-1396-2018

Artículo II, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, acta n.º 3738, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL FESTIVAL DIVERSO ORGANIZADO POR LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES (FEUNA), EL CUAL SE REALIZARÁ DEL 7 AL 9 DE AGOSTO 2018, EN EL CAMPUS OMAR DENGÓ.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-FEUNA-OFIC-179-2018, del 11 de junio de 2018, suscrito por Jazmín Arroyo Calderón, coordinadora de Finanzas Deuna – Feuna, en el cual solicita que se declare de interés

institucional el Festival Diverso organizado por la Feuna, que se realizará del 7 al 9 de Agosto 2018, en el Campus Omar Dengo. Este documento fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1212-2018, del 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 112, 113 y 118 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales”.

2. La Federación de Estudiantes (Feuna) solicitó que se declare de interés institucional el Festival Diverso, basado en los siguientes argumentos:
 - a) *“El evento contará con gran variedad de actividades de diversas poblaciones como la población indígena, población adulta mayor, población afrodescendiente, población con discapacidad, población LGBTI, población extranjera; además de abordar el feminismo.*
 - b) *La actividad nace en el marco del proyecto número 12 del Plan de Gobierno de la FEUNA 2016-2018 llamado Acción Diversidad, y responde a la necesidad de exponer a la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional y a la comunidad herediana que la diversidad va más allá de la sexual, que somos personas diversas en cualquier sentido; desde nuestras raíces hasta nuestras edades.*
 - c) *La diversidad nos acoge a todos y todas, por lo que las actividades del festival tienen como fin celebrar, conmemorar y visibilizar todo tipo de diversidades; para que la comunidad pueda comprender que somos parte de un todo y que sin importar las características de las otras personas, los tratos deben ser humanos e igualitarios.*
 - d) *Se abordará la diversidad expresada por los diferentes grupos humanos, tales como:*
 - *Población indígena*
 - *Población adulta mayor*
 - *Población afrodescendiente*
 - *Población con discapacidad*
 - *Población LGBTI*
 - *Población extranjera*
 - *Temas de género*
 - e) *Los alcances del evento son:*

- *Rescate cultural.*
- *Promoción del respeto a las demás personas.*
- *Promoción de una cultura de paz.*
- *Generación de empatía con cada población.*
- *Comprensión de la diversidad como algo amplio.*
- *Acercamiento a otras poblaciones desde lo cultural y vivencial.*

f) *La FEUNA aporta la programación del evento, de la cual se extraen las siguientes actividades:*

- | | |
|---|---|
| 1. <i>Carrera Caminata:
#LaUesDiversa</i> | 9. <i>Taller lengua Indígena Ngobe</i> |
| 2. <i>Feria cultural y de artesanía</i> | 10. <i>Poesía y vivencias extranjeras</i> |
| 3. <i>Juego de los Diablitos</i> | 11. <i>Taller de LESCO</i> |
| 4. <i>Taller de Tejido y máscara</i> | 12. <i>Presentación del libro Cartas a Hombres, con David Ulloa</i> |
| 5. <i>Ciudad Sensorial: Conversando en la Oscuridad</i> | 13. <i>Presentación de Baile Creativo PAIPAM</i> |
| 6. <i>Exposición Histórica LGTBI Vamos a Besarnos</i> | 14. <i>Taller de Lengua Indígena Bribri</i> |
| 7. <i>Concierto feminista</i> | 15. <i>Obra de teatro: "Las de afuera"</i> |
| 8. <i>Taller Danza Afro</i> | 16. <i>Baile de Vinilos Afro Beat, con Black Beat Costa Rica".</i> |

3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la Federación de Estudiantes.
4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, , artículo 119, capítulo XVII sobre las Declaratoria interés institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad estudiantil, en la medida de las posibilidades institucionales, por lo que los proponentes deben asegurar la viabilidad del evento.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad estudiantil, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL FESTIVAL DIVERSO ORGANIZADO POR LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES (FEUNA), EL CUAL SE REALIZARÁ DEL 7 AL 9 DE AGOSTO 2018, EN EL CAMPUS OMAR DENGÓ.

- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1396-2018).

**XV. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1397-2018**

Artículo II, inciso VI, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, acta n.º 3738, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL XXVI ENCUENTRO CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE PARA EL ESTUDIO DE LA DANZA CONTEMPORÁNEA, ORGANIZADO POR LA ESCUELA DE DANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, QUE SE REALIZARÁ DEL 3 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2018.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-CO-ED-ACUE-090-2018, del 3 de mayo de 2018, suscrito por la Dra. Marta Ávila Aguilar, presidenta del Consejo de Unidad de la Escuela de Danza, mediante el cual se solicita declarar de interés institucional del XXVI Encuentro Centroamericano y del Caribe para el Estudio de la Danza Contemporánea, organizado por la Escuela de Danza de la Universidad Nacional, que se realizará del 3 al 14 de setiembre de 2018. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, con el oficio UNA-SCU-OFIC-822-2018, del 9 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 113 y 114 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
 - b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
 - c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
 - d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*
2. El oficio UNA-CO-ED-ACUE-090-2018, del 3 de mayo de 2018, suscrito por la Dra. Marta Ávila Aguilar, presidenta del Consejo de Unidad de la Escuela de Danza, mediante el cual solicita declarar de interés institucional del XXVI Encuentro Centroamericano y del Caribe

para el Estudio de la Danza Contemporánea, el cual presenta los siguientes argumentos que justifican el evento y la declaratoria:

- *“Que la Escuela de Danza con el interés de formar, enriquecer y desarrollar el arte del movimiento, ofrece todos los años desde 1993, al estudiantado, docentes y trabajadores de la danza, un espacio artístico -académico denominado Encuentro Centroamericano y del Caribe para el Estudio de la Danza Contemporánea.*
 - *Que este evento se ha caracterizado por ser una actividad permanente de profesionalización y especialización de la Danza Contemporánea en la región.*
 - *Que el Encuentro de Danza tiene como objetivos contribuir con el desarrollo de esta disciplina artística más allá de nuestras fronteras, permitiendo así, el crecimiento del arte del movimiento a nivel regional y latinoamericano, en un espacio donde estudiantes, académicos y bailarines profesionales tienen contacto con una figura destacada del medio dancístico mundial. Asimismo, promover un espacio artístico-académico para la enseñanza-aprendizaje de la técnica de danza moderna y contemporánea, interpretativa y coreográfica en la que participe el estudiantado, egresados, académicos, maestros y trabajadores de la danza para el desarrollo del arte.*
 - *Que se contará con la participación de maestros artistas y participantes, tanto de nuestro país como de Brasil, Chile y de la Región.*
 - *Que la realización del XXVI Encuentro Centroamericano y del Caribe para el Estudio de la Danza Contemporánea corresponde al objetivo operativo No.3 del POA-2018 “Promover una cultura organizacional que genere motivación, compromiso y participación de estudiantes, académicos y administrativos a través de la Danza para contribuir con el desarrollo cultural del país.*
 - *Que este Encuentro de Danza tiene un alto nivel artístico-académico y se ofrece de manera accesible para los trabajadores y las trabajadoras [sic] de la danza nacionales y de la región, aspecto que contribuye a proyectar nuestra institución como Universidad Necesaria”.*
3. Los detalles del evento y la información sobre las actividades a realizarse en el XXVI Encuentro Centroamericano y del Caribe para el Estudio de la Danza Contemporánea se anexan en el oficio de la Escuela de Danza.
 4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte la importancia de este evento, por su relevancia cultural y artística, su aporte enriquece y proyecta a la institución y al país. Además, indica que, según la normativa, estos eventos deben guardar una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.
 5. El comité organizador de este evento debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL XXVI ENCUENTRO CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE PARA EL ESTUDIO DE LA DANZA CONTEMPORÁNEA, ORGANIZADO POR LA ESCUELA DE DANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, QUE SE REALIZARÁ DEL 3 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2018.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1397-2018).

**XVI. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1398-2018**

Artículo II, inciso VII, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, acta n.º 3738, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA EXPO MIEL 2018, IX EDICIÓN, QUE SE REALIZARÁ EL 9 DE SETIEMBRE DE 2018, EN EL PASEO LAS FLORES, HEREDIA.

RESULTANDO QUE:

- 1. El oficio UNA-CO-CINAT-ACUE-036-2018, del 15 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Rafael Calderón Fallas, presidente del Consejo del Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (Cinat), en el cual solicita que se declare de interés institucional la Expo Miel 2018, que organiza el Cinat en su IX edición, que se realizará en el Paseo de las Flores, Heredia, el 9 de setiembre de 2018. Este documento fue trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, con el oficio UNA-SCU-OFIC-912-2018, del 21 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en el artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales”.

- 2. El Consejo del Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (Cinat), solicitó que se declare de Interés Institucional la Expo Miel 2018, basada en los siguientes argumentos:
 - a) *“El reglamento para la Declaratoria de Interés (SCU-1981-2001 del 12 de octubre de 2001-UNA Gaceta No.13) relativo a la declaración de eventos o actividades de distinto tipo que, por razones de naturaleza académica o institucional, sean consideradas del más alto interés para la Universidad Nacional.*

- b) *Para el año 2018 corresponde desarrollar la IX Edición de la Expo-Miel, como actividad de relevancia académica que permite mostrar los productos generados por el Instituto a través de la investigación y prestación de servicios, así como la proyección de apicultores, meliponicultores, asociaciones de productores de zonas rurales y emprendedores con manejos responsables de la miel natural que con aportes de vinculación, transferencia tecnológica y extensión del Instituto, exponen el avance obtenido en la diversificación de productos derivados de la colmena, con una estrecha congruencia con la misión institucional.*
 - c) *La Expo-Miel 2018 se llevará a cabo en el Paseo de las Flores, el domingo 09 de setiembre, con el propósito de crear conciencia pública sobre la importancia de las abejas para el medio ambiente, la seguridad alimentaria y la salud humana en general, promoviendo espacios de encuentro entre productores y consumidores de miel y derivados de la colmena de alta calidad y valor agregado.*
 - d) *Además de la muestra y venta de diferentes productos que se obtienen de las abejas, el principal objetivo de la Feria de la Miel es dar a conocer el papel vital de las abejas para el mantenimiento de los ecosistemas y acciones para su conservación.*
 - e) *Las actividades culturales, artísticas y deportivas que en el marco de la feria se programan como un evento para toda la familia, permiten a su vez proyectar la calidad de las agrupaciones representativas universitarias y graduados de la institución en la comunidad herediana y nacional.*
 - f) *Se trata de la novena edición de la feria, por lo que cuenta con una trayectoria importante y en esta oportunidad, la Universidad Nacional en el año por la Autonomía, la Regionalización y los Derechos Humanos, en el marco de celebración de su 45 aniversario, el evento reúne productores y defensores de los servicios de polinización, los productos y subproductos que se obtienen de la colmena, que representan diferentes regiones de todo el país en las que el Instituto ha tenido algún grado de impacto como parte de la extensión, capacitación, vinculación y/o asesoría brindada por el CINAT-UNA”.*
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales.
 4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales, por lo que los proponentes deben asegurar la viabilidad del evento; esto de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional.
 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA EXPO MIEL 2018, IX EDICIÓN, QUE SE REALIZARÁ EL 9 DE SETIEMBRE DE 2018, EN EL PASEO DE LAS FLORES, HEREDIA.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.

C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1398-2018).

**XVII. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1399-2018**

Artículo II, inciso VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, acta n.º 3738, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL XVI SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: DEL DISCURSO A LA PRÁCTICA, ORGANIZADO POR CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN (CIDE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, QUE SE REALIZARÁ DEL 2 AL 4 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL AUDITORIO MARCO TULIO SALAZAR DEL CIDE, HEREDIA.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIG-1123-2018, del 07 de junio de 2018, se trasladó el oficio UNA-CO-CIDE-ACUE-192-2018, del 31 de mayo de 2018, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, Presidenta a.i. del Consejo de Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), mediante el cual se solicita declarar de interés institucional del XVI Seminario de Realidad Nacional-Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia: del discurso a la práctica, organizado por Centro de Investigación Docencia en Educación (CIDE) de la Universidad Nacional, que se realizará en el auditorio Marco Tulio Salazar del CIDE, los días 2, 3 y 4 de octubre 2018, Heredia.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 112, 113 y 118 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos”.*

2. El Consejo del Centro de Investigación Docencia en Educación (CIDE) sustenta la solicitud de declaratoria con los siguientes argumentos:

- *“Que la misión histórica de la UNA es “crear y transmitir conocimiento a favor del bienestar humano, mediante acciones que propician la transformación de la sociedad para llevarla a estadios superiores de convivencia, honra la libertad, la diversidad, la búsqueda de la verdad y la sustentabilidad natural y cultural, en beneficio del conocimiento, la equidad y la dignificación de la condición humana”.*
- *Que la misión del INEINA es generar y socializar conocimientos académico-científicos dirigidos a la promoción de los derechos, el desarrollo integral y la educación de calidad de la niñez y la adolescencia; mediante su acción sustantiva e incidencia en la toma de decisiones con quienes están vinculados en diferentes ámbitos, priorizando a los sectores más vulnerabilizados de las comunidades y la sociedad.*
- *Que el Estatuto Orgánico de la UNA plantea en el Artículo 1, Inciso f. correspondiente a los Principios que “mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la Universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales”.*
- *Que el Artículo 2 del Estatuto Orgánico relacionado con los Valores que sustentan el quehacer universitario, plantea en el Inciso b. el Compromiso Social que tenemos de orientar “las tareas institucionales hacia el bien común, en particular hacia la promoción y consecución de una mejor calidad de vida para los sectores sociales menos favorecidos”.*
- *Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 3 concerniente a los Fines que sustentan el quehacer universitario entre otras: el Inciso a. Diálogo de saberes, Inciso b. Interdisciplinariedad, Inciso f. Formación integral, Inciso g. Pensamiento crítico.*
- *Que en el artículo 6 del Estatuto Orgánico se norma que “la acción sustantiva de la Universidad se realiza mediante la docencia, la investigación, la extensión, la producción y otras formas que establezca la normativa institucional, las cuales se complementan y nutren mutuamente. Integra diversas prácticas y propicia el diálogo entre saberes, de manera innovadora, sistemática y transformadora”.*
- *Que el Modelo Pedagógico de la Universidad Nacional, establece:*
 - *La imperativa necesidad de formar profesionales solidarios y comprometidos con el bienestar social.*
 - *La formación de un espíritu investigador en los futuros profesionales.*
 - *La interacción en los procesos formativos donde los conocimientos sean discutidos y enriquecidos permanentemente.*
 - *La creatividad que permita la innovación.*
- *Que en el marco de la normativa antes citada, el INEINA como parte de las actividades académicas programadas para el presente año, está organizando el XVI Seminario de Realidad Nacional. Políticas Públicas de niñez y adolescencia: Del discurso a la práctica.*
- *El Centro de Investigación Docencia En Educación (CIDE) considera importante que el INEINA dedique un seminario a las políticas públicas ya que estas son el conjunto de medidas que adopta el estado para atender determinadas necesidades públicas. En el caso de la población menor de edad, si se asume un enfoque de derechos, entonces las políticas públicas deberían convertirse en el conjunto de acciones a través de las cuales*

el Estado busca cumplir los derechos de niños, niñas y adolescentes, porque el tema de las políticas públicas es muy importante para el INEINA, ya que en tanto la unidad académica está dedicada a la investigación, docencia y extensión en niñez y adolescencia, busca producir, enseñar y difundir conocimiento que contribuya al cumplimiento de los derechos de esta población, siendo las políticas públicas el instrumento a través del cual el Estado debe avanzar en la garantía de tales derechos y porque se es consciente de la trascendencia de las políticas públicas, el INEINA ha desarrollado una trayectoria de importantes aportes académicos en investigación, docencia y extensión, a la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

- *Que el evento se pretende realizar en el Auditorio Marco Tulio Salazar del CIDE, los días 2, 3 y 4 de octubre 2018, mismo que está dirigido a funcionarios de entidades públicas que trabajan en el desarrollo de políticas públicas, organizaciones No Gubernamentales y agrupaciones que trabajen con niños, niñas y adolescentes, personas interesadas en promoción y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes y estudiantes de carreras afines.*
 - *Que el objetivo general del mismo es analizar con una visión crítica las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes a nivel teórico, metodológico y práctico para la protección y promoción de los derechos de esta población.*
 - *Que los objetivos específicos del evento son:*
 - *Repensar los procesos de toma de decisiones y formulación de políticas públicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.*
 - *Identificar retos estratégicos en la implementación y gestión de políticas públicas de niñez y adolescencia.*
 - *Reflexionar acerca de la importancia y la integración de la investigación y la evaluación en el desarrollo de políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes.*
 - *Que se han venido realizando gestiones de contacto y procesos de negociación para contar con la participación de expertos nacionales e internacionales que vendrán a aportar al cumplimiento de los objetivos del seminario”.*
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte la importancia de este evento, por su relevancia académica, cuyo aporte puede enriquecer y proyectar a la institución y al país. Además, indica que, según la normativa, estos eventos deben guardar una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.
 4. Indicar al comité organizador de este evento que debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias pertinentes.
 5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL XVI SEMINARIO DE REALIDAD NACIONAL POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: DEL DISCURSO A LA PRÁCTICA, ORGANIZADO POR CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN EDUCACIÓN (CIDE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, QUE SE REALIZARÁ DEL 2 AL 4 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL AUDITORIO MARCO TULIO SALAZAR DEL CIDE, HEREDIA.

B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES.

C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1399-2018).

XVIII. 23 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1400-2018

Artículo II, inciso IX, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, acta n.º 3738, que dice:

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA 49 REUNIÓN DEL SISTEMA REGIONAL CENTROAMERICANO Y CARIBE DE INVESTIGACIÓN POSGRADO (SIRCIP), LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO (CTP-SIRCIP) Y EL IV ENCUENTRO CENTROAMERICANO BIENAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.

RESULTANDO:

1. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-304-2018, del 20 de febrero de 2018, suscrito por la señora María Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa; se adjunta, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el oficio UNA-SEP-OFIC-21-2018 del 19 de febrero de 2018, suscrito por el M.Sc. José Rodríguez Zeleya, presidente del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se solicita declarar de interés institucional la 49 Reunión del Sistema Regional Centroamericano y Caribe de Investigación Posgrado (Sircip), la Reunión de la Comisión Técnica de Investigación y Posgrado (CTP-Sircip) y el IV Encuentro Centroamericano Bienal de Investigación y Posgrado.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-224-2018, del 9 de febrero de 2018, suscrito por la M.BA María Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa, solicita a la presidencia del Consejo Central de Posgrado que se amplíe la información del oficio UNA-CCP-ACUE-32-2018 en el que se transcribe el acuerdo del Consejo Central de Posgrado y se solicita declarar de interés institucional la 49 Reunión del Sistema Regional Centroamericano y Caribe de Investigación Posgrado (Sircip), la Reunión de la Comisión Técnica de Investigación y Posgrado (CTP-Sircip) y el IV Encuentro Centroamericano Bienal de Investigación y Posgrado.
3. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-459-2018, del 9 de marzo de 2018, suscrito por la M.BA María Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa; se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el oficio CNR-76-2018, del 7 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Eduardo Sibaja Arias, director del OPES, Conare, en el cual se solicita declarar de interés institucional el IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018 como una actividad de interés institucional.
4. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-557-2018, del 23 de marzo de 2018, suscrito por la M.BA María Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa; adjunta, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el oficio REF.CU-2018-170, del 19 de marzo de 2018, suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en el cual se declara de interés institucional el IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018.
5. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-556-2018, del 23 de marzo de 2018, suscrito por la M.BA María Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa; se adjunta, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el oficio UNA-SEP-OFIC-34-2018, del 21 de marzo de 2018, suscrito por el M.Sc. José Rodríguez Zeleya, presidente del Sistema de Estudios de Posgrado, en respuesta al oficio UNA-SCU-OFIC-472-2018, del 12 de marzo de 2018, como complemento al oficio UNA-SEP-OFIC-

21-2018, del 19 de febrero de 2018, en relación con la solicitud de declaratoria de eventos del Consejo Central de Posgrado.

6. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-472-2018, del 12 de marzo de 2018, suscrito por la señora María Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, le indica a la presidencia del Consejo de Posgrado que se ha recibido el oficio UNA-SPE-OFIC-21-2018, del 19 de febrero de 2018, en el cual amplía la información sobre la 49 Reunión del Sistema Regional Centroamericano y Caribe de Investigación Posgrado (Sircip), la Reunión de la Comisión Técnica de Investigación y Posgrado (CTP-Siecip) y el IV Encuentro Centroamericano Bial de Investigación y Posgrado; pero se requiere que se complete la siguiente información:

1. Fechas precisas de los tres eventos
2. El lugar y los participantes
3. El impacto de cada evento

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-SEP-OFIC-21-2018, del 19 de febrero de 2018, suscrito por el M.Sc. José Rodríguez Zeleya, presidente del Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna), detalla al Consejo Universitario las siguientes razones por las cuales el Consejo Central de Posgrado considera importante declarar de interés institucional la 49 Reunión del Sistema Regional Centroamericano y Caribe de Investigación Posgrado (Sircip), la Reunión de la Comisión Técnica de Investigación y Posgrado (CTP- Sircip) y el IV Encuentro Centroamericano Bial de Investigación y Posgrado:
 1. *“Los dos primeros eventos se enmarcan dentro del Eje 1: Universidad pertinente, transformadora y sustentable del Plan de Mediano Plazo Institucional 2017-2021, dado que constituyen espacio en los cuales se discuten acciones orientadas a lograr una gestión universitaria flexible, integral e integrada, para la interdisciplinariedad, el intercambio de experiencias y la reflexión acerca de temas pertinentes para las universidades públicas costarricenses, dirigidos a la formulación e implementación de una política regional de internacionalización de la educación superior en las universidades miembros.*
 2. *El Encuentro Centroamericano Bial de Investigación y Posgrado constituye un evento para la exposición, proyección, transferencia y divulgación del conocimiento producido en la actividad investigativa del posgrado, en concordancia con el Eje 2: Universidad dialógica e interconectada del Plan de Mediano Plazo Institucional, que se dirige a impulsar acciones orientadas al logro de la proyección y el reconocimiento de la UNA por la excelencia y compromiso social, en los ámbitos nacional e internacional.*
 3. *El principio de conocimiento transformador, el valor de excelencia y los fines de diálogo de saberes, interdisciplinariedad, regionalización y pensamiento crítico establecidos en el Estatuto Orgánico constituyen fundamentos de estos eventos”.*
2. Mediante el oficio UNA-CCP-ACUE-32-2018, suscrito por el M.Sc. José Rodríguez Zeleya, presidente del Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna), transcribe al Consejo Universitario el siguiente acuerdo tomado en la sesión ordinaria 01-2018, del martes 6 de febrero de 2018, del Consejo Central de Posgrado, artículo VIII:

“Considerando:

1. *Que la Universidad Nacional forma parte de las 21 universidades públicas de América Central y de República Dominicana, que conforman el Consejo Superior Universitario*

Centroamericano (CSUCA), cuyo objetivo es promover la integración regional y fortalecer la educación superior pública y, a su vez, es miembro del Sistema Regional Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado (SIRCIP) que está orientado a fortalecer, orientar, apoyar, coordinar armonizar e integrar la investigación y los estudios de posgrado, con enfoque regional en las universidades miembros del CSUCA.

2. Que en octubre del presente año se realizará en nuestro país los siguientes eventos: la 49 reunión del SIRCIP, la reunión de la Comisión Técnica de Investigación y Posgrado (CTIP-SIRCIP) y el IV Encuentro Centroamericano Bienal de Investigación y Posgrado, mismos que serán organizados por las universidades públicas costarricenses y en los cuales participarán las autoridades de las Vicerrectorías de Investigación y los Sistemas de Estudios de Posgrado, así como académicos y estudiantes de posgrado de las universidades miembros del CSUCA.
3. Que por la naturaleza de estos eventos, este órgano colegiado considera trascendente declararlos de interés institucional, ya que los mismos están dirigidos a: la formación académica y profesional de calidad y el desarrollo de la investigación y su proyección social, la articulación, gestión de la calidad y armonización académica regional del posgrado y la investigación en las universidades de la región centroamericana y del Caribe.

SE ACUERDA:

1. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA 49 REUNIÓN DEL SISTEMA REGIONAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO (SIRCIP), LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO (CTIP-SIRCIP) Y EL IV ENCUENTRO CENTROAMERICANO BIENAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO QUE SE REALIZARÁN EN EL MES DE OCTUBRE EN NUESTRO PAÍS”.
3. Mediante el oficio CNR-76-2018, del 7 de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero Eduardo Sibaja Arias, director del OPES, Conare, le indica al Consejo Universitario de la UTN, al Consejo Universitario de la UCR, al Consejo Institucional de la ITCR, al Consejo Universitario de la UNA y al Consejo Universitario de la UNED el acuerdo tomado en el Consejo Nacional de Rectores en la sesión n.º 6-2018, del 6 de marzo de 2018, el cual cita:

“SE ACUERDA EN FIRME proponer a los Consejos Universitarios e Institucionales de las cinco universidades que declaran la difusión del IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018 como una actividad de interés institucional, así como comunicarlo a las correspondientes comunidades universitarias”.
4. Mediante el oficio REF.CU-2018-170, del 19 de marzo de 2018, suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáez, coordinadora general de la secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), transcribe al Consejo Universitario de la Universidad Nacional el siguientes acuerdo, tomado en la sesión n.º 2650-2018, del 5 de marzo del 2018, artículo III, inciso 9:
 1. “Declarar de interés institucional el IV Encuentro Bienal Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018, que se realizará en octubre del presente año.
 2. Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria”.

5. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1, a la UNA-GACETA n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 112, 113 y 118 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 118. Obligaciones de las personas responsables de realizar las actividades.

Las instancias, grupos o personas que realicen actividades que hayan sido declaradas de interés institucional tendrán la obligación de velar por que se realicen en estricto apego a la normativa contemplada en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente que corresponda. Al mismo tiempo, tendrán la obligación de realizarlas de manera que no se comprometa el nombre de la Universidad Nacional, en situaciones ajenas a la naturaleza de las actividades que posean el respaldo que contempla este reglamento. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la normativa pertinente”.

6. Mediante el oficio UNA-SEP-OFIC-34-2018, del 21 de marzo de 2018, suscrito por M.Sc. José Rodríguez Zeleya, presidente del Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna), detalla al Consejo Universitario la siguiente información como complemento al oficio UNA-SEP-OFIC-21-2018, del 19 de febrero de 2018:

Evento	Lugar y fecha	Participantes	Impacto
49 Reunión del Sistema Regional Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado (SIRCIP)	8 al 9 de octubre de 2018, Hotel Double Tree by Hilton Hotel Cariari, San José, Costa Rica	49 personas: representantes de la Secretaría General del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), los vicerrectores de investigación y los directores de posgrado de las universidades miembros del CSUCA	Presentación y discusión de propuesta para publicación del primer boletín estadístico sobre la investigación y el posgrado de la educación superior pública de Centroamérica y República Dominicana.

Evento	Lugar y fecha	Participantes	Impacto
			<p data-bbox="1097 258 1367 562"><i>Presentación y discusión de información recolectada sobre plataformas de registro, promoción y clasificación de investigadores de las universidades miembros</i></p> <p data-bbox="1097 594 1367 772"><i>Informe de avances en la implementación de acciones de capacitación en gestión de la investigación.</i></p> <p data-bbox="1097 804 1367 1350"><i>Informe de avances en la difusión de la agenda regional de investigación entre los órganos de dirección universitaria y comunidad de investigadores de las universidades miembros y de acciones para propiciar la colaboración entre investigadores de la región con potencial de contribuir a la agenda regional de investigación</i></p> <p data-bbox="1097 1381 1367 1841"><i>Promoción en las universidades, de políticas para la gestión de los estudios de posgrado, que incluyan lineamientos institucionales diferenciados para su financiamiento; así como para la promoción de la autoevaluación y gestión de calidad con fines de su</i></p>

Evento	Lugar y fecha	Participantes	Impacto
			<p>acreditación y mejora continua, mayor integración de la docencia e investigación, internacionalización, mejora de la gestión del talento humano, entre otros aspectos.</p> <p>Organización de grupos de investigación universitarios, nacionales, regionales e internacionales en torno a cada tema prioritario de la agenda regional de investigación, asegurando la incorporación en los mismos, de estudiantes de grado y posgrado.</p>
<p>Reunión de la Comisión Técnica del SIRCIP</p>	<p>8 al 9 de octubre de 2018, Hotel Double Tree by Hilton Hotel Cariari, San José, Costa Rica</p>	<p>9 personas</p>	<p>Presentación del plan de actividades de colaboración 2018-2020 en los ejes temáticos de la agenda regional de investigación, con base en el inventario/mapeo de actores y capacidades instaladas en investigación y posgrado realizado en 2017. Propuesta de la CTIP-SIRCIP.</p> <p>Presentación y discusión de documento final sobre reconceptualización y operacionalización de la regionalidad en el ámbito de la investigación y el posgrado, a ser presentado al CSUCA para su discusión y</p>

Evento	Lugar y fecha	Participantes	Impacto
			<i>aprobación.</i>
IV Encuentro Biental Centroamericano de Investigación y Posgrado	10 y 11 de octubre de 2018, Hotel Double Tree by Hilton Hotel Cariari, San José, Costa Rica	64 personas entre estudiantes de posgrado e investigadores de las universidades miembros del CSUCA	Divulgación de investigaciones relacionadas con los siguientes ejes: social-humanística, salud, científico-tecnológica y gestión institucional de la investigación y los estudios de posgrado.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte la importancia y la relevancia de este tipo de actividad académica-científica y, además, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
8. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA 49 REUNIÓN DEL SISTEMA REGIONAL CENTROAMERICANO Y CARIBE DE INVESTIGACIÓN POSGRADO (SIRCIP), LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO (CTP-SIRCIP) Y EL IV ENCUENTRO CENTROAMERICANO BIENAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, QUE SE REALIZARÁN DEL 8 AL 11 DE OCTUBRE DE 2018, EN SAN JOSÉ, COSTA RICA.
- B. SOLICITAR, A QUIENES COORDINAN EL EVENTO, REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1400-2018).

**XIX. 27 de julio de 2018
UNA-SCU-ACUE-1454-2018**

Artículo IV, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2018, acta n.º 3740, que dice:

NOMBRAMIENTO PARA EL PUESTO DE FISCAL TITULAR CONTRA HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-901-2018 del 21 de mayo de 2018, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente, transcribe acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo III inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2018, acta N° 3723, en el cual se acordó:
 - A. **ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA MAG. LARISSA ARROYO NAVARRETE, COMO FISCALA TITULAR ANTE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**

- B. *AGRADECER A LA MAG. LARISSA ARROYO NAVARRETE LA LABOR REALIZADA EN DICHA COMISIÓN.*
- C. *ACUERDO FIRME*

2. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1038-2018 del 31 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, coordinador, transcribe acuerdo de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en la sesión celebrada en acta N° 17-2018, del 29 de mayo de 2018, en el cual se acordó:

A. CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES QUE VENCEN EL 15 DE JUNIO DE 2018, ELEVEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN FISCAL TITULAR CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

- B. SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE:*
- i. CURRÍCULUM VITAE.*
 - ii. UNA CARTA DE POSTULACIÓN POR PARTE DEL O LA ASPIRANTE.*

LOS DOCUMENTOS PODRÁN SER ENTREGADOS EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO O ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO consejou@una.cr.

C. ACUERDO FIRME.

3. Se reciben las postulaciones para el nombramiento de Fiscal Titular contra el Hostigamiento Sexual, por medio de las siguientes notas, mismas que han sido trasladadas a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales de acuerdo con el orden de fecha en que fueron recibidas en el Consejo Universitario:

- Licda Katerina Anfossi Gómez, recibido el 15 de junio de 2018; trasladado mediante oficio UNA-SCU-OFFIC-1208-2018 del 22 de junio de 2018.
- Licda Viviana León Morales, recibido del 5 de junio de 2018; trasladado mediante oficio UNA-SCU-OFFIC-1215-2018 del 22 de junio del 2018.
- Licda María José Valverde Villalón recibido el 05 de junio de 2018; trasladado mediante oficio UNA-SCU-OFFIC-1207-2018 del 22 de junio de 2018.

4. Por oficio UNA-CATI-ACUE-1360- 2018 del 18 de julio de 2018, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, coordinador, transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Análisis de Temas institucionales, en la sesión N° 23-2018 del 26 de junio de 2018, en el cual se remite al Instituto de Estudios de la Mujer copia de tres curriculum de las personas que presentaron postulaciones para el cargo de Fiscal Titular ante la Fiscalía Contra el Hostigamiento Sexual para la valoración de los requisitos.

5. Mediante oficio UNA-IEM-OFFIC-276-2018 del 20 de julio de 2018 suscrito por la M.Sc. Zaira Carvajal Orlich, Directora Instituto de Estudios de la Mujer, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-1360-2018, sobre el criterio y análisis de las postulaciones para el nombramiento de Fiscal Titular Contra el Hostigamiento Sexual.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 82 y 83 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA, señalan que:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS.

Para ser Fiscal o Fiscal Adjunto se requiere:

Poseer el grado académico de licenciatura. La persona que ocupe el cargo de Fiscal debe tener el grado académico en Derecho y quien ocupe el cargo de Fiscal Adjunta debe tenerlo en Psicología.

Tener una especialidad en Estudios de la Mujer o en Violencia de Género, preferiblemente con énfasis en hostigamiento sexual.

Tener al menos tres años de experiencia profesional en el abordaje de la problemática. La Fiscal Adjunta, además debe tener experiencia considerable en intervención de situaciones de crisis.

ARTÍCULO 83. NOMBRAMIENTO.

Las personas integrantes de la Fiscalía serán nombradas por el Consejo Universitario, por un periodo de tres años y podrán ser reelectas por una sola vez en forma consecutiva.

Dos meses antes de vencerse el nombramiento del o la Fiscal o Fiscal Adjunta o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos, para recibir propuestas, y solicitará a cada uno de los decanos y Vicerrectorías la remisión de candidatos. Cerrado el plazo de inscripciones, se elaborará una lista de candidatos que será remitida al Instituto de Estudios de la Mujer para que proceda a la valoración de los requisitos y presente un informe al Consejo Universitario. El Instituto de Estudios de la Mujer deberá cumplir con su cometido en un plazo máximo de 10 días hábiles. Recibido el informe, el Consejo Universitario decidirá lo pertinente.”

2. En resumen los atestados de las tres postulantes indican lo siguiente:

La Licda. Katerina Anfossi Gómez, es Abogada y Notaria cuenta con los siguientes títulos académicos:

- 1991-1994 Estudios en Periodismo, Universidad Autónoma de Costa Rica.
- 1987 Licenciatura en Derecho y Notariado, Universidad Autónoma de Costa Rica.
- 1987 Egresada de Licenciatura en Artes Dramáticas, Facultad de Bellas Artes, Universidad de Costa Rica.
- Estudios en Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres y participación en Seminarios, Foros y Congresos regionales e internacionales en esos ejes.

EXPERIENCIA LABORAL

- Abogada litigante con énfasis en derechos humanos de las mujeres.
- Profesora de la Escuela de Liderazgo Femenino de la Municipalidad de Escazú y el Centro de Investigación y capacitación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, 2017.
- Capacitadora en tecnologías digitales y derechos para poblaciones rurales, indígenas y costeras. 2016
- Co-directora y productora de la primera emisora radial realizada por mujeres caribeñas y latinoamericanas en onda corta e internet. 1991- 2012 (Radio Internacional Feminista)
- Profesora sobre Comunicación No Sexista para periodistas en los sistemas judiciales de América Latina realizados por ILANUD (Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito) 2011.

La Licda. Viviana León Morales, es Abogada cuenta con los siguientes títulos académicos:

- Curso Certificación Mediadora y Conciliadora en Resolución Alternativa de Conflictos.- febrero – Mayo 2018.
- Centro Arbitraje y Mediación CAM – Colegio de Abogados y Abogadas Costa Rica. (120 horas).
- Maestría en Derecho de Familia.- 2017 – Diciembre 2018. Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia.
 - Violencia Doméstica.
 - Género y Familia.
 - Derechos Humanos como eje transversal.
- Incorporación Colegio Abogados y Abogadas de Costa Rica.- 2017.
- Licenciatura en Derecho.- 2012 – 2016. Universidad Latina de Costa Rica, Ciudad Neily.
- Enseñanza del inglés.- 2010 - 2011. Universidad Hispanoamericana, Heredia. Bachillerato - 6 de 8 cuatrimestres.
 - Psicología de la Educación.
 - Desarrollo del Niño y del Adolescente.
 - Orientación Educativa.
- Inglés.- 2009, Intensa - Intensive Learning Programs, Alajuela. Nivel intermedio.
- Técnico en Salud Ocupacional.- Febrero 2008. Colegio Universitario Boston, San José. (360 horas).

EXPERIENCIA LABORAL

- Defensa Social Colegio de Abogados y Abogadas de C.R.- Defensora Social, Sede Alajuela. 19 febrero 2018 – hasta la fecha.
- Práctica profesional: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica Corredores, Puntarenas.- septiembre - Diciembre 2016. (640 horas).-
- Trabajo Comunal Universitario: Patronato Nacional de la Infancia, Sede Ciudad Neily. 2015.- (150 horas).-

La Licda. María José Valverde Villalón, es Abogada y Notaria cuenta con los siguientes títulos académicos:

- Bachillerato y Licenciatura en Derecho, con énfasis en Formación de Jueces, en la Universidad de Costa Rica.
- Mediadora acreditada por el Ministerio de Justicia y Paz, Viceministerio de Paz. Desde el año 2013.
- Incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, desde el 24 de abril del año 2014.
- Especialidad de Derecho Notarial y Registral, en la ULACIT.
- Actualmente cursando el segundo año de la Maestría en Derecho de Familia, en la Universidad Latina de Costa Rica.

EXPERIENCIA LABORAL

- Meritoria y Técnica Judicial, Juzgado de Familia de Cartago. 2013 - 2014
- Auxiliar Administrativa, Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, Cartago. 2013 al 30 - 2014
- Servicios profesionales:
 - Bufete Central Law Quirós Abogados, 2014 – 2016.
 - Bufete LCS, 2016
 - Bufete Ortiz Ortiz, 2016

Ha sido litigante desde el 25 de abril del año 2014 hasta la fecha (paralelamente a los trabajos anteriores).

- Actualmente tiene bufete propio.
 - Defensora ad honorem en la Defensoría Social CIP, de Turrialba, sede Cartago, en donde tramitamos asuntos referentes a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, marzo 2018 a la actualidad.
3. El criterio remitido mediante oficio UNA-IEM-OFIC-276-2018, por la M.Sc. Zaira Carvajal Orlich, Directora del Instituto de Estudios de la Mujer, en el cual señala que con base al estudio y análisis realizado a los currículums de los postulantes para ocupar el cargo de Fiscal Titular contra el Hostigamiento Sexual, expresa que:

*“De conformidad con los artículos 82 y 83 del reglamento para prevenir, investigar, y sancionar el hostigamiento sexual, (UNA-GACETA-07-2017, UNA-SCU-ACUE-1071-2018, de 29 de mayo de 2107), considero que se contó con muy buenas participaciones, no obstante, **la que cumple de mejor manera con los requisitos es la Licda María José Valverde Villalón**, quien posee además experiencia profesional en litigio, aspecto muy importante dado que en **el puesto a ocupar se trata de procedimientos administrativos.**”*

4. Que se valoró el criterio del Instituto de Estudios de la Mujer, no obstante, se consideró también el amplio currículo que aportó la Licda. Katerina Anfossi Gómez quien también es litigante y con amplia experiencia en el campo de la comunicación y el tratamiento del hostigamiento sexual.
5. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA LICENCIADA KATERINA ANFOSSI GÓMEZ COMO FISCAL TITULAR DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1454-2018).

XX. 27 de julio de 2018 UNA-SCU-ACUE-1459-2018

Artículo II, inciso IV, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2018, acta n.º 3741, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA SEMANA DEL NUEVO HUMANISMO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL 20 AL 24 DE AGOSTO DE 2018.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo del Consejo del Centro de Estudios Generales, en sesión ordinaria N°. 12-2018 celebrada el diecinueve de junio del dos mil dieciocho, comunicado mediante el oficio UNA-CO-CEG-ACUE-128-2018 del 21 de junio de 2018, solicita al Consejo Universitario declarar la semana del Nuevo Humanismo de interés institucional, la cual se celebrará del 20 al 24 de agosto del 2018, con el tema “Autonomía Universitaria a los cien años de la Reforma de Córdoba”. Este oficio fue

trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1252-2018 del 26 de junio de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 113, 114 y 118 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 118. Obligaciones de las personas responsables de realizar las actividades.

Las instancias, grupos o personas que realicen actividades que hayan sido declaradas de interés institucional tendrán la obligación de velar por que se realicen en estricto apego a la normativa contemplada en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente que corresponda. Al mismo tiempo, tendrán la obligación de realizarlas de manera que no se comprometa el nombre de la Universidad Nacional, en situaciones ajenas a la naturaleza de las actividades que posean el respaldo que contempla este reglamento. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la normativa pertinente”.

2. Mediante el oficio UNA-CO-CEG-ACUE-128-2018 del 21 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Roberto Rojas Benavides, Presidente del Consejo de Centro, se transcribió el acuerdo tomado por el Consejo del Centro de Estudios Generales, según la siguiente información:

“(…)

CONSIDERANDO:

1. *Que del 20 al 24 de agosto 2018 se celebrará la Semana del Nuevo Humanismo y el 45 Aniversario del Centro de Estudios Generales.*
2. *Que la Semana del Nuevo Humanismo constituye un espacio que se celebra todos los años durante los II Ciclos, con el fin de realizar actividades que contribuyan con la reflexión y análisis de la realidad nacional e internacional bajo una perspectiva humanista.*
3. *Que dentro de los objetivos planteados para esta actividad académica, se establecen el análisis y difusión del pensamiento de intelectuales costarricenses y pasantes internacionales, quienes participarán compartiendo sus conocimientos y sensibilidad humana; señalando nuevos derroteros a fin de lograr una sociedad más justa, igualitaria y solidaria, así como el análisis histórico de algunos hechos relevantes sobre las luchas sociales latinoamericanas y movimientos estudiantiles.*
4. *Que en esta ocasión, la Semana de Nuevo Humanismo se denomina “La Autonomía Universitaria a los 100 años de la Reforma de Córdoba”, en el marco de la Autonomía, Regionalización y Derechos Humanos de la UNA.*
5. *Que las personas participantes en las distintas actividades pertenecen a la comunidad estudiantil, académica y administrativa de la UNA y del Centro de Estudios Generales, de la FEUNA, de los Colegios Humanistas de la UNA, así como invitados de la comunidad nacional e internacional.*
6. *Que se desarrollarán actividades culturales, lúdicas y artísticas con temas alusivos a la autonomía universitaria a los 100 años de la Reforma de Córdoba en el recinto universitario y en el Centro Cultural Omar Dengo, tratando de involucrar además a la comunidad herediana como parte de la extensión universitaria. Para ello se adjunta un programa borrador con las actividades propuestas.*

POR TANTO SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARAR LA SEMANA DEL NUEVO HUMANISMO DE INTERÉS INSTITUCIONAL, LA CUAL SE CELEBRARÁ DEL 20 AL 24 DE AGOSTO 2018, CON EL TEMA “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA A LOS CIENTO AÑOS DE LA REFORMA DE CÓRDOBA”.**
 - B. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME 14-2018.”**
3. Para la semana del Nuevo Humanismo: La autonomía universitaria a los 100 años de la Reforma de Córdoba, se adjunto el programa con el cronograma de actividades a realizarse del 18 al 24 de agosto del 2018 en las instalaciones del Centro de Estudios Generales en el Campus “Omar Dengo”, Heredia. Por otra parte y a manera de agregación, se solicitó el objetivo, la justificación y metas correspondiente, en ese particular, se refiere lo siguiente:

“Objetivo:

Establecer el análisis y difusión del pensamiento de intelectuales costarricenses y pasantes internacionales, quienes participarán compartiendo sus conocimientos y sensibilidad humana; señalando nuevos derroteros a fin de lograr una sociedad más justa, igualitaria y solidaria, así como el análisis histórico de algunos hechos relevantes sobre las luchas sociales latinoamericanas y movimientos estudiantiles.

Justificación:

En el preámbulo del Estatuto Orgánico se indica “La Universidad Nacional es una institución de educación superior pública con plena autonomía garantizada constitucionalmente. Tiene como misión histórica crear y transmitir conocimiento en favor del bienestar humano, mediante acciones que propician la transformación de la sociedad para llevarla a estadios superiores de convivencia”.

Para el Centro de Estudios Generales (CEG) es muy importante que las y los estudiantes tomen conciencia de lo que ha significado en la historia de América Latina la defensa de la Universidad Pública, en el marco de la autonomía universitaria, de los recursos que el estado debe aportar para la educación, de la participación estudiantil en la toma de decisiones, la calidad académica, la cultura y las decisiones democráticas dentro de los Campus Universitarios.

Como el CEG constituye la puerta de entrada a todas y todos los estudiantes que ingresan a la Institución, es muy importante que se reflexione durante la Semana de Nuevo Humanismo; cuya celebración ha sido una tradición anual en nuestro centro, sobre lo que significa la Reforma de Córdoba y logros que se tienen actualmente, entre otras cosas la libertad de cátedra, de los concursos por oposición para el nombramiento de las y los académicos sin presiones políticas, la gratuidad de la enseñanza superior, la política de becas y asistencia a los estudiantes que no cuentan con recursos económicos, la posibilidad de innovar y renovar planes de estudio de acuerdo con las necesidades de la sociedad, la posibilidad de realizar extensión desde la academia y a favor de las clases menos favorecidas, entre muchas otras posibilidades y beneficios.

Es así como en el marco de la declaratoria institucional “Semana de Nuevo Humanismo: La Autonomía Universitaria a los 100 años de la Reforma de Córdoba”, consideramos que podemos contribuir en el análisis del papel transformador y vanguardista de las ideas y pensamientos de los estudiantes universitarios en los procesos de cambio y transformación social.

Metas:

- 1. Elaborar un documento que reúna los postulados más importantes de la Reforma de Córdoba para el análisis de las y los estudiantes en los cursos del Centro de Estudios Generales.*
- 2. Realizar mesas redondas en donde se exponga la importancia de la defensa de la universidad pública frente a los intereses de los gobernantes de turno o de la clase política de los países latinoamericanos.*
- 3. Realizar mesas de discusión con líderes estudiantes con el fin de analizar el momento histórico de la Reforma de Córdoba, los derechos estudiantiles, el papel de los estudiantes en la sociedad latinoamericana y su legitimación en sociedades convulsas actuales.*
- 4. Realizar un taller con estudiantes del Colegio Humanístico que participan en el proyecto Parlamento Nacional Estudiantil de tres días, la cual culminará con mesas de trabajo estudiantil entre los participantes del Taller y estudiantes del CEG sobre la reforma de Córdoba, tanto desde una perspectiva histórica como prospectiva. Los temas de las mesas de trabajo son: el impacto de la Reforma de Córdoba al día de hoy, La nueva reforma necesaria a la educación en Costa Rica, el papel de las juventudes de los movimientos sociales y políticos actuales.*
- 5. Celebrar dentro de la Semana de Nuevo Humanismo el 45 Aniversario del Centro de Estudios Generales y por medio de una conferencia sobre la Autonomía Universitaria, reflexionar sobre el papel histórico del CEG en la defensa de la Universidad Pública.*

6. *Analizar en los 117 cursos que se imparten en el CEG y por medio de diferentes metodologías de aprendizaje, y actividades en las áreas de arte, ciencia, tecnologías, literatura, filosofía y ciencias sociales, cómo los planteamientos de la Reforma de Córdoba, ayudaron a configurar las características de la Universidad Nacional basada en los postulados de la universidad latinoamericana.”*
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte y reconoce la importancia de este tipo de actividad, cuyos aportes signifiquen una proyección y trascendencia global para la institución y en ese particular una gran oportunidad de experiencias para los funcionarios académicos, administrativos y estudiantes que participarán. En tal sentido, recomienda al plenario del Consejo Universitario avalar la declaratoria de interés solicitada.
5. El Consejo Universitario considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias pertinentes. Asimismo señalar a quienes organizan el evento, que la Universidad Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del “Reglamento del Consejo Universitario” apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad estudiantil, en la medida de las posibilidades institucionales.
6. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA SEMANA DEL NUEVO HUMANISMO, LA CUAL SE CELEBRARÁ DEL 20 AL 24 DE AGOSTO 2018 EN EL CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CON EL TEMA “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA A LOS CIENTO AÑOS DE LA REFORMA DE CÓRDOBA”.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1459-2018).

ACUERDOS GENERALES – CONSACA

**I. 19 de julio de 2018
UNA-CONSACA-ACUE-335-2018**

Artículo V, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2018 acta N° 21-2018, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-651-2017 del 5 de diciembre del 2017 en donde se indica en el inciso B del POR TANTO:

“B. INSTRUIR A LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE, PARA QUE DISEÑE CURSOS EQUIVALENTES AL CONCEPTO DE IDIOMA INSTRUMENTAL DE 4 CRÉDITOS Y CON JORNADA DE UN CUARTO DE TIEMPO Y PARA ESTE EFECTO PRIORIZARÁ EL IDIOMA INGLÉS.
2. Que no se tiene información de la situación del diseño de estos cursos.

3. Que se espera que estos cursos estén habilitados para matrícula en el primer ciclo del año 2019

POR TANTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. INSTRUIR A LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE QUE ESTOS CURSOS DEBEN ESTAR LISTOS PARA SER MATRICULADOS EN LA MATRICULA DEL PRIMER CICLO DEL AÑO 2019. ESTA FECHA ES IMPROORROGABLE.
- B. INSTRUIR A LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA HABILITACIÓN DE ESTOS CURSOS PARA LA MATRÍCULA DEL PRIMER CICLO DEL 2019. QUE TOMEN LAS PREVISIONES Y FACILITEN LOS PROCESOS QUE CONDUZCAN AL LOGRO DE ESTE ACUERDO.
- C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN

**I. 22 de junio de 2018
RESOLUCIÓN UNA-VADM-RESO-150-2018**

UNIVERSIDAD NACIONAL, la Vicerrectoría de Administración, Campus Omar Dengo, Heredia, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del veintidós de junio del dos mil dieciocho.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO “ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE PRECURSORES Y/O QUÍMICOS ESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL”, CÓDIGO UNA-RQ-MAOF-01-2018.

RESULTANDO QUE:

- 1) Mediante oficio UCFP-1431-06-2016, del 08 de junio de 2018, la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, del Instituto Costarricense de Drogas, convoca a los representantes legales y regentes, que son los encargados de manejar precursores o químicos esenciales dentro de las instituciones, a una reunión con el fin de exponer sobre la implementación de sistema informático en línea que permite a los usuarios realizar una serie de gestiones por vía electrónica.
- 2) La Rectoría envía el 17 de marzo de 2016, a la comunidad universitaria la circular UNA-R-CIRC-I-14-2016, sobre el uso de los precursores químicos y se solicita el cumplimiento de tres pasos para la adquisición de los mismos.
- 3) Mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2017, la señora Wendy Umaña Herrera, Regente Química, nos adjunta propuesta del Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”, para su revisión primera revisión.
- 4) El 20 de octubre del 2017, se le envía a la Señora Wendy Umaña, Regente Química de la Universidad Nacional, por medio del correo electrónico, propuestas de mejoras a considerar en el Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”, para su inclusión y solicitando los formularios que se mencionan y no se anexaban.

- 5) El 12 de enero del 2018, la señora Wendy Umaña, envía por medio del correo electrónico a esta Vicerrectoría, los formularios y nuevamente el Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”, con las mejoras y las actualizaciones recomendadas.
- 6) Mediante correo electrónico, el 16 de abril del 2018, se le solicita a la señora Wendy Umaña, que incluya varias observaciones al Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional” y a los formularios.
- 7) El 25 de abril de 2018, se recibe por medio del correo electrónico el Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”, con las correcciones solicitadas.
- 8) Por medio del correo electrónico el 25 de abril del 2018, se le indica la señora Wendy Umaña de Regencia Química, que se aprueba por parte de esta Vicerrectoría el Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional” y que se procederá a la solicitud de los criterios técnicos tanto de Asesoría Jurídica como de Apeuna, para su revisión final.
- 9) Con el oficio UNA-VADM-OFIC-620-2018, del 25 de abril de 2018, se solicita a la Asesoría Jurídica el dictamen correspondiente y con el fin de verificar su adecuación a la normativa interna, nacional y técnica jurídica del Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”.
- 10) Con el oficio UNA-VADM-OFIC-622-2018, del 25 de abril de 2018, se solicita al Área de Planificación Económica el dictamen correspondiente y con el fin de verificar su adecuación acerca de los efectos que tendría la aprobación de proyectos del Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”.
- 11) El 02 de mayo del 2018, la Vicerrectoría de Administración recibe el oficio UNA-Apeuna-OFIC-163-2018, en el que se sugiere cinco observaciones de mejora al Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”.
- 12) Se recibe el oficio UNA-AJ-DICT-314-2018, con fecha de 18 de junio, con la verificación de la normativa interna, nacional y la técnica jurídica en el Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”, en el cual indica:

(...) “-Se recomienda incluir en el título el término “Manual de”.

-En el punto 4 Alcance, se recomienda especificar: “Usuarios **de toda unidad académica o administrativa, sección o laboratorio** de la Universidad Nacional relacionados con la compra, uso y almacenamiento de precursores y/o químicos esenciales.”

-En el punto 5 Marco Normativo, se recomienda incluir la siguiente normativa interna: Política Ambiental de la UNA, el Reglamento del Sistema de Gestión del Activo Fijo, el Reglamento de Contratación Administrativa, La Circular No. 12-2015 del 4 de marzo de 2015 de la Proveduría Institucional sobre Compra de precursores y químicos y la Circular UNA-R-CIRC-1-14-2016 del 17 de marzo de 2016 de la Rectoría sobre uso de precursores químicos. Además, en cuanto al Decreto Ejecutivo No. 36948-MP-SP-JP-H-S- corregir las citas de publicación del dicho Reglamento: Diario Oficial La Gaceta No. 12 del 17 de enero de 2012, Alcance 8 (según consulta en SINALEVI).

-En el punto 7 Documentos de referencia se recomienda incluir el nombre de los

formularios que se utilizan en este procedimiento, los cuales se indican en el documento (6. Recuadro de la descripción del procedimiento) y se anexan en el punto 9. De acuerdo con el Manual para la elaboración de Disposiciones Normativas, en este apartado no se incluyen las disposiciones normativas.

-En el punto 8 Glosario de Términos se recomienda ordenar las definiciones en orden alfabético.”

- 13) El 19 de junio de 2018, se procede a realizarle al Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en la Universidad Nacional”, todas las observaciones indicadas en los oficios UNA-Apeuna-OFIC-163-2018 y UNA-AJ-DICT-314-2018.

CONSIDERANDO:

1. En la Gaceta N° 8, del 11 de enero del 2002, se publica la Ley N° 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que señala en lo que interesa:

“Artículo 1°.—La presente Ley regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, incluidos en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, de 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N.º 4544, de 18 de marzo de 1970, enmendada a la vez por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, Ley N.º 5168, de 25 de enero de 1973, así como en el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas, de 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante la Ley N.º 4990, de 10 de junio de 1972; asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 19 de diciembre de 1988 (Convención de 1988), aprobada por Costa Rica mediante la Ley N.º 7198, de 25 de setiembre de 1990.”

2. El Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, tiene como fin de que el ordenamiento jurídico interno sea coherente con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. En el artículo 1 define el objetivo de este reglamento y se señala lo siguiente:

“El objetivo del presente Reglamento es definir los diferentes tipos de cuerpos normativos que se crean en la institución, la instancia competente para aprobarlas, el proceso de elaboración y discusión previa, aprobación, publicación, resguardo, actualización, modificación y derogación; además las responsabilidades y competencias que cada instancia creadora de normas debe tener, para garantizar la seguridad jurídica”.

3. Por lo anterior y debido a que la Regencia Química tiene la responsabilidad y la competencia de controlar y fiscalizar las compras que se realizan de algunas instancias ejecutoras en la Universidad Nacional, surge la necesidad de elaborar un Manual de Procedimiento, con el fin normar en nuestra institución al directrices emitidas por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
4. Conforme las valoraciones realizadas por Asesoría Jurídica y Apeuna de la Universidad Nacional, como consta en los oficios UNA-Apeuna-OFIC-163-2018 y UNA-AJ-DICT-314-2018, el Manual de Procedimiento “Adquisición, Almacenamiento y Control de Precursores y/o Químicos Esenciales en

la Universidad Nacional”, cumple con la pertinencia administrativa según el Artículo 5, inciso d) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria.

POR TANTO, LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

1. APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO “ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE PRECURSORES Y/O QUÍMICOS ESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL”, CÓDIGO UNA-RQ-MAOF-01-2018.
2. SOLICITAR A LA SEÑORA MBA. MARÍA DEL MILAGRO MELÉNDEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO CITADO ANTERIORMENTE, EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
3. ESTE MANUAL DE PROCEDIMIENTO “ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE PRECURSORES Y/O QUÍMICOS ESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL”, CÓDIGO UNA-RQ-MAOF-01-2018, RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.
4. COMUNÍQUESE AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y REGENCIA QUÍMICA.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTO <i>“ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE PRECURSORES Y/O QUÍMICOS ESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL”</i>		Preparado por: Regencia Química	
	CÓDIGO UNA-RQ-MAOF-01-2018	Fecha de aprobación: 22 de junio de 2018	Versión: 1	Página 1 de 20

	Nombre	Puesto	Firma	Fecha
ELABORÓ	Wendy Umaña Herrera	Profesional Asistencial en Servicios Administrativos, Regencia Química		
REVISÓ	Sergio Fernández Rojas	Director Ejecutivo, Vicerrectoría de Administración		
	Karla Rodríguez Ulate	Profesional Asistencial en Servicios Administrativos, Vicerrectoría de Administración		
APROBÓ	Pedro Ureña Bonilla	Vicerrector de Administración		

ÍNDICE

1. Propósito
2. Alcance
3. Marco Normativo
4. Recuadro de la descripción del procedimiento:
5. Documentos de Referencia
6. Glosario de Términos
7. Anexos
8. Cambios a esta Versión

3. Propósito

La Legislación Nacional controla las actividades relacionadas con la producción, fabricación, industrialización, preparación, refinación, transformación, extracción, dilución, importación, exportación, re-exportación, distribución, comercio, transporte, análisis, envasado o almacenamiento de las sustancias químicas que puedan utilizarse como precursores y/o químicos esenciales en el procesamiento de drogas de uso ilícito.

Incumplir con lo que establece la legislación puede generar sanciones a la Universidad Nacional, entre estas:

- Suspensión temporal o definitiva de la licencia de comprador local e importador de precursores. Esto implica que los usuarios de la Universidad Nacional no puedan adquirir reactivos químicos clasificados como precursores y/o químicos esenciales.
- Decomiso, de los sitios de la Universidad Nacional, de aquellos precursores y/o químicos esenciales que hayan sido importados, comprados localmente u obtenidos de cualquier otra forma en la que no haya mediado la autorización del Instituto Costarricense de Drogas.
- Penas de prisión que van desde 3 meses a 3 años a quienes incurran en faltas como suministrar información falsa al Instituto Costarricense de Drogas, poseer precursores y/o químicos esenciales sin autorización, realizar las actividades sin notificar el uso de precursores y/o químicos esenciales al Instituto Costarricense de Drogas.

En la Universidad Nacional se utilizan precursores y/o químicos esenciales para diversas labores, en su mayoría, relacionadas con actividades de la docencia, investigación, extensión y la venta de servicio en los laboratorios analíticos. Otras labores que implican el uso de precursores y/o químicos esenciales son las afines al mantenimiento de la infraestructura, la impresión de documentos, la manutención de piscinas, entre otras.

Cabe resaltar que son muchos los usuarios que intervienen en los procesos de compra, uso y almacenamiento de estas sustancias, por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento que indique las responsabilidades de los funcionarios que participan en los mismos.

4. Alcance

Usuarios de toda unidad académica o administrativa, sección o laboratorio de la Universidad Nacional relacionados con la compra, uso, y almacenamiento de precursores y/o químicos esenciales.

5. Marco Normativo

1. Ley 8204. Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Diario oficial la Gaceta. 4 de Marzo de 2009, Vol. 52.
2. Decreto Ejecutivo No. 36948-MP-SP-JP-H-S S Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, Diario Oficial La Gaceta No. 12 del 17 de enero de 2012, Alcance 8.
3. Reglamento del Sistema de Gestión de Activo Fijo.
4. Reglamento de Contratación Administrativa
5. Política Ambiental de la Universidad Nacional.
6. La Circular No. 12-2015 del 4 de marzo de 2015 de la Proveduría Institucional sobre Compra de precursores y químicos.
7. Circular UNA-R-CIRC-1-14-2016 del 17 de marzo de 2016 de la Rectoría sobre uso de precursores químicos.

6. Recuadro de la descripción del procedimiento:

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
1. Asigna usuario responsable	<p>1.1 Asigna responsable de los precursores y/o químicos esenciales en su unidad ejecutora, el cual, será el (la) encargado (a) y el (la) responsable de llevar el control de lo que se compre, utilice y almacene.</p> <p>1.2 Notifica a la Regencia Química el (la) funcionario (a) encargado (a) de las compras, control, custodia y almacenamiento de los precursores y/o químicos esenciales.</p>	Jefatura de unidades ejecutoras
2. Identifica y comunica precursores y/o químicos esenciales	<p>2.1 Realiza un inventario general en su unidad ejecutora e identifica aquellos reactivos químicos clasificados como precursores y/o químicos esenciales.</p> <p>2.2 Considera en el inventario las mezclas como thinner, ácido muriático, desatoradores, productos para piscina y tintas, según como se indica en el sitio web http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/precursores/tramites/otros/Listado_de_precursores_vigente.pdf o bien solicita el listado al correo electrónico regencia.quimica@una.cr publicado por el Instituto Costarricense sobre Drogas, para ser considerado.</p> <p>2.3 Notifica a la Regencia Química sobre los nuevos precursores y/o químicos esenciales adquiridos.</p> <p>2.4 Actualiza mensualmente el inventario de precursores y/o químicos esenciales de su unidad ejecutora.</p> <p>2.5 Custodia y utiliza responsablemente los precursores y/o químicos esenciales.</p> <p>2.6 Envía reporte de precursores y/o químicos esenciales actualizados dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Regencia Química.</p>	Usuario responsable en la unidad ejecutora
3. Actualiza bases de	<p>3.1 Mantiene actualizada una base de datos con los listados de responsables de los precursores y/o químicos esenciales que</p>	Regencia Química

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
datos	contiene cada unidad ejecutora.	
4. Amplia licencia	<p>4.1 Justifica, y únicamente en casos excepcionales, la Regencia Química solicitará al Instituto Costarricense de Drogas una ampliación de la licencia que se le otorgó originalmente.</p> <p>4.2 No tendrán derecho a solicitar ampliación de la licencia los usuarios que no hayan presentado el reporte mensual de precursores en el año anterior o que no estén al día con el reporte mensual de precursores.</p>	Regencia Química
5. Importa y exporta sustancias	<p>5.1 Considera, a la hora de la importación y exportación, las sustancias que se encuentran restringidas por notas técnicas NT 58 y NT 270 respectivamente, estas indican los requisitos que se deben cumplir para el ingreso o salida del país.</p> <p>5.2 Considera que el Instituto Costarricense de Drogas también controla el ingreso de equipos como tableteras.</p> <p>5.3 Notifica a la mayor brevedad posible, si va a realizar una importación o exportación de este tipo de precursores y/o químicos esenciales.</p>	Usuario responsable
6. Controla cuotas de precursores y/o químicos esenciales	<p>6.1 Administra la cuota que el Instituto Costarricense de Drogas otorga a la Universidad Nacional para distribuirla entre todos los usuarios.</p> <p>6.2 Distribuye cuotas y utiliza como criterio las compras y el consumo que los centros de trabajo que hayan reportado el año anterior.</p>	Regencia Química
7. Solicita visto bueno para la compra de precursores y/o químicos esenciales	<p>7.1 Considera que en la Universidad Nacional los precursores y/o químicos esenciales se adquieren mediante la Proveeduría Institucional, tanto vía ordinaria como por medio de la Unidad Especializada, así mismo, mediante la vía de la caja chica institucional.</p> <p>7.2 Previo a la compra, el usuario debe solicitar el visto bueno de la compra a la Regencia Química (según lo indicado en la Circular 12-2015 de la Proveeduría Institucional). Para esto se utiliza el formulario 1. El mismo se puede solicitar al correo electrónico regencia.quimica@una.cr o descargar en el siguiente enlace: http://documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/8595</p> <p>7.3 Completa y remite formulario 1 al correo electrónico de la regencia.quimica@una.cr, en formato de Excel o un tipo de hoja de cálculo equivalente.</p>	Usuario responsable
8. Analiza visto bueno	<p>8.1 Sólo se otorgará visto bueno a los sitios de trabajo que tengan un responsable asignado.</p> <p>8.2 Autoriza al usuario mediante correo electrónico la respectiva compra, únicamente en los casos en que los precursores y/o químicos esenciales y las cuotas solicitadas por el usuario estén autorizadas en las respectivas licencias de la Universidad Nacional.</p> <p>8.3 En caso, de que los precursores y/o químicos esenciales y las cuotas solicitadas por el usuario no estén autorizadas en las respectivas licencias de la UNA, la Regencia Química debe solicitar al Instituto Costarricense de Drogas una ampliación de la licencia actual.</p>	Regencia Química

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
	<p>8.4 Si la cuota que el Instituto Costarricense de Drogas otorgó a la Universidad Nacional es limitada la Regencia Química podrá otorgar el visto bueno al usuario por una cantidad inferior a la solicitada.</p> <p>8.5 En caso de que el usuario no haya presentado el reporte mensual de precursores y/o químicos esenciales ni las copias de las facturas de los nuevos ingresos, la Regencia Química no otorgará el visto bueno para la compra.</p>	
9. Realiza compra	<p>9.1 Procede a realizar la compra una vez que tenga el visto bueno de la Regencia Química por medio de la Proveeduría Institucional, Unidad Especializada o a través de caja chica institucional.</p> <p>9.2 Considera que las compras sólo se pueden realizar con los proveedores usuales autorizados por el Instituto Costarricense de Drogas. En caso de que no se conozca si un proveedor está autorizado para vender precursores y/o químicos esenciales a la Universidad Nacional debe realizar la consulta a la Regencia Química.</p> <p>9.3 Solicita a la Regencia Química una copia de la licencia de comprador local de la Universidad Nacional donde se indican los tipos, la cantidad de precursores y/o químicos esenciales, así como, los proveedores autorizados.</p>	Usuario responsable
10. Recibe precursores y/o químicos esenciales	<p>10.1 Verifica que la cantidad de precursores y/o químicos esenciales que entrega el proveedor coincida perfectamente con la factura.</p> <p>10.2 Nunca debe recibir un precursor y/o químicos esenciales si el nombre del mismo o cantidad no coinciden con lo declarado en la factura.</p> <p>10.3 Debe enviar a la Regencia Química una copia de la factura en el mismo mes que se reciben los precursores y/o químicos esenciales En caso de que la compra se haya realizado por la forma ordinaria de la Proveeduría Institucional o la Unidad Especializada, esta copia puede enviarse por medio de correo electrónico. Si la compra se realizó por caja chica se debe presentar la factura original a la Regencia Química para su visto bueno (firma y sello).</p>	Usuario responsable
11. Préstamo o donación donde median usuarios externos	<p>11.1 Cuando se realiza un préstamo o donación de un precursor o químicos esenciales a otra institución, el usuario responsable debe comunicar (vía correo electrónico) a la Regencia Química del movimiento de precursores y/o químicos esenciales.</p> <p>11.2 La Regencia solicita el visto bueno del movimiento al Instituto Costarricense de Drogas.</p> <p>11.3 Puede donar o prestar precursores y/o químicos esenciales previa nota de autorización del Instituto Costarricense de Drogas.</p> <p>11.4 Si la Universidad es quien recibe la donación o préstamo debe considerar el Reglamento de Instrumentos de Cooperación Externa, Donaciones y Préstamos de la Universidad Nacional.</p> <p>11.5 Una vez que se haya tomado en cuenta el punto anterior y se considere que es posible recibir la sustancia se notifica a la Regencia Química por medio de un correo electrónico.</p>	Regencia Química Usuario responsable

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
	<p>11.6 La Regencia solicita el visto bueno para recibir la donación al Instituto Costarricense de Drogas.</p> <p>11.7 Los precursores se pueden recibir sólo con la nota de autorización del Instituto Costarricense de Drogas.</p>	
12. Préstamo o donación donde medien usuarios internos	12.1 Completa formulario 2, para los casos de donación o préstamo de manera interna en la Universidad Nacional, en un sitio de trabajo como ingreso y en el otro como gasto.	Regencia Química Usuario responsable
13. Reporta en casos de derrames o pérdida por merma	13.1 Incluye en el reporte mensual de precursores y/o químicos esenciales (Formulario 2, columna RAZÓN DEL DESPACHO O GASTO), la existencia de algún tipo de reducción en el inventario por concepto de derrame o merma. Bajo ninguna circunstancia debe reportar estas situaciones como consumo normal.	Regencia Química Usuario responsable
14. Reporta en casos de desaparición o robo de precursores y/o químicos esenciales	<p>14.1 Si ocurre la desaparición o robo de algún precursor o químicos esenciales, el usuario responsable de precursores y/o químicos esenciales, deberá enviar un oficio a la Regencia Química en el que se indique el nombre de la sustancia que fue sustraída, la cantidad y la fecha aproximada de la desaparición.</p> <p>14.2 Coordina con la Jefatura, la Sección de Seguridad Institucional y la Regencia Química para realizar una investigación sobre la desaparición.</p> <p>14.3 En caso que se demuestre que existe una transacción sospechosa, una pérdida o desaparición inusual, conforme al artículo 50 de la ley 8204 la Regencia Química reportará la situación al Instituto Costarricense de Drogas.</p>	Usuario responsable
15. Reporta la venta de productos que contengan precursores y/o químicos esenciales	<p>15.1 Si existiera alguna unidad ejecutora que se dedique a la venta precursores y/o químicos esenciales (por ejemplo un laboratorio de servicios que venda disoluciones valoradas de ácido sulfúrico, hidróxido de sodio, etc.), debe comunicar mediante correo electrónico los datos de la venta los precursores y/o químicos esenciales mediante el formulario 3.</p> <p>15.2 Acatando la cantidad y volumen de las ventas la Regencia Química puede valorar la obtención de una licencia de precursores y/o químicos esenciales individual para dicha unidad.</p> <p>15.3 Debe cumplir con la normativa nacional asociada a venta de precursores y/o químicos esenciales.</p>	Jefatura Unidades Ejecutoras Regencia Química
16. Almacena y custodia precursores y/o químicos esenciales	<p>16.1 Mantiene un inventario fidedigno, actualizado de los precursores y/o químicos esenciales a su cargo.</p> <p>16.2 Mantiene los registros de compra y consumo de precursores y/o químicos esenciales por al menos 2 años, los mismos deben estar disponibles en caso de que el Instituto realice una visita de inspección o auditoría.</p> <p>16.3 Realiza una rotación de las sustancias para evitar que haya acumulaciones innecesarias.</p>	Usuario responsable

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
	<p>16.4 Almacena los precursores y/o químicos esenciales según las normas de seguridad. Para este fin el responsable puede consultar la sección 4.1 de la Guía: Gestión operativa y administrativa de los laboratorios analíticos en la Universidad Nacional, Manual: Almacenamiento de reactivos químicos en laboratorio.</p> <p>16.5 Verifica la lista 1 y tiene presente que productos se deben almacenar de manera separada de los demás, utilizando un sitio bajo llave y de acceso restringido. Ver http://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/precursores/tramites/otros/Listado_de_precursores_vigente.pdf.</p>	
<p>17. Reporta mensualmente el ingreso y consumo de precursores y/o químicos esenciales</p>	<p>17.1 Es un requisito por parte del ICD que el consumo de precursores y/o químicos esenciales sea documentado por medio de una "orden de trabajo". En la Universidad este documento consiste en el reporte mensual de precursores y/o químicos esenciales (formulario 2).</p> <p>17.2 El responsable de precursores y/o químicos esenciales debe enviar el reporte mensual de precursores y/o químicos esenciales (formulario 2) a la Regencia Química al correo electrónico regencia.quimica@una.cr a los primeros 5 días hábiles de cada mes, junto con la copia de las facturas.</p> <p>17.3 El reporte debe ser presentado en formato de excel (o algún tipo de hoja de cálculo que sea compatible con éste).</p> <p>17.4 No se considera válida la entrega de reportes en formatos no editables como por ejemplo pdf, o papel. En caso de que el usuario requiera presentarlo de alguna de las formas antes mencionadas deberá incluir también el archivo con la hoja de cálculo.</p> <p>17.5 Todo usuario de precursores y/o químicos esenciales debe notificar al responsable el consumo de los mismos.</p> <p>17.6 Para facilitar la elaboración del reporte se recomienda a los usuarios que habiliten un cuaderno de bitácora en el que se lleve un registro detallado del consumo.</p> <p>El mismo debe llenarse con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha • Nombre del precursor • Persona que lo usa (pueden ser las iniciales, y en una sección de la bitácora aclarar la correspondencia de las mismas con el nombre completo del usuario). • Cantidad utilizada. • Unidades (Kg o L) • Procedimiento o análisis realizado. 	<p>Usuario responsable</p>
<p>18. Reporta el cambio de responsable de precursores</p>	<p>18.1 En caso de que en el centro de trabajo se realice un cambio del responsable de precursores lo reporta a la Regencia Química por escrito.</p> <p>18.2 Si el usuario responsable cesa su relación laboral con la Universidad, lo reporta a la Regencia Química y coordina con la jefatura del centro de trabajo la designación de un nuevo responsable.</p>	<p>Usuario responsable</p>

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
19. Elabora informe	19.1 Elabora informe con base en la información suministrada por los usuarios en el reporte mensual de precursores y/o químicos esenciales. 19.2 Digita reporte mensual de precursores y/o químicos esenciales en el sistema SISALEM del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).	Regencia Química
20. Gestiona licencia	20.1 Gestiona la licencia de comprador local de precursores y/o químicos esenciales de la Universidad Nacional en las fechas establecidas y con los mecanismos que el Instituto Costarricense de Drogas disponga para este fin.	Regencia Química
21. Aplica sanciones	21.1 Aplica sanciones y no podrán adquirir precursores y/o químicos esenciales durante un año, cuando se incumpla con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Los usuarios responsables que adquieran precursores y/o químicos esenciales sin tener el visto bueno de la Regencia Química. • Cuando se retengan facturas a nombre de la Universidad Nacional, y no haya sido reportadas. 21.2 Será denunciado ante el Instituto Costarricense de Drogas, cuando así sea comprobado, aquel funcionario (a) que adquiriera precursores y/o químicos esenciales para uso personal utilizando la persona jurídica de la Universidad Nacional. 21.3 Aplica las sanciones.	Regencia Química

7. Documentos de Referencia

- 1 Instituto Costarricense sobre Drogas. Guía para usuarios de precursores, químicos esenciales y máquinas controladas. [En línea] 2007. [Citado el: 12 de febrero de 2016.] http://www.icd.go.cr/portalicd/docs/precursores/guia_precu_22052008.pdf.
- 2 Formulario 1. Visto bueno para compra de precursores y/o químicos esenciales para uso de la Universidad Nacional.
- 3 Formulario 2. Reporte de Movimiento de precursores y/o químicos esenciales.
- 4 Formulario 3. Venta de precursores y/o químicos esenciales.

8. Glosario de Términos

- **Ampliación de la licencia:** Es un trámite administrativo por medio del cual se le solicita al ICD que autorice al comprador local o importador para adquirir una sustancia en una cantidad mayor a la que originalmente fue permitida en la licencia original.
- **Informe de precursores:** Es un reporte mensual en el cual se debe indicar el nombre y la cantidad de precursores que se tienen inicialmente, los ingresos, consumo e inventario final.
- **Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD):** Es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia. Tiene como funciones "...coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo." (Ley 8204, art 99)

- **Listados de precursores:** Basándose en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, cuadros I y II, el ICD publica tres listados de los precursores que se regulan en Costa Rica. La lista 1 corresponde a precursores y se puede adquirir las cantidades permitidas por la UCFP por medio de cuotas, la lista 2 se refiere a químicos esenciales que se adquieren con cuota y el listado 3 a químicos esenciales sin cuota.
- **Licencia de precursores:** Es un documento que acredita a la persona física o jurídica como comprador local o importador de precursores ante el ICD, contiene datos como la lista de sustancias de los listados 1 y 2 que se pueden adquirir, cantidad de las cuotas permitidas en Kg y los proveedores autorizados a vender estas sustancias.
- **Orden de trabajo:** Es un documento escrito, por medio del cual una empresa notifica a sus colaboradores sobre un trabajo que se debe llevar a cabo.
- **Precursores y/o químicos esenciales:** Sustancias químicas que, además de poseer diversos usos legales, intervienen en el proceso de fabricación de drogas de uso ilícito y, por lo general se incorporan a la molécula del producto final, resultando por ello indispensable para el proceso. (Decreto Ejecutivo N° 36948-MP-SP-JP-H-S).
- **Químicos esenciales:** Sustancias o productos químicos que, además de tener múltiples aplicaciones legítimas, intervienen en los procesos de extracción, producción, purificación o refinación de drogas de uso ilícito, sin que necesariamente se incorporen al producto final y que puedan eventualmente ser sustituidos por otras de naturaleza similar. (Decreto Ejecutivo N° 36948-MP-SP-JP-H-S). *Para efectos prácticos en la legislación nacional a los químicos esenciales también se les denomina precursores.*
- **Sitio de trabajo:** para efectos de este instructivo de utilizará la palabra unidad para toda aquella sección, laboratorio, unidad académica o administrativa de la UNA que compre, use o almacene precursores o químicos esenciales.
- **Unidad de Control y Fiscalización de Precursores (UCFP):** Es una unidad que forma parte de la estructura interna del ICD y controla la importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de las sustancias denominadas precursores y/o químicos esenciales; además, debe dar seguimiento a la utilización de estas sustancias en el territorio nacional.

9. Anexos

Formulario 1. Visto bueno para compra de precursores y/o químicos esenciales para uso de la Universidad Nacional



Formulario
Visto Bueno para compra de precursores y/o químicos esenciales para uso de la Universidad Nacional

Fecha: No. Consecutivo de formulario

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA COMPRA DE REACTIVOS

Nombre: Centro de Trabajo (Unidad/Laboratorio)
E-mail: Teléfono:

VIA POR LA QUE SE REALIZARÁ LA COMPRA:

(Seleccione una opción)

Via Ordinaria de la Proveeduría Unidad Especializada (Adjuntar proforma) Compra al exterior (Adjuntar proforma) Caja chica (Adjuntar proforma)

DETALLE DE LA COMPRA

	Sustancia	Cantidad	
		<input type="checkbox"/> Litros	<input type="checkbox"/> Kilos
1		<input type="checkbox"/> Litros	<input type="checkbox"/> Kilos
2		<input type="checkbox"/> Litros	<input type="checkbox"/> Kilos
3		<input type="checkbox"/> Litros	<input type="checkbox"/> Kilos
4		<input type="checkbox"/> Litros	<input type="checkbox"/> Kilos
5		<input type="checkbox"/> Litros	<input type="checkbox"/> Kilos
6		<input type="checkbox"/> Litros	<input type="checkbox"/> Kilos

Observaciones (Uso de Regencia Química):

DATOS DEL RESPONSABLE QUE EMITE VISTO BUENO

Nombre: _____ Firma: _____
Fecha: _____ Sello: _____

Formulario 2. Reporte de Movimiento de precursores y/o químicos esenciales

ACUERDOS GENERALES FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

ESTATUTO ORGÁNICO

Presentación

- Comisión Planificadora -
XIII Congreso de Estudiantes de la Universidad Nacional

A 100 años de la Reforma de Córdoba y 45 de haberse fundado la Universidad Nacional, la Federación de Estudiantes (FEUNA) asumió el desafío de organizar un Congreso de Estudiantes, luego de muchos años de no realizarse. Con el objetivo de subsanar el sinnúmero de vacíos y contradicciones que caracterizan nuestro Estatuto Orgánico, el XIII Congreso aspiró a ser un espacio de deliberación democrática, diálogo de saberes, inclusividad y construcción colectiva.

No obstante, diversos factores internos y externos imposibilitaron materializar tal aspiración. Así, la actualización de nuestro marco normativo sigue siendo una imperiosa necesidad. Ello nos permitirá, en ejercicio de nuestra autonomía estudiantil, una reforma sustantiva orientada siempre a profundizar la defensa irrestricta de los derechos e intereses del estudiantado.

Las generaciones venideras sabrán, mejor que la nuestra, posicionar con fuerza este movimiento estudiantil de cara a los innumerables retos que el pueblo y la universidad demandan. La vigencia de esa universidad necesaria que soñaron nuestros fundadores, entregada los sectores más vulnerables de la sociedad, está en manos de este movimiento estudiantil. La construcción de una nueva sociedad es nuestra meta.

“Los dolores que quedan son las libertades que faltan”

Manifiesto Liminar de Córdoba, Argentina 1918

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, es una entidad independiente y autónoma del movimiento estudiantil de la UNA.

Se distinguirá con las siglas FEUNA y su domicilio se establece en el Campus Omar Dengo, sin embargo, sus competencias se extenderán a cada recinto de la UNA y de Costa Rica.

Artículo 2. La FEUNA se rige por los artículos que se disponen en el presente estatuto y por los reglamentos que se desprenden de éste, además de los mandatos que se propongan a partir del estudiantado, en tanto que resguarden los fines y principios de la FEUNA y del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 3. Como elemento esencial, la FEUNA goza de su autonomía administrativa, financiera, organizativa y de gobierno, en concordancia con lo establecido en el Artículo 205 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo 3 bis. De los espacios estudiantiles:

Los espacios físicos que resguardan los documentos y los activos de cualquier órgano estudiantil son de única tutela del estudiantado del órgano competente. Ninguna instancia, órgano o persona ajena al movimiento estudiantil podrá ejercer tutela alguna sobre los espacios físicos o los activos; esto se fundamenta bajo el principio de autonomía estudiantil. Cualquier quebrantamiento o violación del espacio por parte de instancias, órganos o personas ajenas al movimiento estudiantil deberá ser conocido en los consejos estudiantiles o la Asamblea General a fin de generar medidas para evitar estas situaciones.

La apropiación del espacio con expresiones culturales, políticas y sociales queda bajo la tutela de la población estudiantil que ocupe el sitio, bajo la línea del respeto. La Federación de Estudiantes promoverá la gestión de espacios de arte, expresión e información para el estudiantado en todas las facultades, centros, sedes regionales, sedes interuniversitarias y secciones regionales de la Universidad Nacional.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 4. La Federación de estudiantes puede formar parte de todos los órganos estudiantiles universitarios nacionales e internacionales que así dispusiere, conservando en todo momento su autonomía estatutaria.

Artículo 5. Son símbolos de la FEUNA la bandera y el escudo.

- ✓ La bandera de la Federación consta de una bandera blanca.
- ✓ El escudo se reconocerá de la siguiente forma: estrella roja de cinco picos, ubicada en el centro de la bandera. Para la distinción particular de la Federación, la misma hará uso de símbolos propios a través de una bandera y un escudo. El partido político que gane las elecciones para el Directorio de la FEUNA, deberá utilizar como símbolos externos los pertenecientes a la Federación (escudo y bandera).
- ✓ Estos símbolos pueden ser modificados en su forma, mas deben resguardar los principios y fines de la FEUNA, así como su nombre.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6. Los principios de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional son:

A. La Federación de Estudiantes es un órgano estudiantil universitario absolutamente pluralista sin fines lucrativos y no puede adherirse a ninguna organización política, filosófica o de credo religioso, partido político nacional o extranjero.

B. La autonomía e independencia estudiantil dentro y fuera de la Universidad Nacional, se debe al legítimo servicio de la sociedad costarricense en las diferentes áreas del quehacer orgánico de la institución y las que se estimen de interés por parte de la población estudiantil (investigación, educación, cultura, arte, deportes, social, económica, vivienda, salud, entre otros).

C. La acción del movimiento estudiantil se dirigirá hacia afuera, a los sectores en riesgo social y excluidos de la sociedad costarricense. Entiéndase, la población de menor situación socioeconómica.

D. La búsqueda constante de valores para alcanzar la justicia social, como la solidaridad y la no discriminación de carácter socioeconómico, político, étnico, filosófico, de orientación sexual, identidad de género, de capacidades especiales o de cualquier índole, será una lucha constante por parte del movimiento estudiantil.

E. La Federación de Estudiantes debe resguardar los derechos estudiantiles mediante su observancia y participación activa a nivel universitario.

F. La FEUNA debe convertirse en un actor social y político de importancia para el pueblo costarricense, defendiendo sus luchas y procurando una sociedad más justa y equitativa.

Artículo 7. Los fines de la Federación de Estudiantes son:

A. Promover la formación integral e inclusiva del estudiantado, orientándolo en el cumplimiento de sus derechos y deberes hacia el movimiento estudiantil.

B. Promover la formación de profesionales capaces de responder a la realidad nacional e internacional desde una perspectiva humanística.

C. Luchar por que la comunidad estudiantil universitaria estudie y conozca la realidad nacional e internacional y se integre a su transformación hacia la justicia social.

D. Procurar la democratización de la información a nivel estudiantil y social, con el fin de erradicar las formas de discriminación y exclusión social dentro de la Universidad Nacional.

E. Participar conjuntamente con entidades nacionales e internacionales que el estudiantado así crea pertinente, en concordancia con el artículo 6, inciso A.

F. Velar porque el cogobierno universitario sea respetado, procurando elevar la representación estudiantil en los órganos de decisión de la Universidad Nacional, a través de sus acciones transparentes y legítimas.

G. Manifestar solidaridad con las luchas de los pueblos y las juventudes del mundo.

H. Luchar por la defensa y ampliación de los derechos estudiantiles.

I. Defender la educación universitaria pública, como derecho de los sectores menos favorecidos.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8. Integrarán la Federación la población estudiantil regular, debidamente matriculada y empadronada en sus respectivas unidades académicas y sedes regionales e interuniversitarias, así como aquellas personas que sean estudiantes especiales. Lo anterior en consideración, únicamente, de las definiciones que para tal efecto establezca el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 9. Forman parte de la FEUNA las Asociaciones Estudiantiles, las cuales son los gobiernos estudiantiles de cada unidad académica, centro, programa, campus o recinto.

Artículo 10. En aquellas Unidades Académicas que se cuente con dos carreras o más, los y las estudiantes de estas carreras podrán organizarse si así lo desean, en asociaciones por carreras o por Unidad Académica y asociación de residentes. Las sedes serán regidas de acuerdo al artículo 11 del presente estatuto.

Artículo 11. Las Asociaciones de los campus regionales contarán con su propia representación estudiantil con estudiantes de todas las carreras de la sede, salvo que alguna carrera se niegue a participar del movimiento o exista alguna causa que imposibilite su participación. Esta asociación estudiantil gobernará para todas las carreras impartidas en el campus.

Artículo 12. Son miembros de las Asociaciones Estudiantiles los y las estudiantes debidamente empadronados o empadronadas y matriculados o matriculadas en una unidad académica, centro, sedes, residencias. Las personas que tengan dos carreras o más pueden formar parte sólo de una junta directiva de la asociación que dispongan.

Artículo 13. Es mandato de las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles establecer sus respectivos reglamentos de gestión que serán ratificados en Asamblea de Estudiantil de su carrera o unidad académica o sedes, proceso que será observado por las Juntas Electorales de las carreras respectivas que visualizarán que no transgreda los principios, fines y las disposiciones del presente Estatuto Orgánico. El reglamento puede permanecer en el tiempo, siempre y cuando así lo dispongan las juntas directivas o las y los estudiantes, no obstante, puede ser modificado sólo en Asamblea de Estudiantes.

Artículo 14. Las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes deberán presentar a sus Asambleas Generales los reglamentos, informes de labores y financieros, además de los informes de la representación estudiantil en instancias universitarias y órganos estudiantiles, cada seis meses.

Artículo 15. Las Asociaciones de Estudiantes son autónomas y se regirán por su propio Reglamento. Éste no podrá entrar en contradicción con ningún artículo del Estatuto Orgánico de la FEUNA.

Artículo 16. Las y los miembros de las Asociaciones Estudiantiles serán electos y electas en Asamblea General de estudiantes tal y como la asamblea lo decida, convocada para tal caso por parte de las juntas electorales y/o el 30% de las firmas del estudiantado de cada asociación, y su duración será de un año a partir del día de su acreditación. En caso de ambigüedad, véase el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 17. Al momento de expiración del período anual de la asociación estudiantil, la junta directiva perderá su validez y rango jurídico.

Artículo 18. Las Asociaciones tendrán como funciones principales:

- A. Velar porque se cumpla la representación estudiantil en todas las instancias y órganos correspondientes.
- B. Velar por el resguardo de los derechos estudiantiles y humanos de sus asociados y asociadas.
- C. Resguardar la autonomía estudiantil de sus carreras y del movimiento estudiantil.
- D. Procurar la excelencia de sus unidades académicas, centros y campus.
- E. Generar el reglamento de gestión.
- F. Vigilar el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la FEUNA.
- G. Buscar y luchar por el bienestar de sus asociados y asociadas.
- H. Colaborar con el fortalecimiento y cumplimiento de las tareas generales de la FEUNA.
- I. Procurar la divulgación de la realidad económica, política, artística, deportiva, salud, social y ambiental a nivel nacional e internacional, de ser el caso, a través de los medios con los que cuenta la asociación y la Federación.

Artículo 19. De las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles:

- A. Serán electas en la Asamblea General de estudiantes por mayoría simple. En esta asamblea también se elegirá a la representación ante el Caeuna; las asambleas de facultad, escuela, centro, sede, sección regional, sede interuniversitaria y unidad académica, según corresponda, y los consejos de facultad, centro, sede, sección regional, sede interuniversitaria y unidad académica, según corresponda. Se elegirán también suplentes específicos para estos puestos. Además, todas estas representaciones serán suplidas entre sí de manera recíproca y cuando ambas recaigan en la misma persona, se escogerá, del seno de la Asamblea, a otra persona como suplente.
- B. Determinarán su propio reglamento y estarán conformadas por presidencia, vicepresidencia, fiscalía (fiscal general de cada sede formará parte de la Contraloría Estudiantil), secretaría, tesorería y vocales uno y dos.
- C. La Asamblea General puede remover a las personas que integren la Junta Directiva y la representación estudiantil ante los demás órganos de la federación, si incumplieran con sus labores.
- D. Las asociaciones podrán solicitar, vía escrita, el deseo de realizar la Asamblea General para la elección de puestos específicos, cuando así lo deseen; además, se realizarán ante la renuncia de dos

miembros de la junta directiva o más. El directorio de la asociación elegirá a quienes ejercerán los puestos titular y suplente, esto bajo el principio del voto de confianza y con la notificación a las entidades competentes.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 20. No podrá existir otro órgano dentro de la Asociación que sustituya a la Asamblea General como autoridad máxima de las asociaciones.

CAPÍTULO V DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES Y ESTUDIANTES A LA FEDERACIÓN

Artículo 21. Para que una nueva asociación estudiantil pueda solicitar su afiliación a la FEUNA debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Elevar una petición formal al Tribunal Electoral estudiantil para la realización de una Asamblea Fundadora, tal Asamblea será convocada por el 30% de las firmas de las y los estudiantes empadronados y empadronadas en la unidad académica, carrera, programa, centro o campus.
- B. Establecer actas de la Asamblea Fundadora.
- C. Elegir los puestos de la Junta Directiva y Junta Electoral en la Asamblea Fundadora, mediante el voto universal directo fiscalizado por el Tribunal Estudiantil.

Artículo 22. Establecida la Asamblea Fundadora y cumpliendo los requisitos que el presente estatuto dispone, la asociación de estudiantes tiene que ser ratificada en CAEUNA para la asignación de un presupuesto propio.

Artículo 23. Cuando la Asociación Estudiantil sea ratificada, contará con su presupuesto a partir del año siguiente. En caso de que la asociación se establezca en los primeros 6 meses del año, se otorgará una partida presupuestaria extraordinaria en el CAEUNA.

Artículo 24. Cualquier asociación y/o estudiante afiliado o afiliada a la Federación, tiene derecho a desafilarse cuando así lo estime, con previa causa o razón justificable por escrito al órgano al cual pertenececa.

Artículo 25. La Asociación que voluntariamente solicite desafiliación de la Federación, previa justificación, perderá todos los derechos que el presente Estatuto determina, no obstante, deberá cubrir con antelación las obligaciones de carácter económico y de orden que tenga pendiente con la Federación, según lo determine el Consejo de Asociaciones.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26. Son deberes de las y los miembros de la Federación:

- A. Contribuir al logro de los principios y fines de la Federación.
- B. Acatar las resoluciones, acuerdos y mandatos de los diferentes órganos de gobierno de la Federación, siempre y cuando dichas resoluciones no contravengan el presente Estatuto.
- C. Promover y emitir el voto con responsabilidad cuando les corresponda hacer uso de este derecho.
- D. Participar activa y responsablemente en todas las actividades de la Federación.
- E. Cumplir y defender el presente Estatuto y los reglamentos de la FEUNA, así como denunciar cualquier violación a los mismos.

F. Defender los derechos de los y las estudiantes en las diferentes instancias de representación estudiantil y universitaria.

G. Establecer una agenda de lucha y bienestar estudiantil que conlleve a los principios de solidaridad y justicia entre sus miembros y miembras.

Artículo 27. Son derechos de los miembros y las miembras de la Federación:

A. Elevar a los órganos de gobierno de la FEUNA quejas, peticiones, recomendaciones, observaciones u otros en interés de la Federación.

B. Solicitar información detallada y oportuna sobre los planes de trabajo e inversión de dineros de los órganos de la Federación y exigir los informes de labores o si fuera necesario, una auditoria según lo establecido en el Artículo 207 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

C. Apelar ante el órgano que lo sancionó o al inmediato superior.

D. Obtener respuesta a toda información o solicitud presentada ante un órgano federativo en el plazo que establece la legislación nacional.

E. Tener los beneficios que brinda la Universidad a la representación estudiantil, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y resguarde los fines y principios de la FEUNA.

CAPÍTULO VII DEL VOTO UNIVERSAL

Artículo 28. Es un derecho legítimo e inalienable la participación de la totalidad los y las estudiantes de la Universidad Nacional de Costa Rica en la elección de las autoridades universitarias. El presente capítulo es el encargado de establecer las pautas de dichas elecciones.

Artículo 29. El voto universal estudiantil es directo, intransferible y equivaldrá, en la representación estudiantil, a la misma proporción que equivale en relación con el total de los votos universales estudiantiles escrutados y escrutadas. Lo anterior implica que la cantidad de estudiantes que haga efectiva su votación, equivaldrá al total de la ponderación estudiantil representativa.

Artículo 30. El estudiantado no requiere ser juramentado para estas elecciones pues él en sí mismo es sede y fundamento del poder universitario.

Artículo 31. El estudiantado de la Universidad Nacional de Costa Rica, debidamente matriculado y empadronado, en el ciclo correspondiente a la gesta electoral, tendrá derecho a ejercer la votación universal, directa y secreta, en las siguientes elecciones:

a) Rectoría y Vicerrectoría de la Universidad.

b) La dirección y subdirección de cada escuela o unidad académica a la que pertenezca cada estudiante. Si el o la estudiante se encuentra matriculado o matriculada en dos carreras pueden participar en la elección de ambas.

c) Decanos o decanas y vicedecanos o vicedecanas de cada facultad de la Universidad Nacional y sedes regionales.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 32. Son órganos e instancias de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional:

A. La Asamblea General de Estudiantes de la Universidad Nacional, que se distinguirá con las siglas AGEUNA.

B. El Congreso de Estudiantes de la Universidad Nacional, se distinguirá con las siglas CEUNA.

- C. El Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Nacional, se distinguirá con las siglas CAEUNA.
- D. El Directorio de la Federación que en lo sucesivo se denominará el Directorio y se distinguirá con las siglas DEUNA.
- E. Las Asociaciones de Estudiantes federadas, en correspondencia al Artículo 8 del presente Estatuto.
- F. Consejos Estudiantiles, que se distinguirá con las siglas CE.
- G. El Tribunal de Electoral Estudiantil de la Universidad Nacional que en lo sucesivo se denominará el Tribunal y se distinguirá con las siglas TEEUNA.
- H. Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, se distinguirá como la Defensoría estudiantil de la FEUNA
- I. Contraloría estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, se distinguirá como la Contraloría Estudiantil.
- J. Guardería Estudiantil, denominada como la GE.

Transitorio 1. Se dará apertura a las guarderías en toda la Universidad Nacional, una vez se tengan completos los estudios del caso para resguardar la integridad de los niños y las niñas que ingresen en la GE.

Transitorio 2. La Contraloría Estudiantil entrará en funciones cuando se haga efectiva la autonomía financiera de la FEUNA.

Artículo 33. Los diferentes órganos de la FEUNA deben publicar e informar sobre el lugar, la fecha, la hora y los puntos de la agenda que se discutirán en sus sesiones ordinarias, con ocho días hábiles de anticipación (a excepción del CEUNA), en razón de que el estudiantado que se vea afectado en sus intereses, tenga derecho de estar presente.

Artículo 34. Todos los órganos de la FEUNA deben tener una proporción de 50 % de paridad entre hombres y mujeres. En aquellos órganos que no sea posible se procurará la máxima equidad de género posible.

CAPÍTULO IX ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 35. La Asamblea General de Estudiantes de la Universidad Nacional, constituye la máxima autoridad de la FEUNA. Estará integrada por el conjunto de todas las Asambleas Generales de las diferentes Asociaciones que conforman la FEUNA.

Su autoridad máxima reside en la totalidad de sus miembros y miembras, quienes podrán delegarla en los órganos legalmente constituidos y cuyas facultades se señalan expresamente en este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 36. La Asamblea General puede ser convocada por el Caeuna, por la votación de las dos terceras partes del total de sus miembros o mediante la solicitud del 10 % de la población estudiantil, respaldada por el nombre completo, los dos apellidos, el número de carné, la firma y que esté respectivamente empadronada. También podrá ser solicitada su convocatoria al Caeuna por la mitad más una de las asociaciones regionales.

Será de convocatoria obligatoria al menos una vez al año. Se pronunciará sobre el Fondo Especial para la Educación Superior, las secciones regionales, las sedes interuniversitarias, las sedes regionales, temas coyunturales y demás asuntos vinculados a la comunidad estudiantil y la realidad nacional. Y tendrá como requisito la definición de la forma de Asamblea General de Estudiantes que se propone.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 37. La Asamblea será convocada para abordar temas que sean de interés estudiantil y en su edicto tendrán que estar expresos los puntos que se discutirán.

Artículo 38. El Tribunal Electoral Estudiantil y las Juntas Electorales de las diferentes Asociaciones, serán los entes encargados de hacer cívica estudiantil que garantice un conocimiento real y una participación activa de los miembros y las miembras de la FEUNA.

Artículo 39. La Asamblea General tendrá tres formas de reunión:

A. Por Asambleas de Representantes: Cada asociación será encargada de elegir ocho representantes de su comunidad estudiantil para dicha Asamblea. El quórum será la mitad más uno de los miembros y las miembras previamente confirmados y confirmadas.

B. Por Plebiscito o Referéndum, por voto directo, universal y secreto, en aquellas circunstancias que así lo ameriten.

C. Eleccionaria, cuando se trate de elegir al Directorio de la Federación y a dos representantes ante el Consejo Universitario, por voto directo, universal y secreto.

Artículo 40. La Asamblea General no tiene fecha establecida para reunirse, con excepción de lo dispuesto en el inciso C del artículo 39. Una vez convocada, el DEUNA y la instancia que para ese efecto sea constituida, tendrán la obligación de garantizar su realización y ninguna junta directiva de asociación podrá oponerse a la realización de la misma.

Artículo 41. Contra su pronunciamiento no cabe recurso alguno de revocatoria y apelación subsidiaria.

CAPÍTULO X CONGRESO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIO

Artículo 42. El CEUNA constituye la máxima autoridad de segundo nivel de la Federación.

Artículo 43. El CEUNA se realizará cada dos años y su realización estará a cargo del CAEUNA. El mismo podría realizarse al menos cada dos años en las diferentes Sedes Regionales de la Universidad Nacional.

Artículo 44. Dos meses antes de la realización del CEUNA, no podrán realizarse Asambleas Generales de estudiantes para elección de juntas directivas de asociaciones estudiantiles. En caso de que el plazo de alguna asociación expire, se extenderá una prórroga a sus funciones, exclusivamente para la asistencia al Congreso.

Artículo 45. La convocatoria del CEUNA puede realizarse también de manera extraordinaria por el 10% de las firmas de los y las estudiantes regulares de la Universidad Nacional.

Artículo 46. El CAEUNA debe nombrar la Comisión Planificadora del CEUNA que será de carácter autónomo e independiente, con seis meses como mínimo antes de la realización del Congreso. Esta Comisión estará integrada por representantes de las facultades, centros y campus de la Universidad. Cuando el CEUNA sea extraordinario.

Artículo 47. La Comisión Planificadora del CEUNA tiene como objetivo establecer el reglamento, fecha, cronograma y temario de la actividad, en un período de tres meses desde su conformación.

Artículo 48. El Congreso Ordinario sesionará en el tiempo que disponga la comisión planificadora con una duración máxima de un mes y una duración mínima de 3 días. El Congreso extraordinario deberá ser

convocado con al menos dos meses de anticipación, en ambos casos, los materiales deberán ser entregados a sus participantes cinco días antes de la fecha de la inauguración del mismo.

Artículo 49. El Congreso será la representación de todas las asociaciones miembros de la Federación y está integrado de la siguiente manera:

A. Por diez representantes estudiantiles ante el congreso, que serán electos o electas en una asamblea convocada por la asociación estudiantil para tal fin, fiscalizada por las juntas electorales de la carrera. Estos o estas representantes deben cambiar con cada Congreso Estudiantil.

B. Además, formarán parte del CEUNA las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles, compuestas por presidencia, dos CAEUNA y cinco personas electas a lo interno de la junta directiva.

C. Por el Directorio de la FEUNA, la Junta Directiva del TEEUNA, la Defensoría Estudiantil, la Contraloría Estudiantil, además de los miembros y las miembros del Consejo Universitario.

D. Por los invitados y las invitadas especiales u observadores y observadoras designados y designadas en el CAEUNA, las y los cuales tendrán derecho a voz y voto siempre que sean estudiantes regulares en la UNA.

E. Por los redactores y las redactoras de ponencias para el Congreso, quienes tendrán derecho a voto.

F. Los y las estudiantes regulares debidamente empadronados y empadronadas en una unidad académica, quienes tienen derecho a inscribirse con dos meses antes de la fecha de inauguración del CEUNA y que contarán además con el derecho a voz y voto

Artículo 50. El Congreso sólo se podrá realizar en periodo lectivo y sesionará en las fechas en que haya sido convocado.

Los acuerdos tomados en el CEUNA podrán ser modificados mediante otro congreso, ya sea ordinario o extraordinario o por la Asamblea General de estudiantes.

Artículo 51. El Congreso tiene las siguientes atribuciones:

A. Analizar los asuntos académicos y administrativos de la Universidad Nacional.

B. Evaluar los asuntos disciplinarios, administrativos y los fines de la FEUNA.

C. Conocer las sanciones de cualquiera de los miembros y las miembros de la FEUNA de los últimos cinco años, en la primera sesión plenaria del Congreso.

D. Reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Federación.

E. Fijar las normas generales de políticas para la Federación.

F. Pronunciarse sobre los asuntos de la vida cultural, política, económica y ambiental del país y comunicarlo a la comunidad universitaria y nacional.

G. Establecer las sanciones a aquellos delegados y aquellas delegadas inscritos e inscritas en el CEUNA, que no hayan asistido sin previa justificación.

Artículo 52. El quórum de la primera sesión del Congreso, lo formará la mitad más uno de las y los representantes al congreso electos por Asamblea de la Asociación estudiantil y los demás representantes así estipulados en el presente estatuto.

Asimismo, de la mitad más una de las asociaciones que respondieron positivamente a la invitación al Congreso, según las fechas establecidas.

De no cumplirse el quórum antes establecido al cabo de una hora, se formará quórum para sesionar con el 30% del total de los miembros y las miembros del Congreso, siempre y cuando estén representadas por lo menos la mitad más una de las Asociaciones Federadas, con al menos un o una delegado o delegada. El quórum de las sesiones siguientes del Congreso se normará con el 30% del total de los y las integrantes del mismo, en tanto que estén representadas siquiera la mitad más una de las asociaciones federadas con al menos un delegado o una delegada.

CAPÍTULO XI

CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 53. El Consejo de Asociaciones Estudiantiles, constituye la autoridad máxima de tercer nivel de la Federación. Se reunirá ordinariamente una vez al mes, incluyendo dentro de su agenda una sesión en la Sede Central y deberá realizar, como mínimo, una sesión ordinaria por ciclo lectivo en cualquiera de las sedes de la Universidad. Asimismo, extraordinariamente cuando sea convocado por el 30% de sus miembros y miembras, o por la Mesa Coordinadora.

Artículo 54. El CAEUNA será la representación de todas las asociaciones estudiantiles miembras de la Federación y estará integrado de la siguiente manera:

- A. Por tres representantes de cada una de las asociaciones estudiantiles federadas, entre las cuales deben estar un miembro o una miembra elegido o elegida a lo interno de la Junta Directiva.
- B. Los o las dos representantes ante el Consejo de Asociaciones Estudiantiles que serán electos y electas todos y todas mediante Asamblea General.
- C. Por la presidencia y la secretaría general del DEUNA y representantes propietarios y propietarias ante el Consejo Universitario.

Artículo 55. El CAEUNA, por votación directa y secreta o como lo decida este órgano, durante la primera quincena del mes de junio, elegirá un consejo coordinador, que preside, y está integrado por seis miembros de diferentes asociaciones, quienes ocuparán los siguientes puestos, por un período de un año: coordinación general, coordinación adjunta, coordinación de asuntos estudiantiles, coordinación de finanzas, coordinación de asuntos regionales, coordinación de asuntos políticos y coordinación de asuntos ecológicos. Si sus integrantes desean formar parte de un partido político, que aspire al DEUNA, tendrán que renunciar a su puesto seis meses antes de la fecha de inscripción de los partidos políticos.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 56. El presidente del Directorio, la secretaria general, los consejos universitarios propietarios, no podrán ser parte de la Mesa Coordinadora del CAEUNA mientras funjan sus funciones.

Artículo 57. El cargo de representantes ante el CAEUNA es incompatible con cualquier otro cargo en los órganos de la Federación y no podrá recobrar sus credenciales de representante quien deje el puesto. Es obligación de todos y todas los y las representantes del Consejo, asistir a las sesiones debidamente convocadas.

Artículo 58. Las ausencias injustificadas por parte por parte de los y las representantes de una asociación a dos sesiones del Consejo de Asociaciones, sean ordinarias consecutivas o a dos alternas ordinarias o extraordinarias, conllevará la pérdida de su exoneración de pago de créditos y su credencial como CAEUNA, informándose a la vez a la respectiva asociación y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Dicha asociación deberá nombrar en un plazo de quince días hábiles, a los nuevos o las nuevas representantes o nombrar a suplentes como propietarios o propietarias, bajo pena de retención de las cuotas que le corresponden por Estatuto hasta que cumpla con los nombramientos.

Artículo 59. El quórum del Consejo de Asociaciones estará compuesto por la mitad más uno de las asociaciones activas, estando presentes un 30% de las y los representantes.

Artículo 60. Son atribuciones del Consejo de Asociaciones:

- A. Dialogar y tomar postura ante problemáticas estudiantiles que se presenten a nivel institucional, con el fin de brindar alternativas de solución.
- B. Fiscalizar la labor de la Defensoría Estudiantil y Contraloría Estudiantil.

- C. Fungir como órgano de control político en relación a los planes de trabajo de los órganos de la FEUNA, con excepción de los CE's y las asociaciones estudiantiles.
- D. Encargarse de la asignación presupuestaria de cada una de las asociaciones estudiantiles que estén afiliadas a la FEUNA.
- E. Aprobar, reformar y publicar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- F. El CAEUNA puede reformar únicamente artículos específicos del Estatuto Orgánico siempre y cuando éstos entren en contradicción.
- G. Sancionar y reformar el Reglamento de Elecciones Estudiantiles, el cual no podrá hacerse dos meses antes ni dos después de la elección del Directorio y los o las representantes al Consejo Universitario. Las reformas regirán a partir de su aprobación, exceptuando los casos en los que ya se haya convocado el proceso electoral.
- H. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Congreso de Estudiantes.
- I. Sancionar a los órganos y/o personas que incurran en el manejo irregular de los recursos de la Federación.
- J. Velar por la aplicación y defensa del presente Estatuto Orgánico, así como del Reglamento Interno del Consejo de Asociaciones Estudiantiles, el cual no podrá entrar en contradicción con este Estatuto.
- K. Elegir en el seno de su Asamblea General, las comisiones que el presente estatuto le otorga como facultad.
- L. Contribuir al fortalecimiento de las asociaciones estudiantiles.
- M. Hacer los nombramientos de la representación internacional de la FEUNA.
- N. Sancionar a los miembros y las miembras del Consejo Coordinador en caso de incumplimiento de funciones.
- Ñ. En caso de ambigüedad, se deberá interpretar el Estatuto Orgánico, con excepción de materia electoral en donde se encargará el Tribunal.
- O. Modificar el presupuesto que le concierne, siempre y cuando exista un acuerdo que respalde esa decisión. Dichas modificaciones pueden beneficiar a otros órganos federativos. El órgano que requiera el beneficio deberá presentar una solicitud ante el CAEUNA en la que debe especificar la actividad o proyecto por el cual necesita presupuesto.

Artículo 61. Son funciones de la Coordinación General del CAEUNA:

- A. Presidir y coordinar el trabajo del CAEUNA.
- B. Firmar junto con la Coordinación de Finanzas, las órdenes de pago por gastos del CAEUNA.
- C. Las que el reglamento y la Asamblea General del CAEUNA le contemplen.

Artículo 62. Son funciones de la Coordinación Adjunta:

- A. Responsabilizarse de la documentación del CAEUNA.
- B. Coordinar las labores del CAEUNA con los demás órganos de la Federación.
- C. Sustituir a la Coordinación General en caso de ausencia temporal o definitiva.
- D. Las que este Reglamento y la asamblea del CAEUNA contemplen.

Artículo 63. Funciones de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles:

- A. Promover la Agenda Estudiantil Universitaria para informar sobre los procesos que atañen al movimiento estudiantil.
- B. Defender los derechos estudiantiles que están siendo violentados.
- C. Dialogar de manera permanente con el DEUNA y representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario para informar a la Asamblea General de las problemáticas que atañen a los y las estudiantes.
- D. Coordinar con la Oficina de Comunicación e información de la FEUNA la difusión de los problemas, así como de las acciones concretas que se realicen para la solución de éstos.
- E. Ser representante por derecho propio ante el Consejo Asesor de Vida Estudiantil.

F. Las que este Estatuto, el Reglamento y la Asamblea General del CAEUNA contemplen.

Artículo 64. Son funciones de la Coordinación de Finanzas:

A. Custodiar los fondos que la Universidad Nacional -según lo establece el artículo 207 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional- le asigna al CAEUNA y a las asociaciones de estudiantes de la Universidad Nacional.

B. Distribuir el 65% del presupuesto del CAEUNA de la siguiente manera: 3% Operación de la Coordinación del CAEUNA, 42% Asociaciones de la Sede Central, 20% Asociaciones de la Sedes Regionales.

C. Coordinar las auditorías que se consideren necesarias en todos los órganos federativos.

D. Presentar informe semestral al CAEUNA y al Programa de Gestión Financiera, sobre aquellos fondos que están bajo su responsabilidad.

E. Formar parte de la Comisión de Finanzas de la FEUNA.

F. Coordinar junto con la Comisión de Asuntos Universitarios y la Comisión de Finanzas del DEUNA, la asistencia económica "UNA mano a la excelencia estudiantil".

Artículo 64 bis. Funciones de la coordinación de Asuntos Regionales:

A. Custodiar, en conjunto con la coordinación de Finanzas, los fondos que la Universidad Nacional le asigna al Caeuna y a las asociaciones de estudiantes de sedes y secciones de la Universidad Nacional.

B. Presentar un informe semestral al Caeuna y al Programa de Gestión Financiera sobre aquellos fondos que están bajo su custodia.

C. Coordinar, junto con las comisiones de Asuntos Universitarios y de Finanzas del Deuna y la coordinación de Finanzas del Caeuna, la asistencia económica "UNA mano a la excelencia estudiantil".

D. Promover la agenda estudiantil universitaria para informar sobre procesos que atañen al movimiento estudiantil, a las sedes y las secciones.

E. Defender los derechos de estudiantes que están siendo violentados en las sedes y secciones.

F. Dialogar, de manera permanente, con el Deuna y la representación estudiantil ante el Consejo Universitario para informar a la Asamblea General de la problemática que atañe a la población estudiantil de sedes y secciones.

G. Coordinar, con la Oficina de Comunicación e Información de la Feuna, la difusión de los problemas, así como de las acciones concretas que se realicen para la solución de estos.

H. Ser representante, por derecho propio, ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

I. Las que este estatuto, el reglamento y la Asamblea General del Caeuna contemplen.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 64 ter. Funciones de la coordinación de Asuntos Políticos:

A. Promover la agenda estudiantil universitaria para informar sobre procesos políticos, coyunturales y estructurales de la realidad nacional.

B. Emitir posicionamientos vinculantes a nivel académico, administrativo y de movimiento estudiantil sobre temas políticos nacionales.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 64 quater. Funciones de la coordinación de Asuntos Ecológicos:

A. Coordinar y conformar una comisión ambiental en la que participen representantes de sedes, centros, facultades y secciones, con un mínimo de tres personas en total.

B. Promover una agenda estudiantil dentro del marco legal, social, político, económico y ambiental, que gire alrededor de los problemas socioambientales.

C. Analizar temas coyunturales y estructurales socioambientales y nacionales, para generar propuestas y actividades vinculantes que se realicen en conjunto con la academia, las comunidades, el movimiento estudiantil y demás actores que aporten para concretar dichas propuestas y acciones.

D. Emitir posicionamientos vinculantes a nivel académico, administrativo y de movimiento estudiantil sobre los problemas socioambientales.

E. Que esta coordinación acuda a las instancias técnicas, académicas y jurídicas de la universidad y otras instituciones, para respaldar sus posicionamientos.

Agregado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 65. La Coordinación de Finanzas contará con personas colaboradoras del CAEUNA que serán tres miembros de diferentes asociaciones electos por este órgano.

Artículo 66. El CAEUNA nombrará las comisiones que crea necesario para su buen funcionamiento. Las comisiones podrán ser integradas por miembros representantes ante la Asamblea General y por cualquier estudiante de la universidad. Las comisiones pueden ser ad hoc o permanentes.

Artículo 67. Las comisiones no tendrán presupuesto, a menos que la mesa coordinadora le asigne a partir de su presupuesto ordinario.

CAPÍTULO XII DIRECTORIO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES, UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 68. El Directorio es un órgano ejecutivo de la Federación de Estudiantes. Contará para su financiamiento con el 28% del presupuesto de la Federación -Art. 92 del presente Estatuto-. En su calidad de órgano ejecutivo, está supeditado a las instancias federativas superiores.

Artículo 69. Será electo por la Asamblea General de Estudiantes Universitarios y Universitarias en votación universal, directa y secreta y su período será de dos años. Cualquiera de los y las integrantes regulares del Directorio podrá reelegirse un período.

Artículo 70. El directorio estará integrado por los siguientes cargos:

Presidencia

Secretaría general

Comisión de Asuntos Ecológicos: dos personas coordinadoras

Comisión de Asuntos Regionales: dos personas coordinadoras

Comisión de Asuntos Universitarios: dos personas coordinadoras

Comisión de Cultura, Recreación y Deporte: dos personas coordinadoras

Comisión de Diversidad, Equidad y Género: dos personas coordinadoras

Comisión de Finanzas: dos personas coordinadoras

Comisión de Política Nacional e Internacional: dos personas coordinadoras

Oficina de Comunicación e Información de la Feuna: dos personas coordinadoras

Dos suplencias generales

Dos representantes ante el Consejo Universitario (CU) y sus respectivas suplencias

Cuatro representantes ante el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca) y sus respectivas suplencias

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 71. El Directorio de la FEUNA y los y las Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán electos o electas la segunda semana del mes de octubre durante las horas lectivas, no pudiendo adelantarse ni atrasarse dicha elección y su período de vigencia será de dos años.

Artículo 72. Para la elección de los miembros y las miembras del Consejo Universitario se votará en papeletas específicas para este fin, quedando electos o electas los o las dos participantes que obtengan la mayoría de votos. Tomarán posesión de sus cargos ocho días naturales después del día en que se realicen las elecciones. La presidencia y la secretaria general quedarán electas por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

Artículo 73. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada quincena y extraordinariamente, cuando lo convengan sus integrantes. El quórum de las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 74. El Directorio tendrá la representación de la Federación y podrá delegarla en su presidencia o en cualquiera de sus miembros o miembras. La responsabilidad del Directorio será solidaria entre todos y todas sus integrantes, a menos que alguno o alguna de ellos o ellas salve su voto, haciéndolo constar así en el acta correspondiente.

Artículo 75. Para obtener los puestos de la presidencia, secretaria general de la Federación o ser representante estudiantil ante el Consejo Universitario se requiere:

- A. Ser estudiante regular al momento de su elección y lo que dure en su cargo de representación, de lo contrario perderá su credencial.
- B. No desempeñar puestos administrativos o académicos en la Universidad Nacional.
- C. No tener lazos de consanguinidad o afinidad con alguno o alguna de los o las integrantes del Consejo Universitario en el momento de su elección.
- D. Ser mayor de edad.
- E. Renunciar a la Mesa Coordinadora del CAEUNA, la Defensoría y la Contraloría seis meses antes de su postulación para dicho puesto. Por su parte, habrá de renunciar con un año de anterioridad si es parte del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 76. Son atribuciones del Directorio de la Federación:

- A. Poner en ejecución las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, el Congreso de Estudiantes y del Consejo de Asociaciones.
- B. Representar en forma general a las y los estudiantes universitarios (as).
- C. Acordar y poner en ejecución las medidas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones.
- D. Administrar el presupuesto general del Directorio de la Federación.
- E. Ocuparse de la realización práctica de los fines de la Federación, según el plan de trabajo propuesto por el Directorio de la Federación.
- F. Coordinar con las asociaciones estudiantiles la resolución de problemáticas que no han sido resueltas directamente por las asociaciones federadas.
- G. Visitar a las Sedes Regionales dos veces cada semestre. De ser incumplido el DEUNA será sancionado.

Artículo 77. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario estará a cargo de la Secretaría General de la Federación, más dos miembros o miembras con sus respectivas suplencias.

Artículo 78. Son funciones de las y los representantes ante el Consejo Universitario y Consejo Académico de la Universidad Nacional (CONSACA):

- A. Participar en las sesiones del Consejo Universitario y divulgar todos los acuerdos a la comunidad estudiantil, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.
- B. Asistir a las sesiones del CAEUNA donde tendrán derecho a voz y a voto.
- C. Defender los derechos estudiantiles ante las autoridades universitarias.

D. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, deberán reunirse junto con los y las Consejos Estudiantiles cada dos meses en cada Facultad de la Sede Central y visitar de igual manera cada dos meses las Sedes Regionales.

E. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, deberán reunirse para articular la agenda estudiantil cada ocho días en un espacio abierto para fomentar la participación estudiantil. El lugar y la fecha deberán ser divulgados por la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.

F. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA deberán rendir un informe de cuentas cada cuatro meses al CAEUNA.

G. En caso de retiro temporal de su cargo por un período de una semana a un mes por motivos de enfermedad, salidas personales, profesionales o familiares, los o las estudiantes representantes ante CONSACA y Consejo Universitario deberán presentar sus permisos y posteriormente, una constancia al CAEUNA, TEEUNA, DEUNA y los Consejos Estudiantiles. En el caso de los y las Consejos Universitarios y Universitarias, su suplente asumirá las funciones durante el período asignado.

H. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, deberán visitar y realizar trabajos articulados con las asociaciones y consejos de cada una de las sedes de la Universidad Nacional, visitando éstas cada dos meses e incluyendo sus propuestas como parte de la Agenda Estudiantil de las sedes.

I. En caso de renuncia, los o las representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y CONSACA deberán exponer la misma ante el CAEUNA y la Asamblea Estudiantil abierta por Facultad a la cual pertenezca.

J. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA deberán compartir la información con el estudiantado de la Universidad Nacional que así lo requiera o solicite, así sean las Asociaciones Estudiantiles, los Consejos Estudiantiles o bien, el CAEUNA, ya sea de manera directa o mediante la colaboración de la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.

K. Los y las Consejos Universitarios y Universitarias y los y las CONSACA, participarán de manera proactiva con el movimiento estudiantil de la UNA en los procesos que conlleven matrícula, admisión, defensoría estudiantil universitaria, rendición de cuentas del Directorio y problemáticas en el marco de la vida universitaria (cultural, deportiva, artística, entre otras).

CAPÍTULO XIII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS Y LAS MIEMBRAS DEL DIRECTORIO

Artículo 79. Son funciones de la presidencia:

A. Presidir las sesiones del Directorio y rotar la dirección de las reuniones entre los miembros y las miembras del Directorio.

B. Representar a la FEUNA en los actos oficiales que se dispongan.

C. Firmar conjuntamente con la Comisión de Finanzas, las órdenes de pago originadas por los egresos del Directorio.

D. Rendir al Consejo de Asociaciones, al final de cada período lectivo, un informe detallado y valorativo de la labor realizada con respecto al plan de trabajo planteado al inicio de gestión.

E. Visitar al menos una vez por ciclo las diferentes asociaciones de estudiantes de la Sede Central y de las Sedes Regionales.

F. Ser representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y órganos de la Federación de Estudiantes Universitarios Centroamericanos (FEUCA). Además, deberá presentar informes ante el CAEUNA sobre la labor desempeñada.

G. Estará autorizada para sustituir a la Secretaría General en su ausencia temporal o definitiva del Consejo Universitario.

H. Todas las demás que establezcan el presente Estatuto, la Asamblea General y lo que sus reglamentos constaten.

Artículo 80. Son funciones de la Secretaría General:

- A. Estará autorizada en todas las instancias necesarias para sustituir a la presidencia en su ausencia temporal o definitiva.
- B. Coordinar el trabajo con los y las demás integrantes del DEUNA para asegurar una efectiva consecución del plan de trabajo propuesto.
- C. Colaborar estrechamente en sus funciones con la presidencia y demás secciones administrativas del DEUNA.
- D. Coordinar y colaborar con el trabajo de las diferentes comisiones del DEUNA.
- E. Suscribir junto con la presidencia, las actas y correspondencia del Directorio.
- F. Coordinar el trabajo con los demás órganos federados e instancias de la Universidad Nacional.
- G. Participar en las sesiones del Consejo Universitario y divulgar todos los acuerdos a la comunidad estudiantil, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA.

Artículo 81. Son funciones de la Comisión de Finanzas:

- A. Velar y cuidar los fondos económicos del Directorio, manteniendo al día la contabilidad.
- B. Formar parte de la Comisión de Finanzas de la FEUNA.
- C. Rendir un informe detallado semestral al Consejo de Asociaciones y los informes extraordinarios que se soliciten, ya sean por parte de los o las estudiantes o de cualquier otro u otra integrante de la FEUNA.
- D. Autorizar por medio de su firma, junto con la presidencia, las órdenes de pago originadas en los egresos del Directorio y cheques respectivos.
- E. Planificar en coordinación con los miembros y las miembras del Directorio, el presupuesto del Directorio de la Federación.
- F. Disponer de los fondos especiales bajo su propia responsabilidad.
- G. Coordinar la administración de la asistencia económica “UNA mano a la excelencia estudiantil”.

Artículo 82. Son funciones de la Comisión de Asuntos Universitarios:

- A. Promover a nivel universitario las actividades que contribuyan al bienestar estudiantil.
- B. Establecer una subcomisión de becados y becas. La coordinación estará a cargo de cualquiera de los o las dos coordinadores o coordinadoras de dicha comisión.
- C. Establecer la asignación de la asistencia económica llamada “UNA mano a la excelencia estudiantil”, en coordinación con el o la coordinadora de finanzas del CAEUNA y encargados o encargadas de las finanzas del DEUNA. Preparar proyectos y planes referentes al mejoramiento de los servicios estudiantiles, a fin de que sean impulsados por las asociaciones y Federación en su conjunto.
- D. Atender las quejas y las solicitudes del estudiantado en cuanto a la adjudicación de servicios estudiantiles y colaborar en su solución.
- E. Ser representante estudiantil ante los órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por derecho propio, acatando los mandatos estudiantiles en relación a la temática de vida estudiantil.
- F. Realizar un proceso de inducción y capacitación al movimiento estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica, dando a conocer la labor de la FEUNA y sus órganos.

Artículo 83. Son funciones de la Comisión de Política Nacional e Internacional:

- A. Promover la lucha de los y las estudiantes por la defensa de los derechos humanos, garantías sociales y dirigir esfuerzos en pro de los sectores en riesgo y exclusión social.
- B. Apoyar y mantener la actualización constante de aquellos hechos o circunstancias que afecten al pueblo costarricense a nivel universitario y nacional.
- C. Promover periódicamente el estudio, el análisis y la confrontación pública sobre los hechos más importantes de la vida nacional.
- D. Generar actividades que permitan despertar la crítica del estudiantado sobre problemáticas de interés nacional y universitario.
- E. Crear una Subcomisión de Asuntos Internacionales que tendrá por objetivos:

1. Coordinar, estrechar y promover las relaciones internacionales de la FEUNA.
2. Realizar actividades sobre asuntos de importancia internacional.
3. Establecer vínculos importantes con movimientos sociales y estudiantiles del mundo.
4. Atender las delegaciones extranjeras que vengan a informar sobre las problemáticas que aquejan.
5. Promover la cooperación con sectores estudiantiles a nivel hemisférico.

Artículo 84. Son funciones de la Comisión de Cultura, Deporte y Recreación:

- A. Promover actividades que tiendan a la búsqueda de un criterio crítico desde lo cultural.
- B. Procurar de manera pertinente la integración de la comunidad y el movimiento estudiantil universitario.
- C. Mantener y procurar un acercamiento del estudiantado universitario con grupos culturales, artísticos y deportivos.
- D. Promover la participación del o de la estudiante universitario o universitaria en actividades recreativas, culturales y deportivas en todas las sedes.
- E. Coordinar planes, proyectos y programas con los órganos universitarios para generar articulación entre grupos establecidos y emergentes con las actividades que desde la comisión se realicen.
- F. Velar por el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, tanto universitarias como extra universitarias.
- G. Representar a la FEUNA ante la Comisión de Actividades Culturales y Deportivas del Departamento de Bienestar Estudiantil.

Artículo 85. Son funciones de la Comisión de Asuntos Regionales:

- A. Mantener informado al DEUNA sobre las problemáticas que conciernen a las sedes regionales para su exposición y solución en las instancias federadas competentes y en las instancias universitarias.
- B. Coordinar planes, proyectos y programas entre la Sede Central y las respectivas sedes regionales, mediante la creación de una subcomisión de enlace que contribuirá a mantener en contacto a las sedes regionales.
- C. Visitar cada una de las sedes al menos dos veces al semestre, donde deberán presentar un informe sobre las labores realizadas en los distintos campus a toda la comunidad estudiantil.
- D. Mantener un flujo de información constante con la coordinación de la comisión.
- E. Mantener al tanto a las sedes regionales de los proyectos y planes que se realicen en la sede central.
- F. Velar por la representación estudiantil en los órganos de gobierno de las sedes regionales.
- G. Promover los intercambios y la movilidad estudiantil.
- H. La comisión debe garantizar la participación y promoción estudiantil de las sedes regionales.
- I. Representar oficialmente al DEUNA en las sedes regionales.
- J. Dar seguimiento a los proyectos presentados por las sedes regionales y defenderlos ante las autoridades universitarias.

Artículo 86. Son funciones de la Comisión de Diversidad, de Equidad y Género:

- A. Realizar propuestas para el respeto de la diversidad poblacional de la Universidad Nacional.
- B. Defender y fomentar las conductas de igualdad entre las personas y especialmente entre la población estudiantil universitaria.
- C. Poner a disposición el total apoyo a campañas de lucha contra la discriminación de género o por orientación sexual, además de estar encargada de la elaboración teórica sobre la problemática de género y la integración de las mismas a la vida universitaria.
- D. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales y la defensa y resguardo de los intereses de los pueblos originarios.
- E. Promover y ejecutar campañas, talleres y todo tipo de eventos donde se traten temas de la comisión.
- F. Representar la comisión a nivel universitario, nacional e internacional en órganos relacionados a sus temáticas de trabajo.
- G. Denunciar las situaciones que violen los objetivos de la comisión al órgano competente y que éste vele por la aplicación de la sanción correspondiente.

H. Asumir una posición de vigilancia y denuncia en pro del cumplimiento de la reglamentación y legislación en materia de diversidad, equidad y género.

Artículo 87. Son funciones de la Comisión de Asuntos Ecológicos:

- A. Fomentar la discusión crítica sobre temas de importancia a nivel nacional e internacional que aborden la problemática ambiental.
- B. Organizar actividades por la defensa de los recursos naturales promoviendo la sostenibilidad de éstos.
- C. Representar junto con la Comisión de Política Nacional e Internacional a la Universidad Nacional en foros nacionales e internacionales relacionados con temas ambientales.
- D. Dar a conocer a la comunidad estudiantil los atropellos a la biodiversidad de Costa Rica y el mundo.
- E. Divulgar los grandes logros en pro de la conservación.
- F. Impartir al menos dos foros, para el período que fue electa, enfocados hacia la protección de la biodiversidad y la conservación de los recursos naturales.
- G. Colaborar con los proyectos de conservación e investigación realizados por estudiantes, dándoles asesoría técnica

Artículo 88. Son Funciones de la Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA:

- A. Informar a la Comunidad Estudiantil en general sobre los acuerdos y políticas de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional
- B. Generar los procesos necesarios para la comunicación de las actividades estudiantiles de relevancia para la FEUNA
- C. Informar sobre las actividades del Movimiento Estudiantil que se dé en su respectiva Escuela o Sede, esto incluirá asuntos académicos y no académicos.
- D. Trabajar directamente con las distintas comisiones del DEUNA y los órganos de la FEUNA para divulgar las actividades que se realicen
- E. Cualquier otra que el presente Estatuto o su reglamento interno dispongan

CAPÍTULO XIV CONSEJOS ESTUDIANTILES

Artículo 89. Los CE sesionarán al menos una vez al mes, para lo cual será deber de los Consejo de Facultad articularse para la divulgación y convocatoria de la sesión al Consejo Estudiantil.

Artículo 90. El Consejo será la instancia donde cada estudiante perteneciente a la Facultad tendrá el derecho de presentarse y participar teniendo voz y voto, con lo cual podrá ser parte de las decisiones y temas que se vayan a tratar dentro de las sesiones del Consejo.

Artículo 91. Son miembros y miembras de los CE los y las estudiantes empadronados y empadronadas en alguna carrera o más de una facultad específica. Si forman parte de carreras de diferentes facultades podrán participar en ambos CE, empero, sólo podrán integrarse a una Mesa Coordinadora.

Artículo 92. Los CE serán dirigidos por una Mesa Coordinadora integrada por dos miembros o miembras; un coordinador o una coordinadora y un adjunto o una adjunta, que serán electos o electas a lo interno del Consejo de Facultad Estudiantil.

Artículo 93. Los CE no tendrán presupuesto asignado por la FEUNA, mas podrán manejar partidas que las asociaciones estudiantiles de acuerdo a su presupuesto dispongan, lo anterior con el fin de articular esfuerzos en torno a problemáticas o iniciativas que tengan en conjunto.

Artículo 94. Son atribuciones de los CE:

- A. Establecer un eje de trabajo estudiantil a nivel de facultad donde se establezcan las prioridades estudiantiles, académicas, administrativas y de su ejecución.
- B. Coordinar las actividades de la semana universitaria por facultad.
- C. Exigir a los Consejos de Facultad estudiantiles dar una rendición de cuentas cada seis meses.

Transitorio. A partir de la puesta en práctica de los Consejos Estudiantiles de Facultad, éstos establecerán su propio reglamento para la forma de elección de sus representantes. La representación de las carreras dentro del Consejo de Facultad debe ser equitativa en el CE, en razón de que no existan disparidades y desbalances en la toma de decisión.

CAPÍTULO XV

TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 95. En una Asamblea General de Juntas Electorales del TEEUNA, en la primera quincena del mes de mayo, se elegirá entre sus miembros y miembras la Junta Directiva que fungirá como órgano jurisdiccional, siempre y cuando el quórum sea la mitad más uno del total de los y las integrantes de las Juntas Electorales de las Asociaciones Estudiantiles de cada Escuela:

- A. La Junta Directiva estará conformada por diez estudiantes, pudiendo ser reelecto únicamente el 20% de los miembros y las miembras de la Junta Directiva saliente al momento de la elección. Durará dos años en funciones no prorrogables.
- B. Serán juramentados y juramentadas por el CAEUNA, el cual se atribuye competencias para intervenir en dicho órgano cuando su gestión sea dudosa.

Artículo 96. Para ser integrante de la Junta Directiva del TEEUNA se deben reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser estudiante regular de la Universidad Nacional.
- B. Ser mayor de edad.
- C. Pertenecer a la Junta Electoral de una Escuela, la cual posea una Asociación de Estudiantes Federada.
- D. No pertenecer al momento de su nombramiento a ninguno de los organismos de gobierno de la FEUNA, llámese DEUNA, CAEUNA, Contraloría Estudiantil y Defensoría Estudiantil. Para ser candidato o candidata al DEUNA, cualquier perteneciente a la Junta Directiva del TEEUNA deberá renunciar un año antes de las elecciones.
- E. No desempeñar puestos administrativos o de docencia dentro de la Universidad Nacional.
- F. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con alguno o alguna de los o las miembras de partidos políticos estudiantiles durante el período electoral de asociaciones y Federación.

Artículo 97. El TEEUNA es un organismo independiente en el desempeño de las funciones que le son propias. Tendrá un presupuesto propio no menor del tres por ciento de lo que corresponde al presupuesto de la FEUNA -Art.113 del presente Estatuto-. Además, de ser necesario contará con presupuesto extraordinario cuyo monto lo aprobará el CAEUNA.

Artículo 98. Son funciones únicas del TEEUNA fiscalizar las elecciones de las diversas Asociaciones que componen la FEUNA, además de promover la participación en las mismas de los o las representantes estudiantiles en los organismos correspondientes, ya sea CAEUNA, DEUNA, Contraloría Estudiantil o Defensoría Estudiantil. Esto no implica que el TEEUNA vaya a realizar las elecciones que le competen a cada Junta Electoral.

Artículo 99. Obligaciones del Teeuna

A. Financiar de forma parcial y en especie la campaña política de los partidos inscritos en las elecciones del Deuna.

B. Generar las capacitaciones sobre las tareas operativas de cada puesto de las asociaciones, con ocho días de antelación a la Asamblea General. Para facilitar este proceso, las personas que integran las juntas deberán ser parte activa de la formación. Las capacitaciones deben darse en las instalaciones físicas de cada asociación.

C. Facilitar este estatuto orgánico a cada una de las personas electas en asociaciones, consejos estudiantiles (Caeuna) y el directorio.

D. Generar documentos, manuales, imágenes, afiches, infografías y tutoriales que colaboren con que las personas que asumen puestos de representación se sientan en conocimiento de sus funciones dentro del puesto.

E. Realizar una campaña informativa acerca de la participación en el movimiento estudiantil, dirigida al estudiantado, a inicios de cada semestre, en todos los campus de la Universidad Nacional.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 100. La Junta Directiva del TEEUNA y las juntas electorales de cada sede tendrán la potestad de acreditar los y las representantes estudiantiles ante las asambleas electorales de la Universidad, en no menos de 8 días hábiles.

Artículo 101. El TEEUNA elaborará su propio reglamento según sus atribuciones -Artículo 97 del presente Estatuto-. El reglamento que el TEEUNA realice debe ser aprobado y de ser necesario reformado por el CAEUNA.

Artículo 102. La presidencia del TEEUNA o su sustituto o sustituta, será el o la representante estudiantil ante el Tribunal Electoral Universitario. El TEEUNA elegirá al otro u otra representante cada año en el interior de su seno de acuerdo a su propio reglamento.

Artículo 103. Los y las representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario deben ser juramentados y juramentadas por el TEEUNA, así como es su tarea asistir a reuniones de Consejo cuando fuesen convocados o convocadas.

Artículo 104: El TEEUNA nombrará a un o una representante estudiantil ante el Tribunal Universitario de Apelaciones, quien durará en funciones un año a partir de su nombramiento y no podrá ser reelecto o reelecta.

CAPÍTULO XVI CONTRALORÍA ESTUDIANTIL

Artículo 105. La Contraloría Estudiantil es la instancia fiscalizadora de las finanzas y espacios estudiantiles de la Feuna, con plena autonomía en estas materias.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 106. La Contraloría Estudiantil estará conformada por un contralor o una controlora, un subcontralor o una subcontrolora y tres suplentes que serán electos o electas en el CAEUNA.

Artículo 107. Funciones de la Contraloría Estudiantil:

A. Revisar y dictaminar todos los informes de finanzas de las instancias federadas.

B. Revisar, semestralmente, el informe de labores del directorio de la Federación, el Consejo Coordinador del Caeuna, el Teeuna y la Defensoría Estudiantil.

C. Generar las estrategias necesarias para la vigilancia de los fondos de la Feuna.

D. Fijar las sanciones de quienes incurran en actos ilegales en el manejo de fondos de la Feuna.

- E. Velar por la buena gestión de los fondos de la Feuna.
- F. Fiscalizar, por medio de facturas, las justificaciones realizadas por el estudiantado en caso de viajes y entrega de viáticos.
- G. Velar por que los espacios estudiantiles sean ocupados por estudiantes y que ninguna persona del sector académico o administrativo pueda intervenir en ellos, salvo por violaciones a derechos humanos fundamentales.
- H. Elevar las denuncias relativas a los espacios estudiantiles a la Contraloría Universitaria y demás instancias pertinentes.
- I. Las demás que su propio reglamento le asigne.

Modificado en el XIII Congreso de Estudiantes Universitario

Artículo 108. Una vez electos los integrantes de la Contraloría Estudiantil, éstos y éstas dispondrán de treinta días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación. De no ser presentado un reglamento durante el lapso establecido, el reglamento del órgano será el establecido por la administración anterior.

Transitorio. En el caso de la primera administración del órgano, los y las aspirantes a ocupar la administración deberán incluir dentro de su propuesta de postulación un planteamiento sobre el reglamento para la Contraloría Estudiantil. En caso de incumplimiento, no se tomará en cuenta dentro de los candidatos a dicho órgano. Una vez electos y electas, dispondrán de tres días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación.

CAPÍTULO XVII DEFENSORÍA ESTUDIANTIL

Artículo 109. La Defensoría Estudiantil es una instancia autónoma con competencias propias en la vigilancia y resguardo de los derechos estudiantiles de carácter académico y vida universitaria.

Artículo 110. La Defensoría Estudiantil estará integrada por un defensor o una defensora estudiantil y dos defensores o defensoras adjuntas. Los y las integrantes de dicho órgano deben ser estudiantes regulares, es decir, debidamente matriculados o matriculadas y empadronados o empadronadas. Su elección será a lo interno de CAEUNA.

Artículo 111. Son funciones de la Defensoría Estudiantil:

- A. Asistir a las reuniones de coordinación con la Defensoría Estudiantil institucional.
- B. Coordinar con Defensoría Estudiantil institucional los procesos que impliquen problemáticas con los y las estudiantes.
- C. Generar las estrategias necesarias para informar al estudiantado sobre el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje.
- D. Las demás funciones que su propio reglamento lo indique.

Artículo 112. Una vez electos y electas los miembros de la Defensoría Estudiantil, éstos dispondrán de treinta días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación. De no ser presentado un reglamento durante el lapso establecido, el reglamento del órgano será el establecido por la administración anterior.

Transitorio. En el caso de la primera administración del órgano, los y las aspirantes a ocupar la administración deberán incluir dentro de su propuesta de postulación un planteamiento sobre el reglamento para la Defensoría Estudiantil. En caso de incumplimiento, no se tomará en cuenta dentro de los candidatos a dicho órgano. Una vez electos y electas, dispondrán de treinta días naturales a partir de la fecha de su elección para presentar el reglamento del órgano ante el CAEUNA para su aprobación.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 113. La Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional contará con un presupuesto ordinario correspondiente al 0.3%, según lo establecido en el Art.207 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y la cuota de Bienestar Estudiantil que se deduce del pago de créditos.

La distribución del presupuesto ordinario se realizará de la siguiente forma: DEUNA 28 %, TEEUNA 3 %, la Contraloría Estudiantil 2 %, la Defensoría Estudiantil 2 %, Consejo Coordinador de CAEUNA 3 %, Asociaciones de la Sede Central 42 % y Asociaciones de las Sedes Regionales 20 %.

Transitorio. Una vez que la Guardería Estudiantil se inaugure, se asignará un 3% de presupuesto deducido de la contraloría (1%), Defensoría (1%) y Sede Central (1%)

El CAEUNA tendrá bajo su responsabilidad la custodia del 42% perteneciente a las asociaciones de la Sede Central y del 20% de las asociaciones de las sedes regionales, además del 3% para el trabajo de la coordinación de dicho órgano.

Transitorio. Al momento de la creación una nueva asociación, se le asignará el presupuesto correspondiente al año siguiente, tomando las medidas del caso la Mesa Coordinadora del CAEUNA para las proyecciones y distribución de los presupuestos generales de las asociaciones.

Artículo 114. El Consejo Coordinador del CAEUNA fijará, sobre la base de su presupuesto, partidas extraordinarias a los presupuestos de las asociaciones y demás órganos de la Federación, a final de cada semestre siempre y cuando hayan ejecutado su presupuesto ordinario en su totalidad.

Transitorio. Una vez establecida la autonomía financiera en la Asamblea General del CAEUNA, se discutirá el nuevo régimen financiero de la FEUNA.

Artículo 115. Los fondos de la Federación serán depositados en el programa de Gestión de Desarrollo Presupuestario con el fin de girar contra esa cuenta. Las órdenes de pago serán firmadas de la siguiente manera:

- A) CAEUNA: Será responsabilidad de la Coordinación General y de la Coordinación de Finanzas la firma por los pagos del tres por ciento que corresponde al Consejo Coordinador y será responsabilidad de la presidencia de la Federación y de la Coordinación de Finanzas del CAEUNA, firmar los pagos correspondientes al cuarenta y dos por ciento del presupuesto asignado a las Asociaciones de Estudiantes de la Sede Central y el veinte por ciento del mismo asignado a las Asociaciones de las Sedes Regionales. Para ello la Coordinación General y la Coordinación de Finanzas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados por el TEEUNA.
- B) DEUNA: Será responsabilidad de la presidencia y de la secretaría de finanzas la firma por los pagos emitidos por el DEUNA correspondientes al veintiocho por ciento del presupuesto total de la FEUNA. Para ello, la presidencia y la secretaría de finanzas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional.
- C) TEEUNA: Será responsabilidad de la presidencia y la tesorería la firma por los pagos del tres por ciento del presupuesto de la FEUNA que le corresponde al TEEUNA, por lo que los mismos avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados y acreditadas por el CAEUNA.
- D) Defensoría Estudiantil: Será responsabilidad del defensor o de la defensora estudiantil junto con la presidencia de la FEUNA, la firma por los pagos del dos por ciento del presupuesto de la FEUNA que le corresponde a la Defensoría, por lo que los mismos y las mismas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados y acreditadas por el CAEUNA.

E) Contraloría Estudiantil: Será responsabilidad del contralor o de la contralora junto con la presidencia de la FEUNA, la firma por los pagos del dos por ciento del presupuesto de la FEUNA que le corresponde a la Contraloría, por lo que los mismos y las mismas avalarán sus firmas en el Programa de Gestión Financiera y de Proveeduría Institucional una vez acreditados y acreditadas por el CAEUNA.

Artículo 116. Los órganos de la Federación deberán presentar sus respectivos proyectos de presupuesto extraordinario al CAEUNA para su revisión y aprobación, con un mínimo de quince días hábiles para asignar un espacio en la agenda de este órgano con respecto a la modificación presupuestaria.

Artículo 117. Las asociaciones de la Sede Central y de las sedes regionales deberán presentar sus presupuestos aprobados por sus respectivas Asambleas Generales y tomará como base mínima gastos de operación y proyectos a desarrollar, los cuales debe cumplir con un mínimo del quince por ciento del presupuesto asignado a la asociación estudiantil. Estos presupuestos serán conocidos por el CAEUNA.

Artículo 118. Los órganos de la Federación deben presentar un informe semestral de ingresos y egresos al CAEUNA.

Artículo 119. Las asociaciones estudiantiles no podrán cobrar cuotas por concepto de membresía.

Artículo 120. El Directorio saliente deberá entregar al CAEUNA y al Directorio que asuma el nuevo período, un estado de la situación financiera a la fecha del traspaso (o un mes después de que se deje el cargo, facilitando al Directorio entrante lo que se requiera y bajo supervisión del CAEUNA de estos tres entes de ser necesario). Este estado deberá ser revisado previamente por la Contraloría de la Universidad Nacional.

Artículo 121. La Contraloría de la Universidad Nacional en coordinación con la Contraloría Estudiantil podrá realizar auditorías sobre los rubros que se refieren a los fondos administrados por los y las estudiantes, por propia iniciativa o a petición de un organismo representativo estudiantil, o bien, por solicitud de un cinco por ciento del total del estudiantado.

CAPÍTULO XIX DEL JURAMENTO

Artículo 122. Todos y todas los y las integrantes de la Federación que asuman puestos dentro de ésta, deben presentar el juramento debido ante el Tribunal de Elecciones Estudiantiles y al Consejo de Asociaciones Estudiantiles, CAEUNA.

Artículo 123. El juramento será el siguiente:

- ¿Os comprometéis con la patria y con la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, a cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos internos?
- Sí, me comprometo.
- Si así lo hicieréis, la patria y la Federación os lo reconozcan; y si no, la Patria y la Federación os lo demanden.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo 124. Los miembros y las miembras de la FEUNA que incumplan con el presente estatuto y los o las estudiantes que forman parte de órganos federados, serán sancionados y sancionadas perdiendo parcial o totalmente sus derechos. Ello en correspondencia al juicio de alguno de los siguientes órganos:

- A. Congreso Estudiantil.
- B. Consejo de Asociaciones Estudiantiles.

Artículo 125. Cada órgano federado deberá establecer un reglamento con las sanciones en que incurran sus pertenecientes. En el caso de las asociaciones estudiantiles deberán expresar en su reglamento interno tales sanciones, además se debe mencionar cuáles serán las instancias para interponer recursos de apelación.

Artículo 126. Cada órgano federado y asociación estudiantil de la FEUNA deberá elevar al CAEUNA las sanciones de las y los estudiantes que incumplan el presente Estatuto, cuando el caso lo amerite y en la forma que lo estipule el mismo:

- A. Amonestación privada escrita.
- B. Amonestación pública.
- C. Inhabilitación temporal para el ejercicio de los cargos dentro de la Federación y ante ella.
- D. Destitución del cargo o representación que ocupe.
- E. Expulsión definitiva de la Federación con declaración pública, que se notificará por todos los medios de comunicación institucional.
- F. Retribuir mediante el trabajo voluntario a la FEUNA sus faltas.

Además y de manera particular a los miembros integrantes del DEUNA, del TEEUNA y del Consejo Coordinador del CAEUNA:

- A. Cuando algún o alguna miembro o miembra muestre color político o celebre el triunfo de partidos políticos aspirantes al DEUNA o candidatos a la Rectoría de la Institución.
- B. Cuando haciendo uso de sus facultades, así como de los activos, recursos materiales y manejo de dineros que le otorga el puesto, se beneficie a sí mismo o misma o colabore con el triunfo de los y las que aspiran al DEUNA, Consejo Coordinador del CAEUNA, del TEEUNA o candidatura a la Rectoría de la Institución.
- C. Además, de cometer la falta de sustracción de dineros, el CAEUNA como cualquiera de los entes del movimiento estudiantil, podrá emprender una causa judicial con elementos probatorios suministrados por la Contraloría de la Universidad Nacional y la Asesoría Jurídica de ser el caso, en relación al artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo 127. Aquellas deudas que hayan sido contraídas sin respaldo presupuestario en el período correspondiente, podrán generar responsabilidad legal posterior contra los miembros y las miembras de los órganos que las contrajo.

Artículo 128. El Consejo de Asociaciones podrá imponer las siguientes sanciones cuando el caso lo amerite y en la forma en que lo estipula este Estatuto:

- A. Amonestación privada escrita.
- B. Amonestación pública.
- C. Inhabilitación temporal para el ejercicio de los cargos dentro de la Federación y ante ella.
- D. Destitución del cargo o representación que ocupe.
- E. Expulsión definitiva de la Federación con declaración pública que se notificará por todos los medios de comunicación estudiantil.
- F. Además de alguna o algunas de las anteriores de contener la falta sustracción de dineros, el CAEUNA podrá emprender una causa judicial a través de la Contraloría de la Universidad y la Asesoría Jurídica de haber elementos probatorios para tal efecto y en relación al artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

Artículo 129. De las sanciones impuestas por el Consejo de Asociaciones Estudiantiles:

A. Cabe apelación ante dicho órgano y se establece una comisión que investigue el proceso de apelación.

B. La resolución del Congreso tendrá calidad de acuerdo firme, siempre que sea votada por la mitad más uno de los y las integrantes que formen el Congreso.

Artículo 130. Los miembros de la FEUNA que incurran en mal manejo de fondos o sustracción de activos o enriquecimiento ilícito y una vez comprobado mediante un proceso de investigación por parte de los organismos de la Universidad Nacional, serán remitidos a órganos legales gubernamentales.

Artículo 131. Se impondrá sanción con retiro de exoneración de pago a los y las pertenecientes a los Órganos Federados que no asistan a sus respectivas reuniones, concediéndose un máximo de dos ausencias que deberán justificarse por escrito al respectivo órgano tres días hábiles antes o después del día de la sesión.

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 132. La FEUNA es una institución de los y las estudiantes, no podrá ser disuelta y el seguimiento en el tiempo dependerá de su movimiento estudiantil.

Artículo 133. En el caso de que no haya participación estudiantil en ninguno de sus órganos e instancias ni asociaciones estudiantiles, sus activos pasarán a ser patrimonio de la Universidad Nacional.

Artículo 134. El presente estatuto puede ser modificado en su totalidad o parcialmente por el Congreso ordinario o extraordinario de estudiantes, o bien, por la Asamblea General de Estudiantes y reformado en el CAEUNA por cualquier estudiante siempre y cuando tenga las dos terceras partes de la votación de la Asamblea del CAEUNA. Esto para artículos específicos que entren en contradicción con el Estatuto Orgánico de la UNA o de cualquier ley de la República.

Artículo 135. El presente Estatuto Orgánico tendrá validez hasta que se proponga otro Estatuto Orgánico en Asamblea General de Estudiantes, o bien, en Congreso de Estudiantes Universitario.

**EL PRESENTE ESTATUTO DEJA SIN VALIDEZ Y EFECTO TODOS LOS ANTERIORES
DADO EN EL DÉCIMO TERCER CONGRESO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
REALIZADO DEL 6 AL 8 DE ABRIL DE 2018**